



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA
Nº 032-2025-OCI/0368-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
CAJAMARCA, CAJAMARCA, CAJAMARCA

**"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN
DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE
GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA
DE CAJAMARCA – CAJAMARCA, FUNCIONAMIENTO Y
OPERATIVIDAD DE LA PTARI"**

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XX

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-OCI/0368-AC

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA PTARI”

ÍNDICE

<u>I. ANTECEDENTES</u>	4
1.1 <u>Origen</u>	4
1.2 <u>Objetivos</u>	4
1.3 <u>Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance</u>	4
1.4 <u>De la entidad o dependencia</u>	5
1.5 <u>Notificación de la desviación de cumplimiento</u>	6
1.6 <u>Aspecto relevante</u>	7
<u>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</u>	8
1. LA ENTIDAD CARECE DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, AMPLIACIONES, VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, PUEDE GENERAR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, AFECTAR EL PROCESO TÉCNICO FINANCIERO DE ESTAS.	
2. VALORIZACIÓN DE OBRA RECEPCIONADA DE FORMA DIRECTA POR LA SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, PESE A QUE LA ENTIDAD IMPLEMENTÓ SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y REGULÓ RESPONSABILIDADES DE OTRA UNIDAD ORGÁNICA EN LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA, AFECTA EL DEBIDO Y OPORTUNO REGISTRO DE ESTA, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD DE LA MISMA Y GENERA RIESGO DE NO EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS OPORTUNOS POR LA ENTIDAD.	
3. DIRECTIVA INTERNA QUE REGULA GARANTÍAS Y CUSTODIA DE CARTA FIANZA, NO CONTEMPLA COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO GENERADOR DE AMPLIACIONES DE MONTOS DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO AL ÁREA RESPONSABLE DE SU RECEPCIÓN; TAMPOCO CONSIDERA PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE QUE CONTRATISTA NO PRESENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA, PONIENDO EN RIESGO LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, POR NO CONTAR CON UN RESPALDO FINANCIERO.	
<u>III. OBSERVACIONES</u>	20
1. SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PESE A	



QUE CONTENÍA PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, GENERANDO SU APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EN MÉRITO A LO QUE SE FACULTÓ AL CONTRATISTA - POR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA - A VALORIZAR LA TOTALIDAD DE METRADOS APROBADOS COMO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, PAGANDO LA ENTIDAD S/ 42 551,20 POR PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.

2. SERVIDORA Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON VALORIZACIONES DE OBRA, SIN ALERTAR A LA ENTIDAD EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN CADA UNA DE ELLAS, EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/ 38 400,00, EL CUAL NO FUE APLICADO Y CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.
3. LA ENTIDAD DECLARÓ IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, LA CUAL INCUMPLIÓ PROCEDIMIENTO LEGAL Y CARECIA DE SUSTENTO TÉCNICO; NO OBSTANTE, SERVIDOR Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OCASIONARON QUE ESTA VÍA CONCILIACIÓN, APRUEBE PARCIALMENTE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN MÉRITO A LO QUE LA ENTIDAD DEVOLVIÓ PENALIDAD POR MORA APLICADA AL CONTRATISTA POR S/ 257 257,12, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.
4. SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, RECONOCIENDO "GASTOS POR RETRASO EN RECEPCIÓN DE OBRA" QUE CARECEN DE SUSTENTO Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, SERVIDOR NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍO LA APLICACIÓN DE OTRA PENALIDAD AL CONTRATISTA POR S/ 492 525,00, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.
5. APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA DE LA PTARI PESE A QUE NO FUE PUESTA EN SERVICIO, RECEPCIÓN DE OBRA SIN VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, INICIO DE OPERACIONES DE CAMAL MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS PESE A ENCONTRARSE VIGENTE PERÍODO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ADEMÁS SE EVIDENCIÓ LA INOPERATIVIDAD DE COMPONENTES DE LA PTARI Y VERTIMIENTO DE EFLUENTE INCUMPLIENDO PARAMETROS DE CALIDAD PARA SU REÚSO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 308 522,93, UN RIESGO SANITARIO, PUDIENDO AFECTAR DERECHO DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATISTA, GASTOS ADICIONALES EN COMBUSTIBLE, INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA PTARI, RIESGO DE AFECTACIÓN DEL SUELLO, AGUAS Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, SIENDO INMINENTE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	281
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	283
VI. CONCLUSIONES	2844
VII. RECOMENDACIONES	2899
VIII. APÉNDICES	290



INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-OCI/0368-AC**"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA PTARI"****PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2025****I. ANTECEDENTES****1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0368-2025-003, iniciado mediante oficio n.º 000317-2025-CG/OC0368 de 14 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos**Objetivo General**

Determinar si la ejecución contractual de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca", se realizó de conformidad con la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales; asimismo si, su componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra operativa y en funcionamiento, cumpliendo su finalidad, observando las condiciones contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca", se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARI) de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca", se encuentra operativa y en funcionamiento, cumpliendo su finalidad, conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la "Ejecución contractual de la obra: Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca,



distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca, funcionamiento y operatividad de la PTARI" de la Entidad. Cabe señalar que, a través de Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, se aprobó la liquidación de la Obra, por un total de S/ 18 403 656,89.

Materia Comprometida

La materia comprendida comprende la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 por el monto de S/ 233 362,44; asimismo, la aprobación de las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, la ampliación de plazo n.º 2 y conciliación respecto a la misma, la recepción y liquidación de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca" por S/ 18 403 656,89 y, el funcionamiento y operatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales ((PTARI)).

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2025 y, se desarrolló en la Entidad, ubicada en Av. Alameda de Los Incas n.º 253 Complejo Qhapac Ñan del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, así como en el Centro de Beneficio de Ganado de la Entidad, ubicado al Sur – Este de la Ciudad de Cajamarca, en la Feria Agropecuaria ISCOCONGA, distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

Los órganos y unidades orgánicas de la Entidad vinculados a la materia de control son: Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Inversiones, Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión y la Administración del Centro de Beneficio de Ganado de la Entidad.

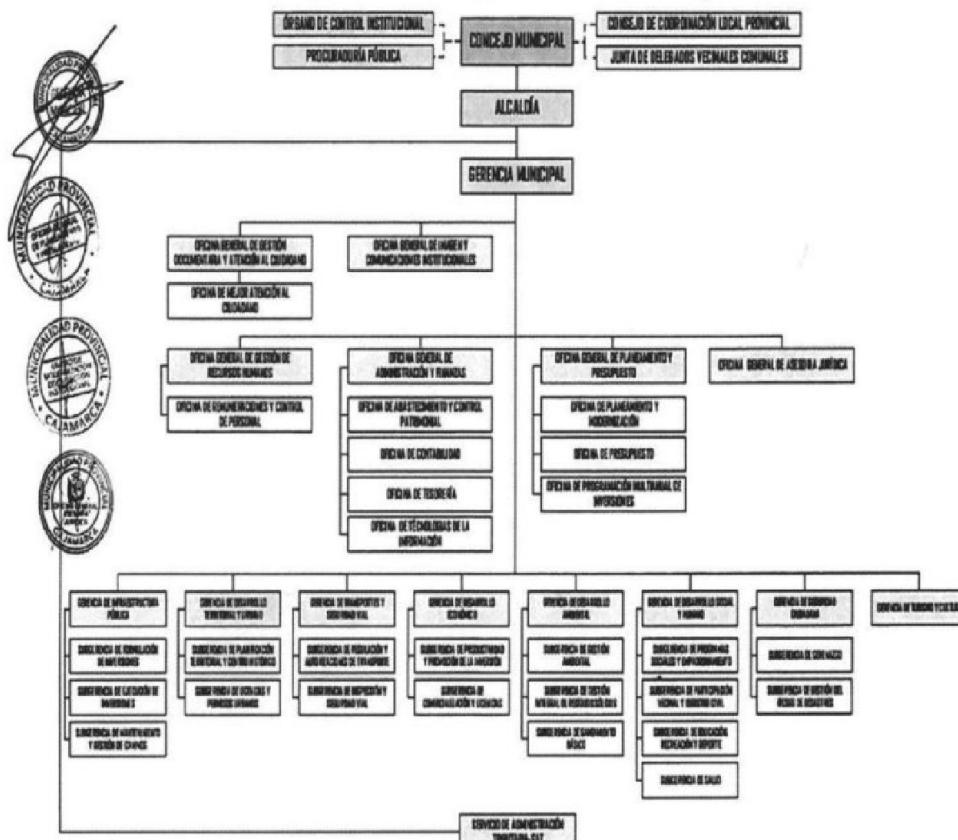
1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, cuenta con la siguiente estructura orgánica:



Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones ROF- 2022, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023.

Cabe señalar que, la Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión, tiene a su cargo la administración del Centro de Beneficio de Ganado de la Entidad.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se realizó la creación automática de las casillas electrónicas de los señores: Elmer Raúl Pérez Cortez y Víctor Hugo Cotrina Rowe, a quienes se les notificó para que realicen la activación de su casilla electrónica a través del enlace virtual del Sistema eCasilla-CGR; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; por lo

que, se procedió con su activación automática¹, en aplicación del procedimiento regulado en la citada directiva, posteriormente, se procedió con la notificación de la desviación de cumplimiento a fin que presenten sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspecto relevante

La comisión auditora, identificó que, con posterioridad a la recepción, liquidación de la Obra "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llachanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca" y al inicio de operaciones del camal municipal, la Entidad, a través de orden de servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024, contrató a la empresa Qhapac Ñan SRL, para el "Mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del camal municipal".

Asimismo, mediante informe n.º 925-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de diciembre de 2024, se consignó sello del señor Luis Fernando Calderón Carvajal, entonces subgerente de Productividad y Promoción de la Inversión y una firma, se dio conformidad a la prestación de dicho servicio, advirtiéndose que dicha conformidad no consideró el formato n.º 10 Informe de conformidad de prestación de servicios previsto en la Directiva n.º 003-2021-OGA-MPC "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son menores o inferiores a ocho (8) unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración n.º 079-2021-OGA -MPC de 5 de abril de 2021; asimismo, en el precitado informe, no se señaló los ítems del servicio prestado, conforme a los términos de referencia. Cabe señalar que, en la citada orden de servicio, igualmente, se consignó el sello del mencionado subgerente y una firma con la indicación por (x).

Es preciso indicar que, durante la fecha de ocurrencia de los hechos, a través de informe n.º 923-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 20 de diciembre de 2024, se encargó al señor Luis Alberto Licera Castañeda, la referida subgerencia, habiendo este último a través de oficio n.º 077-2025-GDE-MPC de 13 de octubre de 2025, comunicado a la comisión auditora que, las firmas consignadas en el informe n.º 925-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de diciembre de 2024 y orden de servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024, no son suyas.

La comisión auditora, mediante oficio n.º 188-2025-CG/OC0368-AC de 17 de octubre de 2025, solicitó al jefe de la Oficina de Criminalística Cajamarca de la Policía Nacional del Perú, realice pericia grafotécnica forense con la finalidad de determinar la autenticidad o falsedad de las firmas atribuidas al señor Luis Fernando Calderón Carvajal, subgerente de Productividad y Promoción de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, trazadas en la orden de servicio n.º 001241 de 28 de diciembre de 2024 y en el informe n.º 925-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de diciembre de 2024, correspondiente a trabajo realizados por la empresa Qhapac Ñan SRL en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de la Obra.

Asimismo, en el referido oficio se solicitó realizar la pericia tanto de la referida orden como del informe, con la finalidad de determinar si la autoría de firmas respecto al puño escrito, le corresponde al señor Luis Alberto Licera Castañeda, encargado de la indicada subgerencia durante el periodo de ocurrencia de los hechos, precisándose que, a través de oficio n.º 194-2025-CG/OC0368-AC de 7 de noviembre de 2025, se remitió a la referida dependencia policial, documentación complementaria solicitada.

¹ La documentación que sustenta la ejecución del procedimiento legal para la creación y activación de la casilla electrónica de los señores: Elmer Raúl Pérez Cortez y Víctor Hugo Cotrina Rowe se presenta en el Apéndice n.º 319.



En respuesta, mediante oficio n.º 3333-2025-DIRNOS.REGPOL-CAJ/DIVINCR-OFICRI-GRAF, de 7 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina de Criminalística remitió informe pericial n.º 086/2025-GRAF de 7 de noviembre de 2025, en el que se concluyó:

"[...]
CONCLUSIONES:

1. Las firmas atribuidas a **Fernando CALDERÓN CARVAJAL**, trazadas en los documentos descritos como **MUESTRAS CUESTIOANDAS E-1-a y b**, en ambos casos **NO PROVIEN DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR**, es decir que se tratan de firmas **FALSIFICADAS POR EL MÉTODO DE EJECUCIÓN LIBRE O INVENTADA**, por las consideraciones técnicas del punto G-1 del examen.
2. Las firmas falsificadas atribuidas a **Fernando CALDERÓN CARVAJAL**, trazadas en los documentos descritos como **MUESTRAS CUESTIOANDAS E-1-a y b**, estas **NO PRESENTAN** elementos comunes de comparación con las firmas genuinas de **Luis Alberto LICERA CASTAÑEDA**, es decir **NO SON HOMÓLOGAS**, respecto a las firmas falsificadas, por las consideraciones técnicas descritas en el punto G-2 del examen.

[...]"

Teniendo en cuenta las conclusiones de la referida pericia grafotécnica, las firmas consignadas en la orden de servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024 e informe n.º 925-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de diciembre de 2024, no corresponden al señor Luis Alberto Licera Castañeda, encargado de la subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión durante la ocurrencia de los hechos expuestos, ni al señor Luis Fernando Calderón Carbajal, subgerente titular de la citada subgerencia.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", así como de la prueba de recorrido efectuada como parte de la planificación de la auditoría de cumplimiento, se identificó tres (3) aspectos que constituyen deficiencias de control interno (**Apéndice n.º 5**).

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. **LA ENTIDAD CARECE DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, AMPLIACIONES, VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, PUEDE GENERAR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, AFECTAR EL PROCESO TÉCNICO FINANCIERO DE ESTAS.**

Con la finalidad de conocer los procedimientos y controles aplicados en los procesos de ejecución de obras, la comisión auditora aplicó un cuestionario al señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad, unidad orgánica encargada de ejecutar los procesos y acciones de la fase de ejecución de las inversiones del ciclo de inversiones en la municipalidad, según lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza



Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, en el que, entre otras, se le formularon las siguientes consultas, siendo sus respuestas las que se transcriben a continuación:

[...]

CUESTIONARIO

II. SUB PROCESO: VALORIZACIONES DE OBRA

3. ¿Cuentan con directivas, lineamientos, procedimientos, flujogramas o documentos que haga sus veces, aprobados por la entidad, que regulen el proceso que debe ejecutarse para la atención de valorizaciones de obra por contrata?, de ser afirmativa su respuesta, remitir copia de los mismo, en caso contrario describir el proceso [...]

- No, solo se basa en el Reglamento de Contrataciones del Estado y en una directiva del SEACE.

III. SUB PROCESO: ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA

11. ¿Cuentan con directivas, lineamientos, procedimientos, flujogramas o documentos que hagan sus veces aprobados por la entidad, y que regulen el proceso que debe realizarse para la atención de adicionales y/o deductivos de obra? de ser afirmativa su respuesta, remitir copia de los mismo, en caso contrario describir el proceso.

[...]

- No, solo se basa en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

19. ¿Cuenta con documentos internos que regulen el contenido mínimo de un expediente de adicionales y/o deductivos de obra? de ser afirmativa su respuesta, indicar el nombre de los documentos.

- No se cuenta con ningún documento, solo se basa en un expediente anterior y replican el contenido mínimo que debe contener el expediente adicional.

IV. SUB PROCESO: AMPLIACIÓN DE PLAZO

20. ¿Cuentan con directivas, lineamientos, procedimientos, flujogramas o documentos que haga sus veces, aprobados por la entidad, que regulen el proceso que debe ejecutarse para la atención de solicitudes de ampliaciones de plazo?, de ser afirmativa su respuesta, remitir copia de los mismo, en caso contrario describir el proceso.

- No cuentan con ningún documento.

V. SUB PROCESO: RECEPCIÓN DE OBRA

26. ¿Cuentan con directivas, lineamientos, procedimientos, flujogramas o documentos que hagan sus veces, y que regulen el proceso que debe realizarse para la atención de solicitudes de recepción de obra?, de ser afirmativa su respuesta, remitir copia de los mismo, en caso contrario describir el proceso.

[...]

VI. SUB PROCESO: LIQUIDACIÓN DE OBRA

31. ¿Cuentan con directivas, lineamientos, procedimientos, flujogramas o documentos que hagan sus veces, que regulen el proceso que debe realizarse para la atención de expedientes de liquidación de obra?, de ser afirmativa su respuesta, remitir copia de los mismo, en caso contrario describir el proceso.

- No cuentan.

[...]"

37. ¿Usted ha identificado riesgos de corrupción o inconducta funcional en el sub proceso de liquidación de obra?, en caso se tenga identificado, ¿qué medidas de control se ha



implementado?

- Si cuentan con la directiva, sin embargo, no recuerda el número, fecha y documento de aprobación.

Las respuestas brindadas por el mencionado subgerente, evidencian que la Entidad no cuenta con procedimientos y/o directivas que regulen parte de los procesos de ejecución de obra, tales como las solicitudes de aprobación de adicionales y deductivos de obra, solicitudes de ampliación de plazo y revisión de expedientes de liquidación de obra, precisándose que, con relación a la respuesta de la pregunta 37, no acredító la existencia de directiva alguna.

Si bien la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, regulan los procedimientos aplicables a la aprobación de prestaciones adicionales de obras, procedimiento de ampliación de plazo y liquidación del contrato de obra, resulta necesario que la Entidad, establezca complementariamente, sin transgredir ni desnaturizar dicha normativa, procedimientos y plazos internos, identificando actores con competencia funcional, especificar funciones y responsabilidades.

Esta carencia de instrumentos de gestión interna, genera vacíos que dificultan una adecuada revisión y aprobación técnico financiera y uniforme, limitando la ejecución de los procesos en los plazos establecidos, lo cual puede derivar en retrasos, falta de uniformidad en los criterios de evaluación y, en última instancia, en un manejo ineficiente de los recursos destinados a la ejecución de obras públicas.

El hecho expuesto, es contrario a la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

"[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistemático de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar



consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

Contenido

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

- 01 *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*
- 02 *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
- 02 *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*
- 03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*



- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
[...].

La situación expuesta, genera el riesgo de retrasos en los proyectos, sobrecostos, y la imposibilidad de reclamar al contratista por deficiencias en el proceso constructivo de las obras y por ende el reconocimiento de conceptos y/o trabajos que no se encuentran definidos.

El hecho descrito, se ha originado en la inexistencia normativa interna en la Entidad, que regule el proceso de ejecución de obras, en lo concerniente al contenido mínimo de los expedientes de adicionales y deductivos de obras, ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obras, actores, funciones y responsabilidades.

2. **VALORIZACIÓN DE OBRA RECEPCIONADA DE FORMA DIRECTA POR LA SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, PESE A QUE LA ENTIDAD IMPLEMENTÓ SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y REGULÓ RESPONSABILIDADES DE OTRA UNIDAD ORGÁNICA EN LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA, AFECTA EL DEBIDO Y OPORTUNO REGISTRO DE ESTA, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD DE LA MISMA Y GENERA RIESGO DE NO EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS OPORTUNOS POR LA ENTIDAD.**

En el marco de la comprensión de las operaciones de la Entidad, la comisión auditora, durante el procedimiento de identificación de controles internos² solicitó a la subgerencia de Ejecución de Inversiones, como parte de la muestra identificada, el expediente de la valorización de obra n.º 11, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el caserío Yun Yun Bajo el C.P. Porcón Bajo, de la provincia de Cajamarca – Cajamarca", presentada por la empresa G3 Consultores¹ y Constructores SAC, en el marco de la Orden de Servicio n.º 0001378 de 30 de octubre de 2023.

De la revisión de la documentación proporcionada, se identificó la carta n.º 007-2024-ELCG-RL/CCSAL de 5 de febrero de 2024, presentada por el representante legal del mencionado contratista, con el asunto: "Alcance valorización n.º 11 para su visación y trámite correspondiente (Diciembre 2023 – Enero 2024)", recibida el 5 de febrero de 2024, por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad, en un total de trescientos setenta y un (371) folios, conforme se muestra en la siguiente imagen:

² Producto del cual se emitió Acta de prueba de recorrido al proceso de valorización de obra el 26 de mayo de 2025.



Imagen n.º 2

Documento de presentación directa de la valorización de obra

CARTA N° 007 - 2024 - ELCG-RL/G3CCSAC

A:	Ing. JORGE LUIS J. ESCALANTE AGUILAR. Gerente de la Infraestructura Pública MPC
ATENCIÓN:	Ing. JUAN ENRIQUÉ HERRERA MUÑOZ. Sub Gerente de Ejecución de Inversiones
DE:	Sr. EDUARD LEÓNICO CUSMA GONZALES. Representante Legal G3 Consultores y Construcciones S.A.C.
Asunto:	ALCANZO VALORIZACION N° II PARA SU VISACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE (DICIEMBRE 2023 - ENERO 2024).
Ref.:	INFORME N°001-2024-JYV-SO/G3CCSAC CARTA N°04-2024-EMMC/RCYY CARTA N°04-2024-RITV/RO INFORME N°002-2024-RITV/RO OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO YUM YUM BAJO, C.P. PORCON BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA".
Fecha:	Cajamarca, 05 de febrero del 2024.

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar el INFORME de la VALORIZACION CONTRACTUAL N° II, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO YUM YUM BAJO, C.P. PORCON BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", del 01 al 04 de diciembre del 2023 y del 22 al 26 de enero de 2024. VALORIZACION que determina un avance físico por ejecución de la obra actual de 84.98%.

En tal sentido, la Supervisión DA CONFORMIDAD al pago de Valorización Contractual N° II, por el monto S/. 365.026.17 (TREScientos sesenta y CINCO MIL VEINTISEIS CON 17/100 SOLES), incluye IGV, además no está considerada amortización de adelanto directo ni de materiales, ya que no han sido solicitados por la Empresa.

Se deriva a la Entidad para el trámite y cancelación de la presente Valorización, cumpliendo con los procedimientos y plazos contemplados en el marco legal del contrato de ejecución de obra.

Adjunta:

- INFORME N°001-2024-JYV-SO/G3CCSAC.
- CARTA N°04-2024-EMMC/RCYY.
- CARTA N°04-2024-RITV/RO.
- INFORME N°002-2024-RITV/RO.
- VALORIZACION N° II DE LA CONTRATISTA.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Fuente: Carta n.º 007-2024-ELCG-RL/G3CCSAC de 5 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Lo expuesto evidencia la presentación física directa de la referida valorización de obra a la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, pese a la existencia en la Entidad de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, responsable de la gestión documentaria en la Entidad, según lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 y en la Directiva n.º 01-2022-GM-MPC "Directiva que regula los trámites digitales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 053-2022-MPC/GM de 7 de marzo de 2022.

Es de precisar que, desde el 7 de marzo de 2022, la Entidad implementó el registro y digitalización en su Sistema de Gestión Documentaria, de los documentos externos, identificándose con un número de expediente, el cual permitirá realizar el seguimiento del mismo a través del (SGD).

Ahora bien, de la revisión del referido Sistema, se advierte el registro realizado por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones del Expediente n.º 2024012012, con el asunto "REMITO EXP DE VALORIZACION DE OBRA 011 MEJORAMIENTO AMPLIACION SAP CASERIO YUN YUN", como se advierte a continuación:



Imagen n° 3
Consulta de expediente n.º 2024012012

Dashboard / Consulta Expedientes

● Consulta Expedientes

CONSULTAR EXPEDIENTES

Buscar: Cod. Expediente 2024012012

Nro.	Cod. Expediente	Asunto	ClasificacióN
1	2024012012	REMITO EXP DE VALORIZACION DE OBRA 011 MEJORAMIENTO AMPLIACION SAP CASERIO YUN YUN	JUAN ENRIQUE HERRERA MUÑOZ (SUBGERENTE) GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Dicho registro fue realizado el 23 de febrero de 2024, dieciocho (18) días después de la recepción realizada por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones de la indicada valorización de obra, evidenciándose que, la unidad de origen es la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Reporte de movimiento del expediente n.º 2024012012
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

REPORTE DE MOVIMIENTOS



CÓDIGO EXPEDIENTE: 2024012012

FECHA Y HORA: 28/11/2025 09:34:04

ASUNTO: REMITO EXP DE VALORIZACION DE OBRA 011 MEJORAMIENTO AMPLIACION SAP CASERIO YUN YUN

Num.	Acción	Descripción	Fecha Movimiento	Origen	Destino	Folios
1	DERIVAR EXPEDIENTE	REMITO EXP DE VALORIZACION DE OBRA 011 MEJORAMIENTO AMPLIACION SAP CASERIO YUN YUN . SE ADJUNTA EN FISICO 375 FOLIOS	23/02/2024 10:51:33	JUAN ENRIQUE HERRERA MUÑOZ (SUBGERENTE)	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	1
2	RECEPCIONAR		23/02/2024 11:12:18	JUAN ENRIQUE HERRERA MUÑOZ (SUBGERENTE)	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	375
3	DERIVAR EXPEDIENTE	REMITO EXP DE VALORIZACION DE OBRA 011 MEJORAMIENTO AMPLIACION SAP CASERIO YUN YUN . SE ADJUNTA EN FISICO 375 FOLIOS...CON REGISTRO N° 442	23/02/2024 11:12:58	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	JORGE LUIS JULINHO ESCALANTE AGUILAR (GERENTE)	375

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Dicho expediente fue registrado en el referido sistema en dos (2) archivos que corresponden al informe n.º 0163-2024-MPC-GIP-SGEI de 13 de febrero de 2024 y al informe n.º 222-2024-MPC-GIP de 23 de febrero de 2024, emitidos por el Subgerente de Ejecución de Inversiones y Gerente de Infraestructura, como se muestra a continuación:



Imagen n.º 5
Reporte de archivos del expediente n.º 2024012012



The screenshot shows a window titled "Ver Documentos Anexos" (View Attachment Documents). It displays a list of two attachments:

Nom.	Descripción	Sistema Por	Fecha	Visualizar
1	INFORME DEZ 2024 NARO CCP ECG	RE DIRECCIONAR A UN ENRIQUE	23/02/2024	
2	INFORME DEZ 2024 NARO CCP ECG	RE CALANTES AGRICOLA KOROLLO LULI PAMBO	26/02/2024	

Buttons at the bottom include "Cerrar" (Close) and "Descargar todo" (Download all).

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Lo expuesto, evidencia que, la carta n.º 007-2024-ELCG-RL/CCSAL de 5 de febrero de 2024 que contiene la valorización de obra n.º 11 presentada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el caserío Yun Yun Bajo el C.P. Porcón Bajo, de la provincia de Cajamarca - Cajamarca, no fue registrada en el software Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

El hecho expuesto, es contrario a la siguiente normativa:

- Directiva n.º 01-2022-GM-MPC "Directiva que regula los trámites digitales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 053-2022-MPC/GM de 7 de marzo de 2022.

"[...]

VI. RESPONSABILIDADES:

a. **Centro de Atención al Ciudadano (CAC).**

Responsable de la gestión documental en la entidad, así como de la aplicación, supervisión y cumplimiento de la presente directiva, además de efectuar la recepción de documentos externos; remisión de documentos internos generados en los órganos y unidades orgánicas dirigidos a entidades externas, así como responsables de las notificaciones digitales, las cuales deberán ser registradas en el sistema, para el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley, bajo responsabilidad. [...]

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL CERO PAPEL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- 7.12. Los documentos externos recibidos por el CAC serán registrados en el software SGD, debiendo ser identificados con un número de expediente, el cual permitirá realizar el seguimiento del mismo.
- 7.13. El CAC se encargará de custodiar y resguardar los documentos externos físicos que hayan sido digitalizados en su totalidad y que hayan seguido su trámite digitalmente por el software SGD. Los documentos que por su naturaleza no puedan ser digitalizados, serán distribuidos a los órganos y unidades de organización de destino a través de cargo físico generado por el SGD que deberá ser firmado manualmente por el receptor.



- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
[...]
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

[...]

- 04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Esto no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.
[...].

La situación expuesta afecta el debido y oportuno registro de la documentación dirigida a la Entidad en el software establecido, así como la trazabilidad de dicha documentación y genera riesgo de no evaluación y emisión de pronunciamientos oportunos por la entidad.

El hecho descrito, se originó en la inobservancia de instrumentos de gestión interna de la Entidad, por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones.



3. DIRECTIVA INTERNA QUE REGULA GARANTÍAS Y CUSTODIA DE CARTA FIANZA, NO CONTEMPLA COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO GENERADOR DE AMPLIACIONES DE MONTOS DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO AL ÁREA RESPONSABLE DE SU RECEPCIÓN; TAMPoco CONSIDERA PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE QUE CONTRATISTA NO PRESENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA, PONIENDO EN RIESGO LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, POR NO CONTAR CON UN RESPALDO FINANCIERO.

La Entidad cuenta con la Directiva n.º 007-2021-OGA-MPC "Garantías y Custodia de Carta Fianza de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada con Resolución de la Oficina General de Administración n.º 231-2021-OGA-MPC de 17 de noviembre de 2021, en la que se regula:

[...]
6.2.7 Adicionales y reducciones

[...]

De acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

[...]

157.1º Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato

[...]

157.3º En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

[...]

6.3 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE LAS CARTAS FIANZAS

- 6.3.1. Las cartas fianzas de fiel cumplimiento serán ingresadas por el contratista o proveedor a través de la Unidad de Logística y Servicios Generales — Asesoría Legal, quienes son los responsables de su aceptación en base al punto 6.2. Establecida su conformidad, se derivada dentro de cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la fianza, a la Unidad de Tesorería para certificar su autenticidad y posterior control y custodia.

[...]

- 6.3.6 La persona encargada de las Cartas Fianza, verificará de manera expresa la autenticidad de las mismas, siendo válida la confirmación a través de un correo electrónico, de manera escrita a través de un documento o a través de la página web de la financiera correspondiente, realizando el ingreso en el Libro de Registro de Cartas Fianza [...].

Sin embargo, no se establece que, el acto administrativo de aprobación de prestacionales adicionales, sea puesto en conocimiento de Asesoría Legal de la unidad de Logística y Servicios Generales, hoy Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-2023-CMPC de 17 de mayo de 2023, responsable de su recepción y conformidad, tampoco se contempla el procedimiento a seguir, en el supuesto en el que el Contratista, no presente las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones adicionales dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.



Sobre lo expuesto, en el marco de la ejecución contractual de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacañora, provincia de Cajamarca – Cajamarca", mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M de 2 de agosto de 2022, se aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 5, para la ejecución de partidas que contemplaron el cambio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI) de la referida obra, determinándose en el artículo tercero de dicha Resolución, un factor de incidencia de 7.62% que representa el monto de S/ 1 104 491,67 adicional al presupuesto del Contrato.

Asimismo, en la precitada Resolución, se dispuso lo siguiente:

"[...]
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el "CONSORCIO IRZA COVICSA", ampie el monto de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establece el numeral 205.15, del artículo 205º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[...]"

La referida Resolución fue emitida con copia a: Alcaldía, Gerencia de Infraestructura, Supervisión de Obras, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Contratista, Oficina General de Administración, Secretaría Técnica de Contrataciones, STPAD e Informativa y Sistemas; sin embargo, no fue notificada a Asesoría Legal de la unidad de Logística y Servicios Generales, hoy Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, encargada según la citada directiva, de la recepción de las cartas fianzas como responsable de su aceptación y conformidad.

Es de precisar que, el señor Juan Reaño Saldaña, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, antes unidad de Logística y Servicios Generales, a través del oficio n.º 0146-2025-OAyCP-OGAyF-MPC de 19 de setiembre de 2025, alcanzó el informe n.º 283-2025-AL-OAyCP-OGAyF-MPC de la misma fecha, emitido por el señor Abel Moisés Saldaña Santillán, responsable de Asesoría Legal de dicha unidad orgánica, quien comunicó lo siguiente:

"[...] sobre las CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05, correspondiente al CONTRATO N°22-2021-MPC, [...]."

Al respecto se indica que mediante informe N°282-2025-AL-OAyCP-OGAyF-MPC, se comunicó que, en el archivo digital de esta Oficina, que solo se logró ubicar la adenda 04 que corresponde a la aprobación de ADICIONAL 01, y según esta adenda fuera aprobada [...].

Asimismo, la señora Clarita Hypatia Rojas de la Cruz, jefe de la oficina de Tesorería de la Entidad, a través de oficio n.º 063-2025-OT-OGAyF-MPC de 24 de junio de 2025, presentó el informe n.º 032-2025-MCD-OT-OGAyF-MPC de 24 de junio de 2025, emitido por la señora Magda Camacho Delgado, Cajera Registrador de Ingresos – Cartas Fianzas, quien señaló que no existe registro de la garantía de fiel cumplimiento del adicional de obra n.º 5 de la prestación adicional de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacañora, provincia de Cajamarca – Cajamarca", como se muestra a continuación:

"[...]
- Del Adicional y Deductivo de Obra N° 05, de la revisión en mi sistema de Control de Cartas Fianzas no existe registro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 05, por lo que el contratista no habría presentado la mencionada garantía; cabe precisar que el área usuaria quien cuenta con facultades, atribuciones y competencias, le corresponde solicitar la presentación



de la misma al contratista, puesto que esta área emite autorización para el pago".

El hecho descrito, contraviene la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

"[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

01 *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

02 *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

[...].

La situación expuesta, pone en riesgo la ejecución de las prestaciones adicionales de obra por falta de respaldo financiero.

El hecho descrito se ha originado en la no inclusión en la Directiva n.º 007-2021-OGA-MPC "Garantías y Custodia de Carta Fianza de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", de comunicación de acto administrativo generador de ampliaciones de montos de garantías de fiel cumplimiento al área responsable de su recepción, ni establecimiento de procedimiento a seguir en caso de incumplimiento del Contratista en la presentación de la actualización del valor de dicha garantía.



0019

III. OBSERVACIONES

1. SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PESE A QUE CONTENÍA PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, GENERANDO SU APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EN MÉRITO A LO QUE SE FACULTÓ AL CONTRATISTA - POR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA - A VALORIZAR LA TOTALIDAD DE METRADOS APROBADOS COMO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, PAGANDO LA ENTIDAD S/ 42 551,20 POR PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", se verificó que, durante la ejecución de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacañora, provincia de Cajamarca – Cajamarca", en adelante la "Obra", la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 con metrados sobredimensionados valorizados en S/ 42 551,20, monto pagado al Contratista estando a la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículos 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, relacionados a las responsabilidades esenciales, el contrato y modificaciones del contrato, respectivamente, adicionalmente a lo previsto en el literal a) del artículo 35 y numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre los sistemas de contratación y las funciones del Supervisor, respectivamente.

Asimismo, a lo regulado en las secciones OE.2.3.8 VIGAS, OE.3.2.6 TARRAJE EN VIGAS de la Norma Técnica de Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, sobre la forma de medición y los planos ER-02 y 04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M de 9 de septiembre de 2021.

La situación expuesta se originó en el accionar de evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y del subgerente de dicha unidad orgánica, de dar conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, pese a que consideró partidas con metrados sobredimensionados.

Lo expuesto, generó que, en mérito a dichas conformidades, la Entidad apruebe dicho expediente técnico, facultándose al Contratista en mérito a tal modificación del contrato, a valorizar el total de metrados aprobados como prestación adicional de obra en las partidas en mención y que, la Entidad le pague por estas S/ 42 551,20, monto que constituye perjuicio económico.

A continuación, el detalle de los hechos identificados:

Mediante Resolución de Gerencia n.º 111-2020-GI-MPC de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 6), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, entonces gerente de Infraestructura de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra, por un monto de



S/ 16 927 249,81 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, estableciendo su ejecución bajo la modalidad de contratación a suma alzada.

A continuación, se muestra el desagregado del presupuesto del expediente técnico de la Obra:

Cuadro n.º 1
Resumen de presupuesto del expediente técnico de la Obra

Descripción	Monto (S/)
Costo directo total	9 996 421,85
Gastos generales (10 %)	999 642,19
Utilidad (5 %)	499 821,09
Subtotal	11 495 885,13
Mobiliario y equipamiento	2 134 783,52
Capacitación y mantenimiento	20 000,00
Subtotal	13 650 668,65
IGV (18 %)	2 457 120,36
Valor referencial	16 107 789,01
Elaboración de expediente técnico	295 660,80
Evaluación de estructuras	8 000,00
Evaluación de instalaciones sanitarias	7 000,00
Evaluación de instalaciones mecánicas	7 800,00
Supervisión y liquidación	495 000,00
Elaboración CIRA (año 2017)	6 000,00
Presupuesto total S/	16 927 249,81

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 111-2020-GI-MPC de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, la Entidad convocó el procedimiento de selección LP-SM- n.º 11-2020-MPC-1, de cuyo resultado, se suscribió el contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 7), con el señor Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, representante común del Consorcio Irza - COVICSA, conformado por las empresas IRSÁ INGENIEROS S.R.L con RUC n.º 20600044207 y LENUS S.A.C con RUC n.º 20477366172, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 14 497 010,11 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

Asimismo, convocó el procedimiento de selección CP-SM- n.º 1-2020-MPC-1, de cuyo resultado, se suscribió el contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021 (Apéndice n.º 8) con el Consorcio J&M conformado por Miguel Cisneros Mallcco con RUC n.º 10290832964 y Jorge Luis Valera López con RUC n.º 10266972046, en adelante el "Consorcio Supervisor", por un monto contractual de S/ 445 500,00, siendo que en la cláusula décimo segunda del referido contrato, se estableció que el Contratista se encuentra obligado a ejecutar la supervisión con el personal que propuso, identificándose como supervisor de la obra al ingeniero Enrique Mario Cueva Carranza, en adelante el "Supervisor".

Ejecución de la Obra

Según se advierte en el asiento n.º 3 del Residente de 12 de abril de 2021, registrado en el Cuaderno de Obra Digital en adelante el "Cuaderno de Obra", aquel anotó como fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra, el 12 de abril de 2021, fecha igualmente registrada como inicio de ejecución de la Obra por el Supervisor en su asiento n.º 4 de la misma fecha, del Cuaderno de Obra. (Apéndice n.º 9).



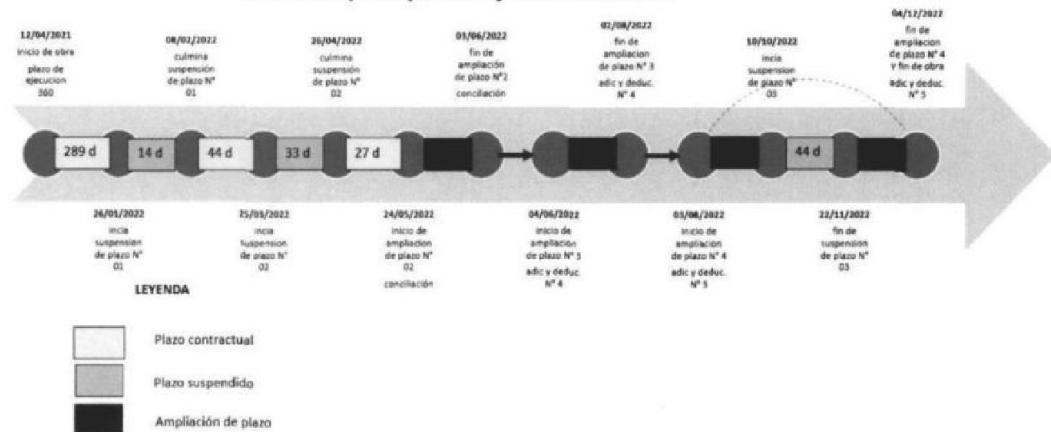
Durante el proceso de ejecución de la Obra, se aprobaron cuatro (4) adicionales y deductivos vinculantes, una (1) reducción de meta correspondiente al camión frigorífico; asimismo, se acordaron tres (3) suspensiones de plazo y se aprobaron tres (3) ampliaciones de plazo; en consecuencia, la nueva fecha de término de la ejecución de la Obra fue el 4 de diciembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
**Resumen de ampliaciones y suspensiones del plazo de ejecución de la Obra,
 que modificaron el plazo de ejecución de la Obra**

Fecha de inicio de obra	12/4/2021	Plazo contractual	360 días calendario
Ampliación de plazo n.º 1	Declarada improcedente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 423-2021-MPC/G.M. de 28 de diciembre de 2021.		
Suspensión de plazo n.º 1	'Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 01' de 26 de enero de 2022.		
	Inicio	26/1/2022	14 días calendario.
	Fin	8/2/2022	
	Fecha de término de la Obra		20/4/2022
Suspensión de plazo n.º 2	'Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 02' de 25 de marzo de 2022.		
	Inicio	25/3/2022	33 días calendario.
	Fin	26/4/2022	
	Fecha de término de la Obra		23/5/2022
Ampliación de plazo n.º 2	Declarada improcedente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 285-2022-MPC/G.M. de 14 de junio de 2022.		
	11 d. c.	Acta de Conciliación con Acuerdo Total, Acta de Conciliación n.º 043-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA de 7 de setiembre de 2022.	
	Inicio de ampliación	24/5/2022	Fecha de término de la Obra
			3/6/2022
Ampliación de plazo n.º 3 - por adicional deductivo vinculante n.º 4	60 d. c.	Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2022-PC/G.M. de 28 de junio de 2022.	
	Inicio de ampliación	4/6/2022	Fecha de término de la Obra
			2/8/2022
Ampliación de plazo n.º 4 - por adicional deductivo vinculante n.º 5	80 d. c.	Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-PC/G.M. de 6 de setiembre de 2022.	
	Inicio de ampliación	3/8/2022	Fecha de término de la Obra
			21/10/2022
Suspensión de plazo n.º 3	'Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 03' de 14 de octubre de 2022.		
	Inicio	10/10/2022	44 días calendario.
	Fin	22/11/2022	
	Fecha de término de la Obra		4/12/2022

Fuente: Documentación relacionada a las ampliaciones y suspensiones de plazo, detallada en el cuadro. (**Apéndice n.º 10**).
Elaborado por: Comisión auditora.



Imagen n.º 6**Línea de tiempo del plazo de ejecución de la Obra**

Fuente: Documentación que sustentó los adicionales deductivos vinculantes, suspensiones de plazo y ampliaciones de plazo, detalladas en el cuadro. (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Liquidación de la Obra

Mediante Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, por S/ 18 403,656.89.

A continuación, se presenta la ficha técnica de la Obra:

Cuadro n.º 3
Ficha técnica de la Obra

Datos generales						
Sector:	Gobiernos locales					
Entidad:	Municipalidad Provincial de Cajamarca					
Fuente de financiamiento:	Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones					
Proceso de selección:	LP-SM-11-2020-MPC-1					
Sistema de contratación:	Suma alzada					
Modalidad de ejecución contractual:	Llave en mano					
Valor referencial	Monto (S/):	16 107 789,01	Fecha:	30	diciembre	2020
Contrato de ejecución de obra	Monto (S/):	14 497 010,11	Fecha:	26	Marzo	2021
Plazo (d):	360 días calendario					
Contratista:	Consortio IRZA – COVICSA					
Inicio del plazo de ejecución de obra	Fecha:	12 de abril de 2021				
Adelanto directo n.º 1	Monto (S/):	No se solicitó		Fecha:	--	
Adelantos para compra de materiales n.º 1	Monto (S/):	No se solicitó		Fecha:	--	
Valorizaciones de obra	Contractual o adicional	Mes	Año	Monto valorizado (S/ sin IGV (*))	% Avance valorizado	
n.º 1	Contractual	del 12 al 30 de abril	2021	246 886,61	2,01 %	
n.º 2	Contractual	del 1 al 31 de mayo	2021	273 964,67	2,23 %	



0023

n.º 3	Contractual	del 1 al 30 de junio	2021	496 840,69	4,04 %
n.º 4	Contractual	del 1 al 31 de julio	2021	800 327,35	6,52 %
n.º 5	Contractual	del 1 al 31 de agosto	2021	978 427,81	8,69 %
n.º 6	Contractual	del 1 al 31 de septiembre	2021	891 105,61	7,25 %
n.º 7	Contractual	del 1 al 31 de octubre	2021	465 184,28	3,79 %
n.º 8	Contractual	del 1 al 30 de noviembre	2021	220 811,45	1,80 %
n.º 9	Contractual	del 1 al 31 de diciembre	2021	696 607,12	5,67 %
n.º 10	Contractual	del 1 al 25 de enero	2022	320 211,20	2,61 %
n.º 11	Contractual	del 9 al 28 de febrero	2022	385 932,48	3,41 %
n.º 12	Contractual	del 1 al 24 de marzo	2022	390 407,49	3,18 %
n.º 13	Contractual	del 24 al 30 de abril	2022	177 520,30	1,44 %
n.º 14	Contractual	del 1 al 31 de mayo	2022	319 453,29	2,60 %
n.º 15	Contractual	del 1 al 30 de junio	2022	299 722,96	2,44 %
n.º 16	Contractual	del 1 al 31 de julio	2022	79 067,25	0,64 %
n.º 17	Contractual	del 1 al 31 de agosto del 1 al 30 de septiembre	2022	957 568,93	7,79 %
n.º 18	Contractual	del 1 al 10 de octubre del 23 al 30 de noviembre	2022	1 231 386,29	10,03 %
n.º 1 de adicional n.º 1	Adicional	del 1 al 31 de octubre	2021	82 968,17	41,95 %
n.º 2 de adicional n.º 1	Adicional	del 1 al 31 de noviembre	2021	114 796,61	58,05 %
n.º 1 de adicional n.º 4	Adicional	del 4 al 30 de junio del 1 al 31 de julio del 1 al 31 de agosto	2022	248 592,74	60,77 %
n.º 2 de adicional n.º 4	Adicional	del 1 al 31 de septiembre	2022	145 559,30	35,59 %
n.º 1 de adicional n.º 5	Adicional	del 1 al 10 de octubre	2022	921 221,00	49,30 %
n.º 2 de adicional n.º 5	Adicional	del 23 al 30 de noviembre	2022	940 840,45	50,35 %
n.º 1 del adicional n.º 6	Adicional	Reconocido en los cálculos del saldo a favor del Contratista en la liquidación de obra presentada con Carta n.º 016-2023/CIC-EOZC-RC de 29 de mayo de 2023	2023	18 182,84	100,00 %
Presupuestos adicionales de obra	Concepto	Aprobación	Monto (S/)		
n.º 1	Adicional de obra por cambio de sección de vigas en los bloques 1 y 2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de septiembre de 2021	233 362,44		
n.º 2	No aprobado	No aprobado	---		
n.º 3	No aprobado	No aprobado	---		
n.º 4	Adicional del sistema de media tensión	Resolución de Gerencia Municipal n.º 230-2022-MPC/G.M. de 3 de junio de 2022	482 689,16		
n.º 5	Adicional de obra por cambio de PTARI	Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022	2 204 831,29		
n.º 6	Cambio de contrazócalos sanitarios	Resolución de Gerencia Municipal n.º 418-2022-MPC/G.M. de 21 de noviembre de 2022	21 455,76		
Presupuestos deductivos	Concepto	Aprobación	Monto (S/)		
n.º 1	Deductivo vinculante de obra por cambio de sección de vigas en los bloques 1 y 2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2022-MPC/G.M. de 9 de	117 170,13		



		septiembre de 2021	
n.º 2	No aprobado	No aprobado	--
n.º 3	No aprobado	No aprobado	--
n.º 4	Deductivo del sistema de media tensión	Resolución de Gerencia Municipal n.º 230-2021-MPC/G.M. de 3 de junio de 2022	792 294,39
n.º 5	Deductivo vinculante por el cambio de PTARI	Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022	1 100 339,62
n.º 6	Cambio de contrazócalos sanitarios	Resolución de Gerencia Municipal n.º 418-2022-MPC/G.M. de 21 de noviembre de 2022	24 096,81
Recepción de obra	Documento S/N	Fecha:	24/5/2023
Liquidación de contrato	Aprobación: Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023	Monto (S/):	18 403 656,89
Estado situacional de la Obra a la fecha	Obra liquidada		

(*) Sin considerar reajustes.

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, en el Informe Técnico n.º 01-2018-CG/OC0368-LEES de 2 de octubre de 2025, emitido por el Especialista Ingeniero Civil de la comisión auditora (**Apéndice n.º 12**), se sustenta técnicamente los aspectos que se detallan a continuación:

Con relación a la presentación, trámite, aprobación y ejecución del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1.

Antecedentes:

En el plano PG-01 "Arquitectura – Planta General" (**Apéndice n.º 13**), así como en las metas establecidas en el Resumen Ejecutivo del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 14**), aprobado por Resolución de Gerencia n.º 111-2020-GI-MPC de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se contempló la ejecución de, entre otros, dos (2) ambientes denominados: bloque 1 (zona de Beneficio) y bloque 2 (zona de Oreo – frigorífico), precisándose su metrado en el resumen ejecutivo señalado, conforme al siguiente detalle:

Bloque 1 (ZONA DE BENEFICIO)

- Playa de beneficio de bovinos 93,20 m²
- Pieles bovinos 32,14 m²
- Menudencia bovinos 27,87 m²
- Órganos rojos bovinos 11,69 m²
- Veterinario 8,59 m²
- Desinfección bovinos 11,74 m²
- Playa de beneficio de porcinos 93,20 m²
- Menudencia porcinos 18,21 m²
- Desinfección porcinos 12,15 m²
- Playa de beneficio de ovinos 93,20 m²
- Pieles ovinos 23,42 m²
- Menudencia ovinos 25,92 m²
- Desinfección ovinos 5,97 m²

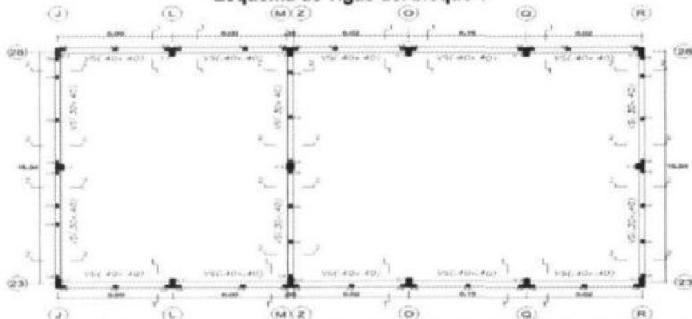


Bloque 2 (ZONA DE OREO – FRIGORÍFICO)

-	Playa de oreo de bovinos	221,36 m ²
-	Ante cámara frigorífica	9,86 m ²
-	Cámara frigorífica de bovinos	121,77 m ²
-	Cámara frigorífica de menudencia	24,99 m ²
-	Ante cámara despacho bovinos	26,68 m ²
-	Playa de oreo de porcinos	135,07 m ²
-	Ante cámara frigorífica	12,50 m ²
-	Cámara frigorífica de porcinos	60,61 m ²
-	Cámara frigorífica de menudencia	24,18 m ²
-	Ante cámara despacho porcinos	26,68 m ²
-	Playa de oreo de ovinos	135,07 m ²
-	Ante cámara frigorífica	12,50 m ²
-	Cámara frigorífica de ovinos	60,61 m ²
-	Cámara frigorífica de ovinos	24,18 m ²
-	Ante cámara despacho ovinos	26,68 m ²

Respecto a las vigas de los referidos bloques (zonas), en los planos del expediente técnico de la Obra E-04 "Estructuras - bloque 1 - planta de vigas" (**Apéndice n.º 15**), E-05 "Estructuras - bloque 1 - desarrollo de vigas" (**Apéndice n.º 16**), E-15 "Estructuras - bloque 2 - planta vigas" (**Apéndice n.º 17**), y E-16 "Estructuras - bloque 2 - desarrollo vigas" (**Apéndice n.º 18**), se estableció el siguiente diseño:

**Gráfico n.^o 1
Esquema de vigas del bloque 1**

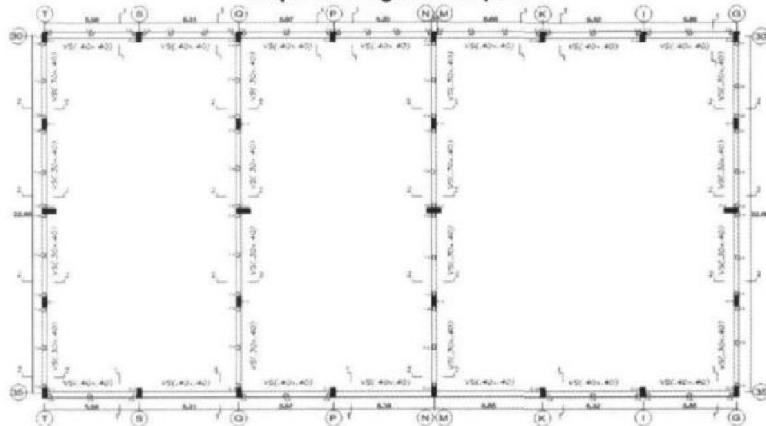


Fuente: Plano E-04 "Estructuras -bloque 1 -planta de vigas" del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 15).



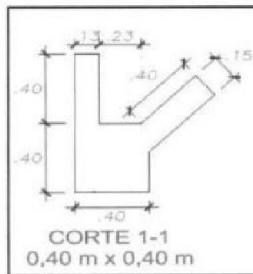
0026

**Gráfico n.^o 2
Esquema de vigas del bloque 2**

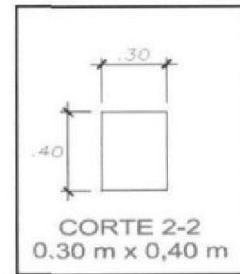


Fuente: Pano E-15 "Estructuras – bloque 2 – planta vigas" del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 17).

Gráfico n.^o 3
Esquema de vigas del corte 1 - 1



**Gráfico n.^o 4
Esquema de vigas del corte 2 - 2**



Fuente: De acuerdo a los planos E-05 "Estructuras - bloque 1 - desarrollo de vigas" (Apéndice n.º 16), y E-16 "Estructuras - bloque 2 - desarrollo vigas", del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 18).

Teniendo en cuenta lo previsto en los precipitados planos del expediente técnico de la Obra, las secciones de las vigas de los ejes 23 y 28 del bloque 1 (zona de Beneficio), así como las vigas de los ejes 30 y 35 del bloque 2 (zona de Oreo - frigorífico), debió ejecutarse considerando (a medida de $0.40 \text{ m} \times 0.40 \text{ m}$ con canal superior, mostrada en el gráfico n.º 3.

Y, con relación a las secciones de las vigas de los ejes J, M-Z y R del bloque 1 (zona de Beneficio) y T, Q, N-M y G del bloque 2 (zona de Oreo – frigorífico), en los referidos planos, se estableció su ejecución con dimensiones de 0,30 m x 0,40 m., como se muestra en el gráfico n.º 4.

Ahora bien, con posterioridad al inicio de la ejecución de la Obra, el Residente, emitió la carta n.º 005-2021-MBT/RO de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) dirigida a la Supervisión, a la que se adjuntó el informe estructural -MML-2021 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), emitido por el señor Marcos Mendoza Linares³, especialista estructural del Contratista, como resultado de la revisión del expediente técnico indicado que comparte el contenido de dicho informe, en el numeral 6.2. "Observaciones a los Planos" del citado informe estructural, se reveló lo siguiente:

³ Personal clave del Contratista, establecido en la cláusula décima sexta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 2).



"[...]"

6.2. OBSERVACIONES A LOS PLANOS

BLOQUE 01 – BENEFICIO

PLANO E-05: ESTRUCTURAS – BLOQUE 1 – DESARROLLO DE VIGAS

[...]

2. El peralte de la viga de 40x 40, con una luz mínima de 5.69 m, no cumple con el Predimensionamiento según norma E.060.

[...]

4. El peralte de la viga 30x40, con una luz mínima de 7.47m, no cumple con el Predimensionamiento según norma E.060.

[...]

BLOQUE 02 -OREO

[...]

PLANO E-16: ESTRUCTURAS – BLOQUE 2 – DESARROLLO DE VIGAS

[...]

2. El peralte de la viga de 40x 40, con una luz mínima de 4.98m, no cumple con el Predimensionamiento según norma E.060.

[...]

4. El peralte de la viga 30 x 40 con una luz mínima de 4.98m, no cumple con el Predimensionamiento según norma E.060.

[...].

Asimismo, en el referido informe estructural, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"[...]"

7. CONCLUSIONES

[...]

7.1 Se concluye que, las observaciones, producto de la revisión del **Componente de Estructuras del Expediente Técnico**, son consultas que la **Entidad – Proyectista**, atenderán en su oportunidad. Estos incidentes originan riesgos en la terminación de la obra.

[...]

8. RECOMENDACIONES

[...]

8.1. Se recomienda que la sección de la viga CANAL con la sección de 40cmx40cm y la viga de sección 30x40 del BLOQUE 01, se predimensione y calcule teniendo en cuenta la fórmula L/12, ya que esta expresión de alguna manera toma en cuenta la acción combinada de las cargas verticales y de sismo.

8.2. Se recomienda que la sección de la viga CANAL con una sección de 40cmx40cm y la viga de sección 30x40 del BLOQUE 02, se predimensione y calcule teniendo en cuenta la fórmula L/12, ya que esta expresión de alguna manera toma en cuenta la acción combinada de las cargas verticales y de sismo.

8.3. La rigidez estructural que es la propiedad que tiene un elemento estructural para oponerse a las deformaciones, dicho de otra manera, la capacidad de soportar cargas sin deformarse o desplazarse, en el BLOQUE 01 y BLOQUE 02, no debe exceder el mínimo que es de 1.5cm, ya que acabaría por deformar al techo y timpanos de la estructura, con lo cual se tendría que remplazar los elementos dañados y también provocando filtraciones de agua al interior.

8.4. Estas recomendaciones se basan en la norma E060 del reglamento nacional de edificaciones y las normas ACI, lo cual contempla que solo serán peralte mínimos sin condición de carga, para lo cual se tiene que recurrir a la fórmula práctica L/12.

[...].

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el indicado informe estructural del Contratista, (**Apéndice n.º 20**), se recomendó predimensionar las secciones de las vigas de los bloques



1 y 2 utilizando la fórmula L/12 (luz⁴ entre 12).

De la revisión del Cuaderno de Obra, se verificó que, el Residente, en su asiento n.º 61 de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 21**), registró como consulta lo siguiente:

"[...] Las vigas VS .30X.40m y VS .40x.40m del bloque I y II no cumplen con la norma NTE E-060, artículo 10.4.1.3 y del ASEI 318-14 (peraltes mínimos en vigas) L/10, L/12 por lo tanto solicito absolver esta consulta [...]."

Consulta reiterada por el Residente en las anotaciones de los asientos de obra n.º 104 de 25 de mayo de 2021, n.º 107 de 26 de mayo de 2021 y n.º 115 de 31 de mayo de 2021, (**Apéndice n.º 22**), del Cuaderno de Obra.

Sobre el particular, de la revisión del Cuaderno de Obra, se identificó que, el Supervisor a través del asiento n.º 116 de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**) anotó:

"[...]
EN LO REFERENTE ALAS CONSULTAS EN LO REFERENTE A LAS DIMENSIONES DE LA VIGA EN EL BLOQUE 1, ESTAS FUERON ELEVADAS A LA ENTIDAD, LA MISMA QUE HA INDICADO QUE ESTÁN SIENDO ABSUETAS Y SERÁN REMITIDAS A LA SUPERVISIÓN EL 01/06/2021, A FIN DE NO AFECTAR EL NORMAL AVANCE DE LA OBRA, TODA VEZ QUE ESTOS TRABAJOS NO SE ENCUENTRAN TODAVÍA DENTRO DE LA RUTA CRÍTICA [...]."
(Sic).

Asiento en el que, el Supervisor hizo referencia a la elevación a la Entidad de, únicamente la consulta relacionada a las dimensiones de la viga en el bloque 1.

Ahora bien, regresando al trámite del informe estructural presentado por el Contratista a la Supervisión a través de la carta n.º 005-2021-MBT/RO de 27 de abril de 2021, recibida el 8 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó la carta n.º 013-CJ&M-2021/RC de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), a través de la cual, la Supervisión remitió al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el informe n.º 08-2021EMCC/JS de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 25**) informe de compatibilidad de obra emitido por el Supervisor, al que, entre otros, se adjuntó el precitado informe estructural -MML-2021 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**) emitido por el especialista del Contratista, así como la carta n.º 02-JLVL-2021 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), emitida por el señor Jorge Luis Valera López, especialista en estructuras de la Supervisión.

Sobre el particular, el señor Julio Almagro Huamán Iturbe, evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.º 0011-2021-MPC-GI-SEP-JAH1 de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), concluyó:

"[...]
CONCLUSIONES:
1.- Cambiar la sección de las vigas del eje R y eje J, POR 70x30cm
2.- Cambiar la sección de las vigas de los ejes 23 y 28 por 70x40.
3.- Cambiar la sección de las vigas de los ejes T, O, N, M Y G POR 60X30cm
4.- Cambiar la sección de las vigas de los ejes 30, 35 por 70x40cm.
[...]".

(El resaltado es agregado)

El referido informe fue trasladado a la Supervisión con carta n.º 0220-2021-MPC-GI-SSLO de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 28**), quien emitió el Informe

⁴ De acuerdo con la definición extraída del *Diccionario de la lengua española*, el término *luz* hace referencia a la distancia horizontal entre los apoyos de un arco, viga, etcétera.



n.º 015-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 29**), en el que señaló:

"[...]

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

- De acuerdo a las conclusiones expuestas anteriormente por el ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe y a lo indicado en su informe presentado a la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS la supervisión manifiesta lo siguiente:
 - De acuerdo al informe remitido por el evaluador/proyectista de la sub gerencia de estudios y proyectos se deberá implementar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por dicho profesional.
 - Se indica al contratista presentar las variaciones respectivas en lo que se refiere a los metrados, presupuesto por los cambios indicados, así como los cálculos, análisis y diseños respectivos.
- [...]"

Finalmente, la Supervisión mediante carta n.º 031-CJ&M-2021/RC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**), trasladó al Contratista la absolución de consultas sobre sección de vigas en módulos 1 y 2 emitidas por la Entidad.

A. Elaboración, trámite y aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1:

El Residente, en mérito a la precitada absolución de la Entidad, en el asiento n.º 223 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**) del Cuaderno de Obra, solicitó al Supervisor: "[...] la ejecución del adicional para la presentación del expediente técnico para su revisión y conformidad acorde al numeral 205.4. del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".

Sobre el particular, el Supervisor, en el asiento n.º 224 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 32**) del Cuaderno de Obra, registró: "SE REMITIO AL CONTRATISTA LA ABSOLUCION DE LAS CONSULTAS EMITIDA POR LA ENTIDAD RESPECTO AL DIMENSIONAMIENTO DE LAS SECCIONES DE LAS VIGAS DE LOS MODULOS 1 Y 2, INDICANDOLE AL CONTRATISTA QUE PRESENTE LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE DICHAS MODIFICACIONES A LA BREVEDAD A FIN DE NO AFECTAR LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LA OBRA".

Posteriormente, el Contratista mediante carta n.º 018-2021 / CIC-EOZC-RC de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**), presentó a la Supervisión el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, en el que se identificó el informe n.º 005-2021-CJ&M-Supervisor Estructuras/JLVL de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 34**), emitido por el señor Jorge Luis Valera López, especialista en estructuras de la Supervisión, quien señaló: "[...] luego de haber revisado los cálculos presentados se da la conformidad a los cálculos correspondientes" (El resultado y subrayado son agregado); asimismo, el Supervisor en su informe n.º 020-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 35**), manifestó lo siguiente:

"[...]

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

- De acuerdo a lo expuesto por el residente de obra, la supervisión indica lo siguiente:
 - [...]
 - En este adicional – deductivo corresponde a la modificación de las secciones de las vigas, por lo que los metrados de estos elementos se mantiene de acuerdo a lo contenido del expediente contractual y la propuesta técnica del contratista, variando únicamente el volumen de los elementos y áreas de acero.



- Se ha realizado la revisión de los cálculos correspondientes por el especialista en estructuras de la supervisión, los mismos que se encuentran conforme [...]
- Por lo tanto, la supervisión da conformidad al adicional n.º 1 solicitado por el contratista IRZA-COVICSA [...].

(El resaltado y subrayado son agregados)

Sin embargo, como se sustentará más adelante, el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, contiene partidas con metrados sobredimensionados, lo que no fue advertido por el mencionado especialista ni por el Supervisor.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor, es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

Sobre el particular, mediante contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021(**Apéndice n.º 8**), la Entidad contrató a la Supervisión, para la supervisión de la ejecución de la Obra (cláusula segunda del citado contrato); asimismo, según lo estipulado en la cláusula sexta de dicho contrato, este está conformado por entre otros, las bases integradas, precisándose que, en el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección que dio origen al mencionado contrato se estableció:

"[...]

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

4.1 OBJETIVO GENERAL

[...]

El objetivo de los Servicios es asegurar que la obra que ejecuta la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sea construida con los más altos estándares de calidad, costos, plazos de ejecución [...].

4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.

[...] *EL SUPERVISOR deberá prever todos los servicios profesionales especializados requeridos para cumplir cabalmente las funciones de supervisión de manera eficaz, eficiente y oportuna de acuerdo al expediente técnico y documentos técnicos y legales que resulte aplicables a la contratación [...].*

5.1 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden conforme a los dispositivos legales y vigentes, EL SUPERVISOR de esta obra estará obligado a:

[...]

➤ Verificar los expedientes de adicionales y deductivos, cuando hayan sido identificados por el residente o supervisor, dependiendo del sistema y modalidad contratada. [...] [...].

Ahora bien, en mérito a la conformidad dada por el Supervisor, la Supervisión a través de carta n.º 039-CJ&M-2021/RC de 16 de agosto de 2021⁵ (**Apéndice n.º 36**), presentó el expediente del adicional deductivo vinculante n.º 1 al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, quien, con proveído n.º 284 de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 36**), derivó dicha documentación a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a cargo del señor Juan Rivelino Quiroz Saldaña, quien mediante proveído n.º 1270 sin fecha (**Apéndice n.º 36**), derivó el expediente al señor Julio Almagro Huamán Iturbe⁶, evaluador de

⁵ Documento emitido por el señor Eusebio Tasilla Huaripata, representante común de la Supervisión.

⁶ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 414-2021 de 15 de junio de 2021 y sus boletas de pago del



dicha subgerencia, disponiendo: "Evaluar el Adicional del Proyecto del Ganado (VIGAS)".

El mencionado servidor, emitió el informe n.º 0018-2021-MPC-GI-SEP-JAH1 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 37**), dando conformidad al expediente técnico del adicional deductivo en cuestión, señalando:

"[...] me he constituido al lugar donde se viene ejecutando la obra indicada en el asunto y he verificado que se tiene que mejorar las vigas del BLOQUE 1 Y BLOQUE 2, con concreto $f_c=210$ kg/cm². Además, el expediente técnico está completo y cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y que además ya ha sido revisado y aprobado por el ingeniero Supervisor de Obra, por lo que me permite opinar por la conformidad, viabilidad y financiamiento de dicho ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEL expediente técnico.
[...]" (El resaltado y el subrayado son agregados).

Sin embargo, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, se consideró partidas con metrados sobredimensionados, lo que no fue advertido por el mencionado evaluador de la Entidad.

Cabe señalar que, en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 414-2021 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 320**), mediante el cual, la Entidad contrató al referido evaluador, cláusula tercera: Objeto del Contrato, se estableció como una de sus funciones: "[...] evaluar expedientes técnicos de adicionales y deductivos y saldo de obra. [...] elaborar el análisis estructural de las diferentes estructuras concernientes".

En mérito al precitado informe, el señor Juan Rivelino Quiroz Saldaña⁷ (**Apéndice n.º 320**), subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.º 0413-2021-MPC-GI-SEP de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**), dirigido a la señora Liz Katherine Delgado Loyza, gerente de Infraestructura, dio conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, por el presupuesto adicional neto de S/ 116 192,31, pese a los metrados sobredimensionados en determinadas partidas como se sustentará más adelante.

Es de precisar que, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) Año 2013 de la Entidad, aprobado por se establece como parte de las funciones del mencionado subgerente, las siguientes:

[...]	
Denominación del Cargo	Subgerente
Código	010601ES
Funciones Específicas	<input checked="" type="checkbox"/> [...] <input checked="" type="checkbox"/> Coordinar, dirigir y <u>supervisar</u> las actividades del personal de la dependencia. [...] <input checked="" type="checkbox"/> <u>Revisar</u> propuestas, planos, perfiles y <u>expedientes técnicos</u> [...]. <input checked="" type="checkbox"/> [...] [...].
[...]	[...]

Así también, en el Reglamento de Organización y Funciones 2021 de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020 y modificatorias, se establece como funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos:

[...]

⁷ periodo desde el mes de junio de 2021 hasta noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 320**).

⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107-2021-A-MPC de 18 de mayo de 2021, designación concluida a partir del 1 de octubre de 2021, según Resolución de Alcaldía n.º 236-2021-A-MPC de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 320**).



Artículo 102º Son funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos:

a. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras públicas a nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente, velando que contengan todos los requisitos técnicos necesarios.

[...]

c. Remitir los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura, para su aprobación previa opinión favorable, observando las disposiciones legales y normatividad vigente.

[...].

La señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, mediante proveido n.º 4361 de 3 de setiembre de 2021, consignado en la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000002733 de 3 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), solicitó al asesor legal de dicha gerencia, señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, proyectar resolución.

En atención de dicho proveido, el mencionado servidor, emitió el Informe Legal n.º 043-2021-JVFM-AL-GI-MPC de 6 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), en el que opinó:

[...]

CONCLUSIÓN

[...]

[...] se ha observado el procedimiento que establece [...] el artículo 205º aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, es opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura declara la Procedencia para la ejecución de la prestación Adicional de la Obra n.º 01, y Deductivo vinculante n.º 01 [...].

Seguidamente, la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura emitió el informe n.º 919-2021-MPC-GI de 6 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), donde comunicó al gerente municipal de la Entidad, su opinión de procedencia del adicional deductivo vinculante n.º 1, como se muestra a continuación:

[...]

CONCLUSIONES

Contando con la conformidad del inspector de obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] subgerente de estudios y proyectos y asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura, luego de haber revisado la documentación del expediente de adicional deductivo vinculante n.º 1 [...] esta Gerencia opina por la PROCEDENCIA".

(El resaltado y subrayado son agregados)

Con las conformidades descritas, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el señor Ricardo Azahuanche Oliva en su condición de gerente municipal de la Entidad, resolvió entre otros:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 01, por el monto de S/ 233 362,44 (doscientos treinta y tres mil trescientos sesenta y dos con 44/100 soles) [...].

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR, el presupuesto del Deductivo Vinculante n.º 01, por el monto de S/ 117 170,13 (Ciento diecisiete mil ciento setenta con 13/100 soles) [...].

[...].



Procediendo la Entidad, el 21 de octubre de 2021, a suscribir con el Contratista la Adenda 04 al contrato n.º 22-2021-MPC (Apéndice n.º 43).

Ahora bien, de la revisión del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, se determinó que se contempló la modificación de las secciones de las vigas de concreto armado de los bloques 1 (zona de Beneficio) y 2 (zona de Oreo - frigorífico), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Modificación de secciones de viga según expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Eje de viga	Número de veces	Dimensión establecida en el expediente técnico de la Obra	Dimensión establecida en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1
Ejes R, M-Z y J del bloque 1	3	30 cm x 40 cm	30 cm x 70 cm
Ejes 23 y 28 del bloque 1	2	40 cm x 40 cm	40 cm x 70 cm
Ejes T, Q, N-M y G del bloque 2	4	30 cm x 40 cm	30 cm x 60 cm
Ejes 30 y 35 del bloque 2	2	40 cm x 40 cm	40 cm x 70 cm

Fuente: Planilla de metrados (Apéndice n.º 44) del expediente técnico de la Obra aprobado por Resolución de Gerencia n.º 111-2020-GI-MPC de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 6) y planilla de metrados (Apéndice n.º 45) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión auditoria.

Sin embargo, se ha evidenciado que, en dicho expediente técnico, se estableció la ejecución de las partidas de concreto premezclado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, encofrado y desencofrado, tarajeos en vigas y acero corrugado $FY=4200\text{kg/cm}^2$, con metrados sobredimensionados, como se detalla a continuación:

1. Partida 01.01.01. Concreto premezclado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$

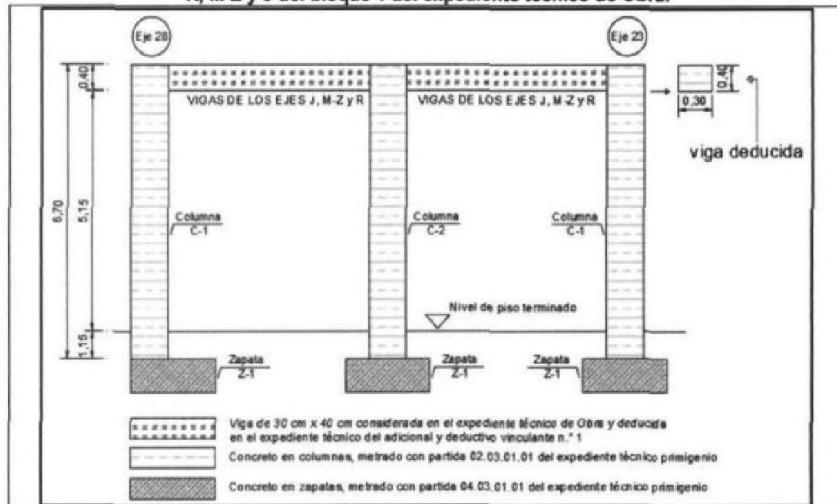
i. Sección de vigas de los ejes J, M-Z y R del bloque 1 (30 cm x 70 cm)

En la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra⁸ Apéndice n.º 44), se evidencia que las vigas fueron metradas considerando las caras internas entre columnas con una sección de 30 cm X 40 cm, por su parte las columnas fueron metradas considerando una altura de 6.70m desde el arranque de la zapata, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

⁸ Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 111-2020-GI-MPC de 15 de diciembre de 2020.



Gráfico n.º 5
Gráfico de zapatas, columnas del expediente técnico de Obra y vigas de los ejes R, M-Z y J del bloque 1 del expediente técnico de Obra.

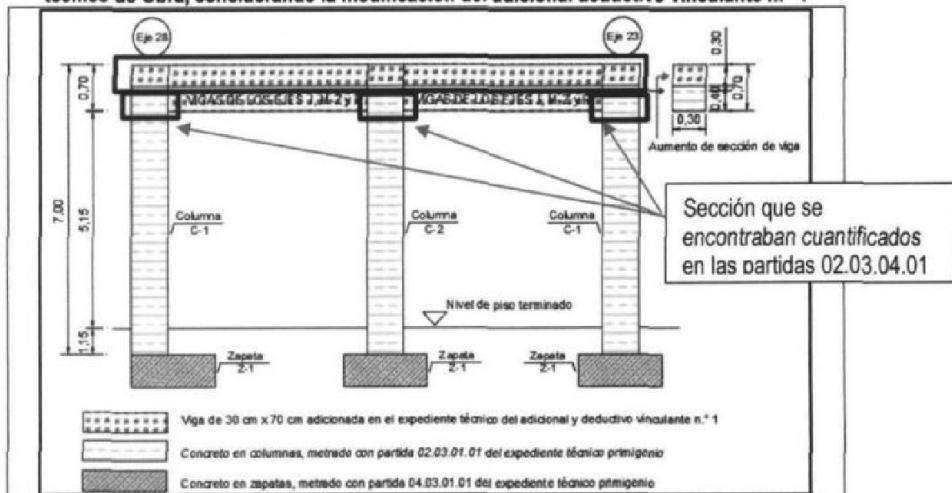


Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44), planos E-01 (Apéndice n.º 46), E-03 (Apéndice n.º 47) E-06 (Apéndice n.º 48) del expediente técnico de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte en el gráfico precedente, la viga comprendida entre los ejes 23 y 28 fue considerada con la longitud entre caras de las columnas.

Por lo que, en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 1, correspondió se cuantifique la altura (0,30m) adicional que afecta las columnas del eje 23 al 28 y a las vigas de 30cm X 70cm, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 6
Gráfico de zapatas, columnas y vigas de los ejes R, M-Z y J del bloque 1 del expediente técnico de Obra, considerando la modificación del adicional deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44) planos E-01 (Apéndice n.º 46), E-03 (Apéndice n.º 47) y E-06 (Apéndice n.º 48) del expediente técnico de la Obra y plano ER-02 (Apéndice n.º 49), del adicional deductivo vinculante n.º 1.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que parte de los metrados de concreto de las columnas se



encontró cuantificados en las partidas 02.03.04.01, y por su parte, el concreto de las zapatas en la partida 02.03.01.01, en concordancia con la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **Apéndice n.º 44**, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 7
Metrado de columnas según expediente técnico de la Obra

ELEMENTO		CONCRETO EN COLUMNAS $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 01 - BENEFICIO					
C-1	12	6.70	0.30	0.60	14.47
C-2	3	6.70	0.45	0.40	3.62

(*) Tal como se aprecia en la imagen, para la cuantificación de los metrados de la partida de concreto de las columnas, se consideró como altura 6,70 m, valor que incluye la intersección con las vigas y excluye la intersección con las zapatas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.04.01 del expediente técnico de la Obra - sección Columnas **Apéndice n.º 44**

Imagen n.º 8
Metrado de zapatas según expediente técnico de la Obra

DESCRIPCION		CONCRETO EN PLATEA DE CIMENTACION $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 01 - BENEFICIO					
Z1	15	0,50	1,50	1,50	16,88
Z2	6	0,60	1,00	1,00	3,60

(*) De acuerdo con la partida 02.03.01.01, el metrado de concreto en las zapatas, se determinó considerando alturas de 0,50 m para las zapatas del tipo Z1 y 0,60 m para las zapatas del tipo Z2, lo que evidencia que, para el metrado del concreto en las columnas, se consideró su altura desde la parte superior de las zapatas hasta el límite superior de la intersección con las vigas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.01.01 del expediente técnico de la Obra - sección Zapatas **Apéndice n.º 44**.

Sin embargo, según se advierte en el capítulo V "Metrados Adicional" del bloque 1 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 45**), para la cuantificación del metrado del concreto de las vigas de sección de 30 cm x 70 cm, se consideró la longitud total del eje de 16,53 m, medida tomada de extremo a extremo de las caras laterales exteriores de las columnas de los ejes 23 y 28, pese a que, en el plano E-05 "Estructuras - bloque 1- desarrollo de vigas" del expediente técnico de la Obra



(Apéndice n.º 16), la luz libre entre columna y columna es 7,47 m, sumando una longitud de 14,94 m en todo el eje, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 7
Longitud de las vigas de los ejes J, M-Z y R del bloque 1 según el plano E-05
"Estructuras -bloque 1-desarrollo de vigas" del expediente técnico de Obra



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y plano E-05 "Estructuras – bloque 1 – desarrollo de vigas" (Apéndice n.º 16) del expediente técnico de la Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Y, la sección de la viga (30 cm x 70 cm) prevista en el plano ER-02 (Apéndice n.º 49) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, fue considerado en la planilla de metrados incluyendo la longitud de 16,53 m del largo de la viga, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 9 y 10
Cálculo de metro de acuerdo al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Sección de viga de 30 cm x 70 cm	Detalle de planilla de metrados de vigas - ejes J, M-Z y R - número de elementos						
	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">CONCRETO BLOQUE I</td> </tr> <tr> <td>Nº Elementos =</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Total en m =</td> <td>16.43</td> </tr> </table>	CONCRETO BLOQUE I		Nº Elementos =	3	Total en m =	16.43
CONCRETO BLOQUE I							
Nº Elementos =	3						
Total en m =	16.43						

Fuente: Plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Fuente: Planilla de metrados de concreto de vigas del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).

Imagen n.º 11
Detalle de planilla de metrados de vigas - bloque 1 - ejes J, M-Z y R según expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Item	Descripción	Nº veces	Largo (A1)	Ancho (B1)	Área	Altura	Volumen
001	V-101 (70x30)	1	16.53	0.30	4.96	0.70	3.47

Fuente: Planilla de metrados de concreto de vigas del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).



0037

Dicho lo anterior, se ha determinado que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, partida concreto en vigas, en la sección viga de 30 cm x 70 cm correspondiente al bloque 1 (zona de beneficio), se consideró metrados sobredimensionados en 0,55 m³ (10,41 m³ - 9,42 m³ · 0,33 m³ - 0,11 m³), al advertirse que el Contratista duplicó el metrado correspondiente a columnas por 0.30 cm x 0.40 cm como se advierte en el gráfico n.º 06, según el cálculo que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 5
Metrado sobredimensionado en la partida de concreto en vigas, ejes R, M-Z y J del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Viga 30 cm x 70 cm ejes J, M-Z y R (a)	Expediente técnico del adicional deductivo n.º 1 (a)	Metrado recalculado de vigas entre interior de caras de columnas (b)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 30cm x 60cm (c)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 40cm x 45cm (d)
Número de veces: A	3	3	6	3
Largo (m): B	16,53	14,94	0,6	0,4
Ancho (m): C	0,3	0,3	0,3	0,3
Altura (m): D	0,7	0,7	0,3	0,3
Volumen (m ³): A x B x C x D	10,41	9,42	0,33	0,11
Diferencia (m ³) (a-b-c-d)		0,55		

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y Plano ER-02 Replanteo de vigas bloque 01 – desarrollo de vigas y detalles) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.

ii. Sección vigas de los ejes 23 y 28 del bloque 1 (40 cm x 70 cm)

En la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44), se evidencia que las vigas fueron metradas considerando las caras internas entre columnas con una sección irregular tipo canal, con base rectangular de 40cm X 40 cm, por su parte las columnas fueron metradas considerando una altura de 6.70m desde el arranque de la zapata, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 8
Gráfico de zapatas, columnas y vigas de los ejes 23 y 28 del bloque 1 del expediente técnico de la Obra



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44), planos E-01 (Estructura – bloque 1 – cimentación) (Apéndice n.º 46), E-03 Estructura – bloque 1 – cimientos – columna) (Apéndice n.º 47), E-06 Estructura – bloque 1 – especificaciones) (Apéndice n.º 48) del expediente técnico de la Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte en el gráfico precedente, las vigas comprendidas entre los ejes J y R fue considerada con la longitud entre caras de las columnas.

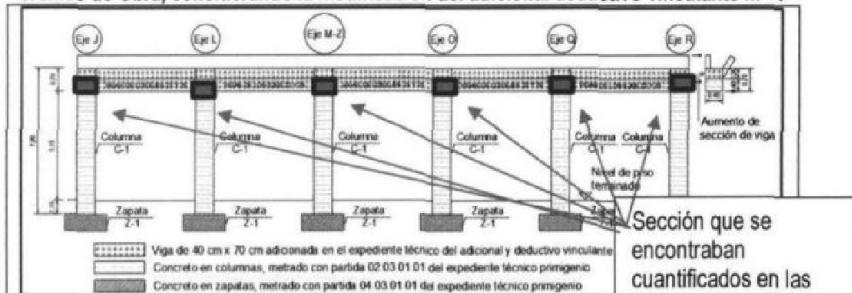
Por lo que, solo correspondió que en el Expediente Adicional Deductivo n.º 1,



0038

cuantifique lo correspondiente a la altura adicional (0,30m) que afecta a las columnas del eje J al R y a las vigas de 40cm X 70cm, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 9
Gráfico de zapatas, columnas y vigas de los ejes 23 y 28 del bloque 1 del expediente técnico de Obra, considerando la modificación del adicional deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **Apéndice n.º 44**, planos E-01 (Estructura – bloque 1 – cimentación)(Apéndice n.º 46), E-03 (Estructura – bloque 1 – cimientos – columna) (Apéndice n.º 47) , E-06 (Estructura – bloque 1 – especificaciones del expediente técnico de la Obra) (Apéndice n.º 48) y plano ER-02 (Replanteo de vigas bloque 01 – desarrollo de vigas y detalles) del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que parte de los metrados de concreto de las columnas se encontraban cuantificados en las partidas 02.03.04.01, y por su parte el concreto de las zapatas en la partida 02.03.01.01, en concordancia con la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **Apéndice n.º 44**, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 12
Metrado de columnas según expediente técnico de la Obra

ELEMENTO		CONCRETO EN COLUMNAS $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 01 - BENEFICIO					
C-1	12	6.70	0.30	0.60	14.47
C-2	3	6.70	0.45	0.40	3.62

(*) Tal como se aprecia en la imagen, para la cuantificación de los metrados de la partida de concreto de las columnas, se consideró una altura de 6,70 m, valor que incluye la intersección con las vigas y excluye la intersección con las zapatas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.04.01 del expediente técnico de la Obra - sección columnas **Apéndice n.º 44**.



Imagen n.º 13

Metrado de zapatas según expediente técnico de la Obra

DESCRIPCION		CONCRETO EN PLATEA DE CIMENTACION $f_s=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 01 - BENEFICIO					
Z1	15	0,50	1,50	1,50	16,88

(*) De acuerdo a la partida 02.03.01.01 de la planilla de metrados del expediente técnico de Obra, el metrado de concreto en las zapatas, se calculó considerando la altura de 0,50 m para las zapatas del tipo Z1, lo que evidencia que, para el metrado del concreto en las columnas, se consideró su altura desde la parte superior de las zapatas hasta el límite superior de la intersección con las columnas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.01.01 del expediente técnico de la Obra - sección columnas (Apéndice n.º 44).

Es oportuno precisar que, el metrado generado en las intersecciones de columna con viga por incremento del peralte, ha sido considerado en el cuadro n.º 5 sin embargo, según se advierte en el capítulo V. "Metrados Adicional" del bloque 1 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45), para la cuantificación del metrado del concreto de las vigas de sección transversal de 40 cm x 70 cm, se consideró la longitud total del eje de 30,83 m, medida tomada de extremo a extremo de las caras laterales exteriores de las columnas en los ejes R y J, a pesar de que, en el plano E-05 "Estructuras – bloque 1 – desarrollo de vigas" del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 16), las luces libres entre columna y columna suman un total de 29,04 m en todo el eje, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 10

Longitud de las vigas de los ejes 23 y 28 del bloque 1 según el plano E-05
"Estructuras -bloque 1-desarrollo de vigas" del expediente técnico de Obra



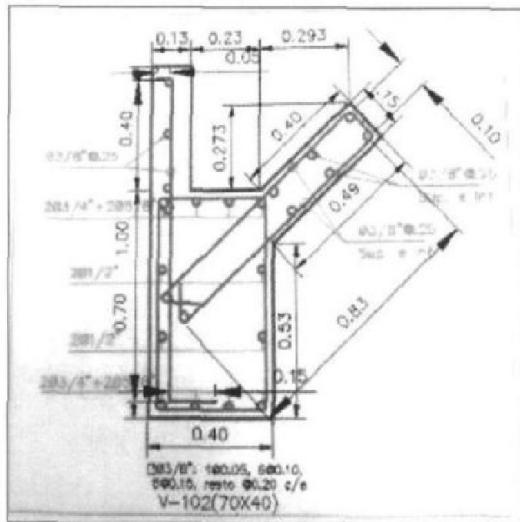
Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 1 (Apéndice n.º 45) y plano E-05 "Estructuras – bloque 1 – desarrollo de vigas" del expediente técnico primigenio (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la sección de la viga (40 cm x 70 cm) señalada en el plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49), fue recogida en la planilla de metrados, incluyendo la longitud de 30,83 m de largo de la viga, como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 14
Sección de viga 40 cm x 70 cm según el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Imagen n.º 15
Detalle de planilla de metrados de vigas - bloque 1 - ejes 23 y 28

Bloq.	Descripción	Nº veces	Largo (A1)	Ancho (B1)	Area	Altura	Volumen
001	V-102 (70x40)	1	30.63	0.40	12.33	0.70	8.63
001	V-102 (40x13)	1	30.83	0.13	4.01	0.40	1.60
001	V-102 (45x15)	1	30.83	0.15	4.62	0.45	2.08

Fuente: Metrados de concreto de vigas del bloque 1 del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).

Dicho lo anterior, se ha determinado que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, partida concreto en vigas, en la transversal de viga de 40 cm x 70 cm correspondiente al bloque 1 (zona de Beneficio), se consideró metrados sobredimensionados en 0,87 m³ (24,63 m³ – 23,43 m³ – 0,33 m³), según el cálculo que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 6
Metrado sobredimensionado de la partida de concreto en vigas, ejes R, M-Z y J del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Gráfico	Expediente técnico del adicional n.º 1 (a)	Metrado recalculado en vigas (b)	Metrado recalculado sobre columna (c)
	Área 1 = 0,40 m x 0,70 m Área 1 = 0,28 m ² Volumen 1 = Área 1 x L Volumen 1 = 0,28 m ² x 30,83m Volumen 1 = 8,6324 m ³	Área 1 = 0,40 m x 0,70 m Área 1 = 0,28 m ² Volumen 1 = Área 1 x L Volumen 1 = 0,28 m ² x 29,04m Volumen 1 = 8,1312 m ³	Área de columna = 0,30 m x 0,60 m Altura que incrementa columna = 0,30 m Cantidad de columnas que no se repite intersección =



<p>Longitud (1): 29,09 m (se descuenta intersección con columnas). Longitudes (2) y (3): 30,83 m (no hay intersección con columnas).</p>	<p>Área 2 = 0,40 m x 0,13 m Área 2 = 0,052 m² Volumen 2 = Área 2 x L Volumen 2 = 0,05m² x 30,83m Volumen 2 = 1,6032 m³</p> <p>Área 3 = 0,45 m x 0,15 m Área 3 = 0,0675 m² Volumen 3 = Área 3 x L Volumen 3 = 0,06m² x 30,83m Volumen 3 = 2,0810 m³</p>	<p>Área 2 = 0,40 m x 0,13 m Área 2 = 0,052 m² Volumen 2 = Área 2 x L Volumen 2 = 0,05m² x 30,83m Volumen 2 = 1,6032 m³</p> <p>Área 3 = 0,0641 m² (CAD) Volumen 3 = Área 3 x L Volumen 3 = 0,06m² x 30,83m Volumen 3 = 1,9762 m³</p>	3 und
<p>Viga 40 cm x 70 cm ejes 23 y 28</p>	<p>Expediente técnico del adicional n.º 1</p>	<p>Metrado recalculado</p>	<p>Metrado recalculado</p>
Número de veces: A	2	2	2
Volumen 1 (m ³): B	8,6324	8,1312	0,1620
Volumen 2 (m ³): C	1,6032	1,6032	
Volumen 3 (m ³): D	2,0810	1,9762	
Volumen viga (m ³): E = B + C + D	12,3166	11,7106	
Volumen total (m ³): A x E	24,63	23,43	0,33
Diferencia (m ³) = (a)-(b)-(c)	0,87		

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 1 (Apéndice n.º 45) y Plano ER-02 (Replanteo de vigas bloque 01 – desarrollo de vigas y detalles) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.

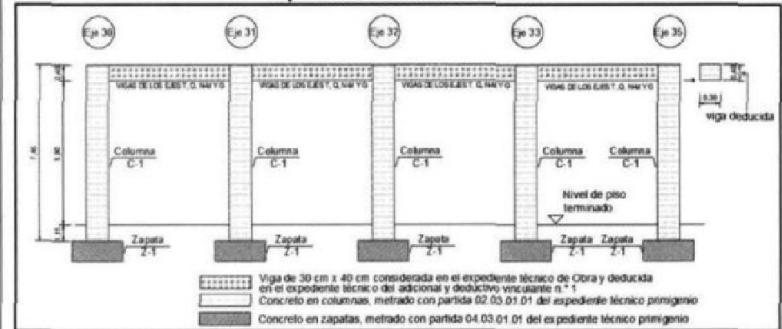
iii. Sección de vigas de los ejes T, Q, N-M y G del bloque 2 (30 cm x 60 cm)

En la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44), se evidencia que las vigas fueron metradas considerando las caras internas entre columnas y con una sección de 30cm X 40 cm, por su parte las columnas fueron metradas considerando una altura de 7,45m desde el arranque de la zapata, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



0042

Gráfico n.º 11
Gráfico de zapatas, columnas y vigas de los ejes T, Q, N-M y G del bloque 2 del expediente técnico de la Obra



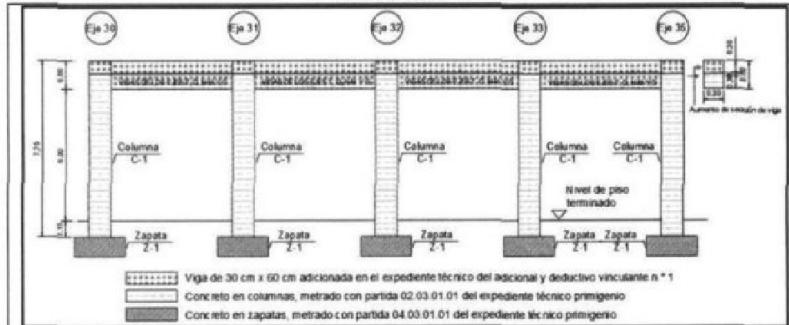
Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **Apéndice n.º 44**) y planos E-12 (Estructuras – bloque 2 – cimentación) del expediente técnico de obra 1 (**Apéndice n.º 50**), E-14 (Estructuras – bloque 2 – cimentación – columnas) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 51**) y E-17 (Estructuras – bloque 2 – especificaciones) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 52**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte en el gráfico precedente, la viga entre los ejes 30 y 35 fue considerada con la longitud entre caras de las columnas.

Por lo que, solo correspondió que en el Expediente Adicional Deductivo n.º 1, cuantifique lo correspondiente a la altura adicional (0,30m) que afecta a las columnas del eje 30 al 35 y a las vigas de 30cm X 60cm, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 12
Gráfico de zapatas, columnas y vigas de los ejes T, Q, N-M y G del bloque 2 del expediente técnico de la Obra considerando la modificación del adicional deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **Apéndice n.º 44**) y planos E-12 (Estructuras – bloque 2 – cimentación) del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 50**), E-14 (Estructuras – bloque 2 – cimentación – columnas) (Estructuras – bloque 2 – cimentación – columnas) del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 51**) y E-17 (Estructuras – bloque 2 – especificaciones) (**Apéndice n.º 52**, del expediente técnico de la Obra, así como el plano ER-04 (Replanteo de vigas bloque 02 – desarrollo de vigas y detalles) del adicional deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 53**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que, parte de los metrados de concreto de las columnas se encontraban cuantificados en las partidas 02.03.04.01, y por su parte el concreto de las zapatas en la partida 02.03.01.01, en concordancia con la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 44**) como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 16
Metrado de columnas según expediente técnico de la Obra

ELEMENTO		CONCRETO EN COLUMNAS $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 02 - OREO					
C-1	20	7.45	0.30	0.60	26.82
C-1A	4	7.45	0.30	0.60	5.36
C-2	4	7.45	0.30	0.90	8.05

(*) Tal como se aprecia en la imagen, para la cuantificación de los metrados de la partida de concreto de las columnas, se consideró como altura 7,45 m, valor que incluye la intersección con las vigas y excluye la intersección con las zapatas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.04.01 del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 44).

Imagen n.º 17
Metrado de zapatas según expediente técnico de la Obra

DESCRIPCION		CONCRETO EN PLATEA DE CIMENTACION $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 02 - OREO					
Z1	28	0.50	1.50	1.50	31.50

(*) De acuerdo a la partida 02.03.01.01, el metrado de concreto en las zapatas se calculó considerando la altura de 0,50 m para las zapatas del tipo Z1, lo que evidencia que, para el metrado del concreto en las columnas, se consideró su altura desde la parte superior de las zapatas hasta el límite superior de la intersección con las columnas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.01.01 del expediente técnico de la Obra

Sin embargo, se verificó que, en el capítulo V. "Metrados adicionales" (Apéndice n.º 45) del bloque 2 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, para la cuantificación del metrado del concreto de las vigas de sección de 30 cm x 60 cm, se consideró la longitud total del eje de 23,46 m, medida tomada de extremo a extremo de las caras laterales exteriores de las columnas en los ejes 30 y 35, a pesar de que, parte del volumen de concreto en las intersecciones viga columna, se encontraba metrado en el componente de columnas del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 44).

Asimismo, según el plano E-16 "Estructuras – bloque 2 – desarrollo vigas" (Apéndice n.º 18) del expediente técnico primigenio de la Obra, las luces libres entre columna y columna suman un total de 20,76 m, como se muestra en el siguiente gráfico:



Gráfico n.º 13

Longitud de las vigas de los ejes T, Q, N-M y G del bloque 2 según el plano E-16 "Estructuras - bloque 2 - desarrollo vigas" del expediente técnico de la obra.



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 45**) y plano E-16 "Estructuras - bloque 2 - desarrollo vigas" del expediente técnico primigenio (**Apéndice n.º 18**).

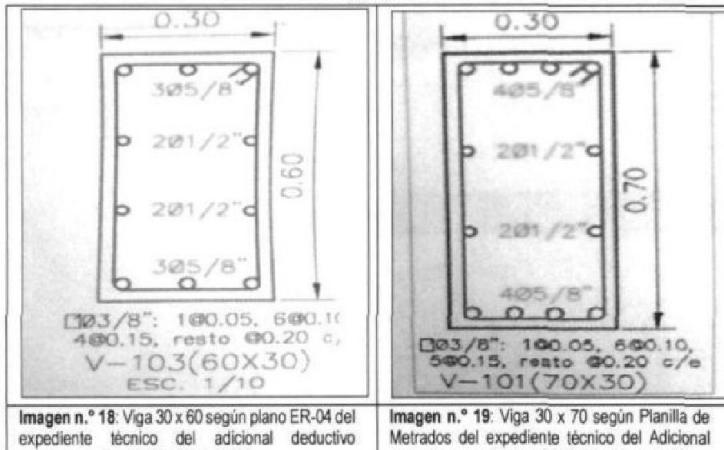
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, se evidencia que para el cálculo del metrado de concreto en las vigas de los ejes precipitados, se consideró la longitud de 23,46m y no 20,76m.

Igualmente, la dimensión de la sección de la viga consideradas en la planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 01 (**Apéndice n.º 45**), es de 30 cm x 70 cm; no obstante, según las dimensiones registradas en el plano ER-04 (Replanteo de vigas bloque 02 – desarrollo de vigas y detalles) (**Apéndice n.º 53**), del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, se estableció la ejecución de una viga de 30 cm x 60 cm, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 18 y 19

Inconsistencias respecto a la sección de viga 30 cm x 60 cm del bloque 2, en el plano ER-04 y la planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1



Es así que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, se calculó los metrados correspondientes a la sección de la viga 30 cm x 60 cm, considerando una sección de 30 cm x 70 cm, como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 20
Detalle de planilla de metrados de vigas del bloque 2 – ejes T, Q, M-N y G

Nº	Descripción	Nº veces	Largo (A)	Ancho (B)	Área	Altura	Volumen
001	V-101 (70X30)	1	23.46	0.30	7.04	0.70	4.93

Fuente: Metrados de concreto de vigas del bloque 2 del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45)

Dicho lo anterior, se ha determinado que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, partida concreto en vigas, en la sección de viga de 30 cm x 60 cm correspondiente al bloque 2 (zona de Oreo – frigorífico), se consideró metrados sobredimensionados en 3,78 m³(19,71 m³ – 14,95 m³ – 0,87 m³ - 0,11 m³), según el cálculo que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 7

Metrado sobredimensionado en la partida de concreto en vigas respecto a las vigas, ejes T, Q, N-M y G según expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Viga 30 cm x 60 cm ejes T, Q, N-M y G	Expediente técnico del adicional deductivo n.º 1 (a)	Metrado recalculado de vigas entre interior de caras de columnas (b)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 30cm x 60cm (c)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 30cm x 90cm (d)
Número de veces: A	4	4	16	4
Largo (m): B	23.46	20.76	0.6	0.3
Ancho (m): C	0.3	0.3	0.3	0.3
Altura (m): D	0.7	0.6	0.3	0.3
Volumen (m ³): A x B x C x D	19.71	14.95	0.87	0.11
Diferencia (m³)		3.78		

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y
Plano ER-04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

iv. Sección de vigas de los ejes 30 y 35 del bloque 2 (40 cm x 70 cm)

Según se advierte en la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **Apéndice n.º 44**, las vigas fueron metradas considerando las caras internas entre columnas con una sección irregular tipo canal, con base rectangular de 40cm X 40 cm y, las columnas fueron metradas considerando una altura de 7,45m desde el arranque de la zapata, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 14

Gráfico de zapatas, columnas y vigas de los ejes 30 y 35 del bloque 2 del expediente técnico de la Obra



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **Apéndice n.º 44** y planos E-(Apéndice n.º 46), E-14 (Apéndice n.º 51) y E-17 (Apéndice n.º 52 del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.



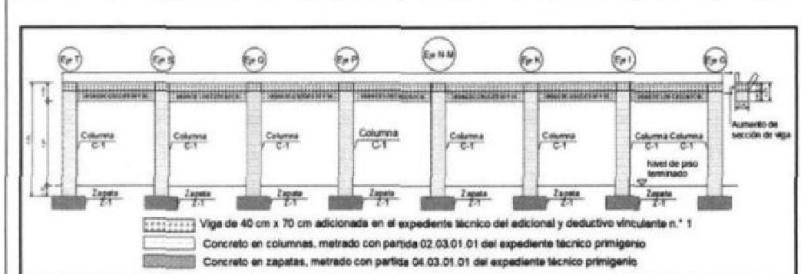
0046

Como se advierte en el gráfico precedente, la viga entre los ejes T y G fue considerada con la longitud entre caras de las columnas.

Por lo que, correspondió que en el expediente adicional deductivo n.º 1, se cuantifique lo correspondiente a la altura adicional (0,30m) que afecta a las columnas del eje T al G y a las vigas de 30cm X 70cm, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 15

Gráfico de zapatas, columnas y vigas de los ejes 30 y 35 del bloque 2 del expediente técnico de la Obra considerando la modificación del adicional deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44) y planos E-12 (Apéndice n.º 50), E-14 (Apéndice n.º 51) y E-17 (Apéndice n.º 52) del expediente técnico de la Obra, así como el plano ER-04 (Apéndice n.º 53) del adicional deductivo vinculante n.º 1.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que parte de los metrados de concreto de las columnas y de concreto en zapatas fue cuantificada en las partidas 02.03.04.01 y 02.03.01.01 del expediente técnico de la Obra, en concordancia con la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44) advirtiéndose que, para la cuantificación de los metrados de la partida de concreto de las columnas (partida 02.03.04.01), se consideró como altura 7,45 m, valor que incluye la intersección con las vigas y excluye la intersección con las zapatas, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 21
Metrado de columnas según expediente técnico de la Obra

ELEMENTO		CONCRETO EN COLUMNAS $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 02 - OREO					
C-1	20	7.45	0.30	0.60	26.82
C-1A	4	7.45	0.30	0.60	5.36
C-2	4	7.45	0.30	0.90	8.05

(*) Se consideró como altura 7,45 m, valor que incluye la intersección con las vigas y excluye la intersección con las zapatas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.04.01 del expediente técnico de la Obra Apéndice n.º 44)

Asimismo, para la cuantificación del metrado de concreto en las zapatas (partida 02.03.01.01), se consideró la altura de 0,50 m para las zapatas de tipo Z1, tomada desde la parte superior de las zapatas hasta el límite superior de la intersección con las columnas, como se muestra a continuación:



Imagen n.º 22

Metrado de zapatas según expediente técnico de la Obra

DESCRIPCION		CONCRETO EN PLATEA DE CIMENTACION $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$			
	CANT.	H	A	L	TOTAL M3
BLOQUE 02 - OREO					
Z1	28	0.50	1.50	1.50	31.50

Fuente: Metrado de la partida 02.03.01.01 del expediente técnico de la Obra, **Apéndice n.º 44**.

(*) Se consideró la altura de 0,50 m para las zapatas del tipo Z1, desde la parte superior de las zapatas hasta el límite superior de la intersección con las columnas.

Es oportuno precisar que el volumen de concreto adicional generado por el incremento de peralte de las vigas en cada intersección viga columna, fue considerado en el cálculo realizado en el cuadro n.º 4; sin embargo, en el capítulo V. "Metrados adicionales" (**Apéndice n.º 45**) del bloque 2 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, para la cuantificación del metrado del concreto de las vigas de sección de 40 cm x 70 cm, se consideró la longitud total del eje de 43,98 m, medida tomada de extremo a extremo de las caras laterales exteriores de las columnas en los ejes T y G, a pesar de que, de acuerdo al plano E-16 "Estructuras – bloque 2 – desarrollo vigas" (**Apéndice n.º 18**) del expediente técnico de la Obra, las luces libres entre columna y columna suman un total de 41,59 m, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 45**) y plano E-16 "Estructuras – bloque 2 – desarrollo vigas" del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 18**).

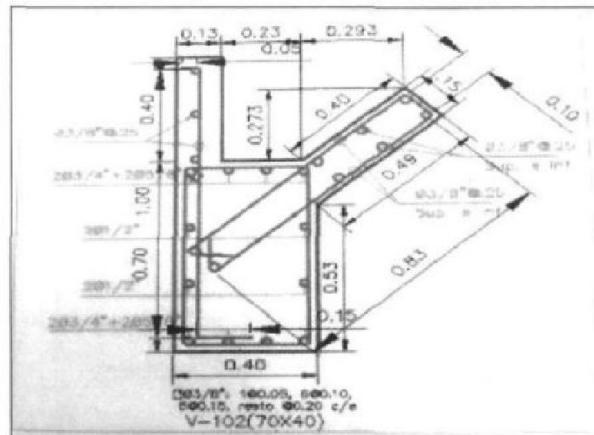
Elaborado por: Comisión auditora.

Así es como la sección de la viga (40 cm x 70 cm) considerada en el plano ER-04 (**Apéndice n.º 53**) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, fue recogida en la planilla de metrados de dicho expediente técnico, considerando la longitud de 43,95 m de largo viga, como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 23

Sección de viga 40 cm x 70 cm prevista en el plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Plano ER-04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 53).

Imagen n.º 24

Detalle de planilla de metrados de vigas - bloque 2 – Ejes 30 y 35 del bloque 2 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Item	Descripción	Nº veces	Largo (A1)	Ancho (B1)	Área	Altura	Volumen
001	V-102 (70X40)	1	43.98	0.40	17.59	0.70	12.31
001	V-102 (40X13)	1	43.98	0.13	5.72	0.40	2.29
001	V-102 (45X15)	1	43.98	0.15	6.60	0.45	2.97

Fuente: Metrados de concreto de vigas del bloque 2 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).

Dicho lo anterior, se ha determinado que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, partida concreto en vigas, en la sección de viga de 40 cm x 70 cm correspondiente al bloque 2 (zona de Oreo – frigorífico), se consideró metrados sobredimensionados en 1,18 m³ (35,14 m³ – 33,52 m³ – 0,44 m³), según el cálculo que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 8

Metrados sobredimensionados en la partida de concreto en vigas correspondientes a las vigas de los ejes 30 y 35 según el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Gráfico	Expediente técnico del adicional n.º 1 (a)	Metrado recalculado por la comisión auditora en vigas (b)	Metrado recalculado por la comisión auditora en columnas (c)
	Área 1 = 0,40 m x 0,70 m Área 1 = 0,28 m ² Volumen 1 = Área 1 x L Volumen 1 = 0,28m ² x 43,98m Volumen 1 = 12,31 m ³	Área 1 = 0,40 m x 0,70 m Área 1 = 0,28 m ² Volumen 1 = Área 1 x L Volumen 1 = 0,28m ² x 41,59m Volumen 1 = 11,65 m ³	Área de columna = 0,30m x 0,60 m Altura que incrementa columna = 0,30m Cantidad de columnas que no se repite intersección = 4 und



Gráfico	Expediente técnico del adicional n.º 1 (a)	Metrado recalculado por la comisión auditora en vigas (b)	Metrado recalculado por la comisión auditora en columnas (c)
	<p>Área 2 = 0,40 m x 0,13 m Área 2 = 0,052 m² Volumen 2 = Área 2 x L Volumen 2 = 0,05m² x 43,98m Volumen 2 = 2,29 m³</p> <p>Longitud (1): 40,59 m (se descuenta intersección con columnas). Longitudes (2) y (3): 43,98 m (no hay intersección con columnas).</p>	<p>Área 2 = 0,40 m x 0,13 m Área 2 = 0,052 m² Volumen 2 = Área 2 x L Volumen 2 = 0,05m² x 43,98m Volumen 2 = 2,29 m³</p> <p>Área 3 = 0,45 m x 0,15 m Área 3 = 0,0675 m² Volumen 3 = Área 3 x L Volumen 3 = 0,06m² x 43,98m Volumen 3 = 2,97 m³</p>	
Viga 40 cm x 70 cm ejes 23 y 28	Expediente técnico del adicional n.º 1	Metrado recalculado	Metrado recalculado
Número de veces: A	2	2	2
Volumen 1 (m ³): B	12,31	11,65	0,1620
Volumen 2 (m ³): C	2,29	2,29	
Volumen 3 (m ³): D	2,97	2,82	
Volumen viga (m ³): E = B + C + D	17,57	16,76	
Volumen total (m ³): A x E	35,14	33,52	0,44
Diferencia (m ³) (a)-(b)-(c)		1,18	

Fuente: Planilla de metrados (Apéndice n.º 45) y Plano ER-04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, con respecto a la partida 01.01.01. concreto premezclado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, se consideró un metrado sobredimensionado de 6,38 m³, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9

Metrados de la partida 01.01.01. concreto premezclado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$
 sobredimensionados en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Eje de viga	Sección de viga según expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1	Sobremetrado de la partida 01.01.01. concreto premezclado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$
Ejes R, M-Z J del bloque 1	30 cm x 70 cm	0,55 m ³
Ejes 23 y 28 del bloque 1	40 cm x 70 cm	0,87 m ³
Ejes T, Q, N-M y G del bloque 2	30 cm x 60 cm	3,78 m ³
Ejes 30 y 35 del bloque 2	40 cm x 70 cm	1,18 m ³
Total		6,38 m ³

Fuente: Metrados recalculados sustentados en los cuadros n.º 5, 6, 7 y 8, así como la documentación precisada en la fuente de cada uno de estos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a lo expuesto en lo que respecta a la partida 01.01.01. Concreto premezclado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, cabe señalar que, la Norma Técnica de Metrados para Obras de



Edificación y Habitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, la misma que es de aplicación obligatoria en la elaboración de expedientes técnicos para obras de edificación, en su apartado "OE.2.3.8 VIGAS", establece que las vigas: "Son los elementos horizontales o inclinados, de medida longitudinal muy superior a las transversales. La longitud a considerarse para la longitud de vigas será su longitud entre caras de columnas" y para su forma de determinación, en el mismo cuerpo normativo se contempla que "el volumen total de concreto de las vigas será la suma de los volúmenes individuales".

Criterio normativo de carácter técnico y de obligatoria aplicación que, no fue considerado al momento de elaborar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante, ni advertido por el evaluador de la Supervisión, el Supervisor, evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos ni por el Subgerente de esta última, al momento en que emitieron su conformidad, como se ha evidenciado precedentemente.

Los metrados sobredimensionados en la presente partida, ocasionaron un sobrecosto en el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 de S/ 2 725,19, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Sobrecosto aprobado en adicional de obra por sobremetrado de la partida
01.01.01 concreto pre mezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ítem	Descripción	Und.	Sobremetrado	Precio (*) unitario (S/)	Parcial (S/)
1	Vigas soleras				
1.01	Vigas				
01.01.01	Concreto pre mezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	6,38	357,66	2 281,87
Costo directo					2 281,87
Utilidad 1,21 %					27,61
Subtotal					2 309,48
IGV 18 %					415,71
Total presupuesto (S/)					2 725,19
(*) precio ofertado en el adicional deductivo vinculante n.º 1					

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 54).
 y metrados recalculados en el cuadro n.º 9.
 Elaborado por: Comisión auditora.

2. Partida 01.01.02. Encofrado y desencofrado caravista

Para la cuantificación de los metrados de esta partida en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 1, correspondió considerar que el encofrado y desencofrado de las intersecciones entre las vigas y columnas ya se encontraban cuantificados en la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 45) como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 25

Metrado de columnas del Bloque 1 según expediente técnico de la Obra

PARTIDA :	COLUMNAS	CONCRETO EN COLUMNAS Fe=210 Kg/cm2						ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	
	ELEMENTO	CANT	H	A	L	TOTAL M3	PERIM	H	TOTAL M2
BLOQUE B1 - BENEFICIO									
C-1	12	6.70	0.30	0.60	14.47	1.80	6.70	144.72	
C-2	3	6.70	0.45	0.40	3.62	1.70	6.70	34.17	

(*) Para los metrados de la partida de encofrado y desencofrado de las columnas del Bloque 1, se consideró como altura 6,70 m, valor que incluye la intersección con las vigas y excluye la intersección con las zapatas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.04.02 del expediente técnico de la Obra - sección columnas Apéndice n.º 44).

Imagen n.º 26

Metrado de columnas del Bloque 2 según expediente técnico de la Obra

ELEMENTO	CONCRETO EN COLUMNAS Fe=210 Kg/cm2						ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	
	CANT	H	A	L	TOTAL M3	PERIM	H	TOTAL M2
BLOQUE 02 - OREO								
C-1	20	7.45	0.30	0.60	28.82	1.80	7.45	288.20
C-1A	4	7.45	0.30	0.60	5.36	1.80	7.45	53.64
C-2	4	7.45	0.30	0.90	8.05	2.40	7.45	71.52

(*) Para los metrados de la partida de encofrado y desencofrado de las columnas del Bloque 2, se consideró como altura 7,45 m, valor que incluye la intersección con las vigas y excluye la intersección con las zapatas.

Fuente: Metrado de la partida 02.03.04.02 del expediente técnico de la Obra - sección columnas Apéndice n.º 44).

Como se muestra en la imagen anterior, el metrado de encofrado y desencofrado de la intersección de vigas y columnas **formaba parte del metrado de columnas del expediente técnico de la Obra primigenio**; no obstante, para el cálculo del metrado de la citada partida en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, no se efectuó el descuento respectivo, correspondiendo únicamente considerar la afectación del incremento de peralte; asimismo, se consideró para todas las vigas un ancho de 1,00 m, pese a que, según los planos del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, ER-02 (Apéndice n.º 49) y ER-04 (Apéndice n.º 53), el ancho para las vigas de los ejes R, M-Z y J del bloque 1 y de los ejes T, Q, N-M y G del bloque 2 fue de 30 cm; mientras que, para los ejes 23 y 28 del bloque 1 y ejes 30 y 35 del bloque 2, fue de 40 cm.

Además, el metrado no se realizó a detalle, tomando las medidas de las secciones irregulares para cada una de las vigas proyectadas, lo que también generó variación en el metrado.



El metrado considerado en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) de los bloques 1 y 2, se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 27

Detalle de planilla de metrados de encofrado y desencofrado del bloque 1 según el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1.

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	16.53	0.70	23.14
002	Ancho	1	1.00	16.53	1.00	16.53

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	30.83	0.70	43.16
002	Ancho	1	2.00	30.83	1.00	61.66

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	30.83	0.40	24.66

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	30.83	0.45	27.75

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, (Apéndice n.º 45).

Imagen n.º 28

Detalle de planilla de metrados de encofrado y desencofrado del bloque 2 según el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1.

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	23.46	0.70	32.84
002	Ancho	1	1.00	23.46	1.00	23.46

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	43.98	0.70	30.57
002	Ancho	1	2.00	43.98	1.00	43.96

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	43.98	0.40	35.16

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO						
Item	Descripción	Nº veces	Nº Caras	Largo (A1)	Altura	Área
001	Largo	1	2.00	43.98	0.45	39.58

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).

Al respecto, la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en su apartado "OE.2.3.8 VIGAS", precisa que: "[...] la longitud a considerarse para la longitud de vigas será su longitud entre caras de columnas. En los



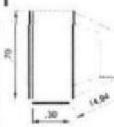
elementos que se crucen se medirá la intersección una sola vez", indicando además que, la forma de medición del área de encofrado de cada viga: "[...] constituye la superficie de contacto efectivo con el concreto".

Criterio normativo de carácter técnico y de obligatoriedad aplicación que, no fue considerado al momento de elaborar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante, ni advertido por el evaluador de la Supervisión, el Supervisor, evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos ni por el Subgerente de esta última, al momento en que emitieron su conformidad, como se ha evidenciado precedentemente.

Dicho lo anterior, se ha determinado que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, partida 01.01.02. Encofrado y desencofrado caravista, respecto de las vigas, correspondientes a los ejes J, M-Z, R, 23 y 28 del bloque 1 y los ejes T, Q, N-M, G, 30 y 25 del bloque 2, se consideró metrados sobredimensionados, según los cálculos que se presentan a continuación:

Cuadro n.º 11

Metrado sobredimensionado en la partida de encofrado y desencofrado respecto de las vigas de los ejes J, M-Z y R del Bloque 1 (30 cm x 70 cm) en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 1

Gráfico	Descripción	Expediente técnico del adicional deductivo n.º 1 (a)	Metrado recalculado de vigas entre interior de caras de columnas (b)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 30cm x 60cm por aumento de peralte (4 caras laterales y dos tapas) (c)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 30cm x 40cm por aumento de peralte (dos caras laterales) (d)	
	Ancho	n.º de caras	1,00	1,00	4,00	
		Largo (m)	16,53	14,94	0,60	
		Ancho (m)	1,00	0,30	0,30	
		Área (m2)	16,53	4,48	0,72	
	Altura	n.º de caras	2,00	2,00	2,00	
		Largo (m)	16,53	14,94	0,30	
		Alto (m)	0,70	0,70	0,30	
		Área (m2)	23,14	20,92	0,18	
		Subtotal (m2)	39,67	25,40	0,90	
		n.º elementos	3,00	3,00	3,00	
		Total (m2)	119,02	76,19	2,70	
		Sobremetrado (m2) (a-b-c-d)		39,58		

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y Plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.



Cuadro n.º 12

Metrado sobredimensionado en la partida de encofrado y desencofrado respecto de las vigas de los ejes 23 y 28 del Bloque 1 (40 cm x 70 cm) en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 1

Gráfico	Descripción		Metrado del adicional n.º 1 (a)	Metrado recalculado (b)	Metrado recalculado en tapas (inicio y fin de tramo de viga), y por aumento de peralte (0,30m) (c)
Fondo (1)	n.º de caras	2,00	1,00	2,00	
	Largo (m)	30,83	29,04	0,30	
	Ancho (m)	1,00	0,40	0,40	
	Área (m ²)	61,66	11,62	0,24	
superior (1)	n.º de caras	-	1,00		
	Largo (m)	-	30,83		
	Ancho (m)	-	0,23		
	Área (m ²)	-	7,09		
Altura 1 (1)	n.º de caras	2,00	1,00		
	Largo (m)	30,83	29,04		
	Ancho (m)	0,70	0,70		
	Área (m ²)	43,16	20,33		
Altura 2 (1)	n.º de caras	-	1,00		
	Largo (m)	-	29,04		
	Ancho (m)	-	0,53		
	Área (m ²)	-	15,39		
Altura (2)	n.º de caras	2,00	2,00	2,00	
	Largo (m)	30,83	30,83	0,40	
	Ancho (m)	0,40	0,40	0,13	
	Área (m ²)	24,66	24,66	0,10	
altura 1 (3)	n.º de caras	2,00	1,00	2,00	
	Largo (m)	30,83	30,83		
	Ancho (m)	0,45	0,49		0,0641
	Área (m ²)	27,75	15,11		0,13
altura 2 (3)	n.º de caras	-	1,00		
	Largo (m)	-	30,83		
	Ancho (m)	-	0,40		
	Área (m ²)	-	12,33		Adición por incremento en columnas libres
ancho (3)	n.º de caras	-	1,00	3,00	
	Largo (m)	-	30,83	Per=1,00m	
	Ancho (m)	-	0,15	Alto=0,30m	
	Área (m ²)	-	4,62		0,90
Subtotal (m ²)		157,233	111,16	1,373	
n.º elementos		2,00	2,00	2,00	
Total (m²)		314,47	222,32	2,75	
Sobremetrado (m²) (a-b-c)					89,40

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45)
 y Plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.



0055

Cuadro n.º 13

Metrado sobredimensionado en la partida de encofrado y desencofrado respecto de las vigas de los ejes T, Q, N-M y G del Bloque 2 (30 cm x 60 cm) en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 1

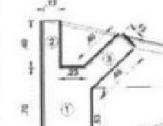
Gráfico	Descripción	Expediente técnico del adicional deductivo n.º 1 (a)	Metrado recalculado de vigas entre interior de columnas (b)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 30cm x 60cm (4 caras laterales y dos tapas) (c)	Metrado recalculado en intersecciones de viga con columna de 30cm x 40cm (dos caras laterales) (d)
	Ancho	n.º de caras Largo (m) Ancho (m) Área (m2)	1,00 23,46 1,00 23,46	1,00 20,76 0,30 6,23	8,00 0,60 0,30 1,44
	Altura	n.º de caras Largo (m) Ancho (m) Área (m2)	2,00 23,46 0,70 32,84	2,00 20,76 0,60 24,91	2,00 0,30 0,30 0,18
		Subtotal (m2)	56,30	31,14	1,62
		n.º elementos Total (m2)	3,00 168,91	4,00 124,56	4,00 6,48
Sobremetrado (m2) (a-b-c-d)				37,15	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45), y
Plano ER-04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 14

Metrado sobredimensionado en la partida de encofrado y desencofrado respecto de las vigas de los ejes 30 y 35 del Bloque 2 (40 cm x 70 cm) en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 1

Gráfico	Descripción	Metrado del adicional n.º 1 (a)	Metrado recalculado (b)	Metrado recalculado en tapas (inicio y fin de tramo de viga), y por aumento de peralte (0,30m) (c)
	Ancho 1 (1)	n.º de caras Largo (m) Ancho (m) Área (m2)	2,00 43,98 1,00 87,96	1,00 41,59 0,40 18,64
	Ancho 2 (1)	n.º de caras Largo (m) Ancho (m) Área (m2)	- - - -	1,00 43,98 0,23 10.12
	Altura 1 (1)	n.º de caras Largo (m) Ancho (m) Área (m2)	2,00 43,98 0,70 61,57	1,00 41,59 0,70 29,11
	Altura 2 (1)	n.º de caras Largo (m) Ancho (m) Área (m2)	- - - -	1,00 41,59 0,53 22,04



	n.º de caras	2,00	2,00	2,00
Altura (2)	Largo (m)	43,98	43,98	0,40
	Ancho (m)	0,40	0,40	0,13
	Área (m ²)	35,18	35,18	0,10
Alto 1 (3)	n.º de caras	2,00	1,00	2,00
	Largo (m)	43,98	43,98	0,06
	Ancho (m)	0,45	0,49	
	Área (m ²)	39,58	21,55	0,13
Alto 2 (3)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,40	
	Área (m ²)	-	17,59	Adición por incremento en columnas libres
Ancho (3)	n.º de caras	-	1,00	4,00
	Largo (m)	-	43,98	Per=1,00m
	Ancho (m)	-	0,15	Alto=0,30m
	Área (m ²)	-	6,60	1,20
	Subtotal (m ²)	224,30	158,84	1,68
	n.º elementos	2,00	2,00	2,00
	Total (m ²)	448,60	317,68	3,36
Sobremetrado (m ²) (a-b-c)		127,56		

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y Plano ER-04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia que en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, con respecto a la partida 01.01.02. "Encofrado y desencofrado caravista", se consideró un metrado sobredimensionado de 293,69 m², según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Metrados de la partida 01.01.02. Encofrado y desencofrado caravista sobredimensionados en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Eje de viga	Sección de viga según expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1	Sobremetrado de la partida 01.01.02. Encofrado y desencofrado caravista
Ejes R, M-Z J del bloque 1	30 cm x 70 cm	39,58 m ²
Ejes 23 y 28 del bloque 1	40 cm x 70 cm	89,40 m ²
Ejes T, Q, N-M y G del bloque 2	30 cm x 60 cm	37,15 m ²
Ejes 30 y 35 del bloque 2	40 cm x 70 cm	127,56 m ²
Total		293,69 m²

Fuente: Metrados recalculados detallados en los cuadros n.º 11, 12, 13 y 14 del presente informe, así como la documentación precisada en la fuente de cada uno de estos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los sobremetrados en la presente partida, ocasionaron un sobrecosto en el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 de S/ 21 753,06, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 16

Sobrecosto aprobado en adicional de obra por sobremetrado de la partida
01.01.02 Encofrado y desencofrado caravista

Item	Descripción	Und.	Sobremetrado	Precio (*) unitario (S/)	Parcial (S/)
1	Vigas soleras				
1.01	Vigas				
01.01.02	Encofrado y desencofrado caravista	m2	293,69	62,02	18 214,41
			Costo directo		18 214,41
			Utilidad 1,21 %		220,39
			Subtotal		18 434,80
			IGV 18 %		3 318,26
			Total presupuesto (S/)		21 753,06
			(*) precio ofertado en el adicional deductivo vinculante n.º 1		

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 Apéndice n.º 54) y metrados recalculados en el cuadro n.º 15.

Elaborado por: Comisión auditora.

3. Partida 01.02.01. Tarajeo en vigas

En la planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45), no figura la cuantificación de esta partida; figurando su metrado total de 1051 m2.

En ese sentido, considerando la planilla de metrados de la partida 01.01.02 "Encofrado y desencofrado caravista" del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45), se advierte la existencia de metrados sobredimensionados, debido al no descuento de las áreas de intersección con los muros (cuyo espesor es de 19 cm, según se indica en los planos E-08 y E-09 (Apéndice n.º 13), del expediente técnico primigenio), además, como se sustentó anteriormente, para la cuantificación de los metrados de la partida de encofrado y desencofrado, se consideró como medida del ancho de viga el valor de 1 m, pese a que, según los propios planos del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 ER-02 (Apéndice n.º 49) y ER-04 (Apéndice n.º 53), el ancho para las vigas de los ejes R, M-Z y J del bloque 1 y de los ejes T, Q, N-M y G del bloque 2 fue de 30 cm; mientras que, para los ejes 23 y 28 del bloque 1 y ejes 30 y 35 del bloque 2, fue de 40 cm.

Al respecto, la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en su apartado "OE.2.3.8 VIGAS" precisa que "[...] la longitud a considerarse para la longitud de vigas será su longitud entre caras de columnas. En los elementos que se crucen se medirá la intersección una sola vez", además, en su apartado "OE.3.2.6 TARAJEO EN VIGAS" contempla: que para la medición: "Se computará el área total sumando el área efectivamente tarajeada por viga".

Criterio normativo de carácter técnico y de obligatoriedad aplicación que, no fue considerado al momento de elaborar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante, ni advertido por el evaluador de la Supervisión, el Supervisor, evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos ni por el Subgerente de esta última, al momento en que se emitió su conformidad, como se ha evidenciado precedentemente.



Dicho lo anterior, se ha determinado que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, partida 01.02.01. Tarajeo en vigas, respecto de las vigas, correspondientes a los ejes J, M-Z, R, 23 y 28 del bloque 1 y los ejes T, Q, N-M, G, 30 y 25 del bloque 2, se consideró metrados sobredimensionados, según los cálculos que se presentan a continuación:

Cuadro n.º 17

Metrados de la partida de tarajeo respecto de las vigas de los ejes J, M-Z y R del bloque 1 (30 cm x 70 cm) sobredimensionados en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Gráfico	Descripción	Metrado del expediente técnico del adicional n.º 1 (a)	Metrado calculado (b)
	n.º de caras	-	1,00
	Largo (m)	-	16,53
	Ancho (m)	-	0,11
	Área (m2)	-	1,82
	n.º de caras	-	2,00
	Largo (m)	-	16,53
	Ancho (m)	-	0,70
	Área (m2)	-	23,14
	Subtotal (m2)	-	24,96
	n.º elementos	-	3,00
	Total (m2)	-	74,88

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y
Plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 18

Metrados de la partida de tarajeo respecto de las vigas de los ejes 23 y 28 del bloque 1 (40 cm x 70 cm) sobredimensionados en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Gráfico	Descripción	Metrado del adicional n.º 1 (a)	Metrado recalculado (b)
	n.º de caras	-	1,00
	Largo (m)	-	30,83
	Ancho (m)	-	0,21
	Área (m2)	-	6,47
	n.º de caras	-	1,00
	Largo (m)	-	30,83
	Ancho (m)	-	0,70
	Área (m2)	-	21,58
	n.º de caras	-	1,00
	Largo (m)	-	30,83
	Ancho (m)	-	0,53
	Área (m2)	-	16,34
	n.º de caras	-	1,00
	Largo (m)	-	30,83
	Ancho (m)	-	0,23
	Área (m2)	-	7,09

Gráfico	Descripción		Metrado del adicional n.º 1 (a)	Metrado recalculado (b)	
	Altura (2)	n.º de caras	-	2,00	
		Largo (m)	-	30,83	
		Ancho (m)	-	0,40	
		Área (m ²)	-	24,66	
	Altura 1 (3)	n.º de caras	-	1,00	
		Largo (m)	-	30,83	
		Ancho (m)	-	0,49	
		Área (m ²)	-	15,11	
	Altura (3)	n.º de caras	-	1,00	
		Largo (m)	-	30,83	
		Ancho (m)	-	0,15	
		Área (m ²)	-	4,62	
	Altura 2 (3)	n.º de caras	-	1,00	
		Largo (m)	-	30,83	
		Ancho (m)	-	0,40	
		Área (m ²)	-	12,33	
		Subtotal (m ²)	-	108,21	
		n.º elementos	-	2,00	
		Total (m ²)	-	216,42	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y Plano ER-02 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 19
Metrados de la partida de tarrajeo respecto de las vigas de los ejes
T, Q, N-M y G del bloque 2 (30 cm x 60 cm) sobredimensionados en el expediente técnico del
adicional deductivo vinculante n.º 1

Gráfico	Descripción		Metrado del adicional n.º 1	Metrado recalculado	
	Ancho	n.º de caras	-	1,00	
		Largo (m)	-	23,46	
		Ancho (m)	-	0,11	
		Área (m ²)	-	2,58	
	Altura	n.º de caras	-	2,00	
		Largo (m)	-	23,46	
		Ancho (m)	-	0,60	
		Área (m ²)	-	28,15	
		Subtotal (m ²)	-	30,73	
		n.º elementos	-	4,00	
		Total (m ²)	-	122,93	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y Plano ER-04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.



0060

Cuadro n.º 20

Metrados de la partida de tarjeo respecto de las vigas de los ejes
30 y 35 del bloque 2 (40 cm x 70 cm) sobredimensionados en el expediente técnico del
adicional deductivo vinculante n.º 1

Gráfico	Descripción		Metrado del adicional n.º 1	Metrado recalculado
Ancho (1)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,21	
	Área (m2)	-	9,24	
Altura 1 (1)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,70	
	Área (m2)	-	30,79	
Altura 2 (1)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,53	
	Área (m2)	-	23,31	
Ancho 2 (1)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,23	
	Área (m2)	-	10,12	
Altura (2)	n.º de caras	-	2,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,40	
	Área (m2)	-	35,18	
Altura 1 (3)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,49	
	Área (m2)	-	21,55	
Ancho (3)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,15	
	Área (m2)	-	6,60	
Altura 2 (3)	n.º de caras	-	1,00	
	Largo (m)	-	43,98	
	Ancho (m)	-	0,40	
	Área (m2)	-	17,59	
Subtotal (m2)		-	154,37	
n.º elementos		-	2,00	
Total (m2)		-	308,74	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y Plano ER-04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.



Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia que, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, con respecto a la partida 01.02.01. "Tarajeo en vigas", se consideró un metrado sobredimensionado de 328,02 m², según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Metrados de la partida 01.02.01. Tarajeo en vigas sobredimensionados en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 1

Eje de viga	Sección de viga según expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1	Metrado en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 01 (*)	Metrados recalculados
Ejes R, M-Z J del bloque 1	30 cm x 70 cm	-	74,88 m ²
Ejes 23 y 28 del bloque 1	40 cm x 70 cm	-	216,42 m ²
Ejes T, Q, N-M y G del bloque 2	30 cm x 60 cm	-	122,93 m ²
Ejes 30 y 35 del bloque 2	40 cm x 70 cm	-	308,74 m ²
Total		1 050,99	722,97 m²
Sobremetrado		328,02 m²	

(*) Metrado de tarajeo no presenta su desagregado en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 01, solo se evidencia el metrado total de 1 050,99m²

Fuente: Metrado del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y metrados recalculados detallados en los cuadros n.º 17, 18, 19 y 20 del presente procedimiento, así como la documentación precisada en la fuente de cada uno de estos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los sobremetrados en la presente partida, ocasionaron un sobrecosto en el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 de S/ 15 469,86, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22
Sobrecosto aprobado en adicional de obra por sobremetrado de la partida 01.02.01 Tarajeo en vigas

Ítem	Descripción	Und.	Sobremetrado	Precio (*) unitario (S/)	Parcial (S/)
1	Vigas soleras				
1.02	Cielorrasos				
01.02.01	Tarajeo en vigas	m ²	328,02	39,49	12 953,32
	Costo directo				12 953,32
	Utilidad 1,21 %				156,74
	Subtotal				13 110,05
	IGV 18 %				2 359,81
	Total presupuesto (S/)				15 469,86

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 Apéndice n.º 54) y metrados recalculados en el cuadro n.º 21.

Elaborado por: Comisión auditora.

4. Partida 01.01.03. acero corrugado fy=4200 kg/cm²

Con relación al bloque 2 (zona de Oreo – frigorífico), se verificó que, en la planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45), en las vigas de los ejes T,Q, M-N y G, se consideró cuatro (4) unidades de varillas longitudinales de acero de Ø5/8" en la parte inferior y cuatro (4) unidades de varillas longitudinales de acero de Ø5/8" en la parte superior; sin embargo, en el plano ER-04



(Apéndice n.º 53) del mismo expediente, para el bloque 2, se consideró tres (3) unidades de varillas longitudinales de Ø5/8" en la parte inferior y tres (3) unidades de varillas longitudinales de Ø5/8" en la parte superior, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 29

 Varillas acero previstas en la sección de viga 60 cm x 30 cm
 Bloque 2 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

<p>Viga 60cm x 30cm según Plano ER-04 (Apéndice n.º 53) del expediente Adicional deductivo vinculante n.º 01, considerada a ejecutar en el bloque 2.</p> <p>Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 01 aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 42).</p>	<p>Sección de Viga 70cm x 30cm considerada en Planilla de Metrados (Apéndice n.º 45) del expediente adicional deductivo vinculante n.º 01 para el bloque 2.</p>
--	---

A pesar de que, en los planos del adicional deductivo vinculante n.º 01 (ER-02) (Apéndice n.º 49), los cuales prevalecen estando al sistema de contratación de la ejecución de la Obra⁹, se estableció la cantidad de tres (3) varillas de acero de Ø5/8" en la parte inferior y la misma cantidad en la parte superior para la viga V-103, en la planilla de metrados del expediente adicional deductivo vinculante n.º 01, se consideraron cuatro (4) varillas de acero de Ø5/8" en la parte inferior y la misma cantidad en la parte superior, conllevando a un metrado sobredimensionado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

⁹ Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. [...]."

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.** (el resaltado es agregado).



Imagen n.º 30
Detalle de planilla de metrados de acero del bloque 2

DESCRIPCIÓN	CROQUIS	CANTIDAD	Nº DE VECES	LONGITUD (mm)	LONGITUD (m)	Ø	B2	B3	B4	B5
							1/4"	3/8"	1/2"	5/8"
[...]										
ACERO LONGITUDINAL Ø5/8" EJE (S-1-S-2-S-3-S-4) 35J		4	1	2595.0	25.95		0	0	0	862.4

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).

Respecto a las vigas de 40cm x 70cm, en la planilla de metrados (vigas principales) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 45**), tanto para el bloque 1 y bloque 2, en la estructura de canaleta de concreto armado, donde se ancla la cobertura autosostentada, se consideró un metrado con ocho (8) varillas longitudinales de acero de Ø3/8", como se muestra a continuación:

Imagen n.º 31
**Detalle de planilla de metrados de acero del bloque 1 según el expediente técnico
del adicional deductivo vinculante n.º 1**

DESCRIPCIÓN	CROQUIS	CANTIDAD	Nº DE VECES	LONGITUD (mm)	LONGITUD (m)	Ø	B2	B3
							1/4"	3/8"
[...]								
ACERO LONGITUDINAL Ø=3/8" EJE (I-L-M-Z-O-Q-R)		2	2	3100.0	31.00		0	560

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).

Imagen n.º 32
**Detalle de planilla de metrados de acero del bloque 2 según el expediente técnico
del adicional deductivo vinculante n.º 1**

DESCRIPCIÓN	CROQUIS	CANTIDAD	Nº DE VECES	LONGITUD (mm)	LONGITUD (m)	Ø	B2	B3
							1/4"	3/8"
[...]								
ACERO LONGITUDINAL Ø=3/8" EJE (I-S-Q-P-N-M-K-I-G)		2	8	47500	47.50		0	756.8

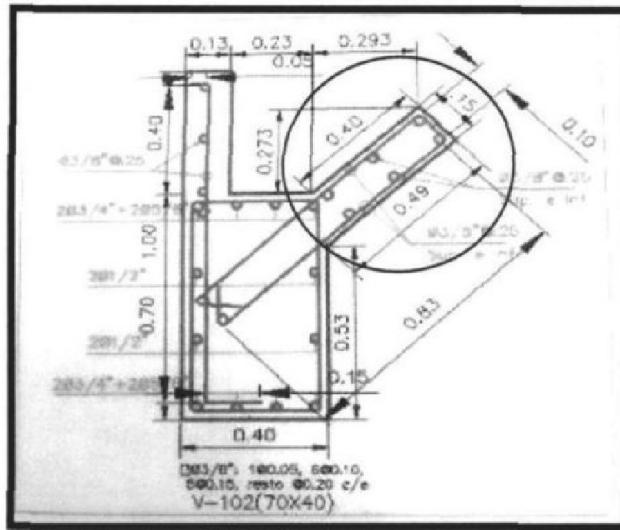
Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45).

Sin embargo, en los planos ER-02 (**Apéndice n.º 49**) y ER-04 (**Apéndice n.º 53**) del expediente del adicional deductivo vinculante n.º 01, consideró que se ejecute esta sección de la viga con seis (6) varillas longitudinales de acero de Ø3/8", tal como se muestra en la siguiente imagen.



Imagen n.º 33

Detalle sección de viga 70cm x 40cm en los planos ER-02 y ER-4 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Plano ER-02 (Apéndice n.º 49) y ER-04 (Apéndice n.º 53) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 01.

En ese sentido, se evidencia un metrado sobredimensionado según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 23
Metrados de acero longitudinal de Ø5/8" en vigas de 30 cm x 60cm en el bloque 2 sobredimensionados en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

Concepto	bloque 2, ejes T, Q, N-M y G	
	Metrado el expediente técnico adicional deductivo vinculante n.º 1	Recálculo de metrado.
Cantidad	4.00	4.00
n.º veces	8.00	6.00
Longitud	26.95	26.95
Diámetro	5/8"	5/8"
longitud total	862.40	646.80
peso por kg/ml	1.55	1.55
peso sub total	1338.44	1003.83
sobremetrado (kg)	334.61	

Fuente: Metrado del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1

(Apéndice n.º 45) y plano ER-04 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.



0065

Cuadro n.º 24

Metrados de acero longitudinal de Ø3/8" en la zona de anclaje de la viga de 70cm x 40cm en los bloques 1 y 2 sobredimensionados en el expediente del adicional deductivo vinculante n.º 1

Sobremetido de acero longitudinal de Ø3/8" en la zona de anclaje de la viga de 70cm x 40cm en el bloque 1 y 2				
concepto	bloque 1, Ejes 23 y 28		bloque 2 Ejes 30 y 35	
	Metrado en expediente técnico adicional	Recálculo de metrado	Metrado en expediente técnico adicional	Recálculo de metrado
Cantidad	2,00	2,00	2,00	2,00
n.º veces	8,00	6,00	8,00	6,00
Longitud	35,00	35,00	47,30	47,30
diametro	3/8"	3/8"	3/8"	3/8"
longitud total	560,00	420,00	756,80	567,60
peso por kg/ml	0,56	0,56	0,56	0,56
peso sub total	313,60	235,20	423,81	317,86
sobremetido (kg)	78,40		105,95	

Fuente: Metrado del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45), plano ER-02 (Apéndice n.º 49) y plano ER-04 (Apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando lo expuesto, se evidencia que en la partida 01.01.03. "Acero corrugado FY=4200 kg/cm²" del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, se consideró un metrado sobredimensionado de acero de 518.96 kg, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 25

Sobremetido de la partida 01.01.03. Tarajeo en vigas

Eje de viga	Viga donde no se consideró la cantidad de varillas de acero longitudinal en concordancia con los planos	Sobremetido de la partida 01.01.03. Acero corrugado FY=4200 kg/cm ²
Ejes 23 y 28 del bloque 1	40 cm x 70 cm	78,40kg
Ejes 30 y 35 del bloque 2	40 cm x 70 cm	105,95kg
Ejes T, Q, N-M y G del bloque 2	30 cm x 60 cm	334,61 kg
Total		518,96 kg

Fuente: Metrados del expediente técnico del adicional deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 45) y metrados recalculados detallados en los cuadros n.º 23 y 24, así como la documentación precisada en la fuente de cada uno de estos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los sobremetrados en la presente partida, ocasionaron un sobrecosto en el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 de S/ 2 603,09, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 26

Sobrecosto aprobado en adicional de obra por sobremetrado de la partida
01.01.03 Acero corrugado FY=4200 kg/cm².

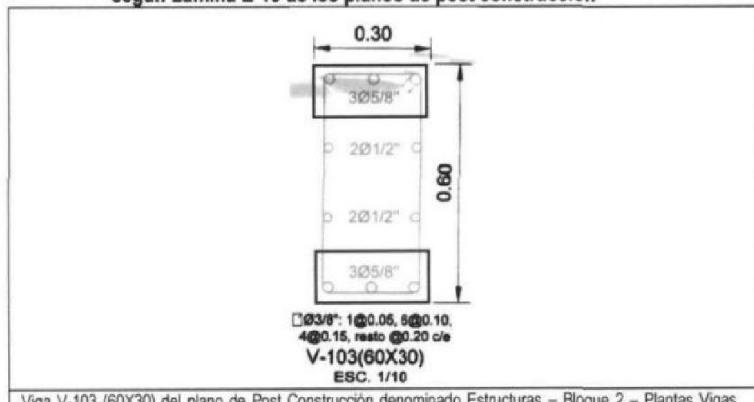
Ítem	Descripción	Und.	Sobremetrado	Precio (*) unitario (S/)	Parcial (S/)
1	Vigas soleras				
1.01	Vigas				
01.01.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm ² .	kg	518,96	4,2	2179,63
Costo directo					2179,63
Utilidad 1,21 %					26,37
Subtotal					2 206,01
IGV 18 %					397,08
Total presupuesto (S/)					2 603,09
(*) precio ofertado en el adicional deductivo vinculante n.º 1					

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 Apéndice n.º 54) y metrados recalculados en el cuadro n.º 25.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, de la revisión a la Lamina E-04 (Apéndice n.º 55) y la Lámina E-15 (Apéndice n.º 56), de los planos de Post Construcción, adjuntos en la liquidación de la Obra, presentada por el Contratista a la Entidad mediante carta n.º 016-2023/CIC-EOZC-RC de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 57), aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, se evidencia que, la viga V-103 de 60cm x 30cm del bloque 2, se ejecutó con tres (3) varillas de acero de Ø3/8" en la parte inferior y (3) varillas de acero de Ø3/8" en la parte superior, así también, se evidencia que el alero de anclaje de la viga canal de 70cm x 40cm de los bloques 1 y 2, se ejecutó con 6 varillas de acero de Ø3/8" (tres en la parte interna y tres en la parte externa), como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 34
Varillas acero colocadas en las vigas de 30 cm x 60 cm del bloque 2
según Lamina E-15 de los planos de post construcción



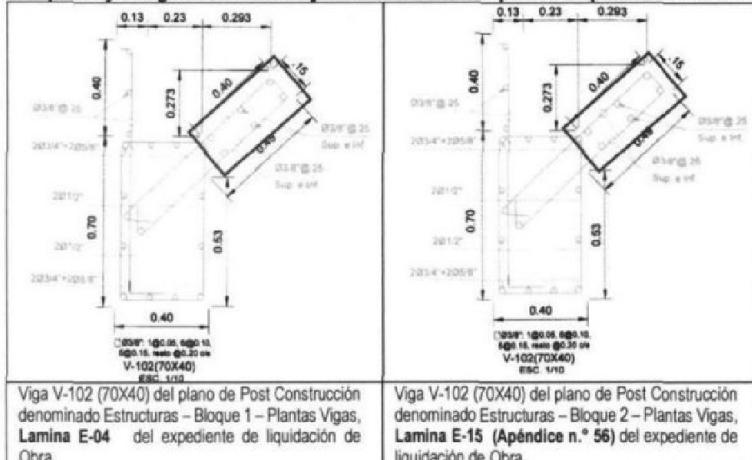
Viga V-103 (60X30) del plano de Post Construcción denominado Estructuras – Bloque 2 – Plantas Vigas, Lamina E-15 (Apéndice n.º 56) adjunto en la liquidación de la Obra presentada por el Contratista, aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11).

Fuente: Lamina E-15 denominado "Estructuras – Bloque 2 – Plantas Vigas" de los Plano de Post Construcción, (Apéndice n.º 56).



Imagen n.º 35

Varillas acero colocadas en la zona de anclaje de la viga canal de 70 cm x 40 cm de los bloques 1 y 2 según Lamina E-04 y Lamina E-15 de los planos de post construcción



Fuente: Lamina E-04 denominado "Estructuras – Bloque 1 – Plantas Vigas (Apéndice n.º 55)" y Lamina E-15 denominado "Estructuras – Bloque 2 – Plantas Vigas (Apéndice n.º 56)" de los Plano de Post Construcción.

Lo expuesto, evidencia que las vigas en cuestión, se ejecutaron en concordancia con los planos ER-02 (Apéndice n.º 49) y ER-04 (Apéndice n.º 53) del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1; sin embargo, en la planilla de metrados de la partida 01.01.03. acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ (Apéndice n.º 45), se consideró mayores números de veces de los elementos de acero corrugado sin sustento.

Los hechos expuestos, evidencian que, el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, presentado por el Contratista, dado por conforme por el Supervisor, así como por el señor Julio Almagro Huamán Iturbe, evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y por el señor Juan Rivelino Quiroz Saldaña, subgerente de Estudios y Proyectos, y aprobado por la Entidad, consideró metrados sobredimensionados en las siguientes partidas:

- Partida 01.01.01. Concreto premezclado $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$.
- Partida 01.01.02. Encofrado y desencofrado caravista.
- Partida 01.01.03. Acero corrugado $FY=4200 \text{ kg/cm}^2$.
- Partida 01.02.01. Tarajeo en vigas.

Los sobremetrados en las partidas citadas en los numerales precedentes, ocasionaron un sobrecosto en el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 de S/ 42 551,20, que se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 27**Sobrecosto aprobado en adicional de obra por sobremetrado de partidas**

Ítem	Descripción	Und.	Sobremetrado	Precio (*) unitario S/	Parcial S/
01	Vigas soleras				
01.01	Vigas				
01.01.01	Concreto pre mezclado f _c =210 kg/cm ²	m ³	6,38	357,66	2281,87
01.01.02	Encofrado y desencofrado caravista	m ²	293,69	62,02	18 214,41
01.01.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm ²	kg	518,96	4,20	2 179,63
01.02	Cielorrasos				
01.02.01	Tarajeo en vigas	m ²	328,02	39,49	12 953,32
Costo directo					35629,22
Utilidad 1,21 %					431,11
Subtotal					36 060,34
IGV 18 %					6 490,86
Total presupuesto (S/)					42 551,20
(*) precio ofertado en el adicional deductivo vinculante n.º 1					

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 Apéndice n.º 54) y metrados recalculados en el presente informe.

Elaborado por: Comisión auditora.

Precisándose que, estando a que la contratación de la ejecución de la Obra, fue bajo el sistema de contratación a suma alzada, correspondió se valorice el total de los metrados del presupuesto de obra; en consecuencia, con la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, se facultó al Contratista a valorizar el total de metrados aprobados como prestación adicional de obra, el cual incluyó, como se ha sustentado anteriormente, sobremetrados en las referidas partidas.

Al respecto, el adicional deductivo vinculante n.º 1 fue valorizado por el Contratista en las valorizaciones de obra n.º 1 y 2, en las que se valorizó el 100 % de todas las partidas del presupuesto adicional aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de septiembre de 2021(Apéndice n.º 42).

A continuación, el detalle de los comprobantes de pago emitidos por la Entidad al Contratista, por concepto de pago del adicional deductivo vinculante n.º 1:

Cuadro n.º 28**Comprobantes de pago del adicional de obra n.º 1**

Concepto	Expediente SIAF	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto S/	Importe pagado S/ (*)
Valorización de obra n.º 1	0000004969	10703	17/11/2021	96 241,10	100 252,10
	0000004969	10702	17/11/2021	4 011,00	
Valorización de obra n.º 2	0000005505	12261	15/12/2021	132 471,34	137 991,34
	0000005505	12260	15/12/2021	5 520,00	

(*) El importe pagado incluyó el pago de reajustes.

Fuente: Comprobantes de pago n.º 10703, 10702 de 17 de noviembre de 2021 y n.º 12261, 12260 de 15 de diciembre de 2021, (Apéndice n.º 58) respectivamente, correspondientes a las valorizaciones del adicional deductivo vinculante n.º 1.

Elaborado por: Comisión auditora.



Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]

Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato [...].

- Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[...]

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. [...].

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

[...]



Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. [...] [...].

- Norma Técnica de Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada por Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

[...]
OE.2.3.8 VIGAS

Son los elementos horizontales o inclinados, de medida longitudinal muy superior a las transversales. La longitud a considerarse para la longitud de vigas será su longitud entre caras de columnas.

En los elementos que se crucen se medirá la intersección una sola vez.

[...]

La partida comprende las vigas principales, vigas secundarias, [...].

[...]

Forma de medición

El volumen total de concreto de las vigas será la suma de los volúmenes individuales.

El área total de encofrado (y desencofrado) será la suma de áreas individuales. El área de encofrado de cada viga constituye la superficie de contacto efectivo con el concreto. [...].

[...]

OE.3.2.6 TARRAJEO EN VIGAS

[...]

Forma de medición

Se computará el área total sumando el área efectivamente tarrajeada por viga.

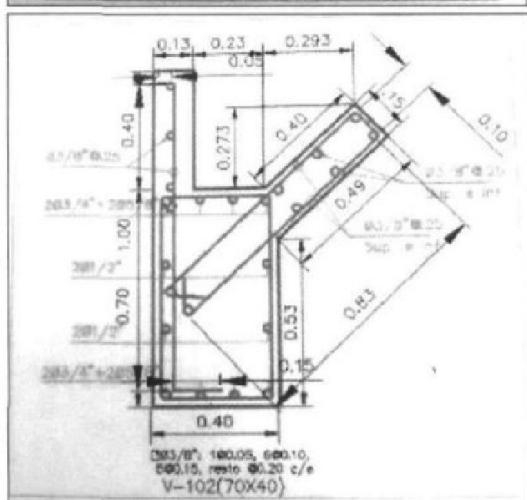
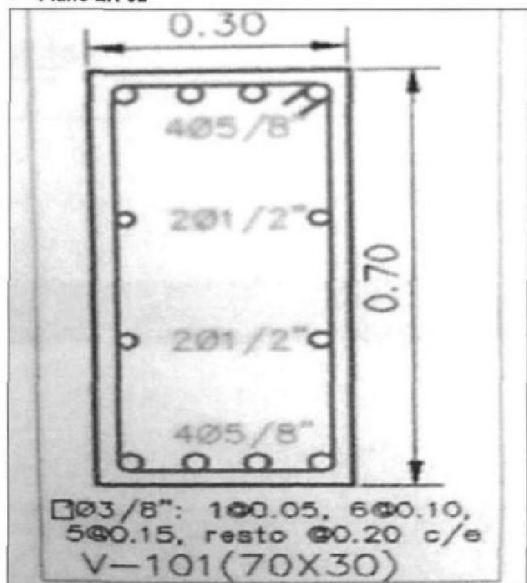
[...].

- Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M de 9 de septiembre de 2021.



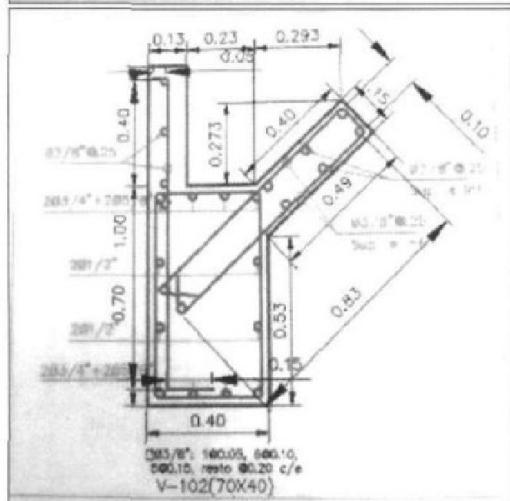
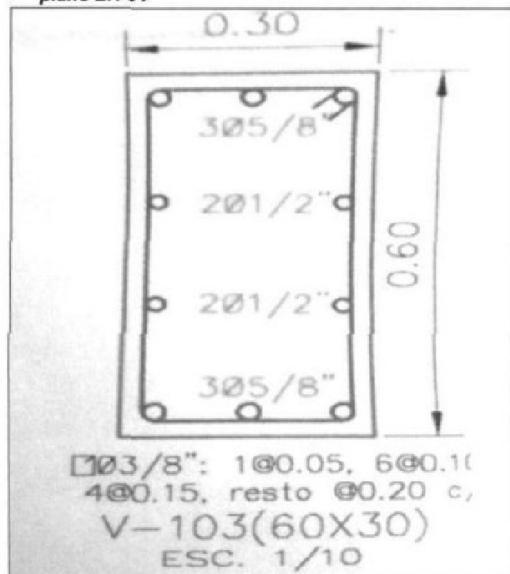
[...]

- *Plano ER-02*



0072

• *plano ER-04*



[...].

La situación expuesta se originó en el accionar de evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y del subgerente de dicha unidad orgánica, de dar conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, pese a que consideró partidas con metrados sobredimensionados.

Lo expuesto, generó que, en mérito a dichas conformidades, la Entidad apruebe el referido expediente técnico, facultándose al Contratista en mérito a tal modificación del contrato a valorizar el total de metrados aprobados como prestación adicional de obra en las partidas en mención y que, la Entidad le pague por estas S/ 42 551,20, monto que constituye perjuicio económico.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales se presentan en el (Apéndice n.º 319).



Es de precisar, que el señor Juan Rivelino Quiroz Saldaña, a pesar de haberse notificado la desviación de cumplimiento a través de su respectiva casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (Apéndice n.º 319) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 319), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Julio Almagro Huamán Iturbe**, identificado con DNI n.º [REDACTED] evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, durante el periodo de 15 de junio de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 414-2021 de 15 de junio de 2021, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2025-CG/OC0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.º [REDACTED], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 01-2025-CG/0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 319), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito 01 de 15 de octubre de 2025, en cuatro (4) folios, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el (Apéndice n.º 319), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, responsable de evaluar expedientes técnicos de adicionales y deductivos de obra, emitió el informe n.º 0018-2021-MPC-GI-SEP-JAHI de 25 de agosto de 2021, dando conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 presentado por el Contratista, pese a que en este se consideraron metrados sobredimensionados en las partidas 01.01.01. Concreto Premezclado fc = 210 kg/cm², 01.01.02. Encofrado y Desencofrado Caravista, 01.01.03. Acero Corrugado FY=4200 kg/cm² y 01.02.01. Tarajeo en Vigas, dicha conformidad, entre otros, sustentó la aprobación del expediente técnico en cuestión a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de setiembre de 2021, suscribiendo la Entidad el 21 de octubre de 2021, la Adenda 04 al contrato n.º 22-2021-MPC.

Dicha modificación del contrato, facultó al Contratista a valorizar el total de metrados aprobados como prestación adicional de obra, el cual incluyó metrados sobredimensionados en las referidas partidas, que fueron pagadas al Contratista en las valorizaciones de obra n.º 1 y 2 del adicional deductivo vinculante n.º 1, ocasionando un perjuicio económico de S/ 42 551,20.

Con su accionar, inobservó el numeral 9.1 del artículos 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, relacionados a las responsabilidades esenciales, el contrato y modificaciones del contrato, respectivamente, adicionalmente lo previsto en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre el sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, a lo regulado en las secciones OE.2.3.8 VIGAS, OE.3.2.6 TARAJEJO EN VIGAS



de la Norma Técnica de Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, sobre la forma de medición y los planos ER-02 y 04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M de 9 de septiembre de 2021.

Incumpliendo su función de: “[...] evaluar expedientes técnicos de adicionales y deductivos [...] de obra [...]”, establecida en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 414-2021 de 15 de junio de 2021.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de “*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*” y de “*Salvaguardar los intereses del Estado*”, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: “[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- Juan Rivelino Quiroz Saldaña, identificado con DNI n.º [REDACTED], subgerente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, durante el periodo de 19 de mayo de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107-2021-A-MPC de 18 de mayo de 2021, cesado en el cargo, a través de Resolución de Alcaldía n.º 236-2021-A-MPC de 1 de octubre de 2021, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 02-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos, responsable de revisar expedientes técnicos, controlar los proyectos de obras públicas a nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente, velando que contengan todos los requisitos técnicos necesarios y de remitir los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura, para su aprobación previa opinión favorable, así como de supervisar las actividades del señor Julio Almagro Huamán Iturbe, evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.º 0413-2021-MPC-GI-SEP de 26 de agosto de 2021, dando conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 presentado por el Contratista, pese a que en este se consideraron metrados sobredimensionados en las partidas 01.01.01. Concreto Premezclado fc = 210 kg/cm², 01.01.02. Encofrado y Desencofrado Caravista, 01.01.03. Acero Corrugado FY=4200 kg/cm² y 01.02.01. Tarajeo en Vigas, dicha conformidad, entre otros, sustentó la aprobación del expediente técnico en cuestión a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de setiembre de 2021, suscribiendo la Entidad el 21 de octubre de 2021, la Adenda 04 al contrato n.º 22-2021-MPC.

Dicha modificación del contrato, facultó al Contratista a valorizar el total de metrados aprobados como prestación adicional de obra, el cual incluyó metrados sobredimensionados



en las referidas partidas, que fueron pagadas al Contratista en las valorizaciones de obra n.º 1 y 2 del adicional deductivo vinculante n.º 1, en las que se valorizó el 100 % de todas las partidas del presupuesto adicional aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de septiembre de 2021, ocasionando un perjuicio económico de S/ 42 551,20.

Con su accionar, inobservó el numeral 9.1 del artículos 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, relacionados a las responsabilidades esenciales, el contrato y modificaciones del contrato, respectivamente, adicionalmente lo previsto en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre el sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, lo regulado en las secciones OE.2.3.8 VIGAS, OE.3.2.6 TARRAJE EN VIGAS de la Norma Técnica de Metrados Para Obras de Edificación y Habitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, sobre la forma de medición y los planos ER-02 y 04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M de 9 de setiembre de 2021.

[Signature]

Incumpliendo sus funciones de "[...] supervisar las actividades del personal de la dependencia. [...]" y "Revisar [...] expedientes técnicos [...]", previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) Año 2013 de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad el 6 de diciembre de 2021, así como, las funciones de "[...] controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras públicas a nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente, velando que contengan todos los requisitos técnicos necesarios" y "Remitir los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura, para su aprobación previa opinión favorable, observando las disposiciones legales y normatividad vigente" establecidas en los literales a) y c) del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones 2021 de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020, documentos publicados en el diario oficial El Peruano el 21 de febrero de 2020.

[Signature]

Funciones que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[Signature]

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

[Signature]

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.



2. SERVIDORA Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON VALORIZACIONES DE OBRA, SIN ALERTAR A LA ENTIDAD EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN CADA UNA DE ELLAS, EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/ 38 400,00, EL CUAL NO FUE APLICADO Y CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que durante la ejecución de la Obra, la Entidad trámite, aprobó y pagó las valorizaciones de obra n°s 1, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16 y 17, las cuales no incluyeron los informes de los ingenieros de Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Electromecánicas, a pesar de que el Contratista valorizó la ejecución de partidas de las citadas especialidades, incumpliendo condición contractual, en mérito al que, correspondió que la Entidad aplique al Contratista otras penalidades por S/ 38 400,00, lo que no ocurrió.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato y el contrato, así como al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a las funciones del Supervisor; a la cláusula séptima y décimo quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que establecen las partes integrantes del contrato, así como la aplicación de otras penalidades y, a lo previsto en sub numeral 28 del numeral 12 y numeral 22 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen el contenido de las valorizaciones de obra mensuales, órdenes de pago para las valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente.

La situación descrita, se originó en el accionar de Ingeniera Civil y subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes dieron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra en cuestión, sin alertar a la Entidad el incumplimiento de condición contractual en cada una de ellas, en mérito a lo que correspondió la aplicación de otras penalidades al contratista.

Lo expuesto, ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista por S/ 38 400,00, monto que constituye perjuicio económico.

A continuación, el detalle de los hechos:

El capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2020-MDC, convocado por la Entidad para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 59**), con relación al contenido de las valorizaciones de obra mensuales, a la orden de pago para éstas y a otras penalidades, se estableció:

[...]
12. VALORIZACIONES:
[...]

VALORIZACIONES MENSUALES.

[...]
El contenido de las valorizaciones mensuales que debe presentar el contratista, será según los requisitos siguientes:



[...]

- 28 Otros documentos que se considere importantes (informe mensual de especialistas, certificados de calidad de materiales, etc.)

[...]

22. ORDENES DE PAGO

ORDEN DE PAGO PARA VALORIZACIONES MENSUALES

[...]

- El monto acumulado por los trabajos ejecutados hasta la fecha.

[...]

- Menos cualquier otra retención o penalidad que sea necesario aplicar según lo previsto en estos términos de referencia o en el Contrato.

[...]

OTRAS PENALIDADES

En esta sección adicionalmente a la penalidad por mora se deben incluir las siguientes penalidades:

Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]		
CONTRACTUALES		
INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO <u>Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su informe, debidamente firmado, en caso contrario se aplicará una multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar dicha valorización.</u>	(0.5 UIT) por cada informe ausente en cada valorización.	Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda por cada vez que esto ocurra.

[...].

(El resaltado y subrayado son agregados)

Dicha otra penalidad, también fue estipulada en el ítem 12, de la cláusula décimo quinta del Contrato, en la cláusula décima quinta, con la misma fórmula de cálculo y procedimiento.

En ese sentido, todas las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, que contengan partidas de las especialidades previstas en el expediente técnico de la Obra, debían contar, entre otros documentos, con los informes mensuales de los especialistas.

Respecto a la valorización de obra n.º 1 del 12 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021.

Mediante carta n.º 006-CJ&M-2021/RC de 7 de mayo de 2021, el Consorcio Supervisor (**Apéndice n.º 60**), presentó la valorización de obra n.º 1, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 003-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 61**), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 1, quien señaló:

[...]

2. LA SUPERVISIÓN de obra recibió con CARTA N° 007-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: hacemos llegar valorización N° 01.

[...]

2.2 VALORIZACIÓN N° 01 CONTRACTUAL MES ABRIL 2021: CON LOS REAJUSTES

Valorización contractual N° 01 (abril 2021) (sin IGV)

246 886.61



Reajuste por fórmula polinómica valorización N° 01	11 334.21
Valorización bruta reajustada	258 220.82
IGV (18%)	46 479.75
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN	304 700.57
Penalidad (ITEM 4.4)	6 450.00
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN NETA A PAGAR	298 250.57
<i>(Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 57/100 Soles), incluye IGV.</i>	

[...]

3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
CONSORCIO IRZA COVICSA.

- 3.1 La CARTA N° 007-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: HACEMOS LLEGAR VALORIZACIÓN N° 01, en el cual corresponde al mes de abril del 2021 del 12 de abril de 2021 al 30 de abril del 2021, con la presentación del Informe de la Valorización N° 01 con los metrados realmente ejecutados, verificados por la SUPERVISIÓN DE OBRA.

Al respecto, de conformidad con lo regulado en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Y, según lo previsto en la cláusula segunda del Contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 8**), celebrado entre la Entidad y el Consorcio Supervisor, el objeto de dicho contrato fue la supervisión de la Obra, conforme al requerimiento y demás documentos derivados del procedimiento de selección; asimismo, en la cláusula sexta del indicado contrato, se estipuló: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

Dicho lo anterior, en el numeral 5.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección CP-SM- n.º 1-2020-MPC-1, en mérito al que se suscribió el precitado contrato, se estableció como actividades supervisión, sin exclusión de las obligaciones que corresponden conforme a los dispositivos legales y vigentes: *"[...] Verificar los expedientes de adicionales y deductivos, cuando hayan sido identificados por el residente [...]"*.

Asimismo, en el numeral 6.1 del mencionado capítulo, se contempló como responsabilidades del Supervisor: *"[...] El Supervisor de Obra será responsable de la entrega de las valorizaciones, informes [...] en los plazos y condiciones fijados en los términos contractuales. [...] y, en el numeral 6.3, se estableció como actividades no limitativas del Supervisor: "[...] f. Control Financiero. Control de Carta Fianza [...]"*.

Sin perjuicio de ello, según lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Ahora bien, volviendo a la tramitación de la mencionada valorización de obra, se identificó que, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con



proveído n.º 151 de 11 de mayo de 2021 consignado en la citada valorización (**Apéndice n.º 60**), trasladó ésta a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras¹⁰ (**Apéndice n.º 320**), disponiendo: "Para Evaluación y emitir informe".

La mencionada servidora, emitió el informe n.º 046-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**) dirigido al mencionado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

[...]
ANÁLISIS

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 01, de la obra en mención; se ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...]

RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...].

(El resaltado y subrayado en párrafo del rubro análisis son agregados)

Sin embargo, de la revisión de la referida valorización, se identificó que se valorizaron partidas correspondientes a la especialidad de Instalaciones Sanitarias, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 29
Partidas de Instalaciones Sanitarias valorizadas en la valorización de obra n.º 1

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
04	INSTALACIONES SANITARIAS		ACTUAL
04.02.02.04	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1 1/2", NTP 399.166.2008.	m	5.10
04.02.03.06	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 3", NTP 399.002.2009	m	558.90
04.02.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	310.00
04.02.04.02	EXCAVACION DE ZANJAS P/REDES DE AGUA	m	310.00
04.02.04.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	310.00
04.02.04.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	620.00
04.02.04.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	310.00
04.02.04.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=2km.	m3	4.07
04.02.05.05	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE PESADA Ø 2 1/2" EN PISO	und	1.00
04.02.05.08	REDUCCION DE PVC SP DE 3/4"-1/2" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.09	REDUCCION DE PVC SP DE 1" A 3/4" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.10	REDUCCION DE PVC DE Ø1"-1/2" PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.22	CODO PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 90	und	1.00
04.02.05.28	TEE PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 3/4"	und	2.00
04.02.06.06	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA TUBERIA PVC	m	558.90

Fuente: Anexo (B) de la valorización de obra n.º 1 (Apéndice n.º 61).

Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras¹¹ (**Apéndice n.º 320**), emitió el informe n.º 0302-2021-MPC-GI-SSLO de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 63**), derivando la precitada valorización de obra, a la señora Liz Katherine

¹⁰ Según Resolución de Alcaldía n.º 441-2019-A-MPC de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 320**) fue nombrada en la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Ingeniero Civil, nivel SPF, el cual ocupa a la actualidad desde el 30 de diciembre de 2019, en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, hoy Subgerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad, según lo precisado en el informe n.º 342-2025-MPC-OGGRRHH-ORE-JISG de 24 de setiembre de 2025.

¹¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 178-2020-A-MPC de 3 de agosto de 2020, designación concluida mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2022-A-MPC de 23 de diciembre de 2022, a partir del 31 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 320).



Delgado Loayza, gerente de Infraestructura de la Entidad, señalando lo siguiente:

"[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

-	Valorización de Obra n.º 01 (Sin IGV)	:	S/	246,886.61
-	Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	:	S/	11,334.21 (+)
-	Reintegro de Fórmula Polinómica	:	S/	0.00 (+)
[..]	[..]	[..]	[..]	[..]
-	Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/	258,220.82
-	I.G.V (18%)	:	S/	46,479.75
-	Total, de la Valorización	:	S/	304,700.57
-	Penalidad por numeral 16 del Clau. 14 del Contrato	:	S/	6,450.00 (-)
-	TOTAL A PAGAR	:	S/	298,250.57

CONCLUSIONES

La sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 01 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra [...] [...]".

Cabe señalar que, la penalidad identificada en el precitado informe, corresponde al incumplimiento de implementación de seguridad y salud ocupacional en obra (ver comprobante de pago), distinta a la prevista por la no presentación de informe de especialista en cada valorización.

Finalmente, a través de informe n.º 405-2021-MPC-GI de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 64**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura¹² (**Apéndice n.º 320**) remitió la valorización n.º 1 al señor Carlos Cholán Alvites, director general de Administración, señalando: "[...] **ANÁLISIS: Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 298 250.57 [...] CONCLUSIONES: Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...]**". (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de instalaciones sanitarias valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, el informe del Ingeniero de Instalaciones Sanitarias del Contratista, conforme a los términos contractuales; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obra dicho informe, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 1, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:



¹² Designada con Resolución de Alcaldía n.º 010-2019-A-MP de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 342-2022-A-M de 12 de diciembre de 2022, a partir del 1 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 320**).

Cuadro n.º 30

**Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó
al Contratista la valorización de obra n.º 1**

	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Observaciones
1	10242	3/11/2021	Penalidad	6 450,00	Valorización no contiene: - Informe de Ingeniero de Instalaciones Sanitarias.
2	3393	17/5/2021	Detracción 4 %	12 189,00	
3	3392	17/5/2021	Valorización n.º 1	286 061,57	
Total pagado S/					304 700,57

Fuente: Comprobantes de pago n.º 10242, 3383 y 3392 (Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Respecto a la valorización n.º 4 del 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021

Mediante carta n.º 034-CJ&M-2021/RC de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 66**), el Consorcio Supervisor, presentó la valorización de obra n.º 4, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 016-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 67**), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 4, quien señaló:

[...]

2. LA SUPERVISIÓN de obra recibió con CARTA N° 017-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: *hacemos llegar valorización N° 04.*

2.1 VALORIZACIÓN N° 04 CONTRACTUAL MES JULIO 2021: CON LOS REAJUSTES

[...]

Valorización contractual N° 04 (julio 2021) (sin IGV)	800 327.35
Reajuste por fórmula polinómica reconocido	73 262.50
Reintegro por reajuste	23 894.97
Valorización bruta reajustada	897 484.82
IGV (18%)	161 547.27
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN	1 059 032.09
Penalidad (item 6)	8 800.00
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN NETA A PAGAR	1 050 232.09

UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 09/100 Soles, incluye IGV.

[...]

3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
CONSORCIO IRZA COVICSA.

3.1 La CARTA N° 017-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: *HACEMOS LLEGAR VALORIZACIÓN N° 04, en el cual corresponde al mes de julio del 2021 del 01 de julio de 2021 al 31 de julio del 2021, con la presentación del Informe de la Valorización N° 04 con los metrados realmente ejecutados, verificados por la SUPERVISIÓN DE OBRA".*

El mencionado subgerente, con proveído n.º 242 de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 66**), consignado en la citada valorización trasladó ésta a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiendo: "Para su revisión e informe".

La referida servidora, emitió el informe n.º 078-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), dirigido al mencionado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

[...]

ANÁLISIS

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.



CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 04, de la obra en mención; se ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...]

RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...].

Sin embargo, de la revisión de la referida valorización, se identificó que se valorizaron partidas correspondientes a las especialidades de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 31
Partidas de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas
valorizadas en la valorización n.º 4

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
04 INSTALACIONES SANITARIAS			
04.02.02.01	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1/2", NTP 399.166:2008	m	15.00
04.02.02.02	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 3/4", NTP 399.166:2008	m	86.00
04.02.02.03	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1", NTP 399.166:2008.	m	28.00
04.02.03.01	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 3/4", NTP 399.166:2008	m	47.00
04.02.03.02	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1", NTP 399.166:2008.	m	12.00
04.02.03.03	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1 1/2", NTP 399.166:2008.	m	23.00
04.02.03.04	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 2", NTP 399.166:2008	m	5.00
04.02.03.05	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 2 1/2", NTP 399.002:2009	m	6.00
04.02.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	850.00
04.02.04.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PIREDES DE AGUA	m	850.00
04.02.04.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	850.00
04.02.04.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	650.00
04.02.04.05	RELEÑO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	850.00
04.02.05.22	CODO PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 90	und	6.00
04.02.05.28	TEE PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 3/4"	und	12.00
05 INSTALACIONES ELECTRICAS			
05.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA REDES DE ELÉCTRICAS H.=0.8 M, ANCHO=0.60 M (BANCODUCTOS)	m3	288.00
05.01.02	RELEÑO MANUAL C/MATERIAL PROPIO EN REDES ELÉCTRICAS (BANCODUCTOS)	m3	56.00
05.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA (BANCODUCTOS)	m3	288.00
05.03.03.01	TUBERIA PVC - P 50mm	m	245.00

Fuente: Anexo (B) de la valorización (Apéndice n.º 67).

Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0506-2021-MPC-GI-SSLO de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 69), derivando la precitada valorización de obra a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, de la Entidad, señalando lo siguiente:

[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

- Valorización de Obra n.º 04 (Sin IGV) : S/ 800,327.35
- Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV) : S/ 73,252.50 (+)
- Reintegro de Fórmula Polinómica : S/ 23,894.97 (+)



[...]	[...]	[...]
- Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/ 897,484.82
- I.G.V (18%)	:	161,547.27
- Total, de la Valorización	:	1'050,232.09
- Penalidad por ítem 6	:	8,800.00(-)
- TOTAL A CANCELAR	:	S/ 1'050,232.09

CONCLUSIONES

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 04 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra, [...] [...]"

Cabe señalar que, la penalidad identificada en el precitado informe, corresponde al incumplimiento de dispositivos de seguridad en la ejecución de la obra (ver comprobante de pago), distinta a la prevista por la no presentación de informe de especialista en cada valorización.

Finalmente, a través de informe n.º 769-2021-MPC-GI de 6 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 70**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.º 4 al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración, señalando: "[...] **ANÁLISIS:** Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 1 050 232,09 [...] **CONCLUSIONES:** Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...]". (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, los informes del ingeniero de Instalaciones Sanitarias y del ingeniero de Instalaciones Electromecánicas del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obran dichos informes, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, ni por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 4, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 32
Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista
la valorización de obra n.º 4

Item	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	9571	20/10/2021	Penalidad	8 800,00	Valorización no contiene: -Informe de ingeniero Electromecánico - Informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias
2	6507	05/08/2021	Detracción 4 %	42 362,00	
3	6511	05/08/2021	Valorización n.º 4	77 870,09	
4	6506	05/08/2021	Valorización n.º 4	310000,00	
5	6509	05/08/2021	Valorización n.º 4	310000,00	
6	6510	05/08/2021	Valorización n.º 4	310000,00	
Total pagado				1 059 032,09	

Fuente: comprobantes de pagos 9571, 6507, 6511, 6506, 6509, 6510 (Apéndice n.º 71).



Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización n.º 5 del 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021

Mediante carta n.º 044-CJ&M-2021/RC de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), el Consorcio Supervisor, presentó la valorización de obra n.º 5, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 023-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 5, quien señaló:

- [...]
2. LA SUPERVISIÓN de obra recibió con CARTA N° 024-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: hacemos llegar valorización N° 05.
- 2.1 VALORIZACIÓN N° 05 CONTRACTUAL MES AGOSTO 2021: CON LOS REAJUSTES [...]
- | | |
|--|--------------|
| Valorización contractual N° 05 (agosto 2021) (sin IGV) | 978 427.61 |
| Reajuste por fórmula polinómica reconocido | 107 802.26 |
| Reintegro por reajuste | 14 117.64 |
| Valorización bruta reajustada | 1 189 521.35 |
| IGV (18%) | 214 113.84 |
| TOTAL DE LA VALORIZACIÓN | 1 403 635.19 |
| TOTAL DE LA VALORIZACIÓN NETA A PAGAR | 1 403 635.19 |
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRENTA Y CINCO CON 19/100 Soles), incluye IGV.
- [...]

3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO IRZA COVICSA.

- 3.1 La CARTA N° 017-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: HACEMOS LLEGAR VALORIZACIÓN N° 05, en el cual corresponde al mes agosto del 2021 del 01 de agosto de 2021 al 31 de agosto del 2021, con la presentación del Informe de la Valorización N° 05 con los metrados realmente ejecutados, verificados por la SUPERVISIÓN DE OBRA.
- [...]"

El mencionado subgerente, con proveído n.º 303 de 6 de setiembre de 2021, consignado en la citada valorización (**Apéndice n.º 72**) trasladó está a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiendo: "Para su revisión e informe".

La referida servidora emitió el informe n.º 094-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), dirigido al mencionado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

[...]
ANÁLISIS

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 05, de la obra en mención; se ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...]

RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...].



Sin embargo, de la revisión de la referida valorización, se identificó que se valorizaron partidas correspondientes a las especialidades de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 33
Partidas de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas
valorizadas en la valorización n.º 5

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
04	INSTALACIONES SANITARIAS		
04.02.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA PVC DE 1/2"	pto	15.00
04.02.01.02	SALIDA DE AGUA FRIA PVC DE 3/4"	pto	43.00
04.02.01.03	SALIDA DE AGUA FRIA PVC DE 1"	pto	1.00
04.02.02.01	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1/2", NTP 399.166:2008	m	5.00
04.02.02.02	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 3/4", NTP 399.166:2008	m	150.00
04.02.02.03	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1", NTP 399.166:2008.	m	42.00
04.02.03.01	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 3/4", NTP 399.166:2008	m	25.00
04.02.03.02	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1". NTP 399.166:2008.	m	12.00
04.02.03.03	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1 1/2", NTP 399.166:2008.	m	43.00
04.02.03.04	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 2", NTP 399.166:2008	m	25.00
04.02.03.05	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 2 1/2", NTP 399.002:2009	m	35.00
04.02.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	68.00
04.02.04.02	EXCAVACION DE ZANJAS P/REDES DE AGUA	m	125.00
04.02.04.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	165.00
04.02.04.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	100.00
04.02.04.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	165.00
04.02.05.08	REDUCCION DE PVC SP DE 3/4"-1/2" C-10 PARA AGUA	und	12.00
04.02.05.09	REDUCCION DE PVC SP DE 1" A 3/4" C-10 PARA AGUA	und	15.00
04.02.05.10	REDUCCION DE PVC DE 01"-1/2" PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.11	REDUCCION DE PVC SP DE 1 1/2" A 3/4" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.12	REDUCCION DE PVC SP DE 1 1/2" A 1" C-10 PARA AGUA	und	6.00
04.02.05.15	REDUCCION DE PVC SP DE 2" A 1 1/2" C-10 PARA AGUA	und	2.00
04.02.05.16	REDUCCION DE PVC SP DE 2 1/2" A 1 1/2" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.17	REDUCCION DE PVC SP DE 2 1/2" A 2" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.21	CODO PVC, AGUA, SP, Ø1/2" * 90	und	5.00
04.02.05.22	CODO PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 90	und	15.00
04.02.05.23	CODO PVC, AGUA, SP, Ø1" * 90	und	5.00
04.02.05.24	CODO PVC, AGUA, SP, Ø1 1/2" * 90	und	3.00
04.02.05.28	TEE PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 3/4"	und	26.00
04.02.05.29	TEE PVC, AGUA, SP, Ø1" * 1"	und	20.00
04.02.05.30	TEE PVC, AGUA, SP, Ø1 1/2" * 1 1/2"	und	10.00
04.02.05.31	TEE PVC, AGUA, SP, Ø2" * 2"	und	2.00
04.02.05.32	TEE PVC, AGUA, SP, Ø2 1/2" * 2 1/2"	und	2.00
04.03.02.01	TUBERIA DE PVC, CLASE PESADA 2"	m	25.00
04.03.02.02	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 3"	m	45.00
04.03.02.03	TUBERIA DE PVC/CLASE PESADA 4"	m	150.00
04.03.02.04	TUBERIA DE PVC/CLASE PESADA 6"	m	2.00
04.03.03.01	TUBERIA DE PVC, CLASE PESADA 2"	m	26.00
04.03.04.01	TUBERIA DE PVC/CLASE PESADA 4"	m	36.00
04.03.04.02	TUBERIA PVC, DN 160mm, SN4, NTP ISO 4435 o NTP ISO 21138	m	45.00
04.03.04.03	TUBERIA PVC, DN 200mm, SN4, NTP ISO 4435 o NTP ISO 21138	m	65.00
04.03.05.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	345.00
04.03.05.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA RED DE DESAGUE	m	345.00
04.03.05.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	345.00
04.03.05.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	345.00
04.03.05.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	345.00
04.03.06.01	CODO PVC/DESAGUE DE 2"X45"	und	5.00
04.03.06.02	CODO PVC DESAGUE 3"X45"	und	6.00
04.03.06.06	YEE PVC DESAGUE 4"x3"	und	8.00
04.03.06.07	YEE PVC DESAGUE 4"x2"	und	5.00
04.03.06.08	YEE PVC DESAGUE 3"x3"	und	5.00
04.05.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA TUBERIAS	m	26.00
04.05.01.02	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	26.00
04.05.01.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	26.00
04.05.01.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m	26.00
05	INSTALACIONES ELECTRICAS		



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
05.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA REDES DE ELÉCTRICAS H.=0.8 M, ANCHO=0.60 M (BANCODUCTOS)	m3	253.00
05.01.02	RELLENO MANUAL C/MATERIAL PROPIO EN REDES ELÉCTRICAS (BANCODUCTOS)	m3	65.00
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA (BANCODUCTOS)	m3	288.00
05.01.04	EXCAVACIÓN MANUAL PARA REDES DE ELÉCTRICAS H.=1 M, ANCHO=1 M (BUZONETAS)	m3	12.00
05.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA (BUZONETAS)	m3	10.00
05.02.02.01	SALIDA INTERRUPTOR UNIPOLAR SIMPLE	pto	15.00
05.02.02.02	SALIDA INTERRUPTOR UNIPOLAR TRIPLE	pto	5.00
05.02.02.03	SALIDA INTERRUPTOR DE COMUTACIÓN SIMPLE (3 VÍAS)	pto	2.00
05.02.03.01	TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE 2P+T DE 10A - 220V C/ ALVEOLOS PROTEGIDOS POR ESPIGAS REDONDA -TRES EN LINEA EN PARED	pto	23.00
05.02.03.02	TOMACORRIENTE BIPOLAR LEVITON DOBLE 2P+T DE 10A - 220V C/ ALVEOLOS PROTEGIDOS POR ESPIGAS REDONDAS -TRES EN LINEA EN PARED	pto	5.00

Fuente: Anexo (B) de la valorización (**Apéndice n.º 72**).

Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0594-2021-MPC-GI-SSLO de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 75**), derivando la precitada valorización de obra a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, señalando lo siguiente:

"[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

-	Valorización de Obra n.º 05 (Sin IGV)	:	S/	978,427.61
-	Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	:	S/	107,802.26 (+)
-	Reíntegro de Fórmula Polinómica	:	S/	14,117.64 (+)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
-	Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/	1'189,521.35
-	I.G.V (18%)	:	S/	214,113.84
-	Total, de la Valorización	:	S/	1'403,635.19

CONCLUSIONES

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 05 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra, [...] [...]”

Finalmente, a través de informe n.º 928-2021-MPC-GI de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 76**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.º 5 al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración, señalando:
[...] ANÁLISIS: Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 1 403 635,19
[...] CONCLUSIONES: Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...]. (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, el informe del ingeniero de Instalaciones Sanitarias y del ingeniero Electromecánico del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obran dichos informes, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras



de la Entidad, ni por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 5, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 34
Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista
la valorización de obra n.º 5

Ítem	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	7753	08/09/2021	Detracción 4 %	56 146,00	Valorización no contiene: - Informe de ingeniero Electromecánico. - Informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias.
2	7754	08/09/2021	Valorización N° 5	310 000,00	
3	7755	08/09/2021	Valorización N° 5	310 000,00	
4	7756	08/09/2021	Valorización N° 5	310 000,00	
5	7757	08/09/2021	Valorización N° 5	310 000,00	
6	7758	08/09/2021	Valorización N° 5	107 489,19	
Total pagado				1 403 635,19	

Fuente: comprobantes de pagos 7753, 7754, 7755, 7756, 7757, 7758 (Apéndice n.º 77).

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización de obra n.º 6 del 1 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021

Mediante carta n.º 057-CJ&M-2021/RC de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 78**), el Consorcio Supervisor, presentó la valorización de obra n.º 6, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 028-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 79**), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 6, quien señaló:

[...]

2. LA SUPERVISIÓN de obra recibió con CARTA N° 037-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: hacemos llegar valorización N° 06.

2.1 VALORIZACIÓN N° 06 CONTRACTUAL MES SETIEMBRE 2021: CON LOS REAJUSTES [...]

Valorización contractual N° 06 (setiembre 2021) (sin IGV)	891 105.61
Reajuste por fórmula polinómica reconocido	117 548.96
Reintegro por reajuste	51 239.09
Valorización bruta reajustada	1 059 893.66
IGV (18%)	190 780.86
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN	1 250 674.52
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN NETA A PAGAR	1 250 674.52
UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 52/100 Soles), incluye IGV.	

[...]

3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO IRZA COVICSA.

3.1 La CARTA N° 037-2021/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: HACEMOS LLEGAR VALORIZACIÓN N° 06, en el cual corresponde al mes setiembre del 2021 del 01 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre del 2021, con la presentación del Informe de la Valorización N° 06 con los metrados realmente ejecutados, verificados por la SUPERVISIÓN DE OBRA.



El mencionado subgerente, con proveído n.º 343 de 12 de octubre de 2021, consignado en la citada valorización (**Apéndice n.º 78**) trasladó ésta a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiendo para "Para su revisión e informe".

La referida servidora, emitió el informe n.º 115-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 80**), dirigido al mencionado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

" [...]
 ANÁLISIS

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 06, de la obra en mención; se ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...].

RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...]".

Sin embargo, de la revisión de la referida valorización se identificó partidas valorizadas correspondientes a la especialidad de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 35
Partidas de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas
valorizadas en la valorización n.º 6

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
04			
	INSTALACIONES SANITARIAS		
04.02.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA PVC DE 1/2"	pto	6.00
04.02.01.02	SALIDA DE AGUA FRIA PVC DE 3/4"	pto	18.00
04.02.02.01	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1/2", NTP 399.166.2008	m	1.00
04.02.02.02	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 3/4", NTP 399.166.2008	m	56.00
04.02.02.03	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1", NTP 399.166.2008	m	19.00
04.02.03.01	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 3/4", NTP 399.166.2008	m	89.00
04.02.03.02	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1", NTP 399.166.2008	m	9.00
04.02.03.03	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10 1 1/2", NTP 399.166.2008	m	11.00
04.02.03.04	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 2", NTP 399.166.2008	m	16.00
04.02.03.05	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 2 1/2", NTP 399.002.2009	m	7.00
04.02.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	320.00
04.02.04.02	EXCAVACION DE ZANJAS P/REDES DE AGUA	m	300.00
04.02.04.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	210.00
04.02.04.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	215.00
04.02.04.05	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	250.00
04.02.05.01	VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 3/4"	und	19.00
04.02.05.02	VALVULA ESFERICA DE BRONCE PESADA Ø1"	und	5.00
04.02.05.03	VALVULA ESFERICA DE BRONCE PESADA Ø1 1/2"	und	1.00
04.02.05.04	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE PESADA Ø 2" EN PISO	und	1.00
04.02.05.06	LLAVE DE RIEGO C/GRIFO Ø 3/4" - INC. VALVULA DE CONTROL Y NICHO DE VALVULA	und	2.00
04.02.05.07	LLAVE DE RIEGO C/GRIFO Ø 3/4" - INC. VALVULA DE CONTROL Y NICHO DE VALVULA VERTICAL	und	5.00
04.02.05.08	REDUCCION DE PVC SP DE 3/4"-1/2" C-10 PARA AGUA	und	6.00
04.02.05.09	REDUCCION DE PVC SP DE 1" A 3/4" C-10 PARA AGUA	und	15.00
04.02.05.11	REDUCCION DE PVC SP DE 1 1/2" A 3/4" C-10 PARA AGUA	und	1.00



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
04.02.05.12	REDUCCION DE PVC SP DE 1 1/2" A 1" C-10 PARA AGUA	und	2.00
04.02.05.13	REDUCCION DE PVC DE Ø2" A 3/4" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.14	REDUCCION DE PVC SP DE 2" A 1" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.15	REDUCCION DE PVC SP DE 2" A 1 1/2" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.18	REDUCCION DE PVC SP DE 3" A 1" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.19	REDUCCION DE PVC SP DE 3" A 2" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.20	REDUCCION DE PVC SP DE 3" A 2 1/2" C-10 PARA AGUA	und	1.00
04.02.05.21	CODO PVC, AGUA, SP, Ø1/2" * 90	und	1.00
04.02.05.22	CODO PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 90	und	8.00
04.02.05.28	TEE PVC, AGUA, SP, Ø3/4" * 3/4"	und	16.00
04.02.05.29	TEE PVC, AGUA, SP, Ø1" * 1"	und	4.00
04.02.05.30	TEE PVC, AGUA, SP, Ø1 1/2" * 1 1/2"	und	2.00
04.02.05.31	TEE PVC, AGUA, SP, Ø2" * 2"	und	1.00
02.03.01.01	SALIDA PUNTO DE DESAGUE PVC/CLASE PESADO 2"	pto	2.00
04.03.01.02	SALIDA PUNTO DE DESAGUE PVC/CLASE PESADO 4"	pto	1.00
04.03.01.03	SALIDAS DE PVC/CLASE PESADO PARA VENTILACION DE 2"	pto	11.00
04.03.04.01	TUBERIA PVC/CLASE PESADA 4"	m	12.00
04.03.04.02	TUBERIA PVC, DN 160mm, SN4, NTP ISO 4435 o NTP ISO 21138	m	56.00
04.03.04.03	TUBERIA PVC, DN 200mm, SN4, NTP ISO 4435 o NTP ISO 21138	m	55.00
04.03.05.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	350.00
04.03.05.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA RED DE DESAGUE	m	350.00
04.03.05.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	350.00
04.03.05.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	350.00
04.03.05.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	350.00
04.06.03.01	CODO CPVC AGUA CALIENTE Ø1/2" * 90	und	1.00
04.06.03.02	TEE CPVC AGUA CALIENTE Ø1/2" * 1/2"	und	2.00
04.06.03.04	REDUCCION CPVC AGUA CALIENTE Ø3/4" A 1/2"	und	1.00
04.06.03.05	VALVULA DE BRONCE 1/2" P/AGUA CALIENTE	und	1.00
04.06.04.01	CAJA PARA VALVULAS EN PARED INCL. MARCO Y TAPA	pza	1.00
05 INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
05.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA REDES DE ELÉCTRICAS H.=0.8 M, ANCHO=0.60 M (BANCODUCTOS)	m3	150.00
05.01.02	RELLENO MANUAL C/MATERIAL PROPIO EN REDES ELÉCTRICAS (BANCODUCTOS)	m3	25.00
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA (BANCODUCTOS)	m3	120.00
05.01.04	EXCAVACIÓN MANUAL PARA REDES DE ELÉCTRICAS H.=1 M, ANCHO=1 M (BUZONETAS)	m3	9.00
05.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA (BUZONETAS)	m3	12.00
05.02.01.01	SALIDA PARA ALUMBRADO EN TECHO (C/TUB. PVC-P 20mm Y CABLE LSOH 2.5mm)	pto	22.00
05.02.01.02	SALIDA PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA (C/TUB. PVC-P 20mm Y CABLE LSOH 2.5mm)	pto	45.00
05.02.01.03	SALIDA PARA LUMINARIA FAROLA EXTERIOR (C/TUB. PVC-P 20mm Y CABLE LSOH 2.5mm)	pto	45.00
05.02.01.04	SALIDA PARA LUMINARIA REFLECTOR EXTERIOR (C/TUB. PVC-P 20mm Y CABLE LSOH 4mm)	pto	19.00
05.02.02.01	SALIDA INTERRUPTOR UNIPOLAR SIMPLE	pto	2.00
05.02.02.02	SALIDA INTERRUPTOR UNIPOLAR TRIPLE	pto	1.00
05.02.02.03	SALIDA INTERRUPTOR DE CONMUTACIÓN SIMPLE (3 VIAS)	pto	1.00
05.02.03.01	TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE 2P+T DE 10A - 220V C/ ALVEOLOS PROTEGIDOS POR ESPIGAS REDONDA -TRES EN LINEA EN PARED	pto	15.00
05.02.03.02	TOMACORRIENTE BIPOLAR LEVITON DOBLE 2P+T DE 10A - 220V C/ ALVEOLOS PROTEGIDOS POR ESPIGAS REDONDAS -TRES EN LINEA EN PARED	pto	5.00
05.03.03.01	TUBERIA PVC - P 50mm	m	523.00

Fuente: Anexo (B) de la valorización (**Apéndice n.º 78**).

Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0674-2021-MPC-GI-SSLO de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 81**), derivando la precitada valorización de obra a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, señalando lo siguiente:

*[...]
ANÁLISIS*

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:



- Valorización de Obra n.º 06 (Sin IGV)	:	S/	891,105.61
- Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	:	S/	117,548.96 (+)
- Reintegro de Fórmula Polinómica	:	S/	51,239.09 (+)
[...] [...]	[...]	[...]	[...]
- Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/	1'059,893.66
- I.G.V (18%)	:	S/	190,780.86
- Total, de la Valorización	:	S/	1'250,674.52

CONCLUSIONES

La sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra N° 06 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra [...] [...]”

Finalmente, a través de informe n.º 1080-2021-MPC-GI de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 82**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.º 6 al señor Carlos Cholán Alvites, director general de Administración, señalando: “[...] **ANÁLISIS:** Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 1 250 674,52 [...] **CONCLUSIONES:** Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...]”. (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, el informe del ingeniero de Instalaciones Sanitarias y del ingeniero Electromecánico del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obran dichos informes, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, ni por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 6, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 36
Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista
la valorización de obra n.º 6

Ítem	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	9338	13/10/2021	Detracción 4 %	50 027,00	Valorización no contiene: - informe de ingeniero Electromecánico - Informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias
2	9339	13/10/2021	Valorización n.º 6	310 000,00	
3	9340	13/10/2021	Valorización n.º 6	310 000,00	
4	9341	13/10/2021	Valorización n.º 6	310 000,00	
5	9342	13/10/2021	Valorización n.º 6	270 647,52	
Total pagado				1 250 674,52	

Fuente: comprobantes de pagos 9338, 9339, 9340, 9341 y 9342 (**Apéndice n.º 83**).

Elaborado por: comisión auditora.

Respecto a la valorización n.º 13 del 27 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022

Mediante carta n.º 062-CJ&M-2022/RC de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 84**), el Consorcio



Supervisor, presentó la valorización de obra n.º 13, al señor William Martin Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 068-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 7 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 85**), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 13, quien señaló:

[...]

2. LA SUPERVISIÓN de obra recibió con CARTA N° 047-2022/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: *hacemos llegar valorización N° 13.*

**2.1 VALORIZACIÓN N° 13 CONTRACTUAL DEL 27 AL 30 DE ABRIL DEL 2022:
CON LOS REAJUSTES**

Valorización contractual N° 13 del 27 al 30 abril (sin IGV)	177, 520.30
[...]	
Reajuste por fórmula polinómica reconocido	17 755.85
Reintegro por reajuste	707.80
Valorización bruta reajustada	195, 983.95
IGV (18%)	35,277.11
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN PARCIAL	231,261.06
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN NETA A PAGAR	231,261.06

doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y uno con 06/100 Soles), incluye IGV.

[...]

**3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
CONSORCIO IRZA COVICSA.**

3.1 La CARTA N° 047-2022/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: *HACEMOS LLEGAR VALORIZACIÓN N° 13, en el cual corresponde al mes de abril del 2022 del 24 de abril de 2022 al 30 de abril del 2022, con la presentación del informe de la Valorización N° 13 con los metrados realmente ejecutados, verificados por la SUPERVISIÓN DE OBRA.*

El mencionado subgerente, con proveído n.º 150 de 12 de mayo de 2022, consignado en la citada valorización (**Apéndice n.º 84**) trasladó ésta a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiendo: "Para su revisión e informe".

La referida servidora, emitió el informe n.º 034-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 86**), dirigido al precitado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

[...]

ANÁLISIS

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 13, de la obra en mención; se ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...]

RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...].

Sin embargo, de la revisión de la referida valorización se identificaron partidas valorizadas correspondientes a la especialidad de Estructuras, según el siguiente detalle:



Cuadro n.º 37

Partidas de la especialidad de Estructuras valorizadas en la valorización n.º 13

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según la valorización
02	ESTRUCTURAS		-----
02.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m2	5.00
02.01.02.01	EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO A NIVEL DE PLATAFORMA	m3	140.00
02.01.02.02	PERFILADO DE PLATAFORMA CON EQUIPO	m2	24.08
02.01.03.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SEGUN E.M.S	m3	2.00
02.01.04.01	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	10.00
02.03.14.01	RAMPAS, CONCRETO PREMEZCLADO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$	m3	15.00
02.03.14.02	RAMPAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (CARAVISTA)	m2	80.00
02.03.14.03	RAMPAS, ACERO CORRUGADO $F_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$	kg	800.00
02.03.15.01	PARAPETOS, CONCRETO PREMEZCLADO $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	m3	1.20
02.03.15.02	PARAPETOS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	15.00
02.03.15.03	PARAPETOS, ACERO CORRUGADO $F_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$	kg	80.00
02.04.04.01	RIELERIA BENEFICIO BOVINO	m	5.00
02.04.04.02	RIELERIA BENEFICIO PORCINO	m	1.00
02.04.04.03	RIELERIA BENEFICIO OVINO	m	0.50

Fuente: Anexo (B) de la valorización (Apéndice n.º 85).

Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0400-2022-MPC-GI-SSLO de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 87), derivando la precitada valorización de obra a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, de la Entidad, señalando lo siguiente:

[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

- Valorización de Obra n.º 13 (Sin IGV)	:	S/	177,520.30
- Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	:	S/	17,755.85 (+)
- Reintegro de Fórmula Polinómica	:	S/	707.80 (+)
[...] [...]	[...]	[...]	[...]
- Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/	195,983.95
- I.G.V (18%)	:	S/	35,277.11
- Total, de la Valorización	:	S/	231,261.06

CONCLUSIONES

La sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 13 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra, [...] [...]”

Finalmente, a través de informe n.º 504-2022-MPC-GI de 16 de abril de 2022 (Apéndice n.º 88), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.º 13 al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración, señalando: “[...] **ANÁLISIS:** Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 231 261.06 [...] **CONCLUSIONES:** Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...]. (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta la precitada partida de Estructuras valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, el informe del ingeniero de Estructuras del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obra dicho informe, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y



Liquidación de Obras de la Entidad, ni por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 13, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 38

Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista la valorización de obra n.º 13

Item	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	2835	13/05/2022	Valorización n.º 13	222 010,06	Valorización no contiene:
2	2836	13/05/2022	Detracción 4 %	9 251,00	- Informe de ingeniero de Estructuras
Total pagado				231 261,06	

Fuente: Comprobantes de pagos 2835 y 2836 (Apéndice n.º 89).

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización de obra n.º 14 del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022

Mediante carta n.º 072-CJ&M-2022/RC de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 90**), el Consorcio Supervisor, presentó la valorización de obra n.º 14, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 078-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 91**), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 14, quien señaló:

- [...]
2. LA SUPERVISIÓN de obra recibió con CARTA N° 052-2022/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: *hacemos llegar valorización N° 14.*
2.1 VALORIZACIÓN N° 14 CONTRACTUAL DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2022: CON LOS REAJUSTES
 [...]

Valorización contractual N° 14 del 01 al 31 Mayo (sin IGV)	319,453.29
Reajuste por fórmula polinómica reconocido	34,483.78
Reintegro por reajuste	6,346.32
Valorización bruta reajustada	360,283.39
IGV (18%)	64,851.01
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN PARCIAL	425,134.40
Penalidad por incumplimiento del plazo contractual (23/05/22)	214,770.52
[...]	
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN NETA A PAGAR	211,185.00
doscientos once mil ciento ochenta y cinco con 00/100 Soles), incluye IGV.	
[...]	

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
CONSORCIO IRZA COVICSA.**

- 2.3. La CARTA N° 052-2022/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: *HACEMOS LLEGAR VALORIZACIÓN N° 14, en el cual corresponde al mes de MAYO del 01 de mayo al 31 de mayo de 2022, con la presentación del Informe de la Valorización N° 14 con los metrados realmente ejecutados, verificados por la SUPERVISIÓN DE OBRA".*

El mencionado subgerente, con proveído n.º 190 de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 90**), consignado en la citada valorización trasladó ésta a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiendo: "Para su



revisión e informe".

La referida servidora, emitió el informe n.º 041-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 92**), dirigido al mencionado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

**"[...]
ANÁLISIS**

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 14, de la obra en mención; se ha encontrado conforme [...] de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...].

RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...].

Sin embargo, de la revisión de la referida valorización se identificó partidas valorizadas correspondientes a la especialidad de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 39

Partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la valorización n.º 14

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
ESTRUCTURAS			
02.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m2	2.00
02.01.02.01	EXCAVACIÓN MASIVA CON EQUIPO A NIVEL DE PLATAFORMA	m3	140.00
02.01.03.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SEGÚN E.M.S	m3	6.74
02.01.04.01	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	15.00
INSTALACIONES SANITARIAS			
04.01.01.02	LAVATORIO DE LOSA TIPO OVALIN DE EMPOTRAR C/LLAVE Y ACCESORIOS	pza	6.00
04.01.01.03	LAVADERO ACERO INOXIDABLE C/ESCURRIDERA INC. GRIFERIA Y ACCESORIOS	pza	1.00
04.02.05.01	VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 3/4"	und	12.00
04.02.05.02	VALVULA ESFERICA DE BRONCE PESADA Ø1"	und	3.00
04.02.06.01	CAJA DE VALVULA EN PISO 0.50x0.30m INC. MARCO Y TAPA	pza	6.00
04.02.06.08	PRUEBA HIDRAULICA INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	m	109.89
02.03.01.01	SALIDA PUNTO DE DESAGUE PVC/CLASE PESADO 2"	pto	4.00
04.03.01.02	SALIDA PUNTO DE DESAGUE PVC/CLASE PESADO 4"	pto	1.00
04.03.01.03	SALIDAS DE PVC/CLASE PESADO PARA VENTILACION DE 2"	pto	4.00
04.03.02.01	TUBERIA DE PVC, CLASE PESADA 2"	m	7.81
04.03.02.02	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 3"	m	3.99
04.03.02.03	TUBERIA DE PVC/CLASE PESADA 4"	m	7.90
04.03.04.01	TUBERIA DE PVC/CLASE PESADA 4"	m	4.85
04.03.04.02	TUBERIA PVC, DN 160mm, SN4, NTP ISO 4435 o NTP ISO 21138	m	6.75
04.03.04.03	TUBERIA PVC, DN 200mm, SN4, NTP ISO 4435 o NTP ISO 21138	m	2.00
04.03.07.02	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO 24" X 24" C/TAPA DE CONCRETO	und	1.00
04.04.02.1	CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE REJAS Y SEDIMENTADOR INC. REJAS Y ADITAMENTOS	und	0.25
04.05.02.01	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 4" PARA EVACUACIÓN PLUVIAL	m	12.00
04.05.02.02	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 4" PARA EVACUACIÓN PLUVIAL (MONTANTES)	m	15.00
04.05.02.03	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 6" PARA EVACUACIÓN PLUVIAL	m	3.75
04.05.02.04	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 8" PARA EVACUACIÓN PLUVIAL	m	10.05
04.05.02.05	CODO DE PVC SP DE 4"x90° EVACUACIÓN PLUVIAL	und	12.00
04.05.02.06	CODO DE PVC SP DE Ø4"x 45° EVACUACIÓN PLUVIAL	und	3.00
04.05.03.06	ABRAZADERA F°G e=1/8", 2 orejas PARA TUBO DE PVC PLUVIAL	und	25.00

Fuente: Anexo (B) de la valorización (**Apéndice n.º 90**).

Elaboración: Comisión auditora.



A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0485-2022-MPC-GI-SSLO de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 93**), derivando la precitada valorización a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, de la Entidad, señalando lo siguiente:

[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

-	Valorización de Obra n.º 14 (Sin IGV)	:	S/	319,453.29
-	Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	:	S/	34,483.78 (+)
-	Reintegro de Fórmula Polinómica	:	S/	6,346.32 (+)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
-	Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/	360,283.39
-	I.G.V (18%)	:	S/	64,851.01
-	Total de la Valorización	:	S/	425,134.40

CONCLUSIONES

La sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 13 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra [...]”
[...]"

Finalmente, a través de informe n.º 611-2022-MPC-GI de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 94**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.º 14 al señor Carlos Cholán Alvites, director general de Administración, señalando: “[...] **ANÁLISIS:** Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 425 134,40 [...] **CONCLUSIONES:** Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...].” (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, los informes del ingeniero de Estructuras e ingeniero de Instalaciones Sanitarias del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obran dichos informes, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, ni por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 14, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 40
Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista la valorización de obra n.º 14

Ítem	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	3917	10/06/2022	Detacción 4 %	17 005.00	Valorización no contiene:
2	3918	10/06/2022	Valorización n.º 14	408 129,40	- Informe de ingeniero de

¹³ Si bien en la conclusión se consignó “valorización de obra n.º 13”, de la revisión a la documentación adjunta en dicho trámite, corresponde a la valorización de obra n.º 14



Total pagado	425 134,40	Estructuras - Informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias
--------------	------------	--

Fuente: comprobantes de pagos 3917 y 3918 (Apéndice n.º 95).
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización n.º 15 del 1 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022

Mediante carta n.º 087-CJ&M-2022/RC de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.º 96), el Consorcio Supervisor, presentó la valorización de obra n.º 15, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 096-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 97), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 15, quien señaló:

[...]

2. LA SUPERVISIÓN de obra recibió con CARTA N° 063-2022/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: hacemos llegar valorización N° 15.

2.1 VALORIZACIÓN N° 15 CONTRACTUAL DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2022: CON LOS REAJUSTES

[...]

Valorización contractual N° 15 del 1 al 30 Junio (sin IGV)	299,722.96
--	------------

Reajuste por fórmula polinómica reconocido	34,596.66
--	-----------

Reintegro por reajuste	2,268.56
------------------------	----------

Valorización bruta reajustada	336,588.18
-------------------------------	------------

IGV (18%)	60,585.87
-----------	-----------

TOTAL DE LA VALORIZACIÓN PARCIAL	397,174.05
---	-------------------

Penalidad por incumplimiento del plazo contractual (30/06/22)	805,389.45
--	------------

TOTAL DE LA VALORIZACIÓN NETA A PAGAR	-408,215.40
--	--------------------

Cuatrocientos Ocho mil doscientos quince y treintainueve con 00/100 Soles), incluye igv. En contra del contratista

[...]

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO IRZA COVICSA.

2.3. La CARTA N° 063-2022/CIC-EOZC-RC, ASUNTO: HACEMOS LLEGAR VALORIZACIÓN N° 15, en el cual corresponde al mes de JUNIO del 01 de junio al 30 de junio del 2022, con la presentación del Informe de la Valorización N° 15 con los metrados realmente ejecutados, verificados por la SUPERVISIÓN DE OBRA.

[...]

El mencionado subgerente, con proveído n.º 240 de 13 de julio de 2022 (Apéndice n.º 96), consignado en la citada valorización trasladó está a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a quien le dispuso: "Para su revisión e informe".

La referida servidora, emitió el informe n.º 070-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 98), dirigido al mencionado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

[...]

ANÁLISIS

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 15, de la obra en mención; se ha encontrado conforme [...] de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...]



RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...].

Sin embargo, de la revisión de la referida valorización se identificaron partidas valorizadas correspondientes a las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 41

Partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la valorización n.º 15

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
02	ESTRUCTURAS		-----
02.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m2	6.04
02.02.01.01	CIMIENTOS CORRIDOS, CONCRETO 1:10 + 30% P.M. (MAX-4")	m3	10.00
02.02.01.02	CIMIENTOS CORRIDOS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	12.00
02.02.01.03	CIMIENTOS CORRIDOS, ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm2	kg	78.00
02.03.13.01	PLANTA DE TRATAMIENTO, CONCRETO PREMEZCLADO fc=210 Kg/cm2	m3	6.84
02.03.13.02	PLANTA DE TRATAMIENTO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	38.06
02.03.13.03	PLANTA DE TRATAMIENTO, ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm2	kg	97.79
02.03.14.01	RAMPAS, CONCRETO PREMEZCLADO fc=175 Kg/cm2	m3	18.92
02.03.14.02	RAMPAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (CARAVISTA)	m2	90.32
02.03.14.03	RAMPAS, ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm2	kg	417.37
02.03.16.01	JUNTA WATER STOP 6"	m	3.00
04	INSTALACIONES SANITARIAS		
04.01.01.01	INODORO TANQUE BAJO COLOR INC. ACCESORIOS	pza	3.00
04.01.01.02	LAVATORIO DE LOSA TIPO OVALIN DE EMPOTRAR C/LLAVE Y ACCESORIOS	pza	7.00
04.01.03.01	INSTALACION DE APARATOS SANITARIOS	und	25.00
04.01.03.02	INSTALACION DE ACCESORIOS SANITARIOS	und	60.00
04.02.05.01	VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 3/4"	und	12.00
04.02.05.02	VALVULA ESFERICA DE BRONCE PESADA Ø1"	und	3.00
04.02.05.03	VALVULA ESFERICA DE BRONCE PESADA Ø1 1/2"	und	2.00
04.02.06.06	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA TUBERIA PVC	m	300.00
04.03.05.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	34.80
04.03.05.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA RED DE DESAGUE	m	34.80
04.03.05.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	34.80
04.03.05.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	34.80
04.03.05.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	39.80
04.04.02.1	CONSTRUCCION DE CAMARA DE REJAS Y SEDIMENTADOR INC. REJAS Y ADITAMENTOS	und	0.25
04.05.02.01	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 4" PARA EVACUACION PLUVIAL	m	10.07
04.05.02.02	TUBERIA DE PVC CLASE PESADA 4" PARA EVACUACION PLUVIAL (MONTANTES)	m	17.00
04.05.03.06	ABRAZADERA F"G" e=1/8", 2 orejas PARA TUBO DE PVC PLUVIAL	und	25.00
04.05.04.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA TUBERIAS	m	34.00
04.05.04.02	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	34.00
04.05.04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=2km.	m3	1.55
04.05.04.04	CANAleta DE CONCRETO P/EVACUACION PLUVIAL	m	34.00

Fuente: Anexo (B) de la valorización (**Apéndice n.º 96**).

Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0623-2022-MPC-GI-SSLO de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 99**), derivando la precitada valorización de obra a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura de la Entidad, señalando lo siguiente:

[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

- Valorización de Obra n.º 15 (Sin IGV) : S/ 299,722.96
- Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV) : S/ 34,595.66 (+)



-	<i>Reintegro de Fórmula Polinómica</i>	:	S/	2,268.56 (+)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
-	<i>Valorización Bruta (sin IGV)</i>	:	S/	336,588.18
-	<i>I.G.V (18%)</i>	:	S/	60,585.87
-	<i>Total de la Valorización</i>	:	S/	397,174.05
-	<i>Penalidad por incumplimiento de plazo s. detalla(*)</i>	:	S/	295,309.52 (-)
-	<i>Total a Cancelar a Contratista</i>	:	S/	101,864.53

CONCLUSIONES

La sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 15 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra, [...] [...].

Finalmente, a través de informe n.º 804-2022-MPC-GI de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 100**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.º 15 al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración, señalando: "[...] **ANÁLISIS:** Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 101 864,53 [...] **CONCLUSIONES:** Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...]. (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, el informe del ingeniero de Estructuras y del ingeniero de Instalaciones Sanitarias del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obran dichos informes, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, ni por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 15, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 42
Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista la valorización de obra n.º 15

Item	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	5686	21/07/2022	Valorización n.º 15	85 977,54	Valorización no contiene: - Informe de ingeniero de Estructuras - Informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias
2	5685	21/07/2022	Penalidad	295 309,52	
3	5680	21/07/2022	Detacción 4 %	15 887,00	
Total pagado					397 174,06

Fuente: Comprobantes de pagos 5680, 5685, 5686 (Apéndice n.º 101).

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización de obra n.º 16 del 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022

Mediante carta n.º 105-CJ&M-2022/RC de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 102**), el Consorcio Supervisor, presentó la valorización de obra n.º 16, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, adjuntando el informe n.º 0107-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 103**), emitido por



el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 16, quien señaló:

"[...]"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

3.3. Que esta supervisión está procediendo a efectuar el trámite correspondiente de la presentación de la Valorización N° 16 ante la entidad, en virtud de la CARTA N° 0208-2022-MPC-GI-SSLO".

El mencionado subgerente, con proveído n.º 295 de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 102**), consignado en la citada valorización trasladó está a la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiendo "Para su revisión e informe".

La referida servidora, emitió el informe n.º 101-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 104**), dirigido al mencionado subgerente, otorgando conformidad a dicha valorización, como se evidencia a continuación:

"[...]"

ANÁLISIS

Se procedió a la revisión del expediente, de acuerdo a la documentación solicitada para la presentación de los expedientes de valorización, requeridos por esta subgerencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización de Obra N° 16, de la obra en mención; se ha encontrado conforme [...] de acuerdo a lo aprobado por el CONSORCIO J&M [...].

RECOMENDACIONES

Tramitar el presente expediente, en los plazos establecidos [...].

Sin embargo, de la revisión de la referida valorización se identificó partidas valorizadas correspondientes a la especialidad de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 43

Partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la valorización n.º 16

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
02	ESTRUCTURAS		-----
02.01.04.01	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	10.00
04	INSTALACIONES SANITARIAS		
04.01.01.01	INODORO TANQUE BAJO COLOR INC. ACCESORIOS	pza	6.00
04.02.05.02	VALVULA ESFERICA DE BRONCE PESADA Ø1"	und	1.00
04.03.06.14	TRAMPA "P" DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	und	9.00
04.03.06.15	TRAMPA "P" DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 3"	und	11.00
04.03.06.16	TRAMPA "P" DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 4"	und	1.00
04.03.06.17	SUMIDERO DE BRONCE Ø2" PROVISION Y COLOCACION	pza	9.00
04.03.06.18	SUMIDERO DE BRONCE Ø3" PROVISION Y COLOCACION	pza	11.00
04.03.06.19	SUMIDERO DE BRONCE Ø4" PROVISION Y COLOCACION	pza	1.00
04.03.06.20	REGISTROS ROSCADOS DE BRONCE 3" PROVISION Y COLOCACION	pza	8.00
04.03.06.21	REGISTROS ROSCADOS DE BRONCE 4" PROVISION Y COLOCACION	pza	8.00
04.03.07.01	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO 12" X 24" C/TAPA DE CONCRETO	und	19.00
04.03.08.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	80.00
04.03.08.02	EXCAVACION DE ZANJAS P/REDES DE AGUA	m	80.00
04.03.08.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	80.00
04.03.08.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	80.00
04.03.08.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	80.00
04.03.08.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=2km.	m3	0.28
04.03.08.07	SUM. E INST. DE TUBERIA PVC AGUA POTABLE C-10, 2 1/2", NTP 399.002-2009	m	65.60
04.03.09.01	PRUEBA HIDRAULICA + ESCORRENTIA P/TUBO DE DESAGUE	m	1,103.80
04.04.01.01	SUM. E INSTALACION DE BIODIGESTOR 7000 LTS, BUZON Y	und	1.00



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
	ACCESORIOS		
04.04.01.02	CONSTRUCCION DE POZO DE ABSORCION Y ACCESORIOS	und	2.00
04.04.02.1	CONSTRUCCION DE CAMARA DE REJAS Y SEDIMENTADOR INC. REJAS Y ADITAMENTOS	und	0.50
04.05.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA TUBERIAS	m	21.87
04.05.01.02	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	21.87
04.05.01.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m	21.87
04.05.01.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m	21.87
04.05.04.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA TUBERIAS	m	30.85
04.05.04.02	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	30.85
04.05.04.04	CANAleta DE CONCRETO P/EVACUACION PLUVIAL	m	30.85

Fuente: Anexo (B) de la valorización (**Apéndice n.º 102**).

Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0780-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 105**), derivando la precitada valorización de obra a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, de la Entidad, señalando lo siguiente:

"[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

- Valorización de Obra n.º 16 (Sin IGV)	:	S/	97,067.25
- Reajuste por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	:	S/	11,367.72 (+)
- Reintegro de Fórmula Polinómica	:	S/	3,696.04 (+)
[...] [...]	[...]	[...]	[...]
- Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/	94,131.01
- I.G.V (18%)	:	S/	16,943.58
- Total, de la Valorización	:	S/	111,074.59

CONCLUSIONES

La sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 16 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra, [...] [...].

Finalmente, a través de informe n.º 1116-2022-MPC-GI de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 106**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización n.º 16 al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración, señalando: "[...] **ANÁLISIS:** Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina [...] TOTAL A CANCELAR S/ 101 864,53 [...] **CONCLUSIONES:** Contando con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, [...] luego de haber revisado la documentación del expediente [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...]" (El subrayado sin negrita es agregado)

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, el informe del ingeniero de Estructuras y del ingeniero de Instalaciones Sanitarias del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obran dichos informes, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniera de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, ni por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes tramitaron y dieron conformidad a la valorización en cuestión.



Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 16, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 44
**Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista la
valorización de obra n.º 16**

Item	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	7609	07/09/2022	Valorización n.º 16	106 631,59	Valorización no contiene: - Informe de ingeniero de Estructuras
2	7611	07/09/2022	Detracción de la Valorización n.º 16	4 443,00	- Informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias
Total pagado				111 074,59	

Fuente: Comprobantes de pagos 7609 y 7611 (Apéndice n.º 107).

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización n.º 17, correspondiente al mes de agosto y setiembre de 2022

Mediante carta n.º 119-2022-CJ&M/RC de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 108**), el Consorcio Supervisor, adjuntando el informe n.º 116-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 109**), emitido por el Supervisor como resultado de la revisión de la valorización de obra n.º 17, presentó la valorización de obra n.º 17, al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad, quien a través de proveido s/n de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 108**) consignado en la misma carta, devolvió la citada valorización al mencionado Consorcio, con la siguiente observación: “Adjuntar informe del especialista”.

No obstante, de la revisión del expediente de la indicada valorización, proporcionado por la Entidad, así como de la verificación del expediente de liquidación de la Obra, se advierte la inexistencia de los informes de los especialistas de Estructuras y de Instalaciones Sanitarias, no obstante que, el Contratista en la referida valorización, valorizó partidas de dichas especialidades, como se mostrará más adelante.

Complementariamente, es de precisar que, mediante oficio n.º 128-2025-CG/OC0368-AC de 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 110**) la comisión auditora, solicitó al gerente de Infraestructura de la Entidad, indique si el Contratista, con posterioridad a la presentación de las valorizaciones anteriormente detalladas, ingresó documentación complementaria, en respuesta se recibió el informe n.º 1360-2025-MPC-GIP-SGEI de 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 111**), emitido por el señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de Ejecución de Inversiones, antes Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, quien señaló “[...] con respecto a las valorizaciones indicadas, se informa que se hizo llegar toda la documentación presentada por la empresa contratista IRZA CONVICSA SRL., a la oficina del Órgano de Control Institucional-OCI-MPC”.

Dicho lo anterior, de la revisión del expediente de la valorización de obra n.º 17, se identificó partidas valorizadas correspondientes a la especialidad de Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, según el siguiente detalle:



Cuadro n.º 45**Partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la valorización n.º 17**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado según valorización
02	ESTRUCTURAS	----	----
02.01.04.01	ACARREO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2.00
02.03.17.01	CERCO PREFABRICADO DE CONCRETO TIPO MARCO DOBLE	m	165.82
04	INSTALACIONES SANITARIAS	----	----
04.03.08.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m	0.80
04.03.08.02	EXCAVACION DE ZANJAS /PREDES DE AGUA	m	0.80
04.03.08.03	REFINE Y NIVELACION, TN, MANUAL	m	0.80
04.03.08.04	CAMA DE APoyo CON MATERIAL PROPIO	m	0.80
04.03.08.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m	0.80
04.05.03.01	SUMIDERO DE BRONCE Ø3" PROVISION Y COLOCACION	pza	5.00
04.05.03.02	REJILLA METALICA PARA CANALETA DE CONCRETO a=0.30m. SECCION X-X	m	50.00
04.05.03.03	REJILLA METALICA PARA CANALETA DE CONCRETO a=0.35m. SECCION Y-Y	m	20.00
04.05.03.04	CANAL SEMICIRCULAR PLANCHA GALVANIZADA e= 1/16"	m	50.00
04.05.03.06	ABRAZADERA F"G" e=1/8", 2 orejas PARA TUBO DE PVC PLUVIAL	und	20.00
05	INSTALACIONES ELECTRICAS		
05.03.03.01	TUBERIA PVC - P 50mm	m	100.79

Fuente: Anexo (B) de la valorización (Apéndice n.º 108).

Elaboración: Comisión auditora.

Con relación a dicha valorización, se evidenció que, a través de informe n.º 0871-2022-MPC-GI-SSLO de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 112**), el señor William Martin Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a la misma y la trató a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, concluyendo: "[...] La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra N° 17 [...] la ha encontrado conforme [...]", pese a haber observado al Consorcio Supervisor la no presentación de los informes de los especialistas y que en el expediente de la valorización en cuestión, no obran los mismos; por lo tanto, dicha observación, no fue subsanada, no advirtiendo el mencionado subgerente, dicho incumplimiento contractual.

Cabe señalar que, en el precitado informe, el mencionado subgerente, señaló: "[...] **ANÁLISIS** Luego de la revisión de los documentos alcanzado por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones [...]", sin embargo, en el expediente de la indicada valorización de obra, no obra evidencia sobre la derivación de ésta a algún ingeniero revisor, ni documento que contenga el resultado de la revisión por éste.

Adicionalmente, en el citado informe, el referido subgerente, citó como documentos de referencia, los siguientes:

- Informe n.º 101-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC.
- Carta n.º 105-CJ&M-2022/RC.
- Informe n.º 17-2022-CJ&M-SUPERVISOR/EMCC.
- Carta n.º 068-2022/CIC-EOZC-RC.

Sin embargo, dichos documentos corresponden al expediente de la valorización de obra n.º 16 y sustentan los trabajos realizados en dicha valorización, evidenciándose que todos fueron documentos de referencia del informe n.º 0780-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 105**) a través del cual, el mencionado subgerente, dio conformidad a la valorización de obra n.º 16.

Finalmente, a través de informe n.º 1293-2022-MPC-GI de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 113**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización de obra n.º 17 al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración,



en el que señaló:

[...]
 El 05/10/2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación [...] solicita a la empresa supervisora que adjunte el informe del especialista.
 El 20/10/2022, con INFORME N° 0871-2022-MPC-GI-SSLO, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de verificar la documentación, aprueba y DA CONFORMIDAD [...]

ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se determina:

[...]

TOTAL A CANCELAR

S/ 1 171.048.27

CONCLUSIONES:

[...] luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra N° 17 de la Obra [...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago [...].

Lo expuesto evidencia que, la mencionada gerente, tomó conocimiento de la observación comunicada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Consorcio Supervisor, referida a la presentación de los informes de especialistas, cuya subsanación no se realizó; sin embargo, no advirtió dicho incumplimiento contractual, dando conformidad a la indicada valorización.

Teniendo en cuenta las precitadas partidas de Estructuras e Instalaciones Sanitarias valorizadas en la indicada valorización de obra, correspondió se incluya en el expediente de ésta, el informe del ingeniero de Estructuras y del ingeniero de Instalaciones Sanitarias del Contratista; sin embargo, en el expediente de la indicada valorización, no obran dichos informes, incumplimiento contractual que no fue advertido por el Supervisor, tampoco por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien como se ha evidenciado, observó la no presentación de tales informes al Consorcio Supervisor, sin embargo, no advirtió su no subsanación, trámító y dio conformidad a la valorización en cuestión.

Con las conformidades detalladas, la Entidad ejecutó el pago de la valorización n.º 17, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, evidenciándose que no aplicó otra penalidad al Contratista, por el incumplimiento contractual descrito:

Cuadro n.º 46
Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista la valorización de obra n.º 17

Item	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto del comprobante de pago	Monto pagado S/	Comentarios
1	8816	03/10/2022	Valorización n.º 17	207 000,00	Valorización no contiene: - Informe de ingeniero de Estructuras. - Informe de ingeniero Electromecánico. - Informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias
2	8815	03/10/2022	Valorización n.º 17	310 000,00	
3	8814	03/10/2022	Valorización n.º 17	310 000,00	
4	8813	03/10/2022	Valorización n.º 17	310 000,00	
5	9545	20/10/2022	Detracción de la Valorización n.º 17	34 048,27	
Total pagado				1 171 048,27	

Fuente: comprobantes de pagos 8813, 8814, 8815, 8816 y 9545 (Apéndice n.º 114).

Elaborado por: comisión auditiva.

Las conformidades en cuestión generaron que, la Entidad pague las valorizaciones de obra anteriormente detalladas, sin aplicar otras penalidades por S/ 38 400,00, estando al incumplimiento del Contratista, de presentar los informes de los especialistas en cada valorización. A continuación, el cálculo de dichas penalidades:



Cuadro n.º 47

Cálculo de otras penalidades no aplicadas al Contratista, pese a incumplimiento contractual

ítem	Informes de especialistas no presentados	N.º de informes no presentados	Forma de determinación de la penalidad	Importe de la penalidad en S/
Valorización n.º 01	Informe de ingeniero de instalaciones Sanitarias	1	0,5 UIT (AÑO 2021) = S/ 2 200,00	2 200,00
Valorización n.º 04	Informe de ingeniero Electromecánico e informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias	2	0,5 UIT (AÑO 2021) = S/ 2 200,00	4 400,00
Valorización n.º 05	Informe de ingeniero Electromecánico e informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias	2	0,5 UIT (AÑO 2021) = S/ 2 200,00	4 400,00
Valorización n.º 06	Informe de ingeniero Electromecánico e informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias	2	0,5 UIT (AÑO 2021) = S/ 2 200,00	4 400,00
Valorización n.º 13	Informe de ingeniero de Estructuras	1	0,5 UIT (AÑO 2022) = S/ 2 300,00	2 300,00
Valorización n.º 14	Informe de ingeniero de Estructuras e informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias	2	0,5 UIT (AÑO 2022) = S/ 2 300,00	4 600,00
Valorización n.º 15	Informe de ingeniero de Estructuras e informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias	2	0,5 UIT (AÑO 2022) = S/ 2 300,00	4 600,00
Valorización n.º 16	Informe de ingeniero de Estructuras e informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias	2	0,5 UIT (AÑO 2022) = S/ 2 300,00	4 600,00
Valorización n.º 17	Informe de ingeniero de Estructuras, informe de ingeniero de Instalaciones Sanitarias e informe de ingeniero Electromecánico	3	0,5 UIT (AÑO 2022) = S/ 2 300,00	6 900,00
Otras penalidades por la no presentación de informes de especialistas S/				38 400,00

Fuente: Expedientes de las valorizaciones de obra n.º 1, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16 y 17 presentados por el Contratista, , (Apéndice n.º 60), (Apéndice n.º 66), (Apéndice n.º 72), (Apéndice n.º 78), (Apéndice n.º 84), (Apéndice n.º 90), (Apéndice n.º 96), (Apéndice n.º 102), (Apéndice n.º 108).

Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, es de precisar que, la Obra fue liquidada mediante Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11) verificándose que, en la liquidación practicada, no se efectuó el cobro de la penalidad por la no presentación de los informes de los especialistas, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 36

Penalidades consideradas en la liquidación de obra

Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC

Cajamarca, 26 de junio de 2023.

SUB TOTAL:	S/ 2'293,213.95
** SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA**	S/ 2'293,213.95
4. PENALIDADES	
- Penalidad ítem 4.5 y 16 cláusula 15 del Contrato (C/P N° 10242 del 03/11/2021- V-1)	S/ 6,450.00
- Inasistencia de 3 días del Residente –ítem 11 cláusula 15 Del Contrato (C/P N° 14195 del 31/01/2022- V-3)	S/ 6,000.00
- Penalidad de 4 días –ítem 4 y 5 cláusula 15 del contrato (C/P N° 9571 del 20/10/2021- V-4)	S/ 8,800.00
- No presencia de 7 días del Residente –ítem 13 cláusula 15 Contrato S/ (C/P N° 13266 del 13/12/2021- V-8)	15,400.00
- Inasistencia de 1 día del Residente –ítem 11 cláusula 15 Del Contrato (C/P N° 1972 del 12/04/2022- V-10)	S/ 2,300.00
- No presencia de 5 días del Residente – ítem 13 cláusula 15 Del Contrato (C/P N° 1427 del 24/03/2021- V-11)	S/ 11,500.00
- Penalidad último por Mora por 06 días de atraso – cláusula 15 del Contrato (Según Acta de Recepción de Obra) (C/P N° 1972 del 12/04/2022- V-10)	S/ 203,130.66
- Penalidad por Mora por 11 días de atraso- cláusula 15 del Contrato - devuelto en cumplimiento a Acta de Conciliación (C/P N° 5685 del 21/07/2022 en V-15 S/ 295,309.52)	
SUB TOTAL:	S/ 254,180.66

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.

“[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]

Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...].



- Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"[...]"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. [...] "[...]"

- Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, celebrado en la Entidad y el Consorcio Irza - Covicsa para la ejecución de la Obra "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llachanora – provincia de Cajamarca – Cajamarca".

"[...]"

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. [...]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades [...]

[...]

	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]			
CONTRACTUALES			
	INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROUESTO Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su informe, debidamente firmado, en caso contrario se aplicará una multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar dicha valorización.	(0.5 UIT) por cada informe ausente en cada valorización.	Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda por cada vez que esto ocurra.

[...]. (Sic)

- Bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación de servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llachanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca".

"[...]"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO



[...]

12. VALORIZACIONES:

[...]

VALORIZACIONES MENSUALES.

[...]

El contenido de las valorizaciones mensuales que debe presentar el contratista, será según los requisitos siguientes:

[...]

- 28 Otros documentos que se considere importantes (informe mensual de especialistas, certificados de calidad de materiales, etc.)

[...]

22. ORDENES DE PAGO

ORDEN DE PAGO PARA VALORIZACIONES MENSUALES

[...]

- El monto acumulado por los trabajos ejecutados hasta la fecha.

[...]

- Menos cualquier otra retención o penalidad que sea necesario aplicar según lo previsto en estos términos de referencia o en el Contrato.

[...]

OTRAS PENALIDADES

En esta sección adicionalmente a la penalidad por mora se deben incluir las siguientes penalidades:

	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]			
CONTRACTUALES			
	INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO <u>Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su informe, debidamente firmado, en caso contrario se aplicará una multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar dicha valorización.</u>	(0.5 UIT) por cada informe ausente en cada valorización.	Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda por cada vez que esto ocurra.
[...].			

La situación descrita, se originó en el accionar de Ingeniera Civil y subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes dieron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra en cuestión, sin alertar a la Entidad el incumplimiento de condición contractual en cada una de ellas, en mérito a lo que correspondió la aplicación de otras penalidades al contratista.

Lo expuesto, ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista por S/ 38 400,00, monto que constituye perjuicio económico.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales se presentan en el (**Apéndice n.º 319**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (**Apéndice n.º 319**) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 319**), se



concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Silvia Liliana Gálvez Cabanillas**, identificada con DNI n.º [REDACTED] quién se desempeñó como Ingeniero Civil de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo de 30 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2019-A-MPC de 30 de diciembre de 2019, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/0368-02-003, n.º 00000011-2025-CG/0368-02-003 y n.º 00000012-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargos de Notificación de las Cédulas de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó las Cédulas de Notificación n.º 03-2025-CG/OC368-AC-MPC, 04-2025-CG/OC368-AC-MPC y 05-2025-CG/OC368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 02-2025-SLGC de 16 de octubre de 2025, en cuatro (4) folios, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que su jefe inmediato superior, le dispuso revisar las valorizaciones de obra n.ºs 1, 4, 5, 6, 13, 14, 15 y 16 y emitir informe, evidenciándose que, en la revisión que realizó en cada caso, tomó conocimiento del contrato de ejecución de Obra, documento en el que se estipuló la aplicación de otra penalidad al Contratista por la no presentación de informe de profesional de cada especialidad en las valorizaciones mensuales de obra.

Asimismo, en la revisión que ejecutó de cada expediente de las valorizaciones de obra en mención, conoció que el Contratista valorizó partidas de las especialidades de Estructuras y de Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Electromecánicas; por lo que, se debió adjuntar los informes de los profesionales especialistas correspondientes, lo que no ocurrió, no alertando la servidora dicho incumplimiento contractual, en mérito al que correspondió la aplicación de otras penalidades por S/ 31 500,00, sino que, emitió informes n.ºs 046-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 12 de mayo de 2021, 078-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 5 de agosto de 2021, 094-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 7 de setiembre de 2021, 115-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 12 de octubre de 2021, 034-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 13 de mayo de 2022, 041-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 9 de junio de 2022, 070-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 14 de julio de 2022 y 101-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 7 de setiembre de 2022, tramitado las mismas para efectos de pago, sin advertir la no presentación de los informes de los profesionales especialistas del Contratista, condición contractual incumplida, en mérito a lo que, correspondió la aplicación de otras penalidades por S/ 31 500,00.

Cabe señalar que, la Obra fue liquidada mediante Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 verificándose que, en la liquidación practicada, no se efectuó el cobro de la penalidad por la no presentación de los informes de los especialistas.

Con su accionar, contribuyó con la no aplicación de otras penalidades al Contratista por el mencionado importe, el cual constituye perjuicio económico a la Entidad, precisándose que, en la liquidación del contrato de obra, aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, no se realizó el cobro de otras penalidades por los incumplimientos evidenciados.

Contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato y el contrato, así como la



cláusula séptima y décimo quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipulan las partes integrantes del contrato y la aplicación de otras penalidades y, lo previsto en sub numeral 28 del numeral 12 y numeral 22 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen el contenido de las valorizaciones de obra mensuales, órdenes de pago para las valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente.

Incumpliendo su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado", prevista en el literal c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004.

Los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **William Martín Julca Silva**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo de 3 de agosto de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 178-2020-A-MPC de 3 de agosto de 2020, cesado en el cargo, a partir del 31 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2025-CG/0368-02-003, 00000014-2025-CG/0368-02-003 y 00000015-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargos de Notificación de las Cédulas de Notificación Electrónicas firmadas digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó las Cédulas de Notificación n.º 06-2025-CG/OC0368-AC-MPC, 07-2025-CG/OC0368-AC-MPC y 08-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 005-2025-WJMS de 13 de octubre de 2025, en dos (2) folios, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en ejercicio de su cargo, participó en la tramitación y conformidad de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16 y 17 presentadas por el Contratista, dando conformidad a las mismas a través de los informes n.ºs 0302-2021-MPC-GI-SSLO de 12 de mayo de 2021, 0506-2021-MPC-GI-SSLO de 5 de agosto de 2021, 0594-2021-MPC-GI-SSLO de 7 de setiembre de 2021, 0674-2021-MPC-GI-SSLO de 12 de octubre de 2021, 0400-2022-MPC-GI-SSLO de 16 de mayo de 2022, 0485-2022-MPC-GI-SSLO de 10 de junio de 2022, 0623-2022-MPC-GI-SSLO de 19 de julio de 2022, 0780-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de setiembre de 2022 y 0871-2022-MPC-GI-SSLO de 4 de octubre de 2022, respectivamente.

Cabe señalar que, la normativa aplicable a la ejecución del Contrato de Obra, es la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, precisándose que, en el artículo 138 de este último, se regula el contenido del Contrato: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*".

En ese sentido, corresponde que, en la revisión de los expedientes de las valorizaciones de obra citadas, se considere el Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (de ejecución de la Obra) y entre otros, las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación



Pública n.º 11-2020-MPC que dio origen a dicho contrato, en cuyo Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, con relación al contenido de las valorizaciones de obra mensuales, se exigió la presentación de copia del contrato y de otros documentos importantes como informes mensuales de los especialistas; asimismo, se estableció la aplicación de otra penalidad por la no presentación de informes de dichos especialistas en las valorizaciones de obra mensuales.

Dicho lo anterior, considerando que las precitadas valorizaciones de obra, contenían partidas de las especialidades de Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Electromecánicas, correspondió que el Contratista presente en cada caso, los informes emitidos por los respectivos especialistas, lo que no ocurrió, incumplimientos contractuales que no fueron advertidos por el mencionado subgerente a la Entidad, en mérito a los que, correspondió la aplicación de otras penalidades por S/ 38 400,00.

Cabe señalar que, la Obra fue liquidada mediante Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 verificándose que, en la liquidación practicada, no se efectuó el cobro de la penalidad por la no presentación de los informes de los especialistas.

Como se ha evidenciado el referido subgerente participó en la recepción, trámite y conformidad de las valorizaciones de obra en cuestión; consecuentemente, tuvo participación en la ejecución del contrato de Obra; en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del citado TUO de la Ley n.º 30225, era responsable de actuar con eficiencia, observando la normativa aplicable y sus funciones como subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras responsable de aprobar las valorizaciones de obra mensuales.

Con su accionar, contribuyó con la no aplicación de otras penalidades al Contratista por el mencionado importe, el cual constituye perjuicio económico a la Entidad, precisándose que, en la liquidación del contrato de obra, aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, no se realizó el cobro de otras penalidades por los incumplimientos evidenciados.

Contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato y el contrato, así como la cláusula séptima y décimo quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipulan las partes integrantes del contrato y la aplicación de otras penalidades y, lo previsto en sub numeral 28 del numeral 12 y numeral 22 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen el contenido de las valorizaciones de obra mensuales, órdenes de pago para las valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente.

Incumpliendo su función de: “[...] cumplir [...] normas para la correcta ejecución de obras por contrata [...]”, prevista en el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020, publicado en el diario Oficial el Peruano, el 21 de febrero de 2020; función igualmente regulada en el literal a) del artículo 108 del ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, publicados en Diario del Distrito Judicial de Cajamarca, Panorama Cajamarquino el 1 de setiembre de 2022.

Función que correspondió ejerza observando el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para



los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y de "*Salvaguardar los intereses del Estado*", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

3. LA ENTIDAD DECLARÓ IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, LA CUAL INCUMPLIÓ PROCEDIMIENTO LEGAL Y CARECÍA DE SUSTENTO TÉCNICO; NO OBSTANTE, SERVIDOR Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OCASIONARON QUE ESTA VÍA CONCILIACIÓN, APRUEBE PARCIALMENTE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN MÉRITO A LO QUE LA ENTIDAD DEVOLVIÓ PENALIDAD POR MORA APLICADA AL CONTRATISTA POR S/ 257 257,12, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que, durante la ejecución de la Obra, el Contratista, solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2, la misma que devendría en improcedente por incumplimiento de procedimiento legal, improcedencia declarada por la Entidad; sin embargo, servidor y funcionarios de esta, generaron que vía conciliación se apruebe parcialmente dicha ampliación de plazo, en mérito a lo que, la Entidad, devolvió penalidad por mora aplicada en su momento al Contratista.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 , numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato, el contrato y su modificación, respectivamente, así como lo previsto en el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, artículo 197, numeral 198.2 del artículo 198 y numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a la responsabilidad de la Entidad, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y conciliación. Asimismo, contravinieron lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipuló penalidades.

Los hechos expuestos, se originaron en la decisión del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable de asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura de emitir opinión favorable y recomendar que se concilie con el Contratista once (11) días calendario de la ampliación de plazo n.º 2, pese a conocer incumplimiento de procedimiento legal y que dicha ampliación de plazo carecía de sustento; asimismo, en la decisión de la gerente de Infraestructura de, tramitar las referidas opiniones y recomendaciones, sin emitir



pronunciamiento alguno, pese a que conoció del incumplimiento de procedimiento legal y de la falta de sustento de la indicada ampliación de plazo.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad concilie con el Contratista once (11) días calendario de la ampliación de plazo n.º 2, en mérito a la que se devolvió al Contratista S/ 257 257,12, monto correspondiente a penalidad por mora aplicada y que constituye perjuicio económico.

A continuación, el detalle de los hechos identificados:

Solicitud de ampliación de plazo n.º 2

El artículo 197 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece que, el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que ello implique una modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de realizar la solicitud de ampliación de plazo:

"[...]

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra [...]
 - c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
- [...].

Asimismo, en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, se regula:

"[...]

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el [...] supervisor [...] con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente [...].

(El resaltado es agregado)

Teniendo en cuenta lo expuesto, de la revisión del Cuaderno de Obra, se advierte que, a través del asiento n.º 574 de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 115**), el Residente, registró como inicio de la circunstancia de solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente:

"[...] SE DEJA CONSTANCIA A LA SUPERVISIÓN QUE CON CARTA N° 16-2022/CIC-RBTE-RO SE LE HACE LLEGAR EL INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PARTIDA DE MEDIA TENSIÓN ENTREGADO AL CONTRATISTA [...] ASÍ MISMO, SE LE INDICA A LA SUPERVISIÓN QUE LA FECHA EN QUE SE DEBIERON INICIAR DICHOS TRABAJOS FUE EL 16/01/2022, POR LO QUE ACTUALMENTE SE



VIENE COMPROMETIENDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, SIENDO ESTOS HECHOS CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO [...].

Con relación a lo expuesto, se verificó que, a través del asiento n.º 586 de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 116**) registrado en el Cuaderno de Obra, el Residente, formuló la siguiente consulta:

"[...] CON CARTA N° 011-CJ&M-2021-RC, LA SUPERVISIÓN NOS HACE LLEGAR A LA RESIDENCIA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN, DESPUES DE SU REVISIÓN [...] SE OBSERVA MUCHAS INCONGRUENCIAS ENTRE EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y EL NUEVO EXPEDIENTE [...], EN TAL SENTIDO SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN NOS **INDIQUE QUE EXPEDIENTE SERVIRÁ PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN [...]**" (Sic).

(El resultado y subrayado son agregados)

Consulta reiterada por el Residente a través de asiento n.º 598 de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 117**), del Cuaderno de Obra: "SE LE REITERA A LA SUPERVISIÓN QUE SE DEFINA FORMALMENTE LOS ALCANCES QUE CONTEMPLA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN [...]".

En este punto, cabe señalar que, según el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento, de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente durante la ocurrencia de los hechos, establece que cuando por su naturaleza las consultas, en opinión del Supervisor, requieran opinión del proyectista, son elevadas por este a la Entidad, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista, absolver la consulta.

Sobre el particular, el Supervisor, a través del asiento n.º 599 de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 118**) del Cuaderno de Obra, comunicó al Residente, la consulta en mención, fue trasladada a la Entidad, como se muestra a continuación:

"[...] REFERENTE AL ASIENTO N 598, DONDE EL CONTRATISTA SOLICITA QUE SE LE DEFINA LOS ALCANCES DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN, PARA LO CUAL ESTA SUPERVISIÓN HA REMITIDO A LA ENTIDAD FIN DE QUE SEA ESTA QUIEN DEFINA DICHOS ALCANCES [...]" (Sic).

Al respecto, se verificó que, el Supervisor a través de informe n.º 015-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 119**), comunicó al Consorcio Supervisor, observaciones al expediente del sistema de media tensión, formuladas por el Contratista, emitiendo el siguiente pronunciamiento: "[...] Esta observación ha sido revisada por el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas por parte de la supervisión [...] Se alcanza el levantamiento de observaciones a la entidad para absolver dichas consultas e indicar con cual expediente va a ser ejecutados dichos trabajos [...]".

A continuación, el Consorcio Supervisor mediante carta n.º 023-CJ&M-2022/RC de 18 de febrero de 2022 – expediente n.º 2022010190 (**Apéndice n.º 120**), presentó al señor William Martín Julca Silva¹⁴, (**Apéndice n.º 320**) subgerente de la Subgerencia de Liquidación de Obra de la Entidad, el resultado de la revisión técnica del expediente del sistema de utilización de media tensión y, solicitó la absolución de las observaciones formuladas, anexando el citado informe del Supervisor.

Según se advierte en el reporte de movimientos del expediente n.º 2022010190 del Sistema

¹⁴ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 178-2020-A-MPC de 3 de agosto de 2020 y cesado el 12 de diciembre de 2022 mediante la Resolución de Alcaldía n.º 347-2022-A-M de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 320**).



de Gestión Documental en adelante "SGD" de la Entidad (**Apéndice n.º 121**), fue derivado por el mencionado subgerente, a la señora Margot Elizabeth Plasencia Coronel, subgerente de Estudios y proyectos el 22 de febrero de 2022, para la absolución de la consulta, quien, mediante carta n.º 076-2022-MPC-GI-SEP de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 122**), solicitó al señor Juan Carlos Plasencia Coronel, evaluador de dicha subgerencia, absuelva las consultas formuladas, quien emitió el informe n.º 010-2022-MPC-GI-SEP-JCPC de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 123**), señalando:

[...]
ANÁLISIS.

- Se hace de conocimiento a la Empresa Supervisora y Empresa Contratista de la Obra en Ejecución [...] que la copia del Expediente alcanzado con fecha 21/01/2022, respecto al **PROYECTO "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV PARA LA NUEVA PLAZA PECUARIA Y CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE CAJAMARCA"**, donde incluye la Línea Primaria Subterránea para el centro de Beneficio de Ganado, es solo un Expediente de Referencia donde se detalla la modificación en su punto de entrega [...]

Los Especialistas competentes por parte de la Contratista de la Obra [...] realizaran las comparaciones respectivas o reestructuraciones de ser el caso, teniendo en cuenta la modificación del punto de entrega [...] Aprobado por la Concesionaria del Sistema de Utilización en Media tensión del Centro de Beneficio de Ganado [...].

Dicho informe, fue trasladado por el señor William Martín Julca Silva, subgerente de la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, al Consorcio Supervisor a través de carta n.º 055-2022-MPC-GI-SSLO de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 124**), evidenciándose que, el Supervisor comunicó la referida absolución al Contratista, a través del asiento n.º 636, de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 125**), en el que indicó: "[...] SE NOTIFICA AL CONTRATISTA ADJUNTO A ESTE ASIENTO LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ENTIDAD A LAS CONSULTAS DEL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y PROCEDA A CORDE CON LO INDICADO POR LA ENTIDAD" (Sic); asimismo, se advierte que, mediante carta n.º 035-2022-CJ&M/RC de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 126**), el Consorcio Supervisor, remitió al Contratista, la referida absolución de consulta.

Al respecto, en el asiento n.º 642 de 5 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 127**), del Cuaderno de Obra, el Residente, registró: "[...] que se ha recibido la carta n.º 035-2022- CJ&M/RC, sobre la absolución de consultas de la partida 06.03 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN, [...] se requiere la elaboración y aprobación del expediente de adicional y deductivo para poder ejecutar la partida [...]" (El resaltado es agregado)

Es de precisar que, el Supervisor mediante asiento n.º 649 de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 128**), precisó al Contratista: "[...] SE LE INDICA AL CONTRATISTA QUE YA DETERMINADO EL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSIÓN QUE SE EMPLEARÁ, ESTE DEBERÁ ADJUNTAR UN INFORME SOBRE LAS PARTIDAS ADICIONALES A EJECUTAR Y LOS DEDUCTIVOS RESPECTIVOS A FIN DE QUE SUPERVISION PUEDE EMITIR EL INFORME DE LA NECESIDAD DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO" (El resaltado es agregado).

Posteriormente, con carta n.º 034-2021/CIC-EOZC-RC de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 129**), el Contratista presentó al Consorcio Supervisor el informe denominado "Informe de ampliación de plazo parcial n.º 02 contrato n.º 22-2021-MPC", suscrito por el Residente y el Contratista, quienes señalaron como causal de ampliación de plazo la demora en la absolución de la consulta por la Entidad y como justificación técnica la existencia de dos expedientes de la partida Sistema de Utilización de Media Tensión, lo que a decir del



Contratista, no permitió iniciar los trabajos, según se detalla a continuación:

"[...]

4. CAUSAL INVOCADA:

La solicitud de Ampliación de Plazo, se sustenta por la demora en la absolución de las consultas hechas a la supervisión por el contratista en los respectivos asientos de cuaderno de obra, lo cual ha generado retrasos en la ejecución de la partida Sistema de Utilización de Media Tensión, cuyos trabajos debieron iniciarse el 16 de enero de 2022, y la falta de las respuestas oportunas a comprometido seriamente el cronograma de ejecución vigente.

[...]

8.JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La existencia de dos expedientes relacionados a la partida del sistema de utilización de media tensión no permitían iniciar los trabajos, ya que sin definir concretamente cual expediente es el que se debe ejecutar no se pueden iniciar trabajos, considerando que los expedientes presentan diferencias entre si, por lo que, solo con la autorización expresa de la entidad se puede ejecutar dicha partida, adecuando los cambios que se contemplan de acuerdo al expediente aprobado por la entidad.

[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados)

Asimismo, en el citado informe, se señaló la necesidad de una ampliación de plazo por sesenta y siete (67) días calendario.

Con relación al sustento expuesto en el indicado informe, cabe recordar que, el Contratista registró su consulta sobre el "Sistema de Utilización de Media Tensión" en el cuaderno de obra digital, a través del asiento n.º 586 de 14 de febrero de 2022 **Apéndice n.º 116**) del Residente, el cual fue materia de pronunciamiento del Supervisor el 17 de febrero de 2022 y elevada a la Entidad por el Consorcio Supervisor el 18 de febrero de 2022 (dentro del plazo de cuatro (4) días, previsto en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Habiendo la Entidad, a través de carta n.º 0623-2022-MPC-GI-SSLO de 19 de julio de 2022 **Apéndice n.º 99**) remitido al Consorcio Supervisor, el informe con la absolución de la consulta y, en la misma fecha, el Supervisor notificó al Contratista la referida absolución a través de asiento n.º 636 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 125**), precisándose que, adicionalmente, mediante carta n.º 035-2022-CJ&M/RC de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 126**), el Consorcio Supervisor, remitió al Contratista, la referida absolución de consulta (dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la comunicación del Supervisor).

Asimismo, del análisis realizado a las partidas establecidas para la ejecución del Sistema de Utilización de Media Tensión, de acuerdo al calendario de "Programación Gantt de la ejecución de la obra"¹⁵ (**Apéndice n.º 130**) actualizado a la fecha de reinicio de la suspensión de plazo n.º 2¹⁶, remitido se advierte que, no se afectó la ruta crítica¹⁷ de la Obra, toda vez que, la ejecución de las partidas de dicho sistema, debía iniciar el 16 de enero de 2022 (partida "Suministro de materiales y equipos") y, finalizar el 28 de marzo de 2022 (partidas de

¹⁵ Remitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad al Consorcio Supervisor mediante carta n.º 060-2022-MPC-GI-SSLO de 21 de febrero de 2022.

¹⁶ Mediante Acta de reinicio de ejecución de obra n.º 2, en donde se acordó reiniciar la ejecución de la obra por la suspensión de plazo n.º 2 a partir de 9 de febrero de 2022.

¹⁷ Anexo n.º 1 – Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la ruta crítica lo siguiente: "[...] **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".



título "Pruebas y puesta en servicio"); es decir, se consideró un plazo de ejecución de 58 días calendario¹⁸ y, como se evidencia en la referida programación Gantt, la ejecución de las partidas de suministro de media tensión, se inició con el ID 645 Suministro de Materiales y Equipos y culminó con el ID 744 Pruebas y puesta de servicio, no afectando la ruta crítica de la Obra, además no contempla trabajos posteriores al ID 744.

Es así que, todas las partidas citadas, correspondientes al Sistema de Utilización de Media Tensión tuvieron un periodo de ejecución total de 58 días calendario, no advirtiéndose que estas sean predecesoras de otras actividades vinculadas al proceso constructivo de la Obra, que determinen una afectación en la ruta crítica de la misma, constituyendo trabajos independientes.

Ahora bien, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, mediante carta n.º 048-2022-CJ&M/RC de 25 de marzo de 2022 - expediente n.º 2022021181(**Apéndice n.º 131**), el Consorcio Supervisor, presentó al señor William Martín Julca Silva, subgerente de la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el informe n.º 028-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC sin fecha (**Apéndice n.º 132**), emitido por el Supervisor, quien con relación a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista, señaló:

"[...]

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

[...]

- [...] el contratista no ha cumplido con el procedimiento para la ampliación de plazo [...] en forma; no ha cumplido [...] al no haber registrado el final de la circunstancia que ha su criterio determine una ampliación de plazo no detallando su efecto ni los hitos afectados [...]
- Por lo antes indicado esta supervisión se pronuncia sobre la improcedencia de la ampliación de plazo presentada [...] al no haber cumplido ni con el fondo ni la forma para la ampliación de plazo [...]."

A continuación, el mencionado subgerente, emitió el informe n.º 0240-2022-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 133**), el cual se registró en el citado expediente n.º 2022021181, asignado en el SGD de la Entidad, dirigido a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, quien emitió opinión sobre la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, señalando:

"[...]

ANÁLISIS.

[...]

Considerando que la ruta crítica, es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de la obra. La ampliación de plazo solicitada por el contratista es por la demora en la absolución de consulta SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN, según los calendarios presentados para el inicio de ejecución de la obra son las siguientes [...]

Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 574 el Residente de Obra indica: (...) se deja constancia a la supervisión que con carta N° 16-2022/CIC-RBTE-RO se le hace llegar el informe de compatibilidad del expediente técnico de la partida de media tensión entregado al contratista el 21/01/2022; así mismo, no le indica a la supervisión que la fecha en el que se debieron iniciar dichos trabajos fue el 16/01/2022, por lo que actualmente se viene comprometiendo el cronograma de ejecución de obra vigente, siendo estos hechos cual de

¹⁸ Computado desde el 16 de enero al 28 de marzo de 2022 y considerando la suspensión de plazo n.º 2 por 14 días calendario (desde el 26 de enero al 8 de febrero de 2022).



ampliación de plazo, considerando además, que aún no se tiene las autorizaciones por parte de la entidad (resoluciones), para la ejecución de partidas contratadas o del expediente técnico alcanzando al contratista, de igual manera, teniendo en cuenta el expediente técnico alcanzado al contratista, no se tiene definido correctamente los alcances y metas de las partidas a ejecutar, ya que el expediente alcanzado comprende un mayor proyecto, a lo requerido y contratado para la obra.

[...]

Con CARTA N° 020-2022/CIC-RBTE de fecha 15 de febrero del 2022, el contratista remite un informe de compatibilidad del expediente técnico de utilización de media tensión es decir 24 días posteriores a la entrega de dicho expediente por parte de la entidad. (sic)

El requerimiento de expediente de media tensión el contratista lo realiza el 21 de diciembre de 2021, a su turno la entidad remite dicho expediente al contratista con fecha 21 de enero de 2022, con cinco (5) días calendarios, posteriores al inicio de ejecución programado de la partida de media tensión (16/01/2022), por lo que el contratista debió con forme al procedimiento de ampliación de plazo y al vencimiento de plazo de absolución de consultas anotar en el asiento de cuaderno de obra el inicio de la causal el 16 de enero de 2022 y el término de la causal el 21 de enero del presente año. Revisando la documentación no se encuentra dichas anotaciones.

Como se evidencia que el contratista se ha excedido ampliamente y unilateralmente en revisar el expediente técnico de media tensión alcanzado por la supervisión el 21 de enero de 2022, para que recién con fecha 14 de febrero de 2022, emitir un informe de incompatibilidad entre el expediente contractual y expediente alcanzado en enero de 2022, excediéndose 24 días calendarios.

[...]

El contratista no ha registrado el inicio y el final de la causal que a si criterio determine una ampliación de plazo y el contratista pretende sustentar una ampliación de plazo cuantificando sesenta y siete (67) días calendarios por la demora en la respuesta por la entidad del expediente de media tensión [...]

CONCLUSIONES

Que Si Bien el artículo 193 del RLCE, indica que el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo por demora en la absolución de consulta, esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra, se entiende que a la fecha programada para el inicio de la partida de SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN (16/01/2022), el contratista debió anotar en el cuaderno de obra, el inicio de la causal de la ampliación de plazo, tampoco registró el término de la causal el 21 de enero de 2021, cuando la entidad notifica el expediente técnico de media tensión.

[...]

En conclusión, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 2, por carecer de sustento técnico y requisitos mínimos indicados en el artículo 198 del RCLE y según el análisis realizado por el Supervisor de Obra; en consecuencia, se debe emitir la Resolución de improcedencia de Ampliación de Plazo N° 02 [...]"

RECOMENDACIONES

Se sugiere emitir su pronunciamiento [...] y derivar el presente expediente al área correspondiente (Gerencia Municipal) para resolver la solicitud de ampliación de plazo N° 02 [...] La Resolución se deberá hacer llegar a la Compañía Contratista el 15 de abril del 2022 (15 días hábiles contando desde el 28/03/2022, plazo que tiene la Entidad), como plazo máximo [...].

Al respecto, según se advierte en el reporte de movimientos del expediente n.º 2022021181



del SGD de la Entidad (**Apéndice n.º 132**), que contiene la carta n.º 048-2022-CJ&M/RC de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 131**), así como el precitado informe del subgerente de la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, fue recibido por la gerencia de Infraestructura a cargo de la señora Liz Katherine Delgado Loayza, el 5 de abril de 2022, habiendo esta última mediante proveído registrado en la misma fecha¹⁹, solicitado al señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, asesor legal de la citada gerencia de Infraestructura²⁰, (**Apéndice n.º 320**) emitir opinión legal, quien a través de informe legal n.º 006-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 11 de abril de 2022²¹ (**Apéndice n.º 134**), dirigido a la mencionada gerente, concluyó en que corresponde declarar la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2 solicitada por el Contratista:

[...]
Conclusión.

[...]

De acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificarla configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198 del Reglamento, para que esta proceda; de los actuados y análisis técnico por parte de la supervisión de la obra, así como por parte de la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se ha cumplido con los procedimientos y requisitos regulados en la normativa de la materia; es por ello la improcedencia de la solicitud ampliación de plazo.

En tal sentido, en virtud al artículo 197º y 198º del Reglamento de Contrataciones del estado, la Oficina de Asesoria Legal de la Gerencia de Infraestructura, opina que corresponde declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 [...].

La Resolución que declara la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, debe notificarse al Contratista hasta el viernes 15 de abril de 2022, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [...].

A dicho informe legal, se acompañó proyecto de Resolución de improcedencia de ampliación de plazo n.º 2.

Según se aprecia en el reporte de movimientos del expediente n.º 2022021181 del SGD de la Entidad (**Apéndice n.º 132**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, a través de proveído de 11 de abril de 2022 (movimiento n.º 13), derivó dicho informe legal, su anexo y antecedentes, a la señora Nancy Maribel Sáenz Alaya, secretaria de la precitada gerencia, indicando: "Nancy emitir informe a GM."; sin embargo, recién el 13 de julio de 2022, dicha documentación fue derivada a través del referido sistema, a la gerencia municipal de la Entidad, con el usuario de la mencionada gerente.

Sobre el particular, según la información y documentación proporcionada por la entidad, la mencionada secretaría hizo uso de su descanso vacacional del 18 de abril al 2 de mayo²², evidenciándose que el 13 de abril de 2022, dos (2) días posteriores de que la referida gerente de Infraestructura dispusiera a la mencionada secretaría, la derivación del precitado informe legal, anexo y antecedentes a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad, a la gerencia municipal, ambas suscribieron el Acta de entrega de cargo – secretaría de

¹⁹ Movimiento n.º 9 del Reporte de movimientos del expediente n.º 2022021181 (**Apéndice n.º 132**).

²⁰ Contratado mediante Contrato de trabajo por orden judicial con ingreso a planilla de contratados (Decreto Legislativo n.º 276) de 1 de abril de 2012 y nombrarlo bajo el régimen laboral del DL n.º 276, en el cargo de Asistente Administrativo, nivel STF, con Resolución de Alcaldía n.º 441-2019-A-MPC de 30 de diciembre de 2019; asimismo, con memorando n.º 222-2020-MPC-GI de 22 de diciembre de 2020, la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerenta de Infraestructura de ese entonces, le encargó la Asesoria Legal de la Gerencia de Infraestructura (**Apéndice n.º 320**).

²¹ Documento alcanzado por la entidad sin firma, ya que fue descargado del expediente SGD n.º 2022037788, al respecto, se corroboró en el referido sistema que, dicho documento fue registrado por el usuario: Jorge Victor Fernández Mendoza.

²² 14 y 15 de abril de 2022 jueves y viernes santo, feriados en mérito al Decreto Legislativo n.º 713 "Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada".



Infraestructura (**Apéndice n.º 135**), en la que se dejó constancia de lo siguiente:

"[...] para realizar la entrega de cargo de la Secretaría de la Gerencia de Infraestructura, por hacer uso de vacaciones del dieciocho de abril al dos de mayo del presente año [...]

Asimismo, hago de conocimiento, que en el sistema SGD, ha quedado pendiente el expediente administrativo N° 2022021181, de manera virtual, para atención urgente".

(El resaltado y el subrayado son agregados)

La referida acta, evidencia que, la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, el 13 de abril de 2022, tomó conocimiento de que el expediente 2022021181, que contenía el informe con pronunciamiento de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el precitado informe legal, proyecto de resolución y demás antecedentes, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 presentada por el Contratista, no había sido derivado a la gerencia municipal y que, se encontraba pendiente de trámite, además de que, la Entidad, debía emitir acto resolutivo, hasta el 15 de abril de 2022; toda vez que, ello fue expresamente señalado en los indicados informe n.º 0240-2022-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 133**) e informe legal n.º 006-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 134**) dirigidos a ella.

Sin embargo, no adoptó acción alguna al respecto, evidenciándose que, luego de haber transcurrido tres (3) meses después, el 13 de julio de 2022, con su usuario, en el SGD de la Entidad, en el Expediente n.º 2022021181, realizó la acción de derivación a la gerencia municipal de la Entidad.

Dicha situación generó que, el Contratista, mediante carta n.º 058-2022/CIC-EOZC-RC de 9 de junio de 2022 – expediente n.º 2022037788 (**Apéndice n.º 136**), solicite a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, la "RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO", sustentando: "[...] no haber recibido respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la Entidad sobre la documentación presentada correspondiente a la Ampliación de Plazo n.º 2 y de acuerdo a la estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por APROBADA la Ampliación de Plazo N° 02".

Al respecto, se identificó que, el señor William Martín Julca Silva, subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 0580-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 137**), dirigido a la mencionada gerente, pronunciándose sobre la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2, señalando lo siguiente:

[...]
ANALISIS

[...]
Con INFORME N° 028-2022-CJ&M-SUPERVISOR/EMCC, el Ing. Enrique Mario Cueva Carranza – Supervisor alcanza el expediente de ampliación de plazo [...] concluyendo que es improcedente la ampliación de plazo presentada por el contratista, al no haber cumplido ni con el fondo y ni la forma para la ampliación de plazo de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

[...]
Con INFORME N° 240-2022-MPC-GI-SSLO de fecha 30 de marzo del 2022, (exp. 2022021181) la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite si opinión ante la Gerencia de Infraestructura respecto a la ampliación de plazo N° 02, concluyendo textualmente:



La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 02, por carecer de sustento técnico y requisitos mínimos indicados en el artículo 198 el RLCE y según el análisis realizado por el Supervisor de Obra; en consecuencia se debe emitir la Resolución de improcedencia [...]
[...]

CONCLUSION

Por lo tanto, si bien la entidad no se ha pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 [...] en concordancia con el numeral 2) del artículo 198 del RLCE y el informe del supervisor de obra, es improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista [...].

Al respecto, es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “[...] El [...] supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el [...] supervisor en su informe”.

En relación a ello, cabe recordar que, el Supervisor a través de informe n.º 028-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC (**Apéndice n.º 132**) adjuntó a la carta n.º 048-2022-CJ&M/RC de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 131**), sustentó la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2.

Ahora, regresando a la tramitación de la solicitud de emisión de resolución de aprobación de solicitud de ampliación de plazo n.º 2 presentada por el Contratista, con posterioridad a la emisión del citado informe por el subgerente de la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, asesor legal de la gerencia de Infraestructura, emitió el informe legal n.º 033- 2022-JVFM-AL-GI-PC de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 138**), dirigido a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, haciendo referencia a la carta n.º 058-2022/CIC-EOZC-RC (**Apéndice n.º 136**) y al Informe n.º 0580-2022-MPC-GI-SSLO (**Apéndice n.º 137**), en el que señaló:

“[...]

II. Análisis

[...]

Sobre el particular, se precisa que existe la opinión de la supervisión de la obra sobre la improcedencia de la ampliación de plazo n° 02, la cual fue analizada técnicamente, no cumpliendo con los requisitos y parámetros que la norma exige para el otorgamiento de la ampliación antes citada.
[...]

4
[...] la aplicación del Silencio Administrativo no es automática y debe tener límites, como lo son: la no vulneración del ordenamiento jurídico y el cumplimiento de los requisitos formales y trámites esenciales para su otorgamiento.

En ese sentido, para el caso, para el pedido de aplicación del Silencio Administrativo, no sólo se debe verificar el cumplimiento del plazo y la no respuesta de parte de la Entidad, sino también la no vulneración del ordenamiento jurídico y



la verificación de los requisitos y trámites esenciales de lo que se pide [...]

Conclusión.

De acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento regula que establece el artículo 198 del Reglamento para que esta proceda; de los actuados y análisis técnico por parte de la supervisión de la obra, así como por parte de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se ha cumplido con los procedimientos y requisitos [...] es por ello la improcedencia de la solicitud [...]

En tal sentido, en virtud al artículo 198°, 198.2 del reglamento de Contrataciones del estado, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, opina que la Resolución de ampliación de plazo por Silencio Administrativo solicitado por el contratista no corresponde al evidenciarse que existe un pronunciamiento técnico de la Supervisión de la obra, declarando la improcedencia [...] por estar vulnerando los requisitos y procedimiento de acuerdo con el artículo 198 del reglamento [...].

(El resaltado es agregado)

A continuación, la mencionada gerente de Infraestructura emitió la carta n.º 104-2022-MPC-GI de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 139**), trasladando al Contratista, los precitados informes del subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y del referido asesor legal, señalando expresamente:

"[...] remito el **INFORME LEGAL N° 033-2022-JVFM-AL-GI-MPC** y **INFORME N° 0580-2022-MPC-GI-SSLO** con opinión del subgerente de supervisión y del asesor legal de la gerencia de infraestructura indicando que no corresponde emitir resolución de silencio administrativo de ampliación de plazo n° 02, al evidenciarse que existe un pronunciamiento técnico de la Supervisión de obra, declarando la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, por estar vulnerando los requisitos y procedimiento de acuerdo con el artículo 198 del reglamento y la ley de contrataciones del estado".

Asimismo, la referida gerente, mediante informe n.º 755-2022-MPC-GI de 13 de julio de 2022²³ (**Apéndice n.º 140**), recibido el 14 de julio de 2022, remitió al despacho del gerente municipal de la Entidad, el proyecto de resolución declarando la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2 solicitada por el Contratista, señalando: "[...] Considerando las opiniones brindadas esta Gerencia concuerda con declarar la improcedencia a la ampliación de plazo N° 02 [...]."

Como se determinó, tanto el referido subgerente, como el mencionado asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, ratificaron sus opiniones respecto a la inexistencia de sustento técnico y legal de la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 presentada por el Contratista y ambos como la gerente de Infraestructura, sustentaron sus opiniones y pronunciamiento final, en la existencia de informe del Supervisor, quien sustentó la improcedencia de dicha ampliación de plazo, conforme se ha detallado anteriormente.

En mérito a ello, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 285-2022-MPC/G.M. de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 141**), el gerente municipal de la Entidad, resolvió:



²³ Es de precisar que en el citado informe se consignó como fecha de emisión "13 de julio de 2021"; sin embargo, dada la denominación del propio informe, así como la trazabilidad cronológica de los documentos referenciados, la fecha correcta sería "13 de julio de 2022".

[...]

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y siete (67) días calendario [...], solicitada por el Contratista.

[...].

Sobre el particular, según se advierte en el cuaderno de obra digital, el Supervisor mediante asiento n.º 862 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 142**), registró haber hecho de conocimiento del Contratista la precitada resolución, así como que ésta fue cargada en dicho cuaderno de obra, según el siguiente detalle:

“[...] SE HACE DE CONOCIMIENTO AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2022-MPC/G.M. REFERENTE A LA DECLARACIÓN IMPROCEDENTE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, LA MISMA QUE SE ADJUNTA”.

Entidad aplicó penalidad por mora al Contratista, estando a la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2.

Mediante informe n.º 0623-2022-MPC-GI-SSLO de 19 de julio de 2023 **Apéndice n.º 99**), el señor William Martin Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió conformidad a la valorización de obra n.º 15 presentada por el Contratista, determinando:

[...]

ANÁLISIS.

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por la Supervisión de Obra y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

[...]

- Valorización de obra N° 15 (Sin IGV)	:	S/ 299,722.96
- Reajuste por fórmula polinómica (Sin IGV)	:	S/ 34,596.66 (+)
- Reintegro de fórmula polinómica	:	S/ 2,268.56 (+)
- Amortización de Adelanto Directo (Sin IGV)	:	S/ 0,000.00 (-)
- Dedución que no corresponde Adelanto Directo	:	S/ 0,000.00 (-)
- Amortización que no corresponde Adel. Materiales	:	S/ 0,000.00 (-)
- Dedución que no corresponde por Adel.Mat	:	S/ 0,000.00 (-)
- Valorización Bruta (sin IGV)	:	S/ 336,588.18
- I.G.V (18%)	:	S/ 60,585.87
- Total, de la valorización	:	S/ 397,174.05
- Penalidad por incumplimiento de plazo s. detalla (*)	:	S/ 295,309.52 (-)
- Total a Cancelar a Contratista	:	S/ 101,864.53

A dicho informe, se adjuntó el detalle del cálculo de la penalidad por incumplimiento de plazo contractual, firmado digitalmente por el referido subgerente, el cual se muestra a continuación:



CALCULO DE PENALIDAD

Monto de acuerdo al Contrato	S/. 14,497,010.11
Plazo de ejecución de Obra	360

Penalidad de acuerdo a la cláusula decima= $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{\text{F} * \text{Plazo vigente en días}}$
 $F=0.15$ Para plazos mayores a sesenta (60) días

Penalidad diaria	S/. 1,449,701.01
	54

Penalidad Diaria	S/. 26,846.32
Número de Días para penalidad	S/. 11.00
Total Penalidad	S/. 295,309.52

PERÍODO	DÍAS DE EJECUCIÓN
12/04/2021	25/01/2022 289 DC Ejecución
26/01/2022	08/02/2022 Suspendido
09/02/2022	24/03/2022 44 DC Ejecución
25/03/2022	26/04/2022 Suspendido
27/04/2022	23/05/2022 27 DC Ejecución
24/05/2022	03/06/2022 11 DC de desface Improcédencia de AP N° 02 Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2022-MPC-GM
04/06/2022	02/08/2022 60 DC de AP N° 03 RESOLUCIÓN DE GM N° 269-2022- MPC
total, días de ejecución	
420 días calendarios	

Fuente: Informe n.º 0623-2022-MPC-GI-SSLO de 19 de julio de 2022 Apéndice n.º 99).

Como se advierte en el cuadro precedente, el mencionado subgerente, calculó la penalidad por mora **por once (11) días calendario** de desface, señalando como sustento, la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2, declarada por la Entidad, estableciendo como penalidad a aplicar al Contratista por dichos días de retraso, el monto de **S/ 295 309,52**.

En mérito a ello, la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 804-2022-MPC-GI de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 100**), dirigido al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración de la Entidad, alcanzó la valorización de obra n.º 15, concluyendo en que el monto a cancelar por ésta, asciende a S/ 101 864,53, luego de señalar en el rubro análisis de su informe, el descuento del monto correspondiente a la penalidad por mora de **once (11) días calendario, por el importe de S/ 295 309.52**.

Finalmente, a través del comprobante de pago n.º 5685 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 143**), se efectuó el cobro, de los S/ 295 309,52, al Contratista, por **penalidad por mora, correspondiente a once (11) días calendario**.

Servidor y funcionarios generaron que la Entidad concilió con el Contratista, la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.º 2 por once (11) días calendario, pese a que, la misma carecía de sustento técnico y legal y a que fue declarada improcedente en mérito a ello.



El 10 de agosto de 2022, a través de ticket de admisión el Centro de Conciliación Extrajudicial B&V Soluciones, presentó a la Entidad el documento denominado primera invitación para conciliar, (**Apéndice n.º 144**) generándose el expediente n.º 2022050188 de la misma fecha, en el que obra la solicitud de conciliación de 9 de agosto de 2022²⁴ (**Apéndice n.º 144**), presentada a dicho centro de conciliación extrajudicial por el Contratista, con las siguientes pretensiones:

"[...]

PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2022-MPC/G.M. QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, APRUEBE A FAVOR DEL CONTRATISTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 67 (sesenta y siete días), DERIVADA DEL CONTRATO N° 022-2021-MPC [...]

TERCERA PRETENSIÓN: QUE, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, TENGA POR JUSTIFICADO EL RETRASO GENERADO EN LA OBRA [...] POR EXISTIR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN POR HABER QUEDADO AMPLIADO EL PLAZO.

[...].

Como se desprende de la referida solicitud, las pretensiones del Contratista fueron que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.º 285-2022-MPC/G.M. , que declaró la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2, así como que se le reconozca sesenta y siete (67) días de ampliación de plazo y que la Entidad tenga justificado el retraso generado en la Obra, argumentando la existencia de causas debidamente justificadas para ello.

Sobre el particular, en el numeral 223.1 del artículo 223 de Disposiciones generales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estable que cuando existan controversias en la ejecución de obras, se puede optar por una conciliación.

Por su parte, el numeral 224.2 del artículo 224 de Conciliación del indicado Reglamento, contempla:

"[...]

Artículo 224. Conciliación

224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*

[...].

Con relación a la mencionada invitación para conciliar, el procurador público municipal de la Entidad, señor César Enrique González Quevedo, a través de memorando n.º 1085-2022-PPM-MPC de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 145**), solicitó a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura de la Entidad: "[...] un informe técnico detallado y documentado respecto a la solicitud de conciliación de la empresa contratista [...]", en el cual se detalle, entre otros, lo siguiente:

²⁴ Mediante de ticket de admisión de 22 de agosto de 2022 se presentó la entidad la segunda invitación para conciliar de 19 de agosto de 2022.



"[...]

1. Pronunciamiento expreso correspondiente a las pretensiones del contratista como son:
 - a. Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n° 285-2022-MPC/G.M., que declara improcedente la ampliación de plazo N° 02.
 - b. Se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02, por 67 días.
 - c. Se tenga por justificado el retraso generado en la obra.

[...]

2. Un análisis pormenorizado de los hechos y ofrecer los respectivos medios probatorios; así como también deberá expresar opinión a favor o en contra de la conciliación; y, la propuesta de la fórmula conciliatoria en caso de opinión favorable.

3. Copia del ingreso de los documentos sustentatorios.

[...]"

Al respecto, según se verificó en el reporte de movimientos del SGD de la Entidad, la referida gerente, derivó el expediente n.º 2022050188 (**Apéndice n.º 144**), que contiene la solicitud de conciliación del Contratista, el 18 de agosto de 2022 (movimiento 19) a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a cargo del señor William Martin Julca Silva, con el proveido "Pase a SSLO, emitir informe técnico urgente", así como el 6 de setiembre de 2022, se derivó al señor Jorge Victor Fernández Mendoza, asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, para su "atención".

A continuación, el mencionado subgerente de Supervisión y Liquidación, haciendo referencia al precitado memorando del procurador público municipal, emitió el informe n.º 0728-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022, (**Apéndice n.º 146**) a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, señalando su improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2.

Luego, según se advierte del apartado 29 del SGD, (**Apéndice n.º 146**), el citado informe fue derivado el 2 de setiembre de 2022, a la señora Deysi Isamar Gutiérrez Marín, asesora legal de la gerencia de Infraestructura, quien según el apartado 31 del SGD, la citada señora, devolvió a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura con la indicación "Reformular pretensión", sin alcanzar ningún documento, ese mismo día la citada gerente, según se advierte del apartado 35 del SGD, derivó al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con la indicación "emitir opinión".

Es así que, en atención a la nueva derivación el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, nuevamente emitió el informe n.º 0772-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022 (firmado el 5 de setiembre de 2022, hora 16:23 pm) (**Apéndice n.º 147**), dirigido a la gerente de Infraestructura, señora Liz Katherine Delgado Loayza, indicando conciliar por once (11) días, de acuerdo a los siguiente:

"[...]

ANALISIS

[...]

Con INFORME N° 028-2022-CJ&M-SUPERVISOR/EMCC, el Ing. Enrique Mario Cueva Carranza – Supervisor de Obra alcanza el expediente de ampliación de plazo al Representante Común del CONSORCIO J&M, concluyendo **que es improcedente la ampliación de plazo presentada por el contratista, al no haber cumplido ni con el fondo y ni la forma para la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

[...]

Con INFORME N° 0240-2022-MPC-GI-SSLO de fecha 30 de marzo de 2022, (exp. 2022021181) la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite su opinión ante la Gerencia de Infraestructura respecto a la ampliación de plazo N° 02, concluyendo



textualmente: la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 2, por carecer de sustento técnico y requisitos mínimos indicados en el artículo 198 del RLCE y según el análisis realizado por el Supervisor de Obra, en consecuencia se debe emitir la Resolución de improcedencia de Ampliación de Plazo N° 02 de considerarlo pertinente y recomendando emitir su pronunciamiento correspondiente (Numeral 3 del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-AMPC) y derivar el presente expediente al área correspondiente (Gerencia Municipal), para resolver la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (Numeral 17 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC). La Resolución se deberá hacer llegar a la Empresa Contratista 15 de abril del 2022 (15 días hábiles contados desde el 20/03/2022, plazo que tiene la entidad), como plazo máximo para la Entidad, de acuerdo a los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Artículo 198°, numeral 198.2 – Procedimiento de Ampliación de Plazo.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2022-MPC/GM de fecha 14 de julio de 2022, la Entidad declara improcedente la ampliación de plazo N° 02, de la ejecución de la obra en mención.

Que el numeral 2) del artículo 198 del RLCE, aprobado con DS N° 344-2018-EF, prescribe textualmente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. El supervisor de Obra con INFORME N° 028-2022-CJ&M-SUPERVISOR/EMCC, concluyendo que es improcedente la ampliación de plazo presentada por el contratista, al no haber cumplido ni con el fondo ni la forma para la ampliación de plazo de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido en concordancia con el numeral precedente, la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO IRZA COVICSA, se obvio en notificar su decisión al contratista.
[...]

CONCLUSIÓN

En conclusión, se recomienda conciliar por Once (11) días calendario la Ampliación de Plazo N° 2 contados desde el 24 de mayo del 2022 al 03 de Junio del 2022 y renunciando a reconocimiento de gastos generales teniendo en cuenta costo-beneficio [...].

Sobre el particular, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no ha previsto que la consecuencia de la falta de notificación del informe del Supervisor al Contratista tenga por efecto su pérdida de valor o que su contenido no pueda ser considerado para el caso en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo legal; en ese sentido, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 037-2024/DTN²⁵ de 14 de junio de 2024, ha puntualizado:

"[...]
2.1.2. Dicho lo anterior corresponde abordar el escenario en que el supervisor hubiese omitido remitir al contratista el informe con el que sustenta su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por este.
[...]

2.1.3. Considerando lo indicado, es preciso anotar que el artículo 198 del Reglamento no

²⁵ Hay que advertir que la emisión de esta opinión se enmarca en la fecha de la normativa de evidenciados los hechos, no sufriendo modificación los artículos citados.



ha contemplado que la consecuencia de la falta de notificación del informe del supervisor al contratista tenga por efecto su pérdida de valor, de tal forma que (i) la Entidad no pueda emplearlo para su pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo del contratista o (ii) su contenido no pueda ser considerado para el caso en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo reglamentario. En esa linea, en el supuesto (ii), esto es, en caso la entidad no hubiese emitido pronunciamiento dentro del plazo reglamentario, no podría afirmarse que la solicitud de ampliación de plazo ha sido aprobada en los términos planteados por el contratista por la falta de notificación de informe del supervisor, pues dicha consecuencia está reservada explícitamente para aquel caso en que no "existe" informe de la supervisión.

De este modo, estando a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, en el supuesto en que el supervisor hubiese presentado su informe a la Entidad y esta no se hubiese pronunciado dentro del plazo reglamentario (15 días desde la presentación del informe del supervisor), se tendrá por resuelta la ampliación de plazo en los términos indicados por el supervisor; ello, incluso, en el caso en que este no hubiese notificado al contratista dicho informe.
[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados)

Como se desprende del citado informe del subgerente, éste recomendó que la Entidad concilie con el Contratista el plazo de once (11) días, del 24 de mayo de 2022 al 3 de junio de 2022, sin detallar ni evidenciar la cuantificación correspondiente ni sustentar técnicamente ello y, pese a que, el precitado artículo 198 del Reglamento, no contempló que la consecuencia de la falta de notificación del informe del Supervisor al Contratista tenga por efecto su pérdida de valor o que su contenido no pueda ser considerado para el caso en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo legal, regulando sí dicho artículo, en su numeral 198.2 que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Sobre el particular, a través de oficio n.º 100-2025-CG/OC0368-AC de 19 agosto de 2025 (**Apéndice n.º 148**), la comisión auditora, solicitó al mencionado subgerente, proporcione información y sustento sobre la indicada cuantificación de plazo.

En respuesta, se recibió la carta n.º 001-2025-WJMS de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 149**), en la que el mencionado ex subgerente, señaló:

"[...] en el Informe N° 772-2022-MPC-GI-SSLO, de fecha 22 de agosto de 2022, se suscribe que tal sentido en concordancia al numeral 198.2 que el supervisor se obvio en notificar su decisión al contratista y teniendo conocimiento que se notificó la resolución fuera del plazo establecido.

Teniendo en consideración la información antes mencionada se recomendó conciliar por Once (11) días calendarios, lo cual se cuantificó desde el día 18 de marzo del 2022 (presentación de la ampliación de plazo n.º 02) al 28 de marzo de 2022 (fecha que concluye los 05 días hábiles), no generando ningún perjuicio económico a la entidad [...]".

Según lo manifestado por el mencionado subgerente, recomendó se concilie once (11) días calendario, correspondientes al periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2022, fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por el Contratista y el 28 de marzo de 2022, fecha que según él, tenía el Supervisor para emitir informe técnico con su pronunciamiento sobre la procedencia o no de dicha solicitud, considerando que, la normativa aplicable establece que el plazo para la emisión de tal informe del Supervisor, es de cinco (5) días hábiles.



Sin embargo, el referido subgerente, no consideró la evaluación del Supervisor de Obra recogida en el informe n.º 028-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC (**Apéndice n.º 132**), en donde refiere que la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 presentada por el Contratista, incumplió el procedimiento legal establecido en el artículo 198 del Reglamento, al no haber realizado el registro en el Cuaderno de Obra, del final de la causal de ampliación de plazo; por lo que devenía *en improcedente, incumplimiento igualmente advertido por el mencionado subgerente en su informe n.º 0240-2022-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 133)*, en el que opinó por dicha improcedencia, al considerar que la ampliación de plazo en cuestión, carecía de sustento técnico y legal.

En adición a ello, no advirtió que, la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 2, referida a retraso generado por la Entidad en el inicio de la ejecución de las partidas del Sistema de Utilización de Media Tensión, no afectaba la ruta crítica de la Obra, toda vez que, tales partidas, tenían un periodo de ejecución contractual propio, no siendo predecesoras de otras actividades vinculadas al proceso constructivo de la Obra, que determinen una afectación en la ruta crítica de la misma, constituyendo trabajos independientes.

Es importante señalar que, el señor William Martín Julca Silva, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (**Apéndice n.º 320**) según lo previsto en el artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020 y modificatorias, tenía entre sus funciones: “[...] a. [...] cumplir [...] normas para la correcta ejecución de obras por contrata [...] j. Otras funciones que se le asigne, según la línea de acción que le corresponda [...]”, habiéndole dispuesto la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, el 18 de agosto de 2022, “emitir informe técnico urgente”, respecto a la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, en mérito a ello, emitido el informe n.º 0772-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 148**).

Funciones que correspondió ejerza observando el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otra parte, se evidenció que, el señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, asesor legal de la gerencia de Infraestructura, emitió el informe legal n.º 051-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 150**), dirigido a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, en el que concluyó lo siguiente:

“[...]
CONCLUSIÓN.

[...] *habiendo verificado que el avance físico de la obra se encuentra en más de 50% resulta incensario iniciar una controversia arbitral con la contratista, dado que haciendo un análisis costo beneficio, es menor el perjuicio ocasionado, buscando determinar la conveniencia de la obra mediante la enumeración y valoración posterior en términos monetarios de todos los costos y beneficios derivados directa e indirectamente.*

En tal sentido es recomendable llegar a la propuesta del acuerdo conciliatorio formulada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, a través del Informe Técnico evaluado, quien se pronuncia por otorgar a la empresa contratista once (11) días calendarios sin el reconocimiento de mayores gastos generales, brindándole con esto eficiencia y eficacia al desarrollo de la obra y su posterior culminación.



Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.º 000176-2025-CG/OC0368 de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 151**), solicitó al mencionado asesor legal, remitir el informe técnico legal, que sustenta el análisis **costo beneficio y expectativa de éxito de la cuantificación de los once (11) días calendario recomendados conciliar**; en respuesta, se recibió el oficio n.º 001-2025-JVFM-AL-GIP-MPC de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 152**), en el que, el mencionado servidor, señaló: "[...] la evacuación del informe legal se efectuó teniendo en consideración los documentales descritos en los antecedentes del presente informe". (Sic).

Dicho lo anterior, de la revisión del citado informe legal n.º 051-2022-JVFM-AL-GI-MPC (**Apéndice n.º 150**), se advierte que este fue emitido por el mencionado asesor legal, considerando como referencia y antecedentes únicamente el memorando n.º 1085-2022-PPM-MPC de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 145**) y el informe n.º 0772-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 147**), emitido por el subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los cuales no desarrollaron el sustento del análisis de costo beneficio ni expectativa de éxito para la conciliación, ni la causal de ampliación de plazo; sin embargo, recomendó conciliar por once (11) días de ampliación de plazo; pese a conocer el informe del Supervisor, del subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Ejecución de Obras, quienes habían sustentado opinión de improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2 por sesenta y siete (67) días calendarios, toda vez que incumplía requisito legal y carecía de justificación técnica, habiendo él emitido informes de improcedencia anteriormente.

Es importante señalar que, de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización y Funciones de 2013 de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, en adelante el "MOF"²⁶, era función específica del mencionado asesor legal: "*Brindar asesoramiento legal*", la misma que correspondió ejerza observando el principio de legalidad con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los informes del subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como el emitido por el asesor legal de la gerencia de Infraestructura, fueron alcanzados al procurador público de la Entidad, por la gerente de Infraestructura, señora Liz Katherine Delgado Loayza²⁷ a través de informe n.º 1073-2022-MPC-GI de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 153**), señalando: "[...] remito a vuestro despacho los informes indicados [...] adjuntando lo requerido [...]".

La mencionada gerente de Infraestructura trasladó los indicados informes que recomendaron que la Entidad concilie con el Contratista por la denegación de la ampliación de plazo n.º 02, pese a haber tomado conocimiento del informe n.º 028-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC (**Apéndice n.º 132**), emitido por el Supervisor, quien sustentó la improcedencia de los sesenta y siete (67) por demora en absolución de consulta referente al Sistema de Media Tensión, así como del informe n.º 0580-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 137**) y n.º 033-2022-JVFM-AL-GI-PC de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 138**), emitidos por el subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones y el asesor legal de su dependencia, quienes ratificaron opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, debido a que carecía de sustento técnico y requisitos establecidos en el artículo

²⁶ Publicado en el Portal de Transparencia estándar de la Entidad.

²⁷ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 010-2019-A-MPC de 2 de enero de 2019 a partir de 2 de enero de 2019, hasta el 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.º 342-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 320**).



198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a pesar de que ella también emitió opinión de improcedencia de la mencionada solicitud de ampliación, conforme se evidencia en el informe n.º 755-2022-MPC-GI de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 140**), en el que expresamente señaló :“(...) esta Gerencia concuerda con declarar la improcedencia a la ampliación de plazo N° 02”.

Sobre el particular, cabe señalar que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020 y modificatorias, eran funciones de la mencionada gerente: “[...] c. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución [...] supervisión, recepción y liquidación de obras”, asimismo, según MOF de la Entidad, era su función: “[...] Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las Inversiones y Obras Públicas, haciendo uso óptimo de los recursos asignados”.

Funciones que correspondió ejerza, observando el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En mérito a los citados documentos, el procurador público municipal de la Entidad, a través de informe n.º 91-2022-PPM-MPC de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 154**) solicitó al entonces alcalde (e) de la Entidad, emitir la resolución autoritativa, en mérito al cual, la mencionada autoridad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 260-2022-A-MPC de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 155**), autorizando al señor César Enrique Gonzáles Quevedo, en calidad de procurador público municipal, a conciliar con el Contratista, evidenciándose que, a través de Acta de Conciliación n.º 043-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 156**), éste acordó con el Contratista, ampliar en once (11) días calendario el plazo de ejecución de la Obra en los siguientes términos:

“[...]
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

[...] se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - LAS PARTES CONCILIANTES acuerdan voluntariamente que, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, aprueba a favor de la Empresa Contratista **CONSORCIO IRZA - COVICSA** [...] los **11 Días Calendarios (ONCE DÍAS CALENDARIOS)**, de Ampliación de Plazo, desde el 24 de mayo de 2022; al 03 de junio de 2022.

SEGUNDO. - LAS PARTES CONCILIANTES acuerdan voluntariamente, que la Empresa Contratista, **CONSORCIO IRZA - COVICSA**. **Renuncia al Cobro de los Gastos Generales**, por los 11 días Calendarios aprobados.

[...].

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a la ejecución contractual de la Obra, se identificó que, a través de los comprobantes que se detallan a continuación, la Entidad devolvió al Contratista el monto de S/ 295 309,52, correspondiente a la penalidad por mora que se le aplicó en la valorización de obra n.º 15 detallada anteriormente:



Cuadro n.º 48

Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad en mérito al acta de conciliación devolvió penalidad por mora aplicada al Contratista.

Expediente SIAF	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto S/
00003722	8361	22/9/2022	162 331,69
00003722	8362	26/9/2022	80 686,13
00003722	8554	3/10/2022	52 291,70
Importe Total devuelto por la penalidad S/			295 309,52.

Fuente: Comprobantes de pago n.º 8361, 8362, 8354 (Apéndice n.º 157).

Elaborado: Comisión auditora.

Cabe señalar que, en el concepto de los precipitados comprobantes de pago, se consignó: "[...] **IMPORTE QUE SE GIRA, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD [...] EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA [...] Y LA MPRESA [...]**". (El resultado es agregado)

Sin perjuicio de todo lo expuesto, la comisión auditora, realizó el recálculo de la penalidad por mora correspondiente a los once (11) días calendario, aplicada por la Entidad al Contratista en la valorización de obra n.º 15, determinando que, el monto correspondiente a la penalidad diaria, es S/ 23 387,01, como se sustenta a continuación:

Cuadro n.º 49

Recálculo de la penalidad por mora por once (11) días calendario, aplicada por la Entidad al Contratista en la valorización de obra n.º 15, realizado por la comisión auditora

PENALIDAD			
Monto de contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.			Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
Contrato inicial de ejecución de obra	S/ 14 497 010,11	Plazo inicial de ejecución de obra	d. c. 360,00
Adicional y deductivo de obra n.º 1	S/ 69 150,29	Ampliación de plazo n.º 1	d. c. 0,00
Adicional y deductivo de obra n.º 4	S/ -309 605,23	Ampliación de plazo n.º 2	d. c. 0,00
Adicional y deductivo de obra n.º 5	S/ 1 104 491,67	Ampliación de plazo n.º 3	d. c. 60,00
Adicional y deductivo de obra n.º 6	S/ -2 641,05	Ampliación de plazo n.º 4	d. c. 80,00



PENALIDAD			
Monto de contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.	Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.		
Reajuste de valorizaciones contractuales	S/ 1 316 291,96	Plazo vigente	d. c. 500,00
Reajuste de adicionales de obra	CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA		
Reajuste de mobiliario y equipamiento	S/ 898 650,87 $\text{penalidad diaria} = \frac{0,10 * \text{monto vigente}}{F * \text{plazo vigente en días}}$		
Gastos generales por demora en recepción de obra	S/ 0,00	F	0,15 (Obras Plazo > 60d)
Reducción de meta (frigorífico)	S/ -259 313,00	Penalidad diaria	S/ 23 387,01
Monto vigente	S/ 17 540 258,40	Penalidad máxima (10 % MV)	S/ 1 754 025,84

Fuente: Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2022-MPC/G.M. de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 63**), Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-MPC/G.M. de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 63**), Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 230-2022-MPC/G.M. de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 158**), Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 159**), Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Teniendo en cuenta el monto de penalidad diaria de S/ 23 387,01, multiplicado por los once (11) días calendario de retraso, la penalidad por mora que correspondió aplicar al Contratista es de S/ 257 257,12, como se sustenta a continuación:

Cuadro n.º 50
Recálculo de penalidad por mora

Penalidad Diaria	Días de Retraso Injustificado	Penalidad por Aplicar (*)
S/ 23 387,01	11 días calendarios	S/ 257 257,12

(*) De acuerdo con el numeral 162.2 del artículo 162 y anexo "Definiciones" del RLCE, la penalidad depende del monto vigente del contrato de la Obra, el cual, a su vez, está definido, entre otros, por los reajustes y prestaciones adicionales, por lo que este cálculo podría verse afectado en la ejecución del servicio de control posterior, frente a información adicional obtenida en el desarrollo de procedimientos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, dicho importe, constituye en perjuicio económico a la Entidad, al haber esta, en mérito a la conciliación en cuestión devuelto al Contratista, la totalidad del importe que, por tal penalidad, aplicó al Contratista.

Es preciso indicar que, la mencionada penalidad no fue calculada ni considerada en la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), que aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, en la que se reconoció al Contratista, un saldo a su favor de S/ 2 682 676,76 como consecuencia de los reajustes, gastos generales y saldo de valorizaciones contractuales y adicionales, habiéndose solo aplicado la penalidad por mora de seis (6) días calendario por la demora en la culminación de la Obra y otras penalidades, como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 51

Resumen de montos y conceptos reconocidos en la aprobación de la liquidación de obra.

Item	Descripción	Monto S/	Comentario
1	Autorizado	20 429 460,04	Incluye contrato principal, reajustes, reintegros y deducciones por fórmula polinómica, adicionales de obra n.º 1, 4, 5 y 6, y gastos generales y generados por demora en recepción de obra.
2	Pagado	15 199 388,67	Incluye todos los pagos realizados durante el proceso de ejecución de la obra
3	Deductivos, reducción de metas	2 293 213,95	Deductivos vinculantes de obra n.º 1, 4, 5, 6 y reducción de meta de camión frigorífico
4	Penalidades	254 180,66	Aplicación de otras penalidades que corresponden a los ítems 4, 5, 11, 13, 16 de la cláusula 15 del contrato, más la aplicación de penalidad por mora de 6 días de atraso
5	Saldo a favor del contratista (1-2-3-4)	2 682 676,67	Saldo a favor del contratista que consideré el saldo a valorizar respecto de la ejecución del expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 05.

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, en el cuadro que sigue, se detalla los comprobantes de pago emitidos por la Unidad de Tesorería, con los cuales se pagó al Contratista el monto total de S/ 2 682 676,76.

Cuadro n.º 52

Comprobantes de pago de la liquidación de obra.

Nº	Expediente SIAF	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto S/
1	0000002442	11103	15/12/2023	300 000,00
2	0000002442	5503	17/7/2023	117 829,00
3	0000002442	5504	17/7/2023	300 000,00
4	0000002442	5505	17/7/2023	300 000,00
5	0000002442	5507	17/7/2023	300 000,00
6	0000002442	5508	17/7/2023	300 000,00
7	0000002442	5509	17/7/2023	300 000,00
8	0000002442	5510	17/7/2023	300 000,00
9	0000002442	5511	17/7/2023	300 000,00
10	0000002442	5512	17/7/2023	164 847,76
Importe total pagado				2 682 676,76

Fuente: Comprobantes de pago de la liquidación de la obra y carta n.º 012-2023-CF-UT-OGA-MPC de 12 de julio de 2023 de devolución de cartas fianzas (**Apéndice n.º 160**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.**

“[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]



Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

[...].

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.*

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato [...].

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, del 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

[...]

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. *La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*

[...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2. *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*

[...]

162.5. *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*

[...].



Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

[...]

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista [...]. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
[...]"

Artículo 224. Conciliación

[...]

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.
[...].

➤ Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, contrato de ejecución de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacañora, provincia de Cajamarca – Cajamarca".

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayo tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de



LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[...].

Los hechos expuestos, se originaron en la decisión del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable de asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura de emitir opinión favorable y recomendar que se concilie con el Contratista once (11) días calendario de la ampliación de plazo n.º 2, pese a conocer incumplimiento de procedimiento legal y que dicha ampliación de plazo carecía de sustento; asimismo, en la decisión de la gerente de Infraestructura de, tramitar las referidas opiniones y recomendaciones, sin emitir pronunciamiento alguno, pese a que conoció del incumplimiento de procedimiento legal y de falta de sustento de la indicada ampliación de plazo.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad concilie con el Contratista once (11) días calendario de la ampliación de plazo n.º 2, en mérito a la que se devolvió al Contratista S/ 257 257,12, monto correspondiente a penalidad por mora aplicada y que constituye perjuicio económico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 319) del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (Apéndice n.º 319) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 319), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- William Martín Julca Silva, identificado con DNI n. [REDACTED] en su condición subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo de 3 de agosto de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 178-2020-A-MPC de 3 de agosto de 2020, cesado en el cargo, a partir del 31 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 09-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 319), quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 006-2025-WJMS de 13 de octubre de 2025, en dos (2) folios, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el (Apéndice n.º 319), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en ejercicio de su cargo, emitió el informe n.º 0772-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022, recomendando que la Entidad concilie con el Contratista el plazo de once (11) días correspondientes a la ampliación de plazo n.º 2, pese a que conoció el resultado de la evaluación y opinión del Supervisor respecto a la improcedencia de dicha ampliación de plazo por falta de sustento técnico y legal; asimismo a que, en sus informes 0240-2022-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2022 y n.º 0580-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de julio de 2022,



desarrolló dichos incumplimientos pronunciándose sobre la improcedencia de la referida ampliación de plazo, basando su recomendación de conciliación en únicamente la no notificación del informe del Supervisor al Contratista, precisándose que, en la normativa de contrataciones, no se ha previsto que la consecuencia de la falta de notificación del informe del Supervisor al Contratista tenga por efecto su pérdida de valor o que su contenido no pueda ser considerado para el caso en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo legal; en dicha normativa, se regula que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor en su informe.

Adicionalmente, no advirtió que, la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 2, referida a retraso generado por la Entidad en el inicio de la ejecución de las partidas del Sistema de Utilización de Media Tensión, no afectaba la ruta crítica de la Obra, toda vez que, tales partidas, tenían un periodo de ejecución contractual determinado, no siendo predecesoras de otras actividades vinculadas al proceso constructivo de la Obra, que determinen una afectación en la ruta crítica de la misma, constituyendo trabajos independientes.

En mérito a su informe y a otro, el procurador público municipal de la Entidad, a través de informe n.º 91-2022-PPM-MPC de 6 de setiembre de 2022 solicitó al entonces alcalde (e) de la Entidad, emitir la resolución autoritativa, en mérito al cual, la mencionada autoridad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 260-2022-A-MPC de 7 de setiembre de 2022, autorizando al señor César Enrique González Quevedo, en calidad de procurador público municipal, a conciliar con el Contratista, evidenciándose que, a través de Acta de Conciliación n.º 043-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA de 7 de setiembre de 2022, éste acordó con el Contratista, ampliar en once (11) días calendario el plazo de ejecución de la Obra.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución contractual de la Obra, se identificó que, la Entidad devolvió al Contratista el monto de S/ 295 309,52, correspondiente a la penalidad por mora que se le aplicó en la valorización de obra n.º 15.

Cabe señalar que, en el concepto de los precitados comprobantes de pago, se consignó: "**[...] IMPORTE QUE SE GIRA, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD [...] EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA [...] Y LA MPRESA [...]**".

Sin perjuicio de todo lo expuesto, la comisión auditora, realizó el recálculo de la penalidad por mora correspondiente a los once (11) días calendario, aplicada por la Entidad al Contratista en la valorización de obra n.º 15, determinando que, el monto correspondiente a la penalidad diaria, es S/ 23 387,01, el cual multiplicado por los once (11) días calendario de retraso, la penalidad por mora que correspondió aplicar al Contratista es de S/ 257 257,12. Por lo que, dicho importe, se constituye en perjuicio económico a la Entidad, al haber esta, en mérito a la conciliación en cuestión devuelto al Contratista, la totalidad del importe que, por tal penalidad, aplicó al Contratista.

Es preciso indicar que, la mencionada penalidad no fue calculada ni considerada en la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, que aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, en la que se reconoció al Contratista, un saldo a su favor de S/ 2 682 676,76 como consecuencia de los reajustes, gastos generales y saldo de valorizaciones contractuales y adicionales, habiéndose solo aplicado la penalidad por mora de seis (6) días calendario por la demora en la culminación de la Obra y otras penalidades, como se reveló en la desviación de cumplimiento comunicada.

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225



- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato, el contrato y su modificación, respectivamente, así como lo previsto en el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, artículo 197, numeral 198.2 del artículo 198 y numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.º 30225
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a la responsabilidad de la Entidad, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y conciliación. Asimismo, contravinieron lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipuló penalidades.

Incumplió sus funciones de "[...] a. [...] cumplir [...] normas para la correcta ejecución de obras por contrata [...] j. Otras funciones que se le asigne, según la línea de acción que le corresponda [...]]", previstas en los literales a y j del artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de febrero de 2020, y modificadas mediante Ordenanza n.º 747-CMPC de 17 de diciembre de 2020 y Ordenanza n.º 780-CMPC de 26 de noviembre de 2021, publicado en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad el 20 de diciembre de 2021, habiéndole dispuesto la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, a través de proveído de 18 de agosto de 2022 registrado en el movimiento 19 en el expediente n.º 2022050188, "emitir informe técnico urgente", respecto a la solicitud de conciliación presentada por el Contratista.

Funciones que correspondió ejerza observando el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- Jorge Víctor Fernández Mendoza,²⁸ identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de encargado de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, durante el periodo de 22 de diciembre de 2020 a la actualidad, según memorando n.º 222-2020-MPC-GI de 22 de diciembre de 2020, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2025-CG/0368-02-003, firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargas de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmada digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 10-2025-CG/OC0368-AC-MPC, de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus

²⁸ Nombrarlo bajo el régimen laboral del DL n.º 276, en el cargo de Asistente Administrativo, nivel STF, con Resolución de Alcaldía n.º 441-2019-A-MPC de 30 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 320**).



comentarios o aclaraciones con Documento S/n de 15 de octubre de 2025, en cinco (5) folios, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, a través de informe legal n.º 051-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 6 de setiembre de 2022, recomendó a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerenta de Infraestructura conciliar por once (11) días de ampliación de plazo; pese a conocer el informe n.º 0580-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de julio de 2022, emitido por el Supervisor, así como el informe n.º 033- 2022-JVFM-AL-GI-PCde 12 de julio de 2022, emitido por el subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Ejecución de Obras, quienes sustentaron opinión de improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2 por sesenta y siete (67) días calendario, toda vez que incumplía requisito legal y carecía de justificación técnica, habiendo el rindente emitido el informe legal n.º 033- 2022-JVFM-AL-GI-PC de 12 de julio de 2022, de improcedencia anteriormente, informes que sustentaron el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia Municipal n.º 285-2022-MPC/G.M. de 14 de julio de 2022 que declaró improcedente de la ampliación de plazo n.º 02, en mérito a la que la Entidad aplicó penalidad por mora al Contratista por S/ 295 309,52.

En mérito a su informe y a otro, el procurador público municipal de la Entidad, a través de informe n.º 91-2022-PPM-MPC de 6 de setiembre de 2022 solicitó al entonces alcalde (e) de la Entidad, emitir la resolución autoritativa, en mérito al cual, la mencionada autoridad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 260-2022-A-MPC de 7 de setiembre de 2022, autorizando al señor César Enrique González Quevedo, en calidad de procurador público municipal, a conciliar con el Contratista, evidenciándose que, a través de Acta de Conciliación n.º 043-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA de 7 de setiembre de 2022, éste acordó con el Contratista, ampliar en once (11) días calendario el plazo de ejecución de la Obra.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución contractual de la Obra, se identificó que, la Entidad devolvió al Contratista el monto de S/ 295 309,52, correspondiente a la penalidad por mora que se le aplicó en la valorización de obra n.º 15.

Cabe señalar que, en el concepto de los precitados comprobantes de pago, se consignó: "**[...] IMPORTE QUE SE GIRA, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD [...] EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA [...] Y LA MPRESA [...]**".

Sin perjuicio de todo lo expuesto, la comisión auditora, realizó el recálculo de la penalidad por mora correspondiente a los once (11) días calendario, aplicada por la Entidad al Contratista en la valorización de obra n.º 15, determinando que, el monto correspondiente a la penalidad diaria, es S/ 23 387,01, el cual multiplicado por los once (11) días calendario de retraso, la penalidad por mora que correspondió aplicar al Contratista es de S/ 257 257,12. Por lo que, dicho importe, se constituye en perjuicio económico a la Entidad, al haber esta, en mérito a la conciliación en cuestión devuelto al Contratista, la totalidad del importe que, por tal penalidad, aplicó al Contratista.

Es preciso indicar que, la mencionada penalidad no fue calculada ni considerada en la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, que aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, en la que se reconoció al Contratista, un saldo a su favor de S/ 2 682 676,76 como consecuencia de los reajustes, gastos generales y saldo de valorizaciones contractuales y adicionales, habiéndose solo aplicado la penalidad por mora de seis (6) días calendario por la demora en la culminación de la Obra y otras penalidades, como se reveló en la desviación de cumplimiento comunicada.



Con su accionar, el rindente contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato, el contrato y su modificación, respectivamente, así como lo previsto en el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, artículo 197, numeral 198.2 del artículo 198 y numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a la responsabilidad de la Entidad, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y conciliación. Asimismo, contravinieron lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipuló penalidades.

Incumpliendo sus funciones de "*Brindar asesoramiento legal*" y "*Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Gerente*", previstas en el Manual de Organización y Funciones de 2013 de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013 publicado en el portal de transparencia de la Entidad, el 6 de diciembre de 2021, habiendo su jefe inmediata superior dispuesto atienda el expediente que contiene la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, funciones que corresponde ejerza observando el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y de "*Salvaguardar los intereses del Estado*", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*".

Los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Liz Katherine Delgado Loayza**, identificada con DNI n.º [REDACTED], en su condición de gerente de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, durante el periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 010-2019-A-MPC de 2 de enero de 2019, cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 342-2022-A-M de 12 de diciembre de 2022, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargos de Notificación de las Cédulas de Notificación Electrónicas firmadas digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó las Cédulas de Notificación n.º 11-2025-CG/OC0368-AC-MPC, de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito n.º 01 de 30 de octubre de 2025, en cuatro (4) folios, recibido el 31 de octubre de 2025.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados



en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, el 13 de abril de 2022, a través de Acta de entrega de cargo – secretaría de Infraestructura, tomó conocimiento de que el Expediente 2022021181, que contenía el informe con pronunciamiento de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el precitado informe legal, proyecto de resolución y demás antecedentes, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 presentada por el Contratista, no había sido derivado a la gerencia municipal y que, se encontraba pendiente de trámite, además de que, la Entidad, debía emitir acto resolutivo, hasta el 15 de abril de 2022; toda vez que, ello fue expresamente señalado en el informe n.º 0240-2022-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2022 e informe legal n.º 006-2022- JVFM-AL-GI-MPC de 11 de abril de 2022 dirigidos a ella.

Sin embargo, no adoptó acción alguna al respecto, evidenciándose que, tres (3) meses después, el 13 de julio de 2022, con su usuario en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, en el Expediente n.º 2022021181, se realizó acción de derivación a la gerencia municipal de la Entidad, para la emisión de Resolución de improcedencia de la mencionada ampliación de plazo.

Dicha situación generó que, el Contratista, mediante carta n.º 058-2022/CIC-EOZC-RC de 9 de junio de 2022 – expediente n.º 2022037788, solicite la emisión de Resolución de aprobación de la referida ampliación de plazo, por silencio administrativo, habiendo la Entidad posteriormente, emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.º 285-2022-MPC/G.M. de 14 de julio de 2022, declarando la improcedencia de la citada solicitud. En mérito a ello, el Contratista, sometió a conciliación dicho acto administrativo.

En el marco de la evaluación por la Entidad de la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, la señora Liz Katherine Delgado Loayza a través de informe n.º 1073-2022-MPC-GI de 6 de setiembre de 2022, trasladó al Procurador Público de la Entidad, sin emitir pronunciamiento alguno, el informe n.º 0772-2022- MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022 emitido por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra y el informe legal n.º 051-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 6 de setiembre de 2022, emitido por el asesor legal de su dependencia, los mismo que recomendaron que la Entidad concilie con el Contratista por la denegación de la ampliación de plazo n.º 02, pese a haber tomado conocimiento del informe n.º 028-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC, emitido por el Supervisor, quien sustentó la improcedencia de los sesenta y siete (67) por demora en absolución de consulta referente al Sistema de Media Tensión, así como de los informes informe n.º 0580-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de julio de 2022 y n.º 033- 2022-JVFM-AL-GI-PC de 12 de julio de 2022, emitidos por el subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones y el asesor legal de su dependencia, quienes ratificaron opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, debido a que carecía de sustento técnico y requisitos establecidos en el artículo 198º del RLCE y a pesar de que ella también emitió opinión de improcedencia de la mencionada solicitud de ampliación, conforme se evidencia en el informe n.º 755-2022-MPC-GI de 13 de julio de 2022, en el que expresamente señaló: "[...] esta Gerencia concuerda con declarar la improcedencia a la ampliación de plazo N° 02".

En mérito a los citados informes trasladados por la mencionada gerente, sin pronunciamiento alguno pese a las transgresiones normativas identificadas, el procurador público municipal de la Entidad, a través de informe n.º 91-2022-PPM-MPC de 6 de setiembre de 2022 solicitó al entonces alcalde (e) de la Entidad, emitir la resolución autoritativa, en mérito al cual, la mencionada autoridad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 260-2022-A-MPC de 7 de setiembre de 2022, autorizando al señor César Enrique González Quevedo, en calidad de procurador público municipal, a conciliar con el Contratista, evidenciándose que, a través de Acta de Conciliación n.º 043-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA de 7 de setiembre de 2022, éste acordó con el Contratista, ampliar en once (11) días calendario el plazo de ejecución de la Obra.



De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución contractual de la Obra, se identificó que, la Entidad devolvió al Contratista el monto de S/ 295 309,52, correspondiente a la penalidad por mora que se le aplicó en la valorización de obra n.º 15.

Cabe señalar que, en el concepto de los precitados comprobantes de pago, se consignó: **"[...] IMPORTE QUE SE GIRA, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD [...] EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA [...] Y LA MPRESA [...]"**.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, la comisión auditora, realizó el recálculo de la penalidad por mora correspondiente a los once (11) días calendario, aplicada por la Entidad al Contratista en la valorización de obra n.º 15, determinando que, el monto correspondiente a la penalidad diaria, es S/ 23 387,01, el cual multiplicado por los once (11) días calendario de retraso, la penalidad por mora que correspondió aplicar al Contratista es de S/ 257 257,12. Por lo que, dicho importe, se constituye en perjuicio económico a la Entidad, al haber esta, en mérito a la conciliación en cuestión devuelto al Contratista, la totalidad del importe que, por tal penalidad, aplicó al Contratista.

Es preciso indicar que, la mencionada penalidad no fue calculada ni considerada en la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, que aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, en la que se reconoció al Contratista, un saldo a su favor de S/ 2 682 676,76 como consecuencia de los reajustes, gastos generales y saldo de valorizaciones contractuales y adicionales, habiéndose solo aplicado la penalidad por mora de seis (6) días calendario por la demora en la culminación de la Obra y otras penalidades, como se reveló en la desviación de cumplimiento comunicada.

Con su accionar la rindente, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 , numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato, el contrato y su modificación, respectivamente, así como lo previsto en el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, artículo 197, numeral 198.2 del artículo 198 y numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a la responsabilidad de la Entidad, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y conciliación. Asimismo, contravinieron lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipuló penalidades.

Incumpliendo sus funciones de "*[...] Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las Inversiones y Obras Públicas, haciendo uso óptimo de los recursos asignados*", previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) Año 2013 de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad el 6 de diciembre de 2021, así como su función de "*[...] Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución [...] de obras*", establecida en el literal c. del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020, ambos documentos publicados en el diario oficial El Peruano el 21 de febrero de 2020, funciones que correspondió que ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para



los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y de "*Salvaguardar los intereses del Estado*", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

4. SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, RECONOCIENDO "GASTOS POR RETRASO EN RECEPCIÓN DE OBRA" QUE CARECEN DE SUSTENTO Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, SERVIDOR NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍÓ LA APLICACIÓN DE OTRA PENALIDAD AL CONTRATISTA POR S/ 492 525,00, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que, el Contratista presentó el expediente de liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la Obra, solicitando el pago de "Gastos Generales por Demora en Recepción de Obra", habiendo liquidador y contadora de la Entidad, observado que los anexos presentados por el Contratista no acreditaron la mayor parte de gastos generales y advirtiendo que el concepto "gastos generados" no se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado, formulando cálculos preliminares respecto a la indicada liquidación y recomendado que se verifique que efectivamente se haya incurrido en mayores gastos generales y que se solicite opinión legal.

Sin embargo, el coordinador de Obras de Administración Indirecta de la subgerencia de Ejecución de Inversiones, dio conformidad a la liquidación presentada por el Contratista, sin realizar análisis adicional, ni emitir pronunciamiento respecto a la no acreditación de la mayor parte de gastos generales, ni sobre el hecho de que el concepto de gastos generados, no se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado y, pese a la recomendación formulada por liquidador y Contadora de que se verifique que se haya incurrido en mayores gastos y de que se solicite opinión legal.

Además, pese a las observaciones y recomendaciones formuladas por el mencionado liquidador y contadora, el subgerente de Ejecución de Inversiones, procedió a dar trámite a la conformidad emitida de la liquidación técnica financiera otorgada por el mencionado coordinador de Obras pese a la existencia de las referidas observaciones y recomendaciones, habiendo el asesor legal de la gerencia de Infraestructura, proyectado la resolución de aprobación de la liquidación técnica y financiera de obra, sin emitir opinión legal respecto a los gastos generados y pese a las indicadas observaciones, aprobándose la liquidación técnica y financiera de la Obra, a través de la suscripción de la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), reconociendo como saldo a favor del Contratista S/ 2 682 676,76.



Posteriormente, se verificó que, la oficina de Tesorería comunicó al director de Asesoría Jurídica de la Entidad que no se ha ejecutado el pago de la liquidación de la Obra, estando a las observaciones formuladas por liquidador y contadora de la Entidad, habiendo el referido director, comunicado dicha situación al gerente municipal, sin que este último gestionara la comunicación del mencionado director a las unidades orgánicas responsables de la ejecución, supervisión y liquidación de la Obra, ocasionando que, en mérito al consentimiento de la aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra, se pague al Contratista el monto de S/ 540 947,29 sin el sustento debido.

Adicionalmente, se identificó que en la liquidación técnico y financiera de la Obra, dada por conforme por el coordinador de Obras de Administración Indirecta de la subgerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad, aprobada por esta, no se advirtió incumplimiento contractual del Contratista, por la no presentación de los manuales de operaciones y mantenimiento de las instalaciones construidas, en mérito al que, correspondió la aplicación de otra penalidad por S/ 492 525,00, monto que constituye perjuicio económico.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34, numerales 35.1, 35.3 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato, modificaciones del contrato y la subcontratación; asimismo, a lo previsto en los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147, numerales 195.1, 195.2 del artículo 195, numeral 208.16 del artículo 208, numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209 y el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan la subcontratación de prestaciones, reajustes, recepción de obra y plazos, liquidación de contrato de obra y definición de gastos generales.

Así también, a la cláusula segunda y numeral 15 de la cláusula décima quinta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), que contemplan el objeto y regulan penalidades; a lo establecido en los sub numerales 1 y 28 del numeral 25 del Capítulo III de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2020-MPC-1, (**Apéndice n.º 59**) que establecen obligaciones del término de obra.

Los hechos expuestos se originaron en el accionar de servidor revisor del expediente de liquidación técnica financiera de la Obra en la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y del subgerente de Ejecución de Inversiones, quienes dieron conformidad a la liquidación técnica financiera de la Obra, la misma que contenía cálculos preliminares y pese a conocer la existencia de informes de Liquidador y Contadora de la Entidad, que formularon observaciones, identificaron limitaciones y elaboraron recomendaciones respecto a la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista; asimismo, el mencionado servidor, no alertó el incumplimiento de condición contractual, en mérito al que correspondió la aplicación de otra penalidad al Contratista.

Las situaciones evidenciadas ocasionaron la aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra, con el reconocimiento al Contratista de gastos por retraso en recepción de obra que carecen de sustento y al margen de la normativa de contrataciones, así como la inaplicación de otra penalidad por S/ 492 525,00, monto que constituye perjuicio económico.

A continuación, se describen los hechos que sustentan lo señalado en los párrafos precedentes.



De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a la ejecución y liquidación de la Obra, se identificó que, la Entidad sometió a conciliación la notificación de resolución de contrato, realizada por el Contratista por incumplimientos contractuales de la Entidad en el proceso de recepción de la Obra, como se ha evidenciado en la solicitud para conciliar de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 161**), presentada al Centro de Conciliación Extrajudicial "La Verdad", en la que se estableció los siguientes puntos controvertidos:

"[...]

V. PUNTOS CONTROVERTIDOS CONCILIABLES

1. Que se deje sin efecto la resolución del Contrato [...] realizada por el CONSORCIO IRZA – COVICSA, en consecuencia que se deje sin efecto la Carta Notarial notificada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca en fecha 03 de abril de 2023, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.
2. La Municipalidad Provincial de Cajamarca con el objetivo de cumplir lo dispuesto en el Contrato [...] propone al Consorcio cumpla con presentar los siguientes documentales:
 - Protocolos de pruebas eléctricas de los tableros de distribución, emitidas por el fabricante.
 - El protocolo de pruebas de fábrica del grupo electrógeno tanto del motor como del generador.
 - El protocolo de pruebas de puesta en funcionamiento del tablero de transferencia y la respuesta ante la carga conectada para el servicio.
 - Las pruebas de aislamiento de media tensión efectuadas en obra (general)

Una vez que el CONSORCIO cumpla con presentar la documentación solicitada y pueda contarse con la conformidad de la supervisión de la obra, la Entidad designará el Comité para efectuar el acto de recepción de obra.
[...].

Como resultado de la referida conciliación, se emitió el Acta de Conciliación n.º 090-2023 de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 162**), mediante la cual, la Entidad y el Contratista, acordaron lo siguiente:

"[...]

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

[...]

PRIMERO.- Que ambas partes de común acuerdo establecen que **SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO [...]**

[...]

TERCERO.- [...] culminando la recepción, se presentará la liquidación de obra [...].

CUARTO.- Que ambas partes de común acuerdo establecen que la empresa contratista no renuncia a los gastos generales y generados por la demora en la recepción de obra y **se someterá a lo indicado por la ley de contrataciones del estado, en su artículo 208, numeral 16.**

[...].

(El Resaltado y subrayado del acuerdo cuarto son agregados)

En mérito a la citada acta de conciliación, el Contratista, presentó la liquidación del contrato de Obra, a través de la carta n.º 016-2023/CIC-EOZC-RC de 29 de mayo de 2023, (receptionada el 30 de mayo de 2023) (**Apéndice n.º 57**), al señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública de la Entidad²⁹.

En la mencionada liquidación, numeral XI resumen de saldos de la liquidación económica de

²⁹ Designado como Gerente de Infraestructura Pública, mediante Resolución de Alcaldía n.º 239-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023 y continua en la actualidad (**Apéndice n.º 320**).



obra (Apéndice n.º 163), se advierte que, se calculó como saldo a favor del Contratista el monto de S/. 3 003 008,80, incluido IGV, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 37

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE OBRA

DETALLE DE LOS SALDOS			
ITEM	DETALLE	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA
I	POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES Saldo por valorizaciones incluido IGV	S/. 0.00	S/. 1,205,488.84
	POR VALORIZACIONES DE ADICIONALES Saldo por valorizaciones incluido IGV	S/. 0.00	S/. 46,597.08
II	REAJUSTE FORMULA POLINOMICA Y REINTEGRO VALORIZADO CONTRACTUAL Monto incluido IGV	-S/. 52,512.13	S/. 0.00
III	REAJUSTE Y REINTEGRO DE SALDOS CONTRACTUALES Y DE ADICIONALES		S/. 203,748.45
IV	REAJUSTE DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO Monto incluido IGV	S/. 0.00	S/. 969,424.81
V	ACELANTOS	S/. 0.00	S/. 0.00
VI	FONDO DE GARANTIA	S/. 0.00	S/. 0.00
VII	OTRAS RETENCIONES Monto incluido IGV	S/. 0.00	S/. 0.00
VIII	MULTAS	S/. 0.00	S/. 0.00
IX	PENALIDAD POR EJECUCION	-S/. 161,077.89	S/. 0.00
X	GASTOS POR RETRASO EN RECEPCION DE OBRA	S/. 0.00	S/. 791,339.61
	TOTAL	S/. 513,989.03	S/. 3,216,598.81
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC IGV		S/. 3,663,588.81

Fuente: Liquidación del contrato de Obra presentada por el Contratista mediante carta n.º 016-2023/CIC-EOZC-RC de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 57**).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

El expediente de la referida liquidación, fue derivado por el señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de Ejecución de Inversiones, mediante proveído n.º 008-2023, de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 164**), a los señores Juan Carlos Hoyos Barboza y Rosario Amorós Delgado, liquidador de obras y contadora de la subgerencia de Ejecución de Inversiones de la gerencia de Infraestructura, respectivamente, para su evaluación.

Al respecto, el referido liquidador, emitió el informe n.º 021-2023-MPC-GIP-SEI-JCHB de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 165**), dirigido al mencionado subgerente, en el que concluyó:

"[...]
IV CONCLUSIONES:

- ... CONSECUENCIAS.
[...]

 - Se [...] ha revisado los cálculos quedando lo siguiente: VALORIZACIONES CONTRACTUALES (Valorización Final del Contrato Principal) de S/ 1'198 283.36, VALORIZACIONES DE ADICIONALES (Valorización Final de Adicionales de Obra) de S/ 46 597.09, REAJUSTE FORMULA POLINOMICA Y REINTEGRO DE VALORIZACION CONTRACTUAL de S/ - 59 921.41, REAJUSTE Y REINTEGRO DE SALDOS DE ADICIONALES DE S/ 127 667.39, REAJUSTE DE EQUIPAMIENTO Y MATERIALES S/ 927,352.27, PENALIDAD POR EJECUCIÓN S/ - 203,130.66, GASTOS POR RETRASO EN RECEPCIÓN DE OBRA DE S/ 791,339.61, con un posible monto total de S/ 2'828,187.65, en lo que respecta a lo que se acordó en el Acta de Conciliación N° 090-2023-EXP N° 089 – 2023, de fecha 11 de mayo de 2023 de reconocer al Contratista los Mayores Gastos Generales, los Mayores Costos Generados por la demora en la Recepción de la Obra, sobre la veracidad y acreditación del sustento, y reconocimiento para el pago de estos gastos generales y gastos generados no me corresponde pronunciarme por lo cual deslindo toda responsabilidad al respecto,



todos los cálculos realizados son preliminares, los cuales deberían contar con la respectiva revisión, evaluación, y aprobación por parte del Supervisor de Obra y de la SEI [...], sin embargo queda a buen criterio de su Despacho la decisión y aprobación final. [...] por la forma como se llevó la culminación de la Obra y recepción de la Obra y los fundamentos expuestos, se deja en claro que no se ha podido calcular la penalidad por los días reales de atraso de Obra cometidos por el Contratista, debido a que el Supervisor de Obra no ha cumplido fielmente con sus funciones [...].

(El resaltado y subrayado son agregados)

El 15 de junio de 2023, el mencionado subgerente a través de memorándum múltiple n.º 002-2023-MPC-GI-SEP de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 166**), citando como referencia el informe n.º 021-2023-MPC-GIP-SEI-JCHB de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 165**), se dirigió nuevamente al referido liquidador y contadora, señalando: "[...] me dirijo a ustedes, para hacerle llegar la liquidación alcanzada [...] y realice la revisión exhaustiva y de ser el caso brindar la conformidad correspondiente de la obra [...], así mismo verificar la autenticidad de la documentación presentada para realizar el informe de liquidación, bajo responsabilidad".

En respuesta, los mencionados servidores, emitieron el informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 167**), comunicando al referido subgerente, lo siguiente:

"[...]
III. ANÁLISIS:

"[...]

16. En cuanto se refiere al reconocimiento de mayores gastos generales acreditados, es importante tener en cuenta las diversas opiniones que el OSCE, que se ha pronunciado, señalando que la **documentación presentada debe demostrar de que el incremento del plazo ha generado mayores gastos generales variables al contratista**, que dentro de los anexos presentados por el Contratista en el expediente de liquidación, no se evidencia la acreditación de la mayor parte de gastos generales por cuanto no existen Comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, así como el pago respectivo, sin embargo queda a buen criterio de su Despacho la decisión final (Ref. OPINIÓN N° 271-2017/DTN).

17. El contratista en su Liquidación Financiera está considerando se le reconozca gastos generales y generados por la demora en la Recepción de Obra, sin embargo, hay que tener en cuenta que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no contempla el rubro GASTOS GENERADOS, por lo que sería muy del caso que la Asesoría Legal se pronuncie al respecto, ya que este concepto está plasmado en la Acta de Conciliación.

18. Se adjunta el CUADRO PRELIMINAR DEL COSTO FINAL DE OBRA [...]; existiendo variación en el cálculo de los Gastos Generales y Gastos Generados; información que se pone a consideración de su Despacho a fin de que sea revisado, evaluado y se determine su aprobación; sin embargo queda a bien criterio de su Despacho la decisión y aprobación final.
[...]

III. CONCLUSIONES:

[...]

5. Por la premura del tiempo y el requerimiento urgente de la Entidad, con la información a la que se ha tenido acceso se ha realizado los cálculos técnicos preliminares, los que deben ser revisados y aprobados por los funcionarios que les compete, sin embargo, queda a buen criterio de su Despacho la decisión y aprobación final.

6. Se sugiere evaluar el menor perjuicio económico a la Entidad, definiendo la aprobación del saldo de las valorizaciones contractuales, valorizaciones adicionales, reajustes de fórmula polinómica, penalidad impuesta y que cualquier otro reconocimiento deberá estar debidamente acreditado y arreglado a Ley, vigente para el presente caso.



[...]

8. A efectos de realizar el pago de gastos generales derivados de la demora en la RECEPCIÓN DE OBRA, independientemente de los documentos presentados por el contratista, se debe verificar que estos últimos evidencien que, en efecto, se ha incurrido en mayores gastos generales como consecuencia de demora en la RECEPCIÓN DE OBRA, por lo que la documentación presentada debe demostrar que ha generado mayores gastos generales al contratista; y que estos se encuentren arreglados a Ley con respecto al reconocimiento de Gastos Generales según lo acordado en el ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 090-2023 (Acuerdo Total), la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no contempla dicho concepto, y tampoco lo considera dentro del ANEXO N.º 1 DEFINICIONES DEL D.S. N.º 344-2018-EF, por lo que se sugiere se evalúe legalmente.

[...]

IV. RECOMENDACIONES:

Se RECOMIENDA, definir cuáles son los conceptos e importes a ser reconocidos por la Entidad, estos deben contar con la aprobación de su Despacho y de la Gerencia de Infraestructura Pública, sugiriendo que la decisión que se tome debe ser la que se encuentra arreglada a Ley, evaluando el menor perjuicio económico a la Entidad [...] así como los cálculos finales que son de responsabilidad de la Supervisión, sugerimos ver la posibilidad que la Liquidación sea evaluada por un Comité Multidisciplinario [...].

[...].

Asimismo, al citado informe, se adjuntó el documento denominado "Cuadro preliminar de costo final de obra" de 20 de junio de 2023, suscrito por el referido liquidador, en el que se calculó preliminarmente como saldo a favor del Contratista, el monto de S/ 2 682 676,76, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 38
Cuadro preliminar de costo final de obra formulado por liquidador de la Entidad

CUADRO PRELIMINAR DE COSTO FINAL DE OBRA

CONTRATO	040-2020-MPC		
PROYECTO	SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS VECINALES		
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA		
UBICACIÓN	CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		
CONTRATISTA	CONSORCIO IRZA - CÓVICASA		
MONTO			
Contrato	S/ 14 497.010.11	Inc. IGV	
Costrato	S/ 12,285,601.79	Sin IGV	
Adelante	S/ 0.00	Inc. IGV	
XI	RESUMEN DE SALDOS	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA
I	POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES Saldo por valorizaciones incluido IGV	S/ 0.00	S/ 1,198,283.38
	POR VALORIZACIONES DE ADICIONALES Saldo por valorizaciones incluida IGV	S/ 0.00	S/ 46,597.09
II	REAJUSTE FÓRMULA POLINÓMICA Y REINTEGRO VALORIZADO CONTRACTUAL Monto incluido IGV	-S/ 59,921.41	S/ 0.00
III	REAJUSTE Y REINTEGRO DE SALDOS DE ADICIONALES		S/ 127,667.39
IV	REAJUSTE DE EQUIPAMIENTO Y MÓBILIARIO Monto incluido IGV	S/ 0.00	S/ 927,352.27
V	ADELANTOS	S/ 0.00	S/ 0.00
VI	FONDO DE GARANTIA	S/ 0.00	S/ 0.00
VII	OTRAS RETENCIONES Monto incluido IGV	S/ 0.00	S/ 0.00
VIII	MULTAS	S/ 0.00	S/ 0.00
IX	PENALIDAD POR EJECUCIÓN	-S/ 203,130.66	S/ 0.00
X	GASTOS POR RETRASO EN RECEPCIÓN DE OBRA	S/ 0.00	S/ 645,828.72
	TOTALES	-S/ 263,052.97	S/ 2,682,676.76
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC IGV		

Note: Calculos técnicos preliminares los cuales para ser válidos deben que ser revisados y aprobados por los Funcionarios que les compete

Cajamarca, 20 de Junio del 2023

Fuente: Informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 167).

Elaborado por: Comisión auditora.



Además del indicado cuadro preliminar de costo final de la Obra, se tiene los cuadros denominados "Gastos Generales por Demora en Recepción de Obra (Según Acta de Conciliación N° 090-2023 del 11/05/2023)" (**Apéndice n.º 162**) y "Desagregados de Gastos Generales Generados" (**Apéndice n.º 162**), elaborados por el mencionado liquidador, en los que calculó preliminarmente S/ 271 843,77 por gastos generales variables – relacionados con el tiempo de ejecución de Obra y S/ 373 984,95 por gastos generados por intereses de penalidades por pago de equipos a proveedores, en los cuales, se consignó la siguiente nota: **"Este es un cálculo técnico preliminar, que para el reconocimiento de pago del total de Gastos Generales, los gastos tienen que ser acreditados por el Contratista y ser revisados y aprobados por el Funcionario que le compete".** El resaltado es agregado)

De la suma de los dos importes señalados, se obtiene S/ 645 828.72, que corresponde al monto por gastos por retraso en la recepción de la Obra, consignado en el precitado cuadro preliminar.

Es importante, señalar que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, en el Anexo n.º 1, Definiciones, se señala que Gastos Generales: *"Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio"*, precisándose adicionalmente que el numeral 208.16 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que, ante retrasos en la recepción de la Obra, se reconoce al contratista los **gastos generales** debidamente acreditados, no advirtiéndose la regulación de otros conceptos como "gastos generados".

El 21 de junio de 2023, el señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de Ejecución de Inversiones, a través de memorándum n.º 006-2023-MPC-GI-SEP (**Apéndice n.º 168**), trasladó el referido informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 167**), al señor Roberto Gastón Zapata Chira, coordinador de Obras de Administración Indirecta de la subgerencia de Ejecución de Inversiones³⁰ (**Apéndice n.º 320**), disponiendo:

" [...] revisar de manera exhaustiva la información de la Liquidación de Obra bajo responsabilidad exclusiva, tener en cuenta los informes del supervisor de obra y verificar el cálculo de las penalidades, actas de conciliación, además verificar a detalle los gastos por retraso en recepción de obra, Reajustes Fórmula Polinómica y Reintegro Valorizado Contractual, Reajuste y Reintegro de Saldos Contractuales y de Adicionales y Reajustes de Equipamiento y Mobiliario.
[...]"

En mérito a ello, el mencionado coordinador de Obras, emitió el informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 169**), dirigido al referido subgerente, en el que señaló:

" [...] **XI DEL ANALISIS DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA:**

11.1.- Del informe N° 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD, se puede evidenciar que el monto calculado por la Entidad a través del área de Liquidaciones de Obras de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones [...] el calculado es de un monto bruto ascendente a S/ 2'945,726.82 soles, con una devolución por parte del contratista a la Entidad de S/ 59,921.41 soles y una penalidad por demora injustificada en la culminación de la obra de S/ 203,130.66 soles por lo que el monto neto a cobrar por parte del CONSORCIO IRZA –

³⁰ Según orden de servicio n.º 000732 de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 320**).



COVICSA es de S/ 2'682,676.76 [...].
[...]

XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

[...]

12.3. Se concluye que el monto a favor de la Entidad de la Presente Liquidación Técnica es por un monto de S/ 263,052.07 soles, los cuales corresponden a devolución por parte del contratista a la Entidad de S/ 59,921.41 soles y una penalidad por demora injustificada en la culminación de la obra de S/ 203 130,66 soles, los cuales deberán ser retenidos del monto bruto a cobrar por parte del CONSORCIO IRZA – COVICSA correspondiente a S/ 2'945,726.82 soles.

12.4. Se concluye que, de la documentación presentada, normativas aplicables, [...], **se da conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera**, de acuerdo a los montos indicados previamente [...]

12.6. Se recomienda que, al amparo de lo establecido en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley 30225 numeral 209.2 se comunique al Representante Común del Consorcio IRZA – COVICSA de la Liquidación Técnica Financiera Practicada por la Entidad para que este se pronuncie respecto del Informe N° 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD.

[...].

(El resaltado y subrayado son agregados)

Al respecto, de la revisión del indicado informe, en el numeral XI DEL ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, el señor Roberto Gastón Zapata Chira, coordinador de Obras, recogió el contenido del informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 167**), respecto del cálculo preliminar de S/ 2 682 676,76 como saldo a favor del Contratista, luego de haber deducido del monto bruto de liquidación de obra S/ 2 945 726,82, la devolución por parte del Contratista a la Entidad de S/ 59 921.41 por reajuste y de S/ 203 130,66 por penalidad, dando conformidad a la liquidación técnica y financiera del contrato de Obra por **S/ 2 682 676,76**, sin realizar análisis adicional, pese a conocer, toda vez que cita el indicado informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD, que en este, se realizaron cálculos preliminares, estando a la problemática suscitada respecto a la recepción de la Obra, habiendo el mencionado liquidador y Contadora de la Entidad, señalado que los anexos presentados por el Contratista en el expediente de liquidación, **no acreditan la mayor parte de gastos generales y, concluido expresamente que para realizar el pago de gastos generales derivados de la demora en la recepción de a Obra, debía verificarse que, en efecto, se haya incurrido en mayores gastos generales como consecuencia de la demora en la recepción de la Obra.**

El mencionado coordinador, no consideró adicionalmente que, **en el indicado informe del liquidador y Contadora, se señaló que, el Contratista estuvo solicitando el reconocimiento de gastos generados, no reconocidos en la normativa de contrataciones del Estado y que se recomendó se solicite opinión legal.**

Tampoco consideró las recomendaciones formuladas en el citado informe, respecto a que **se definan los conceptos e importes a ser reconocidos por la Entidad al Contratista y se cuente con los cálculos finales de la Supervisión, ni los cuadros de cálculos preliminares suscritos por el liquidador**, en los que se señaló: **"Este es un cálculo técnico preliminar, que para el reconocimiento de pago del total de Gastos Generales, los gastos tienen que ser acreditados por el Contratista y ser revisados y aprobados por el Funcionario que le compete".** (El resaltado es agregado)

Cabe señalar que, según los términos de referencia para la contratación del mencionado coordinador de Obras (**Apéndice n.º 320**), los alcances de su servicio comprendieron:



- [...]
ALCANCES DEL SERVICIO.
[...]
✓ Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales [...] del ejecutor [...]
[...]
✓ Emitir Opinión Técnica sobre [...] mayores gastos generales [...] y de cualquier otra documentación o trámite inherente a los contratos a su cargo según corresponda, formulando un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad [...]
[...]
✓ Elaborar el informe de conformidad final de obra, o informe para la liquidación, gestionando su aprobación.
✓ Realizar el acta de inicio y de liquidaciones de cada una de las obras a su cargo.
✓ Otras funciones que le designe la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
[...].

Posteriormente, el mencionado subgerente, mediante carta n.º 025-2023-MPC-GI-SEI de 22 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 170**), comunicó al Contratista la conformidad otorgada por el coordinador de Obras señor Roberto Gastón Zapata Chira, a la Liquidación Técnico Financiera de la Obra; solicitando: “[...] se pronuncie respecto del Informe N° 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD. [...].” Asimismo, el referido subgerente, a través de informe n.º 0117-2023-MPC-GIP-SGEI de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 171**), alcanzó la conformidad de la liquidación técnica financiera de la obra, al señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública, indicando lo siguiente: “[...] para hacer llegar el documento de la referencia a) en el cual el Ing. Roberto Gastón Zapata Chira, Coordinador de Obras, da la Conformidad a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra [...].”

Lo expuesto evidencia que, el señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad, trató la conformidad dada por el coordinador de Obras, no obstante conocer las observaciones y recomendaciones que le fueron comunicadas por los señores Juan Carlos Hoyos Barboza y Rosario Amorós Delgado, liquidador y contadora de la Entidad, a través de los informes n.º 021-2023-MPC-GIP-SEI-JCHB de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 165**) y n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 167**), para realizar el cálculo final del costo de la Obra, no consideró que en estos se realizaron cálculos preliminares, habiendo dichos servidores, señalado que los anexos presentados por el Contratista en el expediente de liquidación, **no acreditan la mayor parte de gastos generales y, concluido expresamente en que para realizar el pago de gastos generales derivados de la demora en la recepción de a Obra, debía verificarse que, en efecto, se haya incurrido en mayores gastos generales como consecuencia de la demora en la recepción de la Obra.**

El mencionado subgerente, no consideró adicionalmente que, **en el indicado informe del liquidador y Contadora, se señaló que, el Contratista estuvo solicitando el reconocimiento de gastos generados, no reconocidos en la normativa de contrataciones del Estado y se recomendó se solicite opinión legal.**

Tampoco consideró las recomendaciones formuladas en el citado informe, respecto a que **se definan los conceptos e importes a ser reconocidos por la Entidad al Contratista y se cuente con los cálculos finales de la Supervisión, ni los cuadros de cálculos preliminares suscritos por el liquidador, en los que se señaló: “Este es un cálculo técnico preliminar, que para el reconocimiento de pago del total de Gastos Generales, los gastos tienen que ser acreditados por el Contratista y ser revisados y aprobados por el Funcionario que le compete”**. (El resaltado es agregado)



Es de precisar que, en el Reglamento de Organización y Funciones³¹ de la Entidad, artículo 60, establece como funciones de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, entre otras: "[...] e) Controlar y comunicar la ejecución física y financiera de las inversiones públicas que realiza la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa y en la modalidad de contrato. [...] h) Cautelar que se mantenga la concepción [...] económica [...] de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. [...] k) Emitir informes técnicos en el marco de su competencia [...]".

En respuesta a la comunicación de conformidad de la liquidación del contrato de Obra, el Contratista, presentó la carta n.º 017-2023/CIC-EOZC-RC de 22 de junio 2023 (**Apéndice n.º 172**), dirigida al referido subgerente, señalando:

"[...] se hace de su conocimiento que el monto a favor del contratista presentado en la Liquidación Técnica Financiera de mi representada asciende al monto de S/ 3 003,008.80, sin embargo, el monto de la Liquidación Técnica Financiera calculada y aprobada por la Entidad es de S/ 2 682,676.76, existiendo una diferencia de S/ 320 332.04, del monto a favor de mi representada.

[...] SE ACEPTE EL DESEMBOLSO DEL MONTO DE S/ 2 682,676.76, MONTO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA APROBADA POR LA ENTIDAD, manifestando que el monto no aprobado por la Entidad correspondiente a S/ 320,332.04, será sometido al procedimiento de solución de controversias establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Posteriormente, el señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, asesor legal de la gerencia de Infraestructura³², emitió el informe n.º 043-2023-JVFM-AL-GIP-MPC de 26 de junio de 2023³³ (**Apéndice n.º 173**), dirigido al señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública, remitiendo la resolución que aprueba el expediente de la liquidación técnica y financiera de la Obra, señalando: "[...] hacerle llegar la Resolución que Aprueba el expediente de Liquidación Técnica y Financiera, correspondiente al contrato de Obra N° 22-2021-MPC, de la obra [...]".

El mismo 26 de junio de 2023, el mencionado gerente de Infraestructura, suscribió la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC (**Apéndice n.º 11**), visada en señal de conformidad por el referido asesor legal, mediante la cual, se resolvió:

"[...]
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera, correspondiente al Contrato de Obra N.º 22-2021-MPC, de la Obra [...], con un costo final de S/ 18 403,656.89 [...] de acuerdo al detalle de la liquidación efectuada.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Costo Total de las Valorizaciones de la Obra, incluidos las Valorizaciones de los Adicionales de Obra N° 01, 04, 05 y 06, Valorización de Gastos Generales y Generados por la demora en la Recepción de Obra, conforme al Acta de Conciliación n.º 090-2023, el Reajuste de Fórmula Polinómica ascendente a S/ 18 085,196.09 [...] incluido el IGV, debidamente aprobados por la SGEI, GIP, conforme al detalle de la liquidación efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Reajuste de la Fórmula Polinómica, de conformidad con el artículo 195º del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado, ascendente a

³¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, publicado el 20 de mayo de 2023 en el Diario Panorama Cajamarquino.

³² Nombrado en la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2019-A-MPC de 30 de diciembre de 2019, a quien mediante memorando n.º 386-2019-MPC-GI de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 320**) se le encargó la oficina de Asesoría Legal de la gerencia de Infraestructura.

³³ Consignado como referencia el informe n.º 0117-2023-MPC-GIP-SGEI de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 172**).



S/ 2 344,282.56 [...] habiéndose cancelado en las diferentes Valorizaciones la suma de S/ 1 349,184.31 [...], se muestra una diferencia a favor del contratista de S/ 995,098.25 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES).

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR Y COBRAR, la PENALIDAD IMPUESTA por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ascendente a la suma S/ 203,130.66 [...] la misma que será cobrada de los pagos pendientes al contratista CONSORCIO IRZA - COVICSA.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR Y RECONOCER, los Gastos Generales y Generados por la demora en la Recepción de Obra, ascendente a S/ 645,828.72 [...] conforme al Acta de Conciliación N° 090-2023, suscrita entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el CONSORCIO IRZA - COVICSA.
[...].

De la revisión de la precitada Resolución, proyectada y visada en señal de conformidad por el mencionado asesor legal, se determinó que, se consideró como documento de sustento, entre otros, el informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 167**) emitido por los señores Juan Carlos Hoyos Barboza y Rosario Amorós Delgado, liquidador y Contadora de la Entidad, en el que se realizó un cálculo preliminar del costo final de la Obra de S/ 2 682 676,76 como saldo a favor del Contratista y expresamente se señaló que los anexos presentados por el Contratista en el expediente de liquidación, no acreditan la mayor parte de gastos generales y se concluyó en que para realizar el pago de gastos generales derivados de la demora en la recepción de la Obra, debió verificarse que, en efecto, se haya incurrido en mayores gastos generales como consecuencia de la demora en la recepción de la Obra.

El mencionado asesor legal, no consideró adicionalmente que, en el indicado informe del liquidador y Contadora, se señaló que, el Contratista estaba solicitando el reconocimiento de gastos generados, no reconocidos en la normativa de contrataciones del Estado y que, recomendaron se solicite opinión legal.

Tampoco consideró las recomendaciones formuladas en el citado informe, respecto a que se definan los conceptos e importes a ser reconocidos por la Entidad al Contratista y se cuente con los cálculos finales de la Supervisión, ni los cuadros de cálculos preliminares suscritos por el liquidador, en los que se señaló: "Este es un cálculo técnico preliminar, que para el reconocimiento de pago del total de Gastos Generales, los gastos tienen que ser acreditados por el Contratista y ser revisados y aprobados por el Funcionario que le compete".

Igualmente, en la resolución proyectada y visada por el referido asesor legal, se citó como sustento el informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 169**), emitido por el coordinador de Obras, señor Roberto Gastón Zapata Chira, de cuya revisión, se pudo advertir que, recoge los cálculos preliminares realizados en el informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 167**), sin análisis adicional ni pronunciamiento respecto a las observaciones y recomendaciones formuladas por el liquidador y Contadora de la Entidad, anteriormente detalladas.

Como se ha evidenciado, con relación a los gastos generados, concepto incluido en la liquidación técnica financiera del contrato de Obra, presentada por el Contratista y dada por conforme por el mencionado coordinador de Obras, el referido asesor legal, no realizó la evaluación correspondiente sobre el indicado concepto y si éste se encontraba enmarcado en la normativa de Contrataciones del Estado y el contrato de ejecución de obra.

Con relación a las funciones del referido asesor legal, en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de



23 de diciembre de 2013, se establece, entre otras, las siguientes:

"[...]

- ✓ Brindar asesoría legal
- ✓ Proyectar Resoluciones Administrativas acorde con la normativa vigente
- ✓ Revisar Proyectos de Directivas y Resoluciones de competencia de la Gerencia de Infraestructura y Subgerencias.

[...].

Funciones que corresponde ejerza observando el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En mérito a ello, el señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública, suscribió la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), aprobando la liquidación técnica y financiera al contrato n.º 22-2021-MPC, estableciendo como saldo a favor del Contratista **S/ 2 682 676,76**, sin advertir la inexistencia de opinión legal respecto al concepto gastos generados, el cual no se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado, ni contó con el sustento de los gastos generales como se consignó en el informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 167**), emitido por el liquidador y Contadora de la Entidad, el cual fue alcanzado a su Despacho mediante informe n.º 0117-2023-MPC-GIP-SGEI de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 171**) por el subgerente de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, en el cual adicionalmente en el numeral 8 de la conclusión se señaló: "[...] con respecto al reconocimiento de Gastos Generados [...] la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no contemplan dicho concepto [...] por lo que se sugiere se evalúe legalmente"; sin embargo, pese a la recomendación formulada este, no advirtió que, en el informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 169**), citado en la Resolución que suscribió, el coordinador de Obras de la Entidad, no realizó análisis adicional sobre las observaciones y recomendaciones formuladas por el mencionado liquidador y Contadora.

Al respecto, en el numeral 209.1 del artículo 209 y numeral 208.16 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados [...]" y que "[...] se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora", respectivamente.

Cabe señalar que, en el artículo 55 del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, se contempla como función de la gerencia de Infraestructura Pública, a cargo del señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar: "[...] d) Aprobar las liquidaciones de las obras, de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia [...]".

Función que corresponde ejerza observando el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ante lo expuesto, el Contratista mediante carta n.º 018-2023/CIC-EOZC-RC de 26 de junio



de 2023 (**Apéndice n.º 174**), solicitó el pago de la liquidación de obra, para lo cual adjuntó la factura electrónica E001-214 por el monto de S/ 2 945 728,83 y, solicitó la devolución de cartas fianzas de fiel cumplimiento, al señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública, indicando, lo siguiente:

*"[...] teniendo un saldo a favor de mi representada de S/ 2'682,676.76, en vista de lo cual, se solicita se efectué el pago de dicho monto a favor de mi representada [...].
[...] se solicita se haga la devolución de las cartas fianza de fiel cumplimiento que obran en poder la Entidad [...]."*

El 27 de junio de 2023, el señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública, derivó la referida carta al señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de Ejecución de Inversiones, a través del proveído n.º 1819, e indicó "Revisar e informar" (**Apéndice n.º 174**); este último, en la misma fecha, derivó el expediente al señor Roberto Gastón Zapata Chira, coordinador de Obras de Administración Indirecta de la subgerencia de Ejecución de Inversiones, mediante proveido n.º 238 (**Apéndice n.º 174**) para su atención e indicó en el detalle de la acción: "Pago de liquidación de obra – centro de beneficio de ganado".

Al respecto, el mencionado coordinador de Obras, emitió el informe n.º 007-2023-MPC-GIP-SGEI-CO-RGZC de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 175**), donde otorgó conformidad de pago a la liquidación técnica financiera de la Obra, señalando: "[...] se da la conformidad a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO IRZA – COVICSA [...]", dicha conformidad fue ratificada, el mismo día por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 0134-203-MPC-GIP-SGEI de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 176**) y, comunicada al referido gerente de Infraestructura Pública, quien a través de informe n.º 673-2023-MPC-GIP de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 177**), trámited la conformidad de pago de la liquidación técnica financiera de la Obra al señor Rafael Benavides Panizo, director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad.

Posteriormente, el 4 de julio de 2023, el Contratista, presentó la carta notarial (**Apéndice n.º 178**), dirigida al Titular de esta, con el asunto "SOLICITA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES – DENUNCIA SOBRE ACTUAR IRREGULAR DE FUNCIONARIOS", señalando:

"[...] tengo que indicar que la entidad está causando PERJUICIO ECONÓMICO a mi representada al haber incumplido hasta la fecha el pago de las obligaciones esenciales y al no haber recepcionado la obra en los plazos establecidos por Ley."

*Que habiéndose recepcionado la obra y aprobado la liquidación de la misma, y efectuando los trámites correspondientes, los funcionarios [...] encargados de realizar los pagos solicitados por los empresarios, en este caso en particular mi representada, vienen retrasando intencionalmente el pago del monto de la liquidación de la obra, aprobado con resolución de gerencia con N° 079-2023-GIP-MPC, con lo cual, la entidad sigue causando perjuicio económico a mi representada.
[...]."*

Dicha carta notarial generó el expediente n.º 2023051779 en el SGD de la Entidad (**Apéndice n.º 178**), de cuyo reporte de movimientos, se evidencia que, el 6 de julio de 2023 (movimiento n.º 9) fue derivado por el Despacho de gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos³⁴, a la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, a cargo del señor Víctor Alberto Huamán Rojas.

³⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-A-MPC de 1 enero de 2023, como Gerente Municipal, desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 320**).



En mérito a dicha derivación, el señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Entidad, emitió el memorándum n.º 075-2023-OGAJ-MPC de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 179**), solicitando a la señora Clarita Hypatia Rojas de la Cruz, jefa de la oficina de Tesorería de la Entidad, informar el motivo por el cual no se efectuó el pago al Contratista, señalando: "[...] en el *PLAZO DE UN DÍA HÁBIL* se sirva informar a esta oficina el motivo por el cual no se ha cumplido con lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC, de fecha 26 de junio de 2023, a fin de que esta oficina pueda emitir una opinión legal válida". (Lo resaltado es agregado)

En respuesta, la referida jefa de la oficina de tesorería, presentó el informe n.º 474-2023-OT-OGA-MPC de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 180**), precisando: "[...] esta área no ha generado el pago hasta que la liquidación de la obra quede consentida, a fin de cumplir con lo establecido por la Ley de contrataciones y su Reglamento [...]"³⁵; (**Apéndice n.º 181**) adjuntando adicionalmente el informe n.º 045-2023-MCD-OT-OGA-MPC de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 182**), emitido por la señora Magda Camacho Delgado, cajera registradora de ingresos – Cartas Fianzas, quien señaló:

"[...] en los folios 3788 al 3795, existe el INFORME N° 028-2023-MPC-SGEI-JCHB-RAD [...] en donde se comunica [...]

- 16. No se advierte la acreditación de la mayor parte de los gastos generales por cuanto no existen Comprobantes de Pago autorizados por la SUNAT, así como el pago respectivo, sin embargo, queda a buen criterio la decisión final. (Ref. OPINIÓN OSCE 271-2017/DTN).
- [...]
- 17. El contratista en su liquidación Financiera está considerando se le reconozca gastos generales y generados por la demora en la Recepción de Obra, sin embargo hay que tener en cuenta que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no contempla el rubro GASTOS GENERADOS (...)

Sin embargo, [...] se puede observar que la Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC en su artículo QUINTO se está aprobando el pago de GASTOS GENERALES Y GENERADOS por la demora en la Recepción de la Obra, por un monto total de S/ 645 828,72 de acuerdo al mencionado informe los GASTOS GENERADOS no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado.
[...].

(El resaltado es agregado)

A continuación, el mencionado director de la oficina de Asesoria Legal, emitió el informe n.º 308-2023-OGAJ-MPC de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 183**), dirigido al señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, en el que señaló lo siguiente:

"[...]
b. [...] se verifica de la información alcanzada [...] que el pago solicitado [...] NO SE HA DESEMBOLSADO A RAZÓN QUE:

- [...]
- ii. El informe N° 028-2023-MPC-SGEI-JCHB-RAD de fecha 21 de junio de 2023, realiza una serie de observaciones, que a la fecha no han sido subsanadas.
 - iii. La Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC, en su artículo QUINTO aprueba el pago de GASTOS GENERALES Y GENERADOS por la demora en la Recepción de la Obra, por un monto total de S/ 645,828.72; sin embargo, indica que LOS GASTOS GENERADOS no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado

³⁵ Mediante memorando n.º 01270-2023-MPC-PPM de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 182**) dirigido a la señora Clarita Hypatia Rojas de la Cruz, el Procurador Público Municipal, informó lo siguiente: "[...] hacer de su conocimiento que el CONSORCIO IRZA-COVICSA, no ha presentado por intermedio de esta Oficina ninguna solicitud de conciliación o arbitraje respecto del monto no aprobado por la entidad ascendente a la suma S/ 320,332.04 [...]."



[...]

d. Que, se recomienda que a través de Gerencia Municipal o la Oficina General de Administración y Finanzas, se arribe a una solución amigable de la controversia, mediante trato directo, buscando solucionar el conflicto de manera pacífica, proponiendo la cancelación del monto primigenio calculado mediante Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC, siempre y cuando se subsanen las observaciones realizadas mediante informe N° 028-2023-MPC-SGEI-JCHB-RAD de fecha 21 de junio de 2023; y, tomando en cuenta los gastos generados, señalados en la Resolución en mención no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado.

e. Solo en caso que la solución amigable de la controversia no sea resuelta mediante el trato directo, se debe facultar al Procurador Público Municipal para propiciar la conciliación extrajudicial, y en caso esta vía fracase, esta controversia o litigio sea resuelta mediante un arbitraje de derecho, con la finalidad de que se determine una solución imparcial y definitiva del conflicto.

f. Finalmente, recomendamos notificar mediante Oficio, al administrado, el Informe N° 045-2023-MCD-OT-OGA-MPC, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Tesorería, a fin de cumplir con responder la Carta Notarial de fecha 04 de julio de 2023.

[...].

(Solo resaltado es agregado)

El precitado informe del director de Asesoría Jurídica, de acuerdo al reporte de movimientos del expediente n.º 2023051779 del SGD (**Apéndice n.º 183**), fue recibido por la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, el 11 de julio de 2023; asimismo, según se evidenció en físico, el referido informe, fue recibido en la fecha citada, por la gerencia municipal, en un total de 774 folios, dependencia que según se ha evidenciado en el referido reporte de movimientos, derivó el indicado informe, a la oficina de Tesorería, en la fecha indicada, con el detalle “Proceder de acuerdo a informe legal [...]”; no evidenciándose de acuerdo al referido reporte de movimiento, derivación a las unidades orgánicas responsables de la ejecución, supervisión y liquidación de la Obra, estando a las recomendaciones formuladas por el mencionado director.

Es de precisar que, la comisión auditora, a través de oficio n.º 0106-CG/OC0368-AC de 26 de agosto de 2025, expediente n.º 2025059455 (**Apéndice n.º 184**), solicitó al señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, comunique las acciones adoptadas frente al citado informe del director de Asesoría Jurídica, evidenciándose en el reporte de movimientos del citado expediente del SGD de la Entidad que, fue recibido por el mencionado despacho el 27 de agosto de 2025 y derivado el 28 de agosto de 2025 al director de la Oficina General de Administración y Finanzas, con el proveido: “*Información solicitada por la Comisión de auditoría – OCI*”, sin recibir respuesta del mencionado gerente municipal.

Por lo que, la indicada solicitud, fue reiterada mediante oficio n.º 0126-2025-CG/OC0368-AC de 9 de setiembre de 2025, expediente n.º 2025063130 (**Apéndice n.º 185**), verificándose en el reporte de movimientos del indicado expediente del Sistema de Gestión Documental de la Entidad que, fue derivado el 10 de setiembre de 2025 al director de la Oficina General de Administración y Finanzas, señalando en la descripción: “*En atención al expediente n.º 59455-2025, solicitado por la comisión de auditoría*”, sin recibir respuesta del mencionado gerente municipal.

Posteriormente, a través de oficio n.º 062-2025-OGAy F-MPC de 11 de setiembre de 2025, el referido director de la Oficina General de Administración y Finanzas (**Apéndice n.º 186**), comunicó a la Comisión de auditoría, lo siguiente:



"[...] sobre la observación de los gastos generados que no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado; señalados en la Resolución de Gerencia N° 089-2023-GIP-MPC; nos indica que, dichas observaciones corresponden a la parte técnica de la obra y sólo el área usuaria cuenta con la competencia y facultades para intervenir la subsanación [...]."

El referido director de Administración y Finanzas, anexó el informe n.º 599-2025-OT-OGAyF-MPC de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 187**), emitido por la jefa de la Oficina de Tesorería, quien indicó:

"[...] comunico que esta oficina cumplió estrictamente con lo establecido en la Ley Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento artículo 209°, que corresponde al CONSENTIMIENTO de la Resolución [...] que aprueba la Liquidación Técnico Financiero de la Obra, para proceder con el pago solicitado por el contratista [...]

Respecto al informe N° 028-2023-MPC-SGGEI-JCHB-RAD, sobre la observación de los gastos que no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado, señalados en la Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC, preciso que dichas observaciones corresponden a la parte técnica de la obra y sólo el área usuaria cuenta con competencia y facultades para intervenir en la subsanación, debido a que la liquidación es elaborada, aprobada y notificada en dicha área [...]."

Cabe señalar que, con oficio n.º 0160-2025-CG/OC368, recibido el 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 188**), la comisión auditora, reiteró al señor Wilder Max Narro Martos, comunique las acciones que dispuso en su condición de gerente municipal de la Entidad, frente a las observaciones y recomendaciones detalladas en el informe n.º 308-2023-OGAJ-MPC de 11 de julio de 2023, emitido por el director de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.º 183**).

Sobre el particular, el referido funcionario, presentó el oficio n.º 582-2025-GM-MPC de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 189**), en el que señaló:

"[...] hacer de conocimiento que este despacho dispuso a la Oficina de Tesorería **PROCEDER DE ACUERDO AL INFORME LEGAL**" en atención a la **recomendación** contenida en el **Informe n.º 308-2025-OGAJ-MPC**, a fin de que arribe a una solución amigable de la controversia, mediante trato directo, buscando solucionar el conflicto de manera pacífica, proponiendo la cancelación del monto primigenio calculado mediante Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC, siempre y cuando se subsanen las observaciones realizadas mediante Informe N° 028-2023-MPC-SGGEI-JCHB-RAD de fecha 21 de junio de 2023; y, tomando en cuenta que los gastos generados señalados en la resolución en mención no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado. [...]."

Lo expuesto evidencia que, el mencionado gerente municipal, tomó conocimiento del precitado informe del director de Asesoría Jurídica; por lo tanto, de las observaciones detalladas en este y en los documentos en mérito a los que fue emitido, como el informe n.º 028-2023-MPC-SGGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 167**) y el informe n.º 045-2023-MCD-OT-OGA-MPC de 10 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 182**) respecto a la Resolución 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, que aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra (**Apéndice n.º 11**), entre estas, que la mayor parte de los gastos generales no fue acreditada conforme a norma, que se reconoció al Contratista; además, de dichos gastos generales, gastos generados, no siendo este un concepto regulado en la normativa de contrataciones, habiéndole el referido director de asesoría jurídica, recomendado se arribe a una solución amigable, así como la cancelación del monto de liquidación de obra aprobado, **siempre y cuando se subsanen las observaciones realizadas mediante Informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGGEI-JCHB-RAD** (**Apéndice n.º 167**) y, tomando en cuenta que los gastos generados señalados en la resolución en mención no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado.



Sin embargo, trasladó dicho informe únicamente a la oficina de Tesorería, unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar los procesos del Sistema Nacional, sin evidenciar dicho funcionario que haya gestionado el indicado informe y sus documentos de sustento, con el área usuaria y dependencias responsables de la ejecución, supervisión y liquidación de la Obra, para su valoración y pronunciamiento.

Es de precisar que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 y modificatorias, la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los gobiernos locales y, tiene entre sus funciones: “*a) Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales*”.

Finalmente, en mérito al consentimiento de la aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra, la Entidad pagó al Contratista el monto de S/ 2 682 676,76, correspondiente al saldo de liquidación de obra, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 53

Comprobantes de pago del saldo a favor del Contratista aprobado en la liquidación de Obra

Nº	Expediente SIAF	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto S/
1	0000002442	11103	15/12/2023	300 000,00
2	0000002442	5503	17/7/2023	117 829,00
3	0000002442	5504	17/7/2023	300 000,00
4	0000002442	5505	17/7/2023	300 000,00
5	0000002442	5507	17/7/2023	300 000,00
6	0000002442	5508	17/7/2023	300 000,00
7	0000002442	5509	17/7/2023	300 000,00
8	0000002442	5510	17/7/2023	300 000,00
9	0000002442	5511	17/7/2023	300 000,00
10	0000002442	5512	17/7/2023	164 847,76
TOTAL S/				2 682 676,76

Fuente: Comprobantes de pago de saldo determinado en la liquidación de la obra y carta n.º 012-2023-CF-UT-OGA-MPC de 12 de julio de 2023 de devolución de cartas fianzas (Apéndice n.º 160).

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sin embargo, como se ha identificado anteriormente, con relación al monto de S/ 645 828,72 por concepto de gastos generales y gastos generados, reconocido y pagado en la liquidación de la Obra, se ha verificado que carece de sustento y que se encuentra al margen de la normativa aplicable, según se sustenta a continuación:

1. La Entidad reconoció en la liquidación de la obra, gastos generales al contratista por el monto de S/ 271 843,77 pese a que S/ 263 845,39 no se encontraban debidamente sustentados.

El numeral 208.16 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece respecto al reconocimiento de los gastos generales lo siguiente:

“[...]
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
 [...]”

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se



adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. [...].

En merito a la normativa precedente, de la revisión de la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**) mediante la cual se aprueba la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, proyectada y visada en señal de conformidad por señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, pese a no estar debidamente sustentado y con conceptos no considerados en el marco normativo, se advierte que en la sección LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA, cuadro resumen de saldos, se determinó como saldo a favor del Contratista el monto de S/ 645 828,72 por concepto de "Gastos por retraso en recepción de Obra montos aprobados por la SGEI-GIP", considerando para este concepto la siguiente composición³⁶:

Cuadro n.º 54
Composición de gastos por retraso en recepción de Obra

Concepto	Monto S/
GASTOS GENERALES VARIABLES – RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	271 843,77
GASTOS GENERADOS POR INTERESE DE PENALIDAD POR PAGO DE EQUIPOS A PROVEEDORES	373 984,95
TOTAL S/	645 828,72

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

En ese sentido, la Entidad reconoció como gastos generales variables el importe de S/ 271 843,77, al Contratista durante el plazo en el que la Entidad no efectuó la recepción de la Obra.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada como sustento de tales gastos generales por el Contratista en el expediente de liquidación de la Obra (**Apéndice n.º 190**)³⁷, se verificó que, solo acreditó mayores gastos generales variables por el monto de S/ 7 998,38; por lo tanto, el importe de S/ 263 845,39 por dicho concepto, carece de sustento, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 55
Gastos Generales variables reconocidos sin sustento, según la comisión auditora

Item	Descripción	Importe S/	Monto con Sustento S/	Observación
2.1.1. Personal Profesional, Técnico, Administrativo y Auxiliar en Obra, incluye Leyes Sociales				
2.1.1.1.	Ingeniero Residente	52 800,00	0,00	Adjunta contrato de locación de servicios profesionales, suscrito el 12 de marzo de 2022 con el señor Gerardo Lino Herrera Suárez; sin embargo, no adjunta planillas y boletas de pago; ni documentación que acredite la relación laboral ni el sustento del gasto incurrido por el contratista durante el periodo de retraso en la recepción, debiendo precisarse que no se advierten acciones ejecutadas por este profesional en la Obra durante este periodo de retraso.
2.1.1.2.	Ingeniero Asistente	30 800,00	0,00	Adjunta contrato de locación de servicio profesionales, suscrito el 15 de setiembre de 2022, con la señora Debra Lesly Vásquez Obregón, sin embargo, no adjunta planillas y boletas de pago; así como, documentación que acredite la relación laboral ni el sustento del gasto incurrido por el contratista durante el periodo de retraso en la recepción, debiendo precisarse que no se advierten acciones ejecutadas por este profesional en la Obra durante este periodo de retraso.

³⁶ Establecida en el informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD (**Apéndice n.º 167**) (**Apéndice n.º 167**), el cual contenía cálculos preliminares, los mismo que fueron aprobados a través del informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023.

³⁷ La cual se encuentra contenida en sección otros documentos, del expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra (**Apéndice n.º 190**).



Item	Descripción	Importe S/	Monto con Sustento S/	Observación
2.1.1.5.	Ingeniero de Instalaciones Eléctricas o Mecánico Electricista.	35 200,00	0,00	periodo de retraso Adjunta contrato de locación de servicios profesionales, suscrito el 8 de agosto de 2022, con el señor Carlos Alberto Sánchez Castillo, sin embargo, no adjunta planillas y boletas de pago; así como, documentación que acredite la relación laboral ni el sustento del gasto incurrido por el contratista durante el periodo de retraso en la recepción, debiendo precisarse que no se advierten acciones ejecutadas por este profesional en la Obra durante este periodo de retraso
2.1.1.9.	Almacenero y guardián	11 000,00	0,00	Adjunta contrato de locación de servicio profesionales, suscrito el 6 de abril de 2021, con el señor Manuel Acuña Acuña; sin embargo, no adjunta planillas y boletas de pago; así como, documentación que acredite la relación laboral.
2.1.1.10.	Chofer	11 000,00	0,00	Adjunta contrato de locación de servicio profesionales, suscrito el 6 de abril de 2021, con el señor Miguel Ángel Tacilla Zavaleta, sin embargo, no adjunta planillas y boletas de pago; así como, documentación que acredite la relación laboral.
2.1.2.	Materiales y Equipo Logístico en Obra			
2.1.2.1	Materiales y útiles de escritorio, copias, ploteos, etc.	6 600,00	0,00	No adjunta documentación de sustento de los gastos realizados (*).
2.1.3.	Movilización, Servicios y Otros en Obra			
2.1.3.1	Movilización de personal, pasajes, viáticos, combustible y mantenimiento de vehículos	5 280,00	1 435,00	Solo se sustentó S/ 1 435,00, en combustible a través de Facturas electrónicas.
2.1.3.2.	Servicios e Luz, agua, SS.HH, teléfono, internet, etc.	6 600,00	2 067,90	Solo se sustentó S/ 2 067,90 en combustible a través de Facturas electrónicas de pago.
2.1.3.3.	Otros e Imprevistos (artículos de limpieza, permisos, derechos, gabelas)	3 080,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.1.3.4.	Alquiler de camioneta 4 X 4	15 953,04	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.	Gastos Administrativos y Generales de Oficina Principal			
2.2.1.	Personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar OFIC. CENTRAL. Incl.Leyes Sociales.	59 180,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.1.1.	Gerente General	17 160,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.1.2.	Administrador	13 200,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.1.3.	Ingeniero de área técnica	17 600,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.1.4.	Contador General	3 300,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.1.5.	Secretaria	7 920,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.2.	Materiales y Equipo Logístico en Oficina Central			
2.2.2.1.	Materiales y útiles de escritorio, copias, ploteos, etc.	440,00	3 513,78	Adjunto documentación que sustenta gastos en materiales , útiles de escritorio, copias, ploteos, entre otros, por S/ 3,513.78.
2.2.2.2.	Amortización de instrumentos de ingeniería, laboratorio y equipos de oficina.	880,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.3.	Movilización, Servicios y Otros en Oficina Central			
2.2.3.1.	Movilidad local, pasajes, viáticos, combustible y mantenimiento de vehículos.	2 640,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.2.3.2.	Servicios de luz, agua, SS.HH, teléfonos, fax, comunicaciones, internet, etc	2 200,00	981,70	Adjunto Facturas electrónicas que sustenta gastos en materiales, útiles de escritorio, copias, ploteos, entre otros por S/ 981.70.
2.2.3.3.	Otros e imprevistos (artículos de limpieza, permisos, suscripciones, revistas, gabelas, capacitación, propaganda, etc)	660,00	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
2.3.	GASTOS FINANCIEROS RELATIVOS A OBRA			



Item	Descripción	Importe S/	Monto con Sustento S/	Observación
2.3.1	Carta fianza de fiel cumplimiento = 10% del monto contratado. Tasa de interés anual 5%	27 530,73	0,00	No se adjuntó documentación de sustento.
	TOTAL DE GASTOS GENERALES S/	271 843,77	7 998,38	
	GASTO NO SUSTENTADO POR EL CONTRATISTA S/		263 845,39	

Fuente: Sección otros documentos del Expediente de Liquidación de obra (Apéndice n.º 190).

Elaboración: Comisión de auditora.

2. La Entidad reconoció en la liquidación de la Obra, el concepto de gastos generados a favor del Contratista por S/ 373 984,95, concepto no regulado en la normativa de contrataciones.

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra aprobado a través de la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11), se advierte que en la sección LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA, cuadro resumen de saldos, la Entidad determinó como saldo a favor del contratista de S/ 645 828,72³⁸, del cual reconoció S/ 373 984,95, por el concepto de "gastos generados por interés de penalidad por pago de equipo a proveedores" considerando el pago de intereses por la subcontratación con las empresas Fábrica de Maquinaria Agroindustrial Kallpa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada³⁹ y la empresa ICE STORM EIRL⁴⁰ (Apéndice n.º 191).

Al respecto, el artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 31 de diciembre de 2018, con relación a la subcontratación, regula lo siguiente:

"[...]
Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, **previa autorización de la Entidad**, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

[...]

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

[...]".

(El resultado es agregado)

Asimismo, el artículo 147º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:

"[...]
Artículo 147.- Subcontratación

[...]

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido [...].

³⁸ Por concepto de "Gastos por retraso en recepción de Obra montos aprobados por la SGEI-GIP".

³⁹ Contrato n.º 021-2022-POR FABRICACION E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, suscrito el 22 de julio de 2022.- Plazo del 23 de julio de 2022 hasta el 22 de setiembre de 2022.

⁴⁰ Contratos n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE, suscrito el 1 de abril de 2022 - Plazo 171 días calendarios.

Contratos n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE, suscrito el 1 de abril de 2022 - Plazo 135 días calendarios.



En ese sentido, la Comisión de auditoría mediante oficio n.º 090-2025-CG/OC0368-AC de 8 de agosto de 2025, reiterado con oficio n.º 099-2025-CG/OC0368-AC de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 192**), solicitó al señor Jorge Luis Julinho Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública de la Entidad, acredite la solicitud de las subcontrataciones que se detallan a continuación, presentada por el Contratista, así como el documento de autorización correspondiente:

- [...]
- Contrato n.º 021-2022-POR FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO de 22 de julio de 2022, con la empresa FABRICA DE MAQUINARIA AGROINDUSTRIAL KALLPA, por S/ 815 681,03.
 - Contratos n.º 012-2022-POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE de 1 de abril de 2022, con la empresa ICE STORM E.I.R.L, por el monto de S/ 142 006,82, cuyo objetivo de contratación fue la adquisición e instalación de Equipos y Mobiliario de Acero Inoxidable AISI 304.
 - Contratos n.º 012-2022-POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE de 1 de abril de 2022, con la empresa ICE STORM E.I.R.L, por el monto de S/ 1 063 852,13, siendo el objetivo de la contratación, la adquisición e instalación de Equipos y Mobiliario de Acero Inoxidable AISI 304.
[...].

En respuesta, el mencionado gerente de Infraestructura Pública, emitió el oficio n.º 258-2025-GIP-MPC de 31 de agosto de 2025, al que adjuntó el informe n.º 1120-2025-MPC-GIP-SGEI de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 193**), suscrito por el señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de Ejecución de Inversiones, al que se anexó el informe n.º 046-2025-MPC-GIP-SGEI-WJHL de 14 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 194**), emitido por el señor Walter Juancarlos Hernández Lucano, apoyo en la Oficina de Coordinación de Obras por Administración Indirecta, quien precisó: [...] Se realizó la búsqueda en el cuaderno de registro de esta oficina y se verifica que no existe ningún ingreso de tales autorizaciones aprobadas por la entidad [...].

Asimismo, a través de oficio n.º 091-2025-CG/OC0368-AC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 195**), la Comisión de auditoría, solicitó al señor Juan Gabriel Reaño Satalaya, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial⁴¹, la documentación con los que se le autorizó la subcontratación al Contratista, de los contratos siguientes:

- [...]
- Contrato n.º 021-2022-POR FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO de 22 de julio de 2022, con la empresa FABRICA DE MAQUINARIA AGROINDUSTRIAL KALLPA, por S/ 815 681,03
 - Contratos n.º 012-2022-POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE de 1 de abril de 2022, con la empresa ICE STORM E.I.R.L, por el monto de S/ 142 006,82, cuyo objetivo de contratación fue la adquisición e instalación de Equipos y Mobiliario de Acero Inoxidable AISI 304.
 - Contratos n.º 012-2022-POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE de 1 de abril de 2022, con la empresa ICE STORM E.I.R.L, por el monto de S/ 1 063 852,13, siendo el objetivo de la contratación, la adquisición e instalación de Equipos y Mobiliario de Acero Inoxidable AISI 304.
[...] se requiere remita el documento con el cual, el Consorcio Irza – Covicsa, solicitó a la Entidad la autorización por cada subcontratación; asimismo [...] remitir el documento con el cual la Entidad aprueba dichas solicitudes [...].

⁴¹ Según numeral 5.2, del artículo 5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".



[...]"

En respuesta, se recibió el oficio n.º 0127-2025-OAyCP-OGAyF-MPC de 12 de agosto de 2025, al que se acompañó el informe n.º 222-2025-OAyCP-OGAyF-MPC de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 196**) suscrito por el señor Moisés Saldaña Santillán, asesor legal de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quién señaló: "[...] esta oficina no cuenta con la información requerida, se sugiere que se solicite información al área usuaria que es la encargada de la supervisar el cumplimiento del contrato [...]."

Teniendo en cuenta lo expuesto, no existe evidencia de que el Contratista haya solicitado a la Entidad, autorización para subcontratar con las empresas Fábrica de Maquinaria Agroindustrial Kallpa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la empresa ICE STORM EIRL, ni evidencia de la autorización de la Entidad; sin embargo, en el expediente de liquidación de la Obra, presentado por el Contratista, se requirió el pago de **S/ 373 984,95** por gastos generales variables por penalidades de intereses.

Asimismo, de la revisión del referido expediente de liquidación de Obra, se verificó que no obra en este, documentación que evidencie la solicitud de subcontratación realizada por el Consorcio a la Entidad, tampoco documentación emitida por la Entidad aprobando o rechazando de manera previa la suscripción de los siguientes contratos:

- Contratos n.º 021-2022-POR FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO de 22 de julio de 2022.
- Contratos con el mismo número n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE, de 1 de abril de 2022.
- Contratos n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE, suscrito el 1 de abril de 2022.

Imagen n.º 39
Desagregado de Gastos Generados por Penalidades de Pago de Equipos a Proveedores detallados en el Expediente de Liquidación de Obra

Desagregados de Gastos Generales						
1	Gastos Generales Totales			S/.:	373,984.95	
1.1.	Gatos Generados por Intereses de Penalidad por Pago de Equipos a Proveedores			S/.:	373,984.95	
Nº ítem	Mes	Monito de Contrato	Porcentaje de Interés por Mes	Tiempo (Meses)	Monito	Entidad
1	28/02/2023 31/03/2023 30/04/2023 23/05/2023	S/.: 815,681.30	5.00%	3.7	S/.: 150,901.04	KALLPA
2	28/02/2023 31/03/2023 30/04/2023 23/05/2023	S/.: 1,205,858.95	5.00%	3.7	S/.: 223,083.91	ICE STORM

Fuente: Expediente de Liquidación de obra.

Elaboración: Comisión Auditora.

- Respecto, al primer ítem, el Contratista, presentó el contrato n.º 021-2022-POR FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO de 22 de julio de 2022, celebrado entre aquel y la empresa Fabrica de Maquinaria Agroindustrial Kallpa EIRL, por el importe de **S/ 815 681.03**, cuyo objeto contractual fue: "[...] la fabricación e instalación de Equipos y Mobiliario para la obra [...]", plazo contractual "[...] 60 días calendarios que empieza a regir a partir del día 23 de julio de 2022 hasta el 22 de setiembre de 2022".

Con relación al segundo ítem, el Contratista presentó dos contratos para el reconocimiento de gastos generados por penalidad de intereses, los cuales cuentan con el mismo número de contrato, misma empresa con la que se suscribió, misma



fecha de suscripción, mismo objeto de contratación y montos distintos, tal como se describe a continuación:

- Contrato n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE de 1 de abril de 2022, suscrito entre el Contratista y la empresa ICE STORM EIRL, por el monto de **S/ 142 006.82**, cuyo objeto contractual fue: "[...] adquisición e instalación de equipos y mobiliario de acero inoxidable AISI 304 acabado mate [...]", plazo contractual de 171 días calendario, que regia a partir del día siguiente de realizado el depósito de adelanto.
- Contrato n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE de 1 de abril de 2022, suscrito entre el Contratista y la empresa ICE STORM EIRL, por el monto de **S/ 1 063 852.13**, cuyo objeto contractual fue la: "[...] adquisición e instalación de equipos y mobiliario de acero inoxidable AISI 304 acabado mate [...]", plazo contractual de 135 días calendario, que regia a partir del día siguiente de realizado el depósito de adelanto.

Adicionalmente, se evidenció que no obra documentación adicional a los contratos antes señalados que permita cuantificar y sustentar la existencia de costos incurridos por el Contratista por el concepto de "interés de penalidad por pago de equipo a proveedores", precisándose adicionalmente que, las empresas Fábrica de Maquinaria Agroindustrial Kallpa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y la empresa ICE STORM EIRL, no contaron a la fecha de suscripción del contrato de la Obra y durante su ejecución, con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores Bienes y Servicios (RNP), como se evidencia en la impresión de la Consulta RUC-RNP; tal como se puede visualizar en las páginas web⁴² (**Apéndice n.º 197**), inobservando los numerales 35.1 y 35.3 del artículo 35 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la normativa de contrataciones no regula el reconocimiento de gastos generados por intereses de penalidades, por subcontrataciones no autorizadas por la Entidad, ésta, conforme se ha detallado anteriormente, reconoció el pago a las empresas Fábrica de Maquinaria Agroindustrial Kallpa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y ICE STORM EIRL, por el reconocimiento de gastos generados por interés de penalidad por pago de equipo a proveedores por la suma de **S/ 373 984,95**.

Ante lo expuesto se advierte que, la Entidad reconoció como gastos por retraso en la recepción de la Obra S/ 645 828.72; sin embargo, como se ha evidenciado, el Contratista, acreditó gastos en combustible, útiles de escritorio, copias, ploteo, consumo de luz y servicio de agua y desagüe, por S/ 7 998,38, por lo que no correspondió el reconocimiento de S/ 637,830.34.

Con relación a dicho monto, cabe señalar que, la Entidad a través de la Resolución de Gerencia n.º 120-2023-GIP-MPC de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 198**), aprobó la liquidación técnico financiera del contrato n.º 023-2021-MPC (**Apéndice n.º 8**), suscrito con el Consorcio Supervisor, en dicho acto administrativo, se estableció como monto a cobrar al Consorcio Supervisor, S/ 645 828,72 por concepto de daños y perjuicios ocasionados por este a la Entidad, que corresponde al importe pagado al Contratista por gastos generales y generados por demora en recepción de la Obra, como se ha detallado anteriormente.

⁴² https://www.mp.gob.pe/constancia/mp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar - Fábrica de Maquinaria Agroindustrial Kallpa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC20604578866.
https://www.mp.gob.pe/constancia/mp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar - ICE STORM EIRL con RUC20529671980



Con respecto a la citada resolución, a través de oficio n.º 01665-2025-PP-MPC de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 199**), el señor Jhonny Martell Vásquez, Procurador Público de la Entidad, informó que, con relación al citado contrato de supervisión de la ejecución de la Obra, existe en curso el proceso arbitral n.º 03-2024-CAG, ante el Centro de Arbitraje Galilea, en el cual se plantearon, entre otras, las siguientes pretensiones:

"[...]

PRIMERA PRETENSIÓN:

QUE SE DEJE SIN EFECTO, O SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICIENCIA DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N.º 023-2021-MPC, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 120-203-GIP-MPC.

[...]

CUARTA PRETENSIÓN:

QUE SE DEJE SIN EFECTO EL COBRO POR DAÑOS Y PERJUICIOS LOS CUALES SUPUESTAMENTE SE HABRÍAN GENERADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO [...] N.º 023-2021-mpc, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 650,481.72 [...].

Dicho proceso arbitral fue resuelto mediante laudo notificado a la Entidad, siendo notificado a través de correo electrónico (**Apéndice n.º 199**) por la árbitro único Lilyan Gissela Rivera Ruiz, en el que se decidió:

"[...]

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA ARBITRAL, por CADUCIDAD de la demanda arbitral, que no amerita que se emita pronunciamiento sobre el fondo de la controversia respecto de las pretensiones Primero, Segundo, Tercero, Cuarto [...]".

3. La Entidad aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra; omitiendo la aplicación y cobro de la penalidad al Contratista por el monto de S/ 492 525,00, por no haber presentado Manuales de Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones Construidas.

Al respecto, el numeral 25 del Capítulo III de la sección específica (**Apéndice n.º 59**), de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2020-MPC-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, que dio origen al contrato de ejecución de la Obra, establece lo siguiente:

"[...]

25 OBLIGACIONES DEL TÉRMINO DE OBRA

EL CONTRATISTA [...] deberá presentar [...]

1. Catálogos, manuales y garantías de todos los sistemas y equipos que conforman la obra.

[...]

Posteriormente al cumplimiento de lo señalado anteriormente, para efectos de la Liquidación de la Obra [...] EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor [...]:

28. Otros documentos que el supervisor y/o ejecutor considere pertinente [...].

Asimismo, en el numeral 15 de la cláusula décimo quinta "Penalidades" del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció:

"[...] Adicionalmente a la penalidad por mora se aplica las siguientes penalidades, de



acuerdo a lo establecido en el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Supuesto de aplicación de penalidad	a de cálculo	edimiento
AL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS. presentar en el informe final, o informe de liquidación de obra el respectivo manual, el cual contendrá todos los manuales de fábrica del equipamiento instalado, mantenimiento de infraestructura, planes de operación de sistema contra incendio, manuales de operación de sistema de seguridad, audio, telefonía, informática, etc. dos.	T) por cada día de atraso.	informe del Ing. Coordinador de obra o quien haga sus veces.
[...].		

[...].

Al respecto, de la revisión del expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra, dada por conforme por el señor Roberto Gastón Zapata Chira, coordinador de Obras de Administración de Obras de la subgerencia de Ejecución de Inversiones a través de informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CEO-RGZC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 169**), como se ha detallado anteriormente, aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se verificó, que el Contratista presentó el Manual de Instrucciones BL1.5, BL3, BL5, BL7, BL10, BL15 y BL20 (Bombas) en el apartado Protocolos de calidad del Expediente de Liquidación (**Apéndice n.º 200**), y el Manual de Control de Cámara Frigorífico de la referida liquidación (**Apéndice n.º 201**), sin embargo, en el expediente de liquidación presentado por el Contratista, no se presentó la totalidad de los manuales de todos los sistemas y equipamiento instalados en la Obra, según lo previsto en el numeral 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas y cláusula décimo "penalidades" del contrato de ejecución de Obra.

Al respecto, la comisión auditoría, mediante oficio n.º 119-2025-CG/OC0368-AC de 4 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 202**), solicitó al señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, precise si la documentación entregada correspondiente a la liquidación técnico financiera de la Obra, es la única presentada por el Contratista, en respuesta el mencionado subgerente a través de informe n.º 1301-2025-MPC-GIP-SGEI de 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 203**), indicó: "[...] se informa que toda la documentación presentada por el contratista ha sido adjuntada al expediente de liquidación [...]".

Del mismo modo, se solicitó al Contratista, a través del oficio n.º 127-2025-CG/OC0368-AC de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 204**), lo siguiente: "[...] de la revisión al expediente de liquidación de obra presentado por su representada a través del documento de la referencia b), se advierte que no se encuentra los MANUALES DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS POR PARTE DEL CONTRATISTA; en ese sentido, se requiere que nos precise si la documentación alcanzada a la entidad mediante el documento de la referencia b) fue toda la documentación presentada. Asimismo, se sirva precisar si con otro documento alcanzó a la Entidad dichos manuales, de ser el caso remitir dicha documentación presentada.", sin embargo, a la fecha de emisión de la presente desviación, no se recibió respuesta.

Cabe señalar que, mediante informe n.º 0708-2025-MPC-GIP-SGEI de 5 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 205**), el señor Juan Enrique Herrera Muñoz⁴³, subgerente de Ejecución de Inversión, señaló, lo siguiente:



⁴³ Designado como Subgerente de Ejecución de Inversiones, mediante Resolución de Alcaldía n.º 270A-2023-A-MPC de 29 de mayo de 2023 y continua en la actualidad (**Apéndice n.º 320**).

"[...] se ha realizado la búsqueda de la información solicitada respecto al Manual de Operaciones y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR), en la cual informa que, en los archivos de esta Sub Gerencia no se ha encontrado dicha documentación".

En relación a ello, hay que resaltar que, según el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"[...]

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

[...].

Como se advirtió precedentemente, el Contratista, no presentó en el expediente de la liquidación de la Obra, la totalidad de los Manuales de Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones Construidas de la Obra, tal y como se estableció en el numeral 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, donde se estipuló en el numeral 15, de la cláusula décimo quinta "Penalidades" del Contrato n.º 22-2021-MPC, la aplicación de otra penalidad por la falta de presentación de los manual de operaciones y mantenimiento de las instalaciones construidas; en ese sentido, correspondió la aplicación de otras penalidades, calculada a partir de contabilizar desde el 31 de mayo de 2023, fecha de presentación del expediente de liquidación de obra a la Entidad, hasta la fecha en que se declaró culminado el Contrato de Obra; es decir, con el último pago⁴⁴ realizado según comprobante de pago n.º 11103 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 160**).

Estando a lo antes indicado, el periodo a considerar para la aplicación de la penalidad en que incurrió el Contratista por la no presentación de la totalidad de los Manuales de Operaciones y de Mantenimiento de las Instalaciones Construidas, es de 199 días, contabilizados desde el 31 de mayo de 2023⁴⁵ hasta el 15 de diciembre de 2023; lo que generó una penalidad inaplicada de **S/ 492 525,00**.

A continuación, el cálculo de la penalidad incurrida por el Contratista:

199 días calendario = del 31 de mayo de 2023 al 15 de diciembre de 2023.

4 950,00⁴⁶ = Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023.

0.5 = (0.5 UIT) = S/ 2 475,00 por cada día de retraso.

$$199 \text{ días} \times 2 475,00 = \text{S/ } 492 525,00$$

⁴⁴ Mediante carta n.º 012-2023-CF-UT-OGA-MPC de 12 de julio de 2023, la Entidad realizó la devolución de cartas fianzas al Contratista.

⁴⁵ Fecha en la que la Entidad recibió la liquidación presentada por el Contratista, a través de la carta n.º 016-2023/CIC-EOZC-RC de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 57**).

⁴⁶ Según artículo 1 del Decreto Supremo n.º 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022:

Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2023

Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950)".



Los hechos expuestos, son contrarios a la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 31 de diciembre de 2018.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato [...].

Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

[...]

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. [...].

- Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[...]

Artículo 147. Subcontratación

147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

[...]

Artículo 195. Reajustes

195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste "K"



conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta.

195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."

[...]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

[...]

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

[...]

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

[...]

ANEXO N° 1: DEFINICIONES.

[...]

Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
[...].

- Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, de la ejecución de la obra "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llachanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca".

[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACHANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos y demás documentos derivados del procedimiento de selección.

[...]

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES:

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplica las siguientes penalidades, de acuerdo a lo



establecido en el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS. presentar en el informe final, o informe de liquidación de obra el respectivo manual, el cual contendrá todos los manuales de fábrica del equipamiento instalado, mantenimiento de infraestructura, planes de operación de sistema contra incendio, manuales de operación de sistema de seguridad, audio, telefonía, informática, etc.	(0.5 UIT) por cada día de atraso.	Según informe del Ing. Coordinador de obra o quien haga sus veces.

[...].

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC contratación de la ejecución de la obra: "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacañora, Provincia de Cajamarca - Cajamarca".**

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]

25 OBLIGACIONES DEL TÉRMINO DE OBRA

EL CONTRATISTA [...] deberá presentar [...]

1. Catálogos, manuales y garantías de todos los sistemas y equipos que conforman la obra.

[...]

Posteriormente al cumplimiento de lo señalado anteriormente, para efectos de la Liquidación de la Obra [...] EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor [...]:

28. Otros documentos que el supervisor y/o ejecutor considere pertinente [...].

[...]
OTRAS PENALIDADES

En esta sección adicionalmente a la penalidad por mora se deben incluir las siguientes penalidades:

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	[...]		
	MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS. Por no presentar en el informe final, o informe de liquidación de obra el respectivo manual, el cual contendrá todos los manuales de fábrica del equipamiento instalado, mantenimiento de infraestructura, planes de operación de sistema contra incendio, manuales de operación de sistema de seguridad, audio, telefonía, informática, etc.	(0.5 UIT) por cada día de atraso.	Según informe del Ing. Coordinador de obra o quien haga sus veces.

[...].

Los hechos expuestos se originaron en el accionar de servidor revisor del expediente de liquidación técnica financiera de la Obra en la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y del subgerente de Ejecución de Inversiones, quienes dieron conformidad a la liquidación técnica financiera de la Obra, la misma que contenía cálculos preliminares y pese a conocer la



existencia de informes de Liquidador y Contadora de la Entidad, que formularon observaciones, identificaron limitaciones y elaboraron recomendaciones respecto a la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista; asimismo, el mencionado servidor, no alertó el incumplimiento de condición contractual, en mérito al que correspondió la aplicación de otra penalidad al Contratista.

Las situaciones evidenciadas ocasionaron la aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra, con el reconocimiento al Contratista de gastos por retraso en recepción de obra que carecen de sustento y al margen de la normativa de contrataciones, así como la inaplicación de otra penalidad por S/ 492 525,00, monto que constituye perjuicio económico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (**Apéndice n.º 319**) del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que el señor Roberto Gastón Zapata Chira, a pesar de ser notificados en su respectiva casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (**Apéndice n.º 319**) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 319**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Roberto Gastón Zapata Chira**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Coordinador de Obras de Administración Indirecta de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, durante el periodo de 16 de junio de 2023 hasta el 5 de agosto de 2023, contratado mediante orden de servicio n.º 0000732 de 16 de junio de 2023, por cincuenta (50) días, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2025-CG/0368-02-003, firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargo de Notificación de las Cédulas de Notificación Electrónicas firmadas digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó las Cédulas de Notificación n.º 012-2025-CG/OC0368-AC-MPC, de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, emitió el informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023, otorgando conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, pese a que, el Contratista, no presentó en el expediente de la liquidación de la Obra, la totalidad de los Manuales de Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones Construidas de la Obra, como lo contempló el numeral 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, habiéndose estipulado en el numeral 15, de la cláusula décimo quinta "Penalidades" del Contrato n.º 22-2021-MPC, la aplicación de otra penalidad por la falta de presentación de los manual de operaciones y mantenimiento de las instalaciones construidas; en ese sentido, correspondió la aplicación de otra penalidad, calculada a partir de contabilizar desde el 31 de mayo de 2023, fecha de presentación del expediente de liquidación de obra a la Entidad, hasta la fecha en que se declaró culminado el Contrato de



Obra, es decir con el último pago realizado según comprobante de pago n.º 11103 de 15 de diciembre de 2023.

Estando a lo antes indicado, el periodo a considerar para la aplicación de la penalidad en que incurrió el Contratista por la no presentación de la totalidad de los Manuales de Operaciones y de Mantenimiento de las Instalaciones Construidas, es de 199 días, contabilizados desde el 31 de mayo de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, correspondiendo la aplicación de otra penalidad por S/ 492 525.00, lo que no ocurrió, evidenciándose que, el mencionado coordinador, contribuyó con su inaplicación, al no alertar a la Entidad el referido incumplimiento contractual.

Cabe señalar que, en la liquidación técnica y financiera de la obra, la Entidad pagó al Contratista el monto de S/ 2 682 676,76, correspondiente al saldo de liquidación de obra sin la aplicación de otra penalidad señalada en el párrafo precedente.

Con su accionar, el señor Roberto Gastón Zapata Chira, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales y el contrato.

Asimismo, lo regulado en la cláusula segunda y numeral 15 de la cláusula décima quinta del contrato n.º 22-2021- MPC de 26 de marzo de 2021, respecto al objeto y penalidades; adicionalmente, lo establecido en la sección otras penalidades del numeral 22 Órdenes de pago y los sub numerales 1 y 28 del numeral 25 del Capítulo III de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2020-MPC-1, que establecen obligaciones del término de obra.

Incumpliendo los alcances de la orden de servicio n.º 0000732 de 16 de junio de 2023, según los cuales, era responsable de: "Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales [...] del ejecutor [...] Emitir Opinión Técnica sobre [...] cualquier otra documentación o trámite inherente a los contratos a su cargo según corresponda, formulando un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad [...] Elaborar el informe [...] para la liquidación, gestionando su aprobación. [...] Otras funciones que le designe la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.", habiendo el subgerente de Ejecución de Inversiones a través de memorándum n.º 006-2023-MPC-GI-SEP de 21 de junio de 2023, dispuesto al señor Roberto Gastón Zapata Chira: "[...] revisar de manera exhaustiva la información de la Liquidación de Obra bajo responsabilidad exclusiva, tener en cuenta los informes del supervisor de obra y verificar el cálculo de las penalidades, actas de conciliación, además verificar a detalle los gastos por retraso en recepción de obra, Reajustes Fórmula Polinómica y Reintegro Valorizado Contractual, Reajuste y Reintegro de Saldos Contractuales y de Adicionales y Reajustes de Equipamiento y Mobiliario. [...]".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- Juan Enrique Herrera Muñoz, identificado con DNI n.º [REDACTED] quien desempeño el cargo de Subgerente de Ejecución de Inversiones, durante el periodo de 29 de mayo de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 270A-2023-A-MPC de



29 de mayo de 2023 a la actualidad, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 4 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 013-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Documento s/n.º de 14 de octubre de 2025, en cincuenta y dos (52) folios.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, mediante informe n.º 0117-2023-MPC-GIP-SGI de 23 de junio de 2023, trámited ante la gerencia de Infraestructura, la conformidad dada por el coordinador de Obras señor Roberto Gastón Zapata Chira a la liquidación técnica financiera de la Obra a través de informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023; no obstante, que el rindente conoció las observaciones y recomendaciones que le fueron comunicadas por el liquidador y contadora de la Entidad, a través de los informes n.º 021-2023-MPC-GIP-SEI-JCHB de 9 de junio de 2023 y n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023, para realizar el cálculo final del costo de la Obra, no consideró que dichos informes, en estos se realizaron cálculos preliminares, habiendo dichos servidores, señalado que los anexos presentados por el Contratista en el expediente de liquidación, no acreditan la mayor parte de gastos generales y, concluido expresamente en que para realizar el pago de gastos generales derivados de la demora en la recepción de la Obra, debía verificarse que, en efecto, se haya incurrido en mayores gastos generales como consecuencia de la demora en la recepción de la Obra.

El mencionado subgerente, no consideró adicionalmente que, en el indicado informe del liquidador y Contadora, se señaló que, el Contratista estaba solicitando el reconocimiento gastos generados, no reconocidos en la normativa de contrataciones del Estado y se recomendó se solicite opinión legal.

Tampoco consideró las recomendaciones formuladas en el citado informe, respecto a que se definan los conceptos e importes a ser reconocidos por la Entidad al Contratista y se cuente con los cálculos finales de la Supervisión, ni los cuadros de cálculos preliminares suscritos por el liquidador, en los que se señaló: *"Este es un cálculo técnico preliminar, que para el reconocimiento de pago del total de Gastos Generales, los gastos tienen que ser acreditados por el Contratista y ser revisados y aprobados por el Funcionario que le compete"*.

Tramitó el citado informe de conformidad, en el que se otorgó conformidad a la liquidación Técnica y Financiera de la Obra sin realizar análisis adicional, pese a conocer, las observaciones y limitaciones que le fueron comunicadas, para realizar el cálculo final del costo de la Obra, generando que se continúe con el trámite de aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra y que la Entidad pague al Contratista S/ 637 830,34, por gastos generales y gastos generados sin el debido sustento.

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34, numerales 35.1, 35.3 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato, modificaciones del contrato y la subcontratación; asimismo, lo previsto en los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147, numerales 195.1, 195.2 del artículo 195, numeral 208.16 del artículo 208, numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209 y el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan la sub contratación de prestaciones, reajustes, reconocimiento de gastos generales debidamente acreditados durante la demora en la recepción de obra y plazos, liquidación de contrato de obra y definición de gastos generales.

Incumplió su función de "[...] e) Controlar y comunicar la ejecución [...] financiera de las inversiones públicas que realiza la Municipalidad [...] en la modalidad de contrato.", prevista en el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, publicado en el Diario del Distrito Judicial de Cajamarca, Panorama Cajamarquino, el 20 de mayo de 2023, la cual debió ejecutar observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- Jorge Víctor Fernández Mendoza, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición Asesor legal de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, durante el periodo de 22 de diciembre de 2020 a la actualidad, encargado mediante memorando n.º 222-2020-MPC-GI de 22 de diciembre de 2020, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 4 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 014-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/n de 15 de octubre de 2025 en, recibido la misma fecha en diez (10) folios.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, emitió el informe n.º 043-2023-JVFM-AL-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, adjuntado el proyecto de resolución de aprobación de la liquidación técnico financiera de la Obra, visando la Resolución n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, en señal de conformidad, en dicha Resolución, se consideró como documento de sustento el informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023, lo que evidencia que tuvo conocimiento de dicho informe, emitido por los señores Juan Carlos Hoyos Barboza y Rosario Amorós Delgado, liquidador y Contadora de la Entidad, en el que se realizó un cálculo preliminar del costo final de la Obra como saldo a favor del Contratista y expresamente se señaló que los anexos presentados por el Contratista en el expediente de liquidación, no acreditan la mayor parte de gastos generales y se concluyó en que para



realizar el pago de gastos generales derivados de la demora en la recepción de la Obra, debía verificarse que, en efecto, se haya incurrido en mayores gastos generales como consecuencia de la demora en la recepción de la Obra.

Adicionalmente, en el indicado informe del liquidador y contadora, se señaló que, el Contratista estaba solicitando el reconocimiento gastos generados, no reconocidos en la normativa de contrataciones del Estado y que, recomendaron se solicite opinión legal; sin embargo, pese a tener conocimiento de dicho informe, el rindente, no emitió pronunciamiento alguno, siendo el asesor legal de la gerencia de Infraestructura, responsable de brindar asesoría legal, proyectar resoluciones administrativas acorde con la normativa vigente y revisar proyectos de resoluciones de competencia de la Gerencia de Infraestructura y Subgerencias, conforme al MOF de la Entidad.

Tampoco consideró las recomendaciones formuladas en el citado informe, respecto a que se definan los conceptos e importes a ser reconocidos por la Entidad al Contratista y se cuente con los cálculos finales de la Supervisión, ni los cuadros de cálculos preliminares suscritos por el liquidador, en los que se señaló: *"Este es un cálculo técnico preliminar, que para el reconocimiento de pago del total de Gastos Generales, los gastos tienen que ser acreditados por el Contratista y ser revisados y aprobados por el Funcionario que le compete"*.

Igualmente, en la resolución proyectada y visada por el rindente, se citó como sustento el informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023, emitido por el coordinador de Obras, en el que se recoge los cálculos preliminares realizados en el informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023, sin análisis adicional ni pronunciamiento respecto a las observaciones y recomendaciones formuladas por el liquidador y Contadora de la Entidad, anteriormente detalladas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el mencionado encargado de asesoría legal, habiendo tomado conocimiento de la existencia del informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023, en el que se formularon observaciones y recomendaciones respecto de la liquidación técnica financiera de la Obra, así como del informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023, a través del cual, el coordinador de obra, dio conformidad a dicha liquidación, recogiendo los cálculos preliminares formulados en el indicado informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD, sin que el mencionado coordinador haya realizado análisis adicional y sustentado su conformidad, no advirtió dicha situación; asimismo, no emitió pronunciamiento respecto al concepto gastos generados reconocidos en la resolución en cuestión, los cuales no se encuentran regulados en la normativa de contrataciones.

Por lo tanto, con su accionar, contribuyó con la aprobación de la liquidación de obra y posterior pago al contratista S/ 637 830,34, por gastos generales y gastos generados sin el debido sustento.

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34, numerales 35.1, 35.3 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato, modificaciones del contrato y la subcontratación; asimismo, lo previsto en los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147, numerales 195.1, 195.2 del artículo 195, numeral 208.16 del artículo 208, numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209 y el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan la sub contratación de prestaciones, reajustes,



reconocimiento de gastos generales debidamente acreditados durante la demora en la recepción de obra y plazos, liquidación de contrato de obra y definición de gastos generales.

Incumpliendo sus funciones de [...] "Brindar asesoría legal", "Proyectar Resoluciones Administrativas acorde con la normativa vigente", "Revisar Proyectos de [...] Resoluciones de competencia de la Gerencia de Infraestructura y Subgerencias", establecidas en el Manual de Organización y Funciones de 2013 de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y de "*Salvaguardar los intereses del Estado*", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Wilder Max Narro Martos**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente municipal de la Entidad, desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023, modificado por Resolución del Alcaldía n.º 194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023, ratificado mediante Resolución del Alcaldía n.º 446-2023-A-MPC de 29 de diciembre de 2023 y designado a través de Resolución del Alcaldía n.º 007-2025-A-MPC de 15 de enero de 2025, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 4 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 016-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, pese a que el director de Asesoría Jurídica de la Entidad le comunicó el informe n.º 308-2023-OGAJ-MPC de 11 de julio de 2023, en el que le recomendó: "[...] se arribe a una solución amigable de la controversia, mediante trato directo, buscando solucionar el conflicto de manera pacífica, proponiendo la cancelación del monto primigenio calculado mediante Resolución de Gerencia N° 079-2023-GIP-MPC, siempre y cuando se subsanen las observaciones realizadas mediante informe N° 028-2023-MPC-SGEI-JCHB-RAD de fecha 21 de junio de 2023; y, tomando en cuenta los gastos generados, señalados en la Resolución en mención no son contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado", trasladó dicho informe únicamente a la oficina de Tesorería de la Entidad, unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar los procesos del Sistema Nacional Tesorería, sin gestionar el indicado informe y sus documentos de sustento, con el área usuaria y dependencias responsables de la ejecución, supervisión y liquidación de la Obra, para su valoración y pronunciamiento, generando que la liquidación de Obra quede consentida y que la Entidad pague al Contratista S/ 637 830,34, por gastos generales y gastos generados sin el debido sustento y al margen de la normativa de contrataciones.

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del



artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34, numerales 35.1, 35.3 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato, modificaciones del contrato y la subcontratación; asimismo, lo previsto en los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147, numerales 195.1, 195.2 del artículo 195, numeral 208.16 del artículo 208, numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209 y el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan la sub contratación de prestaciones, reajustes, reconocimiento de gastos generales debidamente acreditados durante la demora en la recepción de obra y plazos, liquidación de contrato de obra y definición de gastos generales.

Incumpliendo su función, de "Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales"; establecida en el literal a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, la cual correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- 
- 
- 
- 
5. APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA DE LA PTARI PESE A QUE NO FUE PUESTA EN SERVICIO, RECEPCIÓN DE OBRA SIN VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, INICIO DE OPERACIONES DE CAMAL MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS PESE A ENCONTRARSE VIGENTE PERÍODO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ADEMÁS SE EVIDENCIÓ LA INOPERATIVIDAD DE COMPONENTES DE LA PTARI Y VERTIMIENTO DE EFLUENTE INCUMPLIENDO PARÁMETROS DE CALIDAD PARA SU REÚSO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 308 522,93, UN RIESGO SANITARIO, PUDIENDO AFECTAR DERECHO DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATISTA, GASTOS ADICIONALES EN COMBUSTIBLE, INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA PTARI, RIESGO DE AFECTACIÓN DEL SUELO, AGUAS Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, SIENDO INMINENTE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que durante la ejecución de la Obra, se otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 2 correspondiente al adicional deductivo n.º 5, sin advertir que el Contratista no cumplió con presentar protocolos de calidad y sin acreditar la ejecución y culminación de la partida

01.01.02 Puesta en Servicio PTAR, conforme a las especificaciones técnicas, habiendo la Entidad pagado al Contratista pese a ello, S/ 23 152,23.

Asimismo, se evidenció que, el gerente de Infraestructura Pública, luego de la conciliación celebrada entre la Entidad y el Contratista, designó al comité de recepción de la Obra, pese a no contar con certificado de conformidad técnica de la Obra emitido por el Supervisor, habiendo dicho comité recepcionado la Obra inconclusa, sin la presencia del Supervisor, sin el certificado de conformidad técnica y sin que se realicen las pruebas de funcionamiento y operatividad en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, correspondiendo que la Entidad aplique al Contratista, penalidad por mora de S/ 1 285 370,70, lo que no ocurrió.

En adición a lo expuesto, se verificó que el camal municipal inició operaciones sin contar con la autorización sanitaria de funcionamiento a ser emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), situación que persiste, pese a que fue comunicada a la Entidad mediante informe de visita de control; asimismo, se evidenció que la Entidad, permitió la ejecución de trabajos en la PTARI por terceros, pese a encontrarse vigente el periodo de responsabilidad del Contratista frente a la Obra.

Igualmente, se identificó que funcionario dio conformidad a la prestación del servicio de mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de la PTARI a la empresa Qhapac Ñan, contratada según orden de servicio emitida el 28 de diciembre de 2024, dos días después de emitida tal orden y sin emitir el formato de conformidad establecido en normativa interna de la Entidad, en el que debió describir cada ítem de la prestación ejecutada, sin acreditar los trabajos efectivamente realizados, generando el pago a dicha empresa por S/ 40 000,00, precisándose que el representante legal de dicha empresa en el mes de abril de 2024 reportó a la Entidad su intervención en la PTARI y cambio ejecutado en la misma; asimismo, comunicó a la comisión auditora que los trabajos correctivos que realizó en la PTARI los llevó a cabo en marzo, abril y mayo de 2024, períodos en los que no contó con relación contractual con la Entidad, evidenciándose que las actividades a desarrollar establecidas en los términos de referencia que sustentaron la contratación de la referida empresa según la indicada orden de servicio, son similares a los trabajos que reportó como ejecutados en los indicados meses, a la Entidad y a la comisión auditora.

Asimismo, se evidenció la inoperatividad de determinados componentes de la PTARI y que el efluente de la misma incumple los parámetros de calidad para su reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, incumpliendo el objetivo de la PTARI establecido en el expediente técnico de adicional deductivo n.º 5; asimismo, dicho efluente viene siendo vertido sin tratamiento debido directamente en suelo natural, incurriendo la Entidad en gastos adicionales por S/ 48 073,07 en combustible por dicho traslado, habiendo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) impuesto a la Entidad medida preventiva de cese inmediato de transporte y vertimiento de los efluentes, medida que no fue cumplida, habiendo la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, recomendado la imposición de una multa coercitiva, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34 y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato, modificaciones del contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; adicionalmente a lo previsto en el artículo 35, numeral 173.1 y numeral 173.2 del artículo 173, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 208.1, numeral 208.2, numeral 208.5, numeral 208.6 y numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de



la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre el sistema de contratación a suma alzada, vicios ocultos, funciones del Supervisor y recepción de la Obra y plazos.

Asimismo, lo estipulado en la cláusula séptima, décima cuarta y décimo quinta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), respecto a las partes integrantes del contrato, a la responsabilidad por vicios ocultos y penalidades y, a lo previsto en el sub numeral 24 del numeral 12, sub numeral 14.1, del numeral 14, numeral 23 y 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC, sobre el contenido de las valorizaciones, responsabilidades del Contratista, recepción de obra y obligaciones de término de obra.

Igualmente, a lo previsto en los artículos 10 y 12 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, publicado el de 10 de noviembre de 2022, que disponen que el faenado de animales y mataderos deben contar con autorización sanitaria de funcionamiento del SENASA; asimismo, a lo previsto en los artículos 23, 24 y 28 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019- 2025- OEFA/CD, de 22 de julio de 2025, que regulan la evaluación de resultados, acciones del administrado ante incumplimientos y medidas administrativas, respectivamente.

Del mismo modo, el numeral 3.3 de la categoría 3 de los Estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017, que regula los parámetros de calidad del agua en la subcategoría D1 riego de vegetales; adicionalmente, el numeral 1.4 de la memoria descriptiva del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 5, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022, que establece el objetivo de la PTARI y especificaciones técnicas de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR.

Los hechos descritos, se originaron en el accionar del funcionario que intervino en la revisión y conformidad de la valorizaron del adicional deductivo vinculante n.º 5, pese a que no se acreditó su ejecución y culminación conforme a especificaciones técnicas; asimismo, de gerente de Infraestructura, de designar comité de recepción de Obra, pese a no contar con certificado de conformidad técnica, así también de los miembros del comité especial de recepción de obra, quienes pese a no contar con certificado de conformidad técnica y sin la presencia del Supervisor recepcionaron la Obra sin verificar su funcionamiento y operatividad, no habiendo sido culminada, adicionalmente de los servidores y funcionarios que permitieron el inicio de operaciones del camal municipal sin contar con la autorización sanitaria, así como de aquellos que pese a encontrarse vigente la responsabilidad del Contratista, no adoptaron acciones para que la Entidad ejerza derecho de reclamo a este y por permitir que la disposición final del efluente se siga realizando sin cumplir la medida impuesta por la OEFA.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad de s/ 1 308 522,93, así como un riesgo sanitario, la posible afectación del derecho de la Entidad de exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad frente a la Obra; asimismo, el incumplimiento del objetivo de la PTARI, gastos adicionales en combustible por S/ 48 073,07 por traslado de transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales, pudiendo afectar negativamente el suelo, las aguas subterráneas y representar un riesgo para la salud de las personas según el OEFA, siendo inminente la aplicación de una multa no menor de una (1) ni mayor a cien (100) UIT.

A continuación, el detalle de los hechos evidenciados.



La Entidad aprobó valorización de adicional de obra de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), pese a que no se acreditó su puesta en servicio; asimismo, recepcionó la Obra que carecía de certificado de conformidad técnica y sin que se verifique su funcionamiento y operatividad, estando inconclusa, no aplicando penalidad por mora al contratista, generando un perjuicio económico de s/ 1 308 522,93.

La Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022, (Apéndice n.º 159), aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 5, para la ejecución de partidas que contemplaron el cambio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de la Obra, en adelante "PTARI", según se muestra a continuación:

[...]
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 5, por el monto de S/. 2'204,831.29 [...], respecto al presupuesto del Contrato N° 023-2021-MPC [...]
[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Deductivo Vinculante N° 5, por el monto de S/. 1'100 339.62 [...] respecto al presupuesto del Contrato N° 023-2021-MPC [...].

Los montos determinados en la citada resolución, cuentan con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 56
Presupuesto del adicional de obra n.º 5**

Item	Descripción	Adicional S/
1	Instalaciones sanitarias	
01.01	Tratamiento de aguas residuales industriales	
01.01.01	Instalación de PTARI	1 688 547,86
01.01.02	Puesta en servicio PTAR	17 980,69
01.01.03	Capacitación en operación y mantenimiento de la PTARI	5 901,75
Costo directo		1 712 430,30
Gastos generales (7,91 %)		135 371,28
Utilidades (1,21 %)		20 669,51
Subtotal		1 868 501,09
IGV (18 %)		336 330,20
Total		2 204 831,29

Fuente: Presupuesto del adicional de obra n.º 5 Apéndice n.º 54).

Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.º 57
Presupuesto del deductivo vinculante n.º 5**

Item	Descripción	Precio S/
4	Instalaciones sanitarias	
4.04	Tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales	
04.04.02	Tratamiento de aguas residuales industriales	
04.02.02.02	Instalación de PTARI compacta V=120 m ³	844 600,80
04.04.02.03	Puesta en marcha de PTAR industrial	7 556,65
04.04.02.04	Capacitación en operación y mantenimiento de la PTARI y doméstica	2 445,30
Costo directo		854 602,75
Gastos generales (7,91 %)		67 558,18
Utilidades (1,21 %)		10 330,27
Subtotal		932 491,20



IGV (18 %)	167 848,42
Presupuesto total deducido	1 100 339,62

Fuente: Presupuesto del deductivo vinculante n.º 5 **Apéndice n.º 54**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Según se desprende de los cuadros precedentes, en el presupuesto del adicional n.º 5, se consideró la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR, con unidad de medida global y un costo directo de S/ 17 980,69 y, en el presupuesto del deductivo vinculante n.º 5, se dedujo la partida 04.04.02.03. Puesta en marcha de la PTARI, con un costo directo de S/ 7 556,65, precisándose que, con respecto a la primera de las partidas señaladas, en las especificaciones técnicas del adicional n.º 5 (**Apéndice n.º 206**), se estableció las siguientes especificaciones técnicas:

"[...]
01.01.02. PUESTA EN SERVICIO PTAR
Descripción

Esta partida comprende la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, durante un periodo de 5 días, donde se operará dicha Planta donde el cliente tendrá que colocar una o dos personas las cuales ya están entrenados para arrancar la PTAR [...]

Se evaluará, se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reúso en riego de vegetales de tallo alto y bajo. Se tendrá el apoyo de técnicos especialistas en la materia.

Método de Medición. Se medirá por día.

Forma de Pago. Las cantidades medidas [...] serán pagadas al precio unitario correspondiente, establecido en el contrato.
[...]".

La precitada partida fue valorizada y pagada en su totalidad, en la valorización n.º 2 del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.º 5, según se evidencia en el anexo (B) de la indicada valorización (**Apéndice n.º 207**); en ese sentido, es oportuno indicar que el sub numeral 24 del numeral 12 Valorizaciones del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2020-MPC, convocado por la Entidad para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 59**), con relación al contenido de las valorizaciones de obra mensuales, estableció:

"[...]
12. VALORIZACIONES:
[...]
El contenido de las valorizaciones mensuales que debe presentar el contratista, será según los requisitos siguientes:
[...]"

24 Copia de protocolos de calidad
[...]
24.3 Hidráulico (según corresponda)
24.4 Otros (según especialidad de la obra)
[...]
[...]".

Así también, en el sub numeral 14.1 del numeral 14 del referido capítulo de las precitadas bases (**Apéndice n.º 59**), se contempló:



"[...]

14 DE LAS RESPONSABILIDADES

14.1 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

[...]

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicioso o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas Queda totalmente prohibido valorizar partidas ejecutadas de manera defectuosa o incompleta o que no cumplan las normas y reglamentos técnicos vigentes.

[...]".

En ese sentido, se evidencia que, en las precitadas bases, se exigió que, en las valorizaciones de obra, se presente la "copia de protocolos de calidad", según la especialidad de la Obra, precisándose que, en lo que respecta a la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR, considerando la especialidad vinculada al tratamiento de aguas residuales industriales, los protocolos a presentar, debían ser aquellos que acrediten la evaluación y análisis de la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, según las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 5 (**Apéndice n.º 206**).

Ahora bien, la valorización de obra n.º 2 del adicional deductivo vinculante n.º 5, correspondiente a trabajos ejecutados del 23 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, fue presentada mediante carta n.º 144-2022-CJ&M-RC de 5 de diciembre de 2022, del Consorcio Supervisor (**Apéndice n.º 208**), al señor William Martín Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras⁴⁷, sin adjuntar los protocolos de calidad que acrediten la calidad del efluente de la partida 01.01.02 PUESTA EN SERVICIO PTAR, por un periodo de 5 días, para el reuso de las aguas residuales tratadas, en riego de vegetales de tallo alto.

A la citada carta, se adjuntó el informe n.º 126-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 209**), emitido por el Supervisor, quien señaló:

"[...]

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

4.1 [...] en el informe del especialista en instalaciones sanitarias de la supervisión, y acorde con el expediente técnico y el contrato de ejecución de obra esta supervisión opina que el monto máximo a valorizar de esta partida es hasta el 50.35%, haciendo acumulado del 99.6%, ya que falta el componente de capacitación en operación y mantenimiento de la PTAR industrial y doméstica [...]

VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05

[...]

TOTAL A PAGAR

: S/ 1,110,191.73

[...]".

Sin embargo, no advirtió la no presentación de los protocolos correspondientes a la PTARI, que acrediten la calidad del efluente en la partida 01.01.02 PUESTA EN SERVICIO PTAR, dando conformidad al pago del 100% de la referida partida.

Adicionalmente, de la revisión del expediente de la referida valorización, respecto al control de calidad, se advierte que, en el ítem n.º 15 (**Apéndice n.º 208**) el Contratista presentó en la

⁴⁷ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 178-2020-A-MPC de 3 de agosto de 2020 y cesado el 31 de diciembre de 2022 mediante la Resolución de Alcaldía n.º 347-2022-A-M de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 320**).



sección "otros" únicamente un manual de instrucciones correspondiente a bombas blackstone, asimismo presentó fichas técnicas de equipamiento de la PTARI; pero no presentó algún certificado ni documento que acredite la evaluación y análisis de las aguas residuales tratadas.

Del mismo modo en el ítem n.º 16 de la referida valorización (**Apéndice n.º 6**), se presentó el informe n.º 14 de 31 de octubre 2022, emitido por el señor Miguel Cervantes Alarcón, especialista en Instalaciones Sanitarias del Contratista⁴⁸, en el que se reportó la ejecución de obras civiles, así como la fabricación de tecnología e instalación de la PTARI y, se concluyó en que: "[...] la instalación de la PTAR propiamente dicha se encuentra en un avance del 100%, los trabajos se encuentran concluidos", no se hizo referencia a la evaluación y análisis de la calidad de las aguas tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, que acredite la puesta en servicio PTAR, no se advierte que se haya acompañado copia de protocolos relacionados.

Asimismo, en la referida valorización de obra, se anexó el informe denominado "Informe del Mes de Octubre Control de Calidad" (**Apéndice n.º 6**), sin fecha, en el que se consignó que fue emitido por el Ing. Jonathan J. Risco Carranza, "Control de Calidad"; sin embargo, dicho informe no se encuentra suscrito por éste, sin perjuicio de ello, en el referido informe, no se reportó protocolo alguno correspondiente a la PTARI.

Cabe señalar que, de conformidad con lo regulado en el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, el Supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Y, según lo previsto en la cláusula segunda del Contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 8**) celebrado entre la Entidad y el Consorcio Supervisor, el objeto de dicho contrato fue la supervisión de la Obra, conforme al requerimiento y demás documentos derivados del procedimiento de selección; asimismo, en la cláusula sexta del indicado contrato, se estipuló: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Dicho lo anterior, en el numeral 5.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección CP-SM- n.º 1-2020-MPC-1 (**Apéndice n.º 59**) en mérito al que se suscribió el precitado contrato, se estableció como actividades supervisión, sin exclusión de las obligaciones que corresponden conforme a los dispositivos legales y vigentes: "[...] Verificar los expedientes de adicionales y deductivos, cuando hayan sido identificados por el residente [...]".

Asimismo, en el numeral 6.1 del mencionado capítulo, se contempló como responsabilidades del Supervisor: "[...] El Supervisor de Obra será responsable de la entrega de las valorizaciones, informes [...] en los plazos y condiciones fijados en los términos contractuales.

Sin perjuicio de ello, según lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los

⁴⁸ Quien estuvo a cargo de la partida de instalaciones sanitarias de la Obra, donde se encuentra la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de la Obra.



fines públicos de cada contrato.

Precisándose que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n° 807-2022-CMPC de 18 de agosto de 2022, se establecía como funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras: "[...] **Artículo 106º** [...] a. [...] cumplir [...] normas para la correcta ejecución de obras por contrata [...] d. Supervisar obras [...] de acuerdo a las leyes vigentes" y, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, se contempla como función del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras: "[...] Aprobar las valorizaciones mensuales de pago tanto en la modalidad de contrata".

Dicho lo anterior, se verificó que, a través de informe n.º 1100-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 210**), el señor William Martin Julca Silva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la precitada valorización a la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura Pública, emitiendo su conformidad, según el siguiente detalle:

"[...]
ANÁLISIS

Luego de la revisión de los documentos alcanzados por el Consorcio encargado de la supervisión de la obra, y el Ingeniero encargado de la revisión de valorizaciones, se tiene:

zación de Obra n.º 02 ADICIONAL n.º 05 (Sin IGV)	40.45
ste por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	+) 40.45
egro de Fórmula Polinómica	+) 40.45
ización Bruta (sin IGV)	40.45
(18%)	51.28
de la Valorización	,191.73
ste pagado en la Valorización n.º 01 Adicional n.º 05	2.04(-)
de la Valorización	,839.69

CONCLUSIONES

La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 02 Adicional n.º 05 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra [...]. [...].

Conformidad dada, sin advertir la no presentación de copia de protocolos de calidad, documentación exigida en las bases integradas del procedimiento de selección que dio origen a la contratación; por lo tanto, condición contractual; y que, por la especialidad y especificaciones técnicas de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR: "[...] puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, durante un periodo de 5 días, donde se operará dicha Planta [...]. Se evaluará, se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo. Se tendrá el apoyo de técnicos especialistas en la materia [...]", acreditaban su ejecución conforme a dichas especificaciones técnicas.

En mérito a dicha conformidad, a través de informe n.º 1479-2022-MPC-GI 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 211**), la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, remitió la valorización de obra n.º 2 del adicional deductivo vinculante n.º 5, al señor Carlos Cholan Alvites, director general de Administración, concluyendo: "[...] Teniendo en cuenta la CARTA N° 126-CJ&M-2022/RC emitido por EL Sr. Eusebio Tasilla Huaripa, Representante Común del CONSORCIO J&M y el INFORME N° 1100-2022-MPC-GI-SSLO emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia indica que se proceda con el pago



[...] se remite el presente, indicando la procedencia de dicho pago".

Finalmente, la Entidad a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación, pagó al Contratista, la valorización de obra n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 5:

Cuadro n.º 58
**Comprobantes de pago mediante los cuales la Entidad pagó al Contratista de la
valorización de obra n.º 2 del adicional de obra n.º 5**

ítem	n.º de comprobante de pago	Fecha de C/P	Concepto	Monto S/
1	11939	07/12/2022	Detracción de la Valorización de obra n.º 2	42 234,00
2	11940			310 000,00
3	11941		Valorización de obra n.º 2	310 000,00
4	11942			310 000,00
5	11943			83 605,69
Total S/				1 055 839,69

Fuente: Comprobantes de pago n.º 11939, 11940, 11941, 11942 y 11943 (Apéndice n.º 212).

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando que la partida 01.01.02 Puesta en servicio de la PTAR del expediente adicional y deductivo vinculante n.º 5, no se ejecutó en los términos establecidos en sus especificaciones técnicas, al no haber el Contratista acreditado su puesta en marcha, operatividad, ni la evaluación y análisis de las aguas tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reúso de las mismas en riego de vegetales de tallo alto y bajo, no correspondió su pago por S/ 23 152,23, según se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 59
**Monto valorizado y pagado en la valorización n.º 2
del adicional y deductivo vinculante n.º 5**

ítem	Descripción	Adicional S/
4	Instalaciones sanitarias	
04.04.02	Tratamiento de aguas residuales industriales	
04.04.02.2	Instalación de planta de tratamiento de aguas residuales industriales compacta v=120m3	844 273,93
04.04.02.2 (*)	Puesta en marcha de PTAR industrial	17 980,69
Costo directo		862 254,62
Gastos generales (7,91 %)		68 163,07
Utilidades (1,21 %)		10 422,76
Subtotal		940 840,45
IGV (18 %)		169 351,28
Total de la Valorización		1 110 191,73
Reajuste pagado en la Valorización n.º 01 Adicional n.º 05		- 54 352,04
Total cancelado en la valorización (C/P n.º 11939, 11940, 11941, 11942 y 11943)		1 055 839,69

(*) En el expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 5, esta partida fue modificada en su descripción a "01.01.02 Puesta en Servicio PTAR", sin embargo, en el anexo B de la valorización en cuestión mantiene la denominación "04.04.02.2 Puesta en marcha de PTAR industrial", pero el costo directo de S/ 17 980,69 corresponde a la partida 01.01.02, por lo que se considera un error material el haber consignado la denominación "04.04.02.2 Puesta en marcha de PTAR industrial" en la valorización.

Fuente: Anexo B de la valorización 2 del adicional y deductivo vinculante n.º 5 (Apéndice n.º 207), informe n.º 1100-2022-MPC-GI-SSLQ de 7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 210) y Comprobantes de pago n.º 11939, 11940, 11941, 11942 y 11943 (Apéndice n.º 212).

Elaborado por: Comisión auditora.



Cuadro n.º 60

Importe de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR cancelado en
la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante n.º 5

Item	Descripción	Adicional S/
1	Instalaciones sanitarias	
01.01	Tratamiento de aguas residuales industriales	
01.01.02	Puesta en servicio PTAR	17 980,69
Costo directo		17 980,69
Gastos generales (7,91 %)		1 422,27
Utilidades (1,21 %)		217,57
Subtotal		19 620,53
IGV (18 %)		3 531,70
Total		23 152,23

Fuente: Presupuesto del adicional **Apéndice n.º 54**) Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. (**Apéndice n.º 159**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, en el expediente de la valorización de obra n.º 2 del adicional deductivo vinculante n.º 5, proporcionado por la Entidad, obra la impresión del asiento n.º 1023 de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 213**), del residente de obra en el cuaderno de obra, quien registró: "[...] SE HAN CULMINADO LOS TRABAJOS [...] RELACIONADOS CON LA PTAR [...]"; asimismo, se advierte la impresión del asiento n.º 1025 del Supervisor de 1 de diciembre (**Apéndice n.º 214**) quien, registró: "SE VERIFICO LOS TRABAJOS DE MONTAJE DE LA PTAR [...] SE REITERA UNA VEZ MÁS AL CONTRATISTA REMITIR LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS INSTALADOS A FIN DE EFECTUAR LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ASI COMO EL CRONOGRAMA PARA DICHAS PRUEBAS, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CULMINA EL 04 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO".

Dichos registros, evidencian que, hasta el 30 de noviembre de 2022, fecha fin de la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante n.º 5, el Contratista no ejecutó las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas del referido adicional

Posteriormente, según se advierte en el asiento de cuaderno de obra n.º 1026 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 215**), el residente de obra, registró:

"[...] Se deja constancia que el día de hoy 03^{er} de diciembre de 2022 se realizaron las pruebas de funcionamiento de los equipos y sistemas del camal, en presencia del alcalde provincial de Cajamarca, gerente de infraestructura, sub gerente de supervisión y liquidación de obras y demás funcionarios, mismos que encontraron conforme el funcionamiento y verificaron que todo se encontraba correcto, así mismo se indica que se presentó a la supervisión las valorizaciones finales de la media tensión y ptar, y valorización contractual, de las cuales se espera la pronta tramitación que haga la supervisión ante la entidad, considerando que los mismos funcionarios de la municipalidad han encontrado los trabajos conformes. De igual manera se indica que se iniciaron las capacitaciones conforme a contrato de obra al igual que se presentó el cronograma actualizado de obra luego de la suspensión".

En consecuencia, el mismo 2 de diciembre de 2022, el Supervisor, en su asiento n.º 1027 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 216**), indicó:

"[...] SE REITERA AL CONTRATISTA QUE A LA FECHA NO PRESENTA LOS

⁴⁹ Teniendo en cuenta que el asiento n.º 1026 del cuaderno de obra es de 2 de diciembre de 2022, se considera que las pruebas a las que se hace referencia en el presente asiento, corresponden a la fecha del asiento del cuaderno de obra, mas no al 3 de diciembre de 2022.



CERTIFICADOS Y FICHAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN OBRA A FIN DE QUE LOS ESPECIALISTAS DE LA SUPERVISIÓN REALICEN LA VERIFICACIÓN Y LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, YA QUE ES LA SUPERVISIÓN EL REPRESENTANTE IDÓNEO DE LA ENTIDAD PARA VERIFICAR Y EMITIR LOS INFORMES DE CONFORMIDAD. EN LO REFERENTE AL ASIENTO DE CUADERNO N°1026 DEL CONTRATISTA SE LE INDICA QUE LA VISITA PROTOCOLAR DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DE LA ENTIDAD NO SIGNIFICA NINGUNA SEÑAL DE CONFORMIDAD POR LO QUE SE LE REITERA REMITIR LA DOCUMENTACION SOLICITADA, YA QUE EL PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA SE CUMPLE EL 04 /12/22. EN LO REFERENTE A SU VALORIZACIÓN ESTA SUPERVISIÓN INDICA QUE ESTA SERÁ TRAMITADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS".

Al respecto, el residente de obra, en su asiento n° 1028 del cuaderno de obra de 3 de diciembre 2022 (**Apéndice n.º 217**), anotó: "CON RELACIÓN AL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1027 DE LA SUPERVISIÓN SE LE INDICA, QUE EL DÍA DE MAÑANA 04/12/2022, SE ESTARAN REALIZANDO LAS PRUEBAS RESPECTIVAS. CON RELACIÓN A LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA SE INDICA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE TÉRMINO".

En respuesta, el Supervisor, en su asiento n.º 1029 del cuaderno de obra, de 3 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 218**), señaló:

"[...] EN LO REFERENTE AL ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA 1028 DEL RESIDENTE REFERENTE A QUE EL DÍA DE MAÑANA A 04/12/2022, SE LE INDICA QUE PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS CON LA SUPERVISIÓN PREVIAS A ESTAS DEBE REMITIR LAS FICHAS TÉCNICAS, COPIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS EQUIPOS DOCUMENTACIÓN QUE ESTÁ SIENDO SOLICITADA POR ESTA SUPERVISIÓN DE MANERA REITERADA, ASI MISMO SE LE INDICA QUE PARA LAS PRUEBAS DEBÍO REMITIR DE MANERA ANTICIPADA EL CRONOGRAMA POR LO QUE LAS PRUEBAS QUE INDICA SE EJECUTARAN EL DÍA DOMINGO SE ENTIENDE SON PRUEBAS QUE EL ESTÁ PROGRAMANDO SON ÚNICAMENTE PARA EL CONTRATISTA SIN PARTICIPACIÓN DE LA SUPERVISIÓN YA QUE NO HEMOS SIDO CONVOCADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN Y NO SE NOS HA REMITIDO LA DOCUMENTACIÓN PARA EFECTUAR LAS CONTRATACIONES RESPECTIVAS EN CAMPO. DEMORA E INCUMPLIMIENTO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA."

Con posterioridad, se evidencia la existencia en el cuaderno de obra, del asiento n.º 1030 de 4 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 219**) mediante el cual, el residente, registró: "[...] Se indica a la supervisión, que con relación al asiento 1029, se le indicó vía cuaderno de obra la fecha de realización de las pruebas, su ausencia no es responsabilidad del contratista, así mismo, se le indica que en la fecha se culminan los trabajos de ejecución de obra, solicitando se informe a la entidad para continuar con los trámites respectivos". Estando a ello, el Supervisor no se presentó en la fecha comunicada por el residente, para la realización de las pruebas.

El 7 de diciembre de 2022, el residente a través de asiento del cuaderno de obra n.º 1031 (**Apéndice n.º 220**), anotó: "SE DEJA CONSTANCIA QUE CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2022 SE CULMINO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA [...] POR LO CUAL, SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO PARA SU RECEPCIÓN, COMO SE MENCIONO EN EL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1030 DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2022".

En la misma fecha, el Supervisor, mediante asiento del cuaderno de obra n.º 1032 (**Apéndice n.º 221**), indicó lo siguiente:

"[...] LA SUPERVISIÓN HA INICIADO LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS [...] PARA LO CUAL SE ESTARÁ EMITIENDO LA



DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, PARA LO CUAL SE ESTARÁ REALIZANDO LA PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS, PARA LO CUAL SE LE INDICA AL CONTRATISTA QUE DEBERÁ REMITIR A LA SUPERVISIÓN LAS FICHAS TÉCNICA, CERTIFICADOS Y PROTOCOLOS DE PRUEBA DE LOS EQUIPOS A FIN DE QUE SUPERVISIÓN EFECTUE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS INDICÁNDOLE QUE DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA A LA SUPERVISIÓN HASTA EL DÍA 09/12/2022, QUE DE NO REMITIR DICHA DOCUMENTACIÓN NO SE PODRÁN EFECTUAR LAS PRUEBAS RESPECTIVAS POR LOS ESPECIALISTAS DE LA SUPERVISIÓN Y SE DARÁN POR NO EJECUTADAS DICHAS PARTIDAS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

[...]" (Sic).

(El resaltado es agregado)

Cabe señalar que, en el Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 11-2020-MPC-1 que dio origen al contrato de obra (Apéndice n.º 59), estableció lo siguiente:

"[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]
14 DE LAS RESPONSABILIDADES
14.1 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
[...]

14.1.13 Las pruebas

Es obligación del Contratista, antes de solicitar la Recepción de la Obra, realizar todas las Pruebas, análisis y ensayos necesarios para la verificación del óptimo funcionamiento de la obra ejecutada.

El contratista de obra a través del residente de obra deberá cumplir con todas las pruebas, análisis y/o ensayos solicitados en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, Normas Técnicas Peruanas, Normas del MTC y/o Normas del MVCS, de igual manera se deberán cumplir con todos los procedimientos, frecuencias y disposiciones respecto a la ejecución de las pruebas, análisis y/o ensayos estipulados en dichos documentos.

[...]
25. OBLIGACIONES DE TÉRMINO DE OBRA

El CONTRATISTA al término de las obras y conjuntamente con el documento que solicita la recepción de la obra, deberá presentar al Supervisor de la Obra los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, para fines de Recepción de la Obra.

[...]
Protocolos de prueba de todos los sistemas y equipos que conformen la obra.
[...]"

Por lo que, según manifestación del Supervisor, el contratista no presentó los protocolos de pruebas, inobservando el preceptado numeral 25.

Retomando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, se evidencia que el 13 de diciembre de 2022, el Supervisor a través del asiento del cuaderno de obra n.º 1033 (Apéndice n.º 222), anotó que la obra no está concluida; por cuanto, no se han ejecutado la totalidad de las partidas, para lo cual refirió lo siguiente:

"[...]
LUEGO DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS QUE FORMAN PARTE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTA SUPERVISIÓN VERIFICA QUE AL CONTRATISTA QUE HA EJECUTADO LAS SIGUIENTES PARTIDAS⁵⁰:

⁵⁰ A pesar de que el Supervisor indicó literalmente "[...]ESTA SUPERVISIÓN VERIFICA QUE EL CONTRATISTA QUE HA EJECUTADO LAS SIGUIENTES PARTIDAS [...]", se puede advertir que esto sería un error material toda vez que, de acuerdo a la redacción del propio asiento, se colige que la pretensión del supervisor era indicar que las partidas señaladas **no habían sido ejecutadas** por el



- 07.00 COMUNICACIONES
07.02.07 EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES
07.02.07.01 CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIO
07.02.07.02 ARTEFACTO DETECTOR DE HUMO
07.02.07.03 PULSADOR MANUAL PARA ALARMA CONTRA INCENDIO
07.02.07.04 ARTEFACTO SIRENA CON LUZ ESTROBOSCÓPICA
07.02.07.05 CABLE UTP CAT 6A 4 PARES
07.02.07.06 CABLE PARA DETECTORES DE HUMO
07.02.07.07 CABLE PARA CCTV
07.02.07.08 CENTRAL DE CAMARAS DE VIDEO IP CON SOFTWARE DE GESTION Y SERVIDOR NVR
07.02.07.09 CAMARAS DE VIDEO PARA ADOSAR PANORAMICO
07.02.07.10 GRABADOR DE VIDEO EN RED (NVR)
07.02.07.11 EQUIPO DE COMPUTO PARA ESTACION DE MONITOREO
07.02.07.12 MONITOREO LCD 32 PULGADAS ONCLUYE RACK PARA INSTALACIÓN
07.02.07.13 PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO

RAZÓN POR LA CUAL LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE PUEDE DAR POR CONCLUIDA Y POR LO TANTO NO SE PUEDE SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.

POR LO ANTES INDICADO EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EJECUTAR LAS PARTIDAS ANTES INDICADAS. QUE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS PARTIDAS SERÁ ESTARÁ SUJETA A LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE ACORDE CON EL CONTRATO DE OBRA AL NO HABER SIDO EJECUTADAS DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

[...]. (Sic)

(El resultado es agregado)

Sobre el particular, el residente, mediante asiento del cuaderno de obra n.º 1034 de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 223**), corroboró que la Obra no fue culminada el 4 de diciembre de 2022, como lo señaló en el asiento de obra n.º 1031 (**Apéndice n.º 220**); toda vez que, registró que, al 14 de diciembre de 2022, se culminaron partidas advertidas como no ejecutadas por el Supervisor conforme se señala a continuación:

"[...]
SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE CULMINÓ CON LOS TRABAJOS RELACIONADOS A LAS PARTIDAS INDICADAS POR LA SUPERVISIÓN EN EL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1033 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- 07.00 COMUNICACIONES
07.02.07 EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES
07.02.07.01 CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIO
07.02.07.02 ARTEFACTO DETECTOR DE HUMO
07.02.07.03 PULSADOR MANUAL PARA ALARMA CONTRA INCENDIO
07.02.07.04 ARTEFACTO SIRENA CON LUZ ESTROBOSCÓPICA
07.02.07.05 CABLE UTP CAT 6A 4 PARES
07.02.07.06 CABLE PARA DETECTORES DE HUMO
07.02.07.07 CABLE PARA CCTV
07.02.07.08 CENTRAL DE CAMARAS DE VIDEO IP CON SOFTWARE DE GESTION Y SERVIDOR NVR
07.02.07.09 CAMARAS DE VIDEO PARA ADOSAR PANORAMICO
07.02.07.10 GRABADOR DE VIDEO EN RED (NVR)
07.02.07.11 EQUIPO DE COMPUTO PARA ESTACION DE MONITOREO
07.02.07.12 MONITOREO LCD 32 PULGADAS ONCLUYE RACK PARA INSTALACIÓN
07.02.07.13 PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO

POR LO CUAL, SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN SU VERIFICACIÓN, PARA DAR POR CONCLUIDA LA OBRA.

Contratista. Ello se corrobora con el hecho de que en el asiento de cuaderno de obra n.º 1034 de 14 de diciembre de 2022, el propio residente de obra confirma que en esa fecha se culminó con los trabajos relacionados a las partidas indicadas por la supervisión en el asiento de cuaderno de obra n.º 1033.



[...].

(El resaltado es agregado)

Sobre el particular, en el cuaderno de obra, no existe anotación del Supervisor⁵¹ (**Apéndice n.º 224**), posterior a la precitada anotación, relacionada a la ejecución de las indicadas partidas.

Posteriormente, se advierte que, el Supervisor, mediante informe n.º 002-2023-CJ&M-Supervisor/EMCC de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 225**), informó al Consorcio Supervisor, la penalidad máxima por mora, en la que incurrió el Contratista, debido al incumplimiento del plazo de ejecución de la Obra, según el siguiente detalle:

[...]

2. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DE OBRA:

2.1. [...] que transcurrido el plazo, el contratista no ha cumplido con terminar la ejecución de la obra, teniendo a la fecha una penalidad acumulada de S/ 1,449,701.01, Indicando que su monto máximo de penalidad se alcanzará con 54 días calendarios, cuyo monto de máximo de penalidad ha sido alcanzado el día 16 de enero del 2023; motivo por el cual esta supervisión cumple con comunicar a la entidad que el contratista ha alcanzado el monto del 10% del monto del contrato como penalidad, por lo cual la entidad deberá proceder acorde con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES DEL CONTRATO n.º 22-2021-MPC y el "Artículo 161. Penalidades. En su ítem 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, [...]; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual informamos a la entidad con el fin de que esta proceda acorde con el contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...].

A continuación, el Consorcio Supervisor, a través de carta n.º 002-2023-CJ&M/RC de 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 226**), trasladó el referido informe del Supervisor, al señor José Wilson Cruzado Portal, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, indicándole: "[...] informamos a la entidad con el fin de que esta proceda acorde con el contrato y el reglamento de la ley de contrataciones con el estado".

Con posterioridad, el Consorcio Supervisor, con carta n.º 006-2023-CJ&M/RC de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 227**), presentó información sobre el estado situacional de la ejecución de la Obra al mencionado subgerente, señalando:

[...]

- Referente a la documentación presentada por el contratista en lo concerniente a la PTAR industrial se indica que de acuerdo a la partida 04.04.02.03. PUESTA EN MARCHA DE PTAR INDUSTRIAL⁵²; esta debe tener una duración de 5 días donde se operará dicha planta, se evaluará, se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reúso en riego de vegetales de tallo alto y bajo. Se tendrá el apoyo de técnicos especialistas en la materia. Indicar que a esta respecto al contratista no evidencia que esta capacitación se haya ejecutado ya que no adjunta el cronograma de la capacitación, los módulos desarrollados, la nómina de capacitación, las horas de capacitación, y finalmente la designación por parte de la entidad del

⁵¹ En el cuaderno de obra, se advierte el registro de únicamente dos asientos del residente de obra de fechas posteriores al 14 de diciembre de 2022 (asiento n.º 1035 de 12 de setiembre de 2023 y asiento n.º 1036 de 31 de julio de 2024), no obstante, no guardan relación con la Obra, siendo que el asiento n.º 1035 precisa "[...] se verificó la continuación de la colocación de acero de la losa del puente [...]" y el asiento n.º 1036 describe "[...] excavaciones de zanjas, [...] cámaras colectoras 1 y 2 a la cámara colectora 3 como también instalación de 25 compuestas metálicas tipo tarjeta en la caja canal".

⁵² Se precisa que la partida 04.04.02.03. PUESTA EN MARCHA DE PTAR INDUSTRIAL fue deducida, y en su lugar se adicionó la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR, según el adicional y deductivo vinculante n.º 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 159**).



personal a capacitar. Por lo cual esta partida está como no ejecutada salvo mejor parecer de la entidad.

- [...]
- El contratista indica que efectuado pruebas de funcionamiento las cuales son parte de las pruebas efectuadas por el proveedor al contrato en el momento del montaje, pero que de ninguna manera son parte de las partidas 04.04.02.03. PUESTA EN MARCHA DE PTAR INDUSTRIAL [...]
- [...]
- Que de lo descrito anteriormente se evidencia que el contratista no ha cumplido con ejecutar las partidas y concluir otras, por lo que la obra a la fecha continua inconclusa no pudiendo la supervisión opinar de manera favorable para la recepción de obra por lo que se le comunica el estado actual de la obra a la entidad a fin de que esta tome conocimiento para las acciones correspondientes.
- [...]".

(El resaltado es agregado)

La citada carta del Consorcio Supervisor, fue trasladada por el referido subgerente, al Contratista, a través de la carta n.º 041-2023-MPC-GI-SSLO de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 228**), para su descargo.

En respuesta, el Contratista presentó la carta n.º 06-2023/CIC-EOZC-RC de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 229**), señalando el estado situacional de la Obra, su retraso en la recepción, adjuntando los certificados de capacitación, panel fotográfico y otros archivos (no relacionados a protocolos o documentos que acrediten pruebas de calidad), como se muestra a continuación:

"[...]
SEGUNDO

[...]
➤ Con fecha 14 de diciembre de 2022, con asiento de cuaderno de obra N° 1034, del residente de obra, se indica a la supervisión, que se ha culminado las partidas indicadas por la supervisión en el asiento de cuaderno de obra N° 1033 [...]

[...]
TERCERO

Como se puede evidenciar, como empresa contratista se ha seguido el procedimiento establecido por ley luego de la culminación de la obra para ser decepcionada, procedimiento que la supervisión externa no concluyó, ya que el supervisor externo luego de realizar el asiento de cuaderno de obra n.º 1033 donde indica las observaciones o partidas inconclusas, mismas que fueron subsanadas por mi representada, y posteriormente con asiento de cuaderno de obra n.º 1034 del residente de obra, se comunica la culminación de los trabajos observados, luego de lo cual, la Supervisión externa no se constituyó a obra para la verificación final, ni emitió a la entidad el informe técnico correspondiente establecido por ley, lo cual evidencia una clara omisión de funciones e incumplimiento contractual por parte de la Supervisión Externa.

[...]
CUARTO

[...]
Así mismo, con relación a lo indicado por el representante común de la supervisión sobre la prueba en marca de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales e Industriales, se le indica que, la citada planta se puso en marcha a partir del 02 de diciembre de 2022, hecho evidenciado por prensa y funcionarios de la municipalidad provincial de Cajamarca, acto donde nuevamente, no se contó con la presencia del jefe de supervisión y donde se realizó la prueba de diferentes equipos [...]".

Sin embargo, de la revisión de la documentación adjunta a la precitada carta, se verificó que no se acompañó la evidencia que refutara lo observado por el Consorcio Supervisor, no se anexaron los protocolos de calidad correspondientes a la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR, ni documentos que acrediten la evaluación y análisis de la calidad de las aguas



residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reúso en riego de vegetales de tallo alto y bajo; por lo tanto, no se acreditó que dicha partida, se haya ejecutado según las especificaciones técnicas establecidos en el expediente adicional deductivo n.º 5 (Apéndice n.º 206), respuesta trasladada por el referido subgerente al Consorcio Supervisor, mediante carta n.º 042-2023-MPC-GI-SSLO de 21 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 230), señalando: [...] **Alcanzo la documentación a su representada para emitir Certificado de Conformidad Técnica de ser el caso [...]**.

Al respecto, el Consorcio Supervisor, cursó la carta n.º 007-2023-CJ&M/RC de 23 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 231), al Contratista, con copia al mencionado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, solicitando:

[...] que lo que se les esta pidiendo [...] que presenten la documentación que sustente las capacitaciones que el contratista ha efectuado de manera ordenada por cada especialidad, para lo cual deberá adjuntar los documentos, los certificados, la documentación emitida por la entidad designando al personal que se solicitó para efectuar la capacitación, por lo cual se le reitera una vez más que ustedes deberán presentar dicha documentación [...].

Posteriormente, a través de la carta n.º 073-2023-MPC-GI-SSLO de 9 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 232), el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, solicitó al Consorcio Supervisor, la relación de documentos que el Contratista debió presentar para la conformidad de la obra.

En respuesta, el Consorcio Supervisor presentó la carta n.º 013-2023-CJ&M/RC de 25 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 233), acompañando la carta n.º 006-2023-CJ&M/JS de 25 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 234) emitida por el Supervisor, en ambas cartas, se señala que se anexan los informes de los especialistas de la Supervisión, en los que se detalla la documentación, protocolos, dossier y otros documentos a ser presentados por el Contratista y se consigna: [...] **dicha documentación es requisito indispensable para tramitar la culminación de la obra [...]**. (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, se evidenció que se acompañó entre otros, el informe n.º 001-2023-WITACHAV/EIS de 25 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 235), emitido por el señor Wilder Tasilla Chávez, especialista en instalaciones sanitarias, quien indicó:

[...]

III. ANÁLISIS.

Los documentos a presentar se detallan a continuación:

- **Certificado de resultado de la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reúso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, de acuerdo a la partida del expediente técnico: 04.04.02.03. PUESTA EN MARCHA DE PTAR INDUSTRIAL.**

[...]

IV CONCLUSIONES:

Se concluye:

- Después de haber revisado la documentación se ha verificado en obra que los equipos de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales (PTAR) estén puestos en obra, mas no se encuentran instalados.
- Que la instalación de los equipos de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales se encuentra en un avance del 50%, y que además el contratista Deberá presentar previo a la instalación de los equipos los documentos que acrediten la calidad de los equipos.

[...].

(El resaltado es agregado)

Situación que corrobora la no ejecución de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR.



Asimismo, las precipitadas cartas del Consorcio Supervisor y Supervisor, evidencian que, el Contratista, no culminó la ejecución de la Obra, no habiendo el Supervisor emitido el certificado de conformidad técnica de la Obra.

Cabe señalar que, en el numeral 23 del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 11-2020-MPC-1 que dio origen al contrato de obra (**Apéndice n.º 59**), se estableció lo siguiente:

[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]

23 RECEPCIÓN DE OBRA:

A la terminación de la obra o cuando se considere conveniente por la ENTIDAD y luego de una inspección conjunta entre representantes de la ENTIDAD, del Supervisor y del Contratista, si no existen observaciones con relación a la calidad y terminación de la Obra y estén en Funcionamiento todos los sistemas y equipos que la conforman, se procederá a la Recepción, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que se indicará claramente el estado final de la obra. [...].

El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conformen la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes.

[...]

25. OBLIGACIONES DE TÉRMINO DE OBRA

El CONTRATISTA al término de las obras y conjuntamente con el documento que solicita la recepción de la obra, deberá presentar al Supervisor de la Obra los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, para fines de Recepción de la Obra.

[...]

Protocolos de prueba de todos los sistemas y equipos que conformen la obra.

[...].

En este punto, es de precisar que, el Contratista inició el proceso de resolución del Contrato de ejecución de obra, cursando carta notarial de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 236**), mediante la cual, solicitó a la Entidad, el cumplimiento de obligaciones esenciales y realizó apercibimiento de resolución de contrato.

Sin perjuicio de ello, se evidenció que, el 28 de marzo de 2023, mediante carta n.º 109-2023-MPC-GI-SSLO (**Apéndice n.º 237**), el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, solicitó al Contratista documentación para la emisión del certificado de conformidad técnica de la Obra.

Posteriormente, se determinó que, el mencionado subgerente, mediante carta n.º 111-2023-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 238**), alcanzó al Consorcio Supervisor documentación requerida para la emisión de certificado de conformidad técnica de la Obra.

En respuesta, el Consorcio Supervisor emitió la carta n.º 014-2023-CJ&M/RC de 3 de abril de 2023⁵³ (**Apéndice n.º 239**), comunicando al referido subgerente: [...] *Esta supervisión luego de haber realizado la revisión de dicha documentación, indica una vez más que esta documentación no se encuentra completa por lo cual se reitera al contratista que remita dicha documentación en forma completa acorde con las pruebas que se efectuaron en obra. Por lo cual se exhorta al contratista [...] adjuntar dicha documentación ya que el incumplimiento en presentar la documentación requerida está extendiendo el plazo para el*

⁵³ Documento ingresado a la Entidad, a través del Centro de Atención al ciudadano (CAC), generando el expediente n.º 2023026161, según reporte de movimientos del sistema de gestión documentaria de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.



otorgamiento de la conformidad de manera innecesaria [...]. (El resaltado y subrayado son agregados).

Por su parte, el Contratista presentó a la Entidad la carta notarial de 31 de marzo de 2023, con sello notarial de 3 de abril 2023 (**Apéndice n.º 240**), comunicando la resolución del contrato de ejecución de obra.

Al respecto, se advierte que, el procurador público municipal de la Entidad, con documento denominado "Solicitud para conciliar" de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 161**), solicitó al centro de conciliación "La Verdad": "[...] se invite al citado Representante legal común a una audiencia de conciliación con la finalidad de acuerdo, respecto a la Resolución del Contrato n.º 22-2021-MPC, de fecha 26 de marzo de 2021, realizada por el CONSORCIO IRZA – COVICSA, notificada a la entidad edil por conducto notarial en fecha 03 de abril de 2023.

En mérito a la conciliación llevada a cabo, mediante Acta de Conciliación n.º 090-2023 de 11 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 162**), la Entidad y el Contratista, acordaron lo siguiente:

"[...]

PRIMERO: Que ambas partes de común acuerdo establecen que **SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N.º 022-2021-MPC** de fecha 26 de marzo del 2021.

SEGUNDO: Que ambas partes de común acuerdo establecen que el **CONSORCIO IRZA-COVICSA REALIZARÁ LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** por mesa de partes el jueves 11 de mayo del 2023, dicha documentación ha sido verificada en la presente audiencia de conciliación y los originales serán parte del expediente de liquidación.

TERCERO: Que ambas partes de común acuerdo establecen que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** se compromete a conformar el comité de recepción de obra hasta el día lunes 15 de mayo del año 2023 para iniciar la recepción de obra el día 16 del presente mes, culminando la recepción, se presentará la liquidación de obra y se tome en cuenta la constatación notarial realizada los días 11 y 13 del mes de abril del año 2023.

CUARTO: Que ambas partes de común acuerdo establecen que la empresa contratista no renuncia a los gastos generales y generados por la demora en la recepción de obra y se someterá a lo indicado por la ley de contrataciones del estado, en su artículo 208, numeral 16.

QUINTO: Que ambas partes acuerdan que no existe ningún otro concepto entre las mismas, renunciando a cualquier otra acción legal proveniente de los mismos hechos materia de la presente conciliación y acuerdan estar conformes con el pacto celebrado.
f...f".

A continuación, el Contratista, a través de carta n.º 013-2023/CIC-EOZC-RC de 11 de mayo de 2023 (expediente n.º 2023037730) (**Apéndice n.º 241**), presentó a la Entidad, con atención al referido procurador público municipal, la documentación solicitada en el proceso de conciliación extra judicial, indicando:

"[...]

- Pruebas eléctricas de fábrica de los tableros.
 - Pruebas de fábrica del grupo electrógeno, motor y generador.
 - El protocolo de pruebas de generador en obra.
 - Pruebas del tablero de transferencia y respuesta del generador.
 - Protocolos de pruebas de aislamiento de media tensión en obra.
- [...]"

El referido procurador, derivó la precitada documentación a la gerencia de Infraestructura, a



través de proveído consignado en la citada carta con número de expediente n.º 270, para: "Atención correspondiente"; para luego ser derivada y recibida por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con registro n.º 864 de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 241**), y finalmente trasladada mediante proveído n.º 244 de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 241**), al señor Miguel Chapoñan Bereche, inspector de obra de la Entidad, para su atención.

En atención a lo solicitado, el señor Miguel Ángel Chapoñan Bereche, emitió el informe n.º 037-2023-MPC/GI/SSLO/IO/MACHB de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 242**), comunicando al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

[...]
CONCLUSIONES

- 3.1. Referente a toda la documentación alcanzada **SE ENCUENTRA CONFORME**, según la documentación adjunta.
- 3.2. Se deja constancia que dicha documentación de protocolos de pruebas fue realizada en el año 2022, así mismo no se visualiza el visto bueno del especialista de la supervisión o el jefe de la supervisión que avale tal hecho".

(El resultado es agregado)

Es de precisar que, el mencionado procurador público municipal a través de memorando n.º 0892-2023-MPC-PPM de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 243**), remitió el Acta de Conciliación n.º 090-2023 de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 162**) al señor Victor Hugo Cotrina Rowe⁵⁴, gerente de Infraestructura Pública, documento derivado al señor Roberto Gastón Zapata Chira, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el 15 de mayo de 2023, según se registró en el movimiento 15 del reporte de movimientos del expediente n.º 2023037466 del Sistema de Gestión Documental de la Entidad (**Apéndice n.º 244**), quien a través de informe n.º 356-2023-MPC-GI-SSLO de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 245**)⁵⁵, propuso al gerente de Infraestructura Pública, los profesionales que integran el comité especial para recepción de obra, quien en la misma fecha emitió la Resolución de Gerencia n.º 049-2023-GI-MPC (**Apéndice n.º 246**), designando al comité de recepción de la Obra:

[...]
Artículo Primero: DESIGNÉSE al COMITÉ ESPECIAL DE RECEPCIÓN DE OBRA [...] Comité integrado por las siguientes personas:

Presidente: Ing. Roberto Gastón Zapata Chira.
Miembros : Ing. Gilmer Escalante Cachay.
Arq. Cintia Isabel Vásquez Chávez.
Ing. Mecánico Eléctrico. Mario Segundo Campos Gonzales.
Ing. Mecánico Eléctrico. Juan Carlos Plascencia Coronel.

[...].

En la misma fecha de su designación como presidente del comité de recepción de la Obra, el señor Roberto Gastón Zapata Chira, a través de citación (**Apéndice n.º 247**), citó al Contratista, para llevar a cabo el acto de recepción de obra el 16 de mayo de 2023 a las 10:30 am.

Asimismo, en la fecha indicada, el señor Roberto Gastón Zapata Chira, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante carta n.º 153-2023-MPC-GI-SSLO de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 248**) remitió al Consorcio

⁵⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 014-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 como gerente de la Gerencia de Infraestructura y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 213-2023-A-MP de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 320**).

⁵⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 168-2023-A-MPC de 3 de abril de 2023 y dada por concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.º 220-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023.



Supervisor el informe n.º 037-2023-MPC/GI/SSLO/I/O/MACHB de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 242**) emitido por el señor Miguel Ángel Chapoñan Bereche y el acta de conciliación n.º 090-2023 de fecha 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 162**), solicitando al Supervisor: [...] revisar el informe de la referencia emitido por la entidad para proceder a emitir el certificado de conformidad técnica en un plazo no mayor de 24 horas de la recepción del presente informe. Además, se hace de conocimiento que la entidad ha designado el comité de recepción de obra y dicho acto se iniciará el 16 de mayo del 2023, motivo por el cual se le convoca a estar presente en Obra, para la recepción de la misma en la fecha señalada".

Lo expuesto evidencia que, el señor Víctor Hugo Cotrina Rowe, gerente de Infraestructura Pública, a la fecha en que emitió la Resolución designando al comité de recepción de la Obra, no contaba con el certificado de conformidad técnica de la Obra, emitido por el Supervisor, inobservando lo regulado en el numeral 208.2, del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: [...] Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción".

Cabe señalar que, si bien, en el acuerdo tercero del acta de conciliación, se estableció que la Entidad se compromete a conformar el comité de recepción de obra, hasta el 15 de mayo de 2023, entiéndase que dicho acto, debió ceñirse al procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del estado, lo que no ocurrió.

En este punto, resulta necesario señalar que, la Dirección Técnico Normativa del ahora Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas, en la Opinión n.º 108-2019/DTN de 8 de julio de 2019, puntualizó:

"[...]
2.1.3 [...] la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora su fiel cumplimiento y, de encontrarla conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y acredita dicha culminación con la emisión del certificado de conformidad técnica, conforme a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento.

De esta manera, dicho artículo –que regula el procedimiento de recepción de la obra- prevé que la emisión del certificado de conformidad técnica determina la culminación de la obra, al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

En virtud de lo expuesto, puede apreciarse que aun cuando venciera el plazo de ejecución contractual de una obra, esta solo se entenderá culminada cuando se emita el certificado de conformidad técnica en el marco del procedimiento de recepción de obra.
[...].

Ante la falta de respuesta por parte del Consorcio Supervisor, por conducto notarial, el mencionado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, cursó la carta n.º 158-2023-MPC-GI-SSLO de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 249**), solicitando: [...] que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208 y del Acta de Conciliación N° 090-2023, el supervisor comunique a la Entidad de la Culminación de la Obra y emita el certificado de conformidad técnica, teniendo en consideración la documentación alcanzada por el CONSORCIO IRZA-COVICSA en el acto de conciliación y que fue solicitada por el supervisor mediante Asiendo



n.º 1032 de fecha 07/12/2022".

Seguidamente, se evidencia que con documento denominado: "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacañora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 250), suscrito en representación de la Entidad por los señores: Roberto Gastón Zapata Chira, Gilmer Alberto Escalante Cachay, Cintia Isabel Vásquez Chávez, Mario Segundo Campos Gonzales y Juan Carlos Plasencia Coronel, presidente y miembros del comité de recepción de obra y, por el Contratista, los señores Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, representante común, Gerardo Lino Herrera Suarez, residente de obra, Walter Ivan Alcalde Vargas, gerente de proyectos y Carlos Mayta E., como coordinador de proyecto, se procedió a realizar la recepción de la Obra.

De la revisión del indicado documento, se evidencia que en la sección "TENOR DEL ACTA" se dejó constancia de lo siguiente: "[...] el Sr. Eusebio Tacilla Huaripata - Representante común de la Empresa Supervisora CONSORCIO J&M, pese haber sido citado para el acto de Recepción De Obra, [...] No asistió, (el Ing. Enrique Mario Cueva Carranza – Jefe de Supervisión de obra, debió ser comunicado por el representante del consorcio supervisor pero de igual manera no se hizo presente)[...]", así también, consignó que "Acompañados por Ing. Edison Omar Zavaleta Cadenillas – Representante Común Del Consorcio Ejecutor, así como Ing. Walter I. Alcalde Vargas – Jefe De Proyecto, Ing. Carlos Omar Mayta Estrada – Coordinador De Proyecto; y, Ing. Gerardo Lino Herrera Suarez – Residente de Obra, Se procedió a realizar el Recorrido para comprobar la Funcionamiento u operatividad del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico y a la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO, por carecer del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, que nos permita constatar el detalle de las metas del proyecto [...]".

Es de precisar que, la constatación física e inventario descrito en el párrafo precedente, corresponde al "Acta de Constatación e Inventario llevada a Cabo los días Once (11) y Trece (13) de abril (04) del Dos Mil Veintitrés (2023)" de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 251) suscrito por los señores Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, representante común de Contratista; Walter Iván Alcalde Vargas, jefe de proyectos del Contratista; Carlos Omar Mayta Estrada, coordinador del proyecto del Contratista y Carlos Alberto Sánchez Castillo, especialista electromecánico del Contratista , y por parte de la Entidad, los señores Roberto Gastón Zapata Chira, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Miguel Ángel Chapoñán Bereche, inspector de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, asesor legal de Infraestructura Pública; igualmente, por la abogada – notaria Ivy Rosa Nué Sessarego, en el que, con respecto a la partida 01.01.02 Puesta en Servicio de PTAR se consignó lo siguiente:

Imagen n.º 40

Constatación de partidas adicional de Obra n.º 5

Partida 01.01.02 Puesta en servicio de PTAR Partida 01.01.02 Puesta en servicio de PTAR

4
 OBRA: CREACIÓN SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACÁNORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA
 CONTRATO: N° 022-2021-MPC
 CONTRATISTA: CONSORCIO IRZA - COVICSA
 CONTRATANTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 MONTO: S/ 14,497,012.11
 REFERENCIA: CARTA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADOS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	ESTADO
01.01.00	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.02	PUESTA EN SERVICIO PTAR	dm	1	Esta partida contempla la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, durante un periodo de 5 días, donde se operará dicha Planta donde el cliente tendrá que colocar una o dos personas las cuales ya están entrenadas para manejar la PTAR; también puede darse el caso que el cliente quiere que nosotros operemos la planta, se puede hacer con otro contrato de OPERACIÓN DE PLANTA, en acuerdo con el cliente.	✓

Fuente: Acta de Constatación e Inventario llevada a Cabo los días Once (11) y Trece (13) de abril (04) del Dos Mil Veintitrés (2023)* de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 251).



Como se reveló en la citada acta, respecto de la partida 01.01.02 Puesta en Servicio PTAR, en su estado se consignó un chek (✓); sin embargo, es importante precisar que no fueron transcritas en su totalidad sus especificaciones técnicas según expediente técnico del adicional deductivo n.º 5 (Apéndice n.º 206) no se recogió: "[...] Se evaluará, se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo. Se tendrá el apoyo de técnicos especialistas en la materia"; por lo tanto, no se constató su ejecución según dicha especificación técnica, evidenciándose anteriormente que la PTAR no se puso en marcha.

Cabe señalar que, el acta de constatación notarial, se levantó en el marco de la resolución del contrato de obra, según lo regulado en el numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cuan dispuso lo siguiente:

"[...]
Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

207.2. [...] las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde **se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables**, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, [...]. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

[...]"

(El resaltado es agregado)

Sobre el particular, es necesario señalar que, si bien en el tercer acuerdo del Acta de Conciliación n.º 090-2023 de 11 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 162), se acordó: "[...] Que ambas partes de común acuerdo establecen que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** se compromete a conformar el comité de recepción de obra hasta el día lunes 15 de mayo del año 2023 para iniciar la recepción de obra el día 16 del presente mes, culminando la recepción, se presentará la liquidación de obra y se tome en cuenta la constatación notarial realizada los días 11 y 13 del mes de abril del año 2023", no se estableció que en el proceso de recepción de obra, se desarrolle sin observar lo regulado en el artículo 208 del Reglamento:

"[...]
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarse conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.**

208.2. **Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción.** El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
[...]



208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
[...].

(El resaltado y subrayado son agregados)

Adicionalmente, la constatación física e inventario notarial no reemplaza el certificado de conformidad técnica a ser emitido por el Supervisor, siendo que, la constatación notarial tiene como finalidad detallar los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; sin embargo, el certificado de conformidad técnica garantiza el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, el cual es emitido por el supervisor de obra quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Sin embargo, el comité de recepción, llevó a cabo la recepción de la Obra, sin contar con la presencia del Supervisor, recordándose que de forma conjunta, dicho comité, Supervisor y Contratista, son responsables de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, instalaciones y equipos, precisándose que, sobre el particular, en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2020-MPC, que dio origen al contrato de ejecución de obra, Capítulo III de la sección específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" (**Apéndice n.º 59**), se estableció lo siguiente:

[...]

A la terminación de la obra o cuando se considere conveniente por la ENTIDAD y luego de una inspección conjunta entre representantes de la ENTIDAD, del Supervisor y del Contratista, si no existen observaciones con relación a la calidad y terminación de la Obra y estén en Funcionamiento todos los sistemas y equipos que la conforman, se procederá a la Recepción, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que se indicará claramente el estado final de la obra. [...]

[...]"

(El resaltado es agregado)

Además, se determinó que, en el documento denominado "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacañora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 250**) se consignó que, el comité de recepción, solicitó realizar la prueba para verificar el funcionamiento individual y en conjunto de la planta de tratamiento y que corresponde al Contratista asumir costos y riesgos y todas las actividades necesarias para el desarrollo de las pruebas de funcionamiento; también se consignó que, no se realizaron las pruebas por un hecho no imputable al comité de recepción, como se detalla a continuación:

[...]

PTAR:

[...]

- **PRUEBAS:** Se solicitó realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento.

Las Pruebas de Funcionamiento comprenderán las Obras agrupadas en cada Hito de la planta. Durante esta etapa se deberán realizar los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento, individual y en conjunto, de las obras civiles, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones eléctricas y electromecánicas, sistema de control y automatización, entre otros, de conformidad con el Expediente Técnico o Adicional de obra según corresponda.

Así mismo, Corresponderá al **CONTRATISTA** asumir, a su cuenta, costos y riesgos, todas



las actividades necesarias para el desarrollo de las Pruebas de Funcionalidad.

Toda vez que, no se realizaron las pruebas por un hecho no imputable al **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, El contratista refiere que, la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales e Industriales, se puso en marcha a partir del 02 de diciembre de 2022 [...] donde se realizó la prueba a diferentes equipos; así mismo, que de ser necesario contratista la realizará una vez puesta en marcha dicha planta, ya que es necesario que se cuente con los residuos generados en la operación del Centro de beneficio, (Camal). Y todo esto es en protección a los equipos instalados.

Se pudo constatar los actuados en mención; así como, el funcionamiento de los equipos instalados mas no el proceso en sí. Cabe recalcar que, la responsabilidad del Contratista; de acuerdo a la Ley de Contrataciones Con El Estado, En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años.
[...].

Como se advierte de la precitada transcripción, el Contratista señaló que el 2 de diciembre de 2022, se realizó la prueba a los equipos de la PTARI; sin embargo, como se evidenció anteriormente, el Contratista, no acreditó la evaluación y análisis del agua tratada, conforme al expediente técnico del adicional deductivo n.º 5, no presentó los protocolos de calidad relacionados a dicha partida.

Con relación a la fecha de ejecución de las pruebas señaladas en el párrafo precedente, la comisión auditora con oficio n.º 0146-2025-CG/OC0368-AC de 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 252**), solicitó al señor Miguel Aquino Terrones, gerente de la empresa Bioproyectos Perú SRL⁵⁶, contratada por el Consorcio IRZA-COVICSA⁵⁷, para el "diseño, suministro de equipos, instalación, puesta en marcha de marcha y capacitación de planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas de (aguas industriales)", respecto a las pruebas realizadas el 2 de diciembre de 2022, el mencionado señor, con oficio n.º 326-2025-BP de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 253**), señaló que con el fin de cumplir con los plazos contractuales "se procedió a realizar las pruebas de todos los sistemas con aguas estancadas (no es producto del beneficio de animales) [...]".

Por lo que, queda evidenciado que la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR, no fue ejecutado conforme a lo establecido en el expediente técnico del adicional deductivo n.º 5, en mérito a las que, debió ponerse en marcha la PTARI durante un periodo de cinco (5) días, en operatividad; asimismo, debió evaluarse y analizarse la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo.

Es importante recordar que el objetivo de la PTARI, de acuerdo a la memoria descriptiva del expediente técnico del adicional deductivo n.º 5 (**Apéndice n.º 254**), es "Brindar un adecuado servicio en el tratamiento de aguas residuales durante el funcionamiento del nuevo camal municipal y así garantizar que las aguas efluentes cumplan con la normatividad nacional y estándares de mitigación al medio ambiente", asimismo, respecto a la partida 01.01.02. PUESTA EN SERVICIO PTAR, se estableció en sus especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 206**), que "Se evaluará, se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo. Se tendrá el apoyo de técnicos especialistas en la materia". En ese sentido, para determinar el correcto funcionamiento de la PTARI, correspondió que el comité de recepción efectué las pruebas correspondientes que permitan cumplir con el objetivo de la PTARI.

Ante lo expuesto, la comisión auditora, a través de los oficios n.ºs 49, 50, 51, 52 y 053-2025-CG/OC0368-AC de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 255**), solicitó a los señores Mario

⁵⁶ Responsable de la ejecución de la partida: 01.01 Tratamiento de aguas residuales industriales.

⁵⁷ Contrato n.º 023-2022 "Diseño, suministro de equipos, instalación, puesta en marcha de marcha y capacitación de planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas de (aguas industriales)" documento sin fecha.



Segundo Campos Gonzales, Cintia Isabel Vásquez Chávez, Gilmer Alberto Escalante Cachay, Juan Carlos Plasencia Coronel y Roberto Gastón Zapata Chira, miembros y presidente del comité de recepción de obra, respectivamente, "Las acciones efectuadas por el Comité de Recepción para la ejecución de las pruebas de la PTARI debiendo adjuntar documentación en original que acredite dichas acciones y las limitaciones presentadas que no permitieron su ejecución".

Sobre el particular, se recibió los siguientes documentos, en los que, los miembros del referido comité, señalaron:

Cuadro n.º 61
Respuestas de los miembros del comité especial de recepción de obra sobre
la ejecución de las pruebas de la PTARI

Comité de Recepción	Documento de recepción	Que precisó lo siguiente:
Mario Segundo Campos Gonzales	Informe n.º 001-2025-MSCG de 14 de julio de 2025 (Apéndice n.º 256)	[...] se solicitó realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento, toda vez que, como comité de recepción nos corresponde verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. [...] para lo cual se solicitó de manera verbal "realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento" y de acuerdo al proceso en si de la recepción de la obra, es el momento en el cual se nos indica que, la puesta en marcha depende del funcionamiento de todo el centro de beneficio y los residuos generados del mismo, ya que una vez que entre en funcionamiento la planta, esta no podía paralizar y que con la finalidad de proteger los equipos, es decir no contaminarlos ya que se tendría que probar con desechos o residuos y al no tener una fecha determinada para que entre en funcionamiento el centro de beneficio, hecho que no fue atribuible al comité de recepción, toda vez que, NO PODÍAMOS ASUMIR RESPONSABILIDADES tales como, que los equipos y sistemas se deterioren por desuso y más aún contaminados y lo que esto significa; es que, se opta por realizar las pruebas operativas para comprobar el funcionamiento u operatividad de cada equipo de manera individual y sin contaminarlos.
Cintia Isabel Vásquez Chávez	Informe n.º 001-2025-CIVCH de 14/07/2025 (Apéndice n.º 257)	[...] se solicitó llevar a cabo la prueba de operatividad de la planta de tratamiento, ya que, como comité de recepción, nuestra tarea es verificar que la infraestructura terminada y los equipos estén funcionando correctamente cuando corresponda. [...] se pidió de forma verbal "llevar a cabo la prueba de operatividad de la planta de tratamiento" y, según el procedimiento de recepción de la obra, es el momento en el que se nos señala que el inicio depende del funcionamiento de todo el centro de beneficio y de los residuos generados por este. Dado que, una vez que la planta comience a operar, no podrá detenerse y con el objetivo de proteger los equipos, es decir, evitar su contaminación al ser probados con desechos, y ya que no hay una fecha definida para el inicio de operaciones del centro de beneficio (camal), lo que no fue culpa del comité de recepción, ya que no podíamos asumir la responsabilidad de que los equipos y sistemas se deterioren por falta de uso o se contaminen. Por esta razón, se optó por realizar las pruebas operativas para verificar el funcionamiento o la operatividad de cada equipo por separado y sin riesgo de contaminación.
Gilmer Alberto Escalante Cachay	Informe n.º 009-2025-MPC-GIP-SGEI-IO-GAEC de 14/07/2022 (Apéndice n.º 258)	[...] se solicitó realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento, toda vez que, como Comité de Recepción nos corresponde verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. [...] para lo cual se solicitó de manera verbal "realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento" y de acuerdo al proceso en si de la Recepción de la Obra, es el momento en el cual se nos indica que, la puesta en marcha depende del funcionamiento de todo el centro de beneficio y con los residuos generados del mismo, ya que una vez que entre en funcionamiento la planta, esta no podía paralizar y que con la finalidad de proteger los equipos, es decir no contaminarlos ya que se tendría que probar con desechos o residuos y al no tener una fecha determinada para que entre en funcionamiento el centro de beneficio, hecho que no fue atribuible al comité de recepción, ya que, NO PODÍAMOS ASUMIR RESPONSABILIDADES tales como, que los equipos y sistemas se deterioren



Comité de Recepción	Documento de recepción	Que precisó lo siguiente:
		<i>por desuso y más aún contaminados y lo que esto significa; es que, se opta por realizar las pruebas operativas para comprobar el funcionamiento u operatividad de cada equipo de manera individual y sin contaminarlos.</i>
Juan Carlos Plasencia Coronel	Informe n.º 013-2025-MPC-GIP-SGEI-JCPC de 14/07/2025 (Apéndice n.º 259)	<i>[...] se solicitó realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento, toda vez que, como Comité de Recepción nos corresponde verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. [...]; para lo cual se solicitó de manera verbal "realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento" y de acuerdo al proceso en si de la Recepción de la Obra, es el momento en el cual se nos indica que, la puesta en marcha depende del funcionamiento de todo el centro de beneficio y con los residuos generados del mismo, ya que una vez que entre en funcionamiento la planta, esta no podía paralizar y que con la finalidad de proteger los equipos, es decir no contaminarlos ya que se tendría que probar con desechos o residuos y al no tener una fecha determinada para que entre en funcionamiento el centro de beneficio, hecho que no fue atribuible al comité de recepción, ya que, NO PODÍAMOS ASUMIR RESPONSABILIDADES tales como, que los equipos y sistemas se deteriore por desuso y más aún contaminados y lo que esto significa; es que, se opta por realizar las pruebas operativas para comprobar el funcionamiento u operatividad de cada equipo de manera individual y sin contaminarlos.</i>
Roberto Gastón Zapata Chira	Carta n.º 001-2025-RGZCH de 17/07/2025 (Apéndice n.º 260)	<i>[...] se solicitó realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento, toda vez que, como Comité de Recepción nos corresponde verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. [...]; para lo cual el comité en su conjunto solicitó de manera verbal al ejecutor de la obra "realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento" todo esto de acuerdo al proceso en si de la recepción de la obra, es el contratista quien nos indica que, "la puesta en marcha depende del funcionamiento de todo el centro de beneficio, para el tratamiento de los residuos generados del mismo, ya que una vez que entre en funcionamiento la planta, esta no podía paralizar y que con la finalidad de proteger los equipos y el sistema operativo, es decir no contaminarlos ya que se tendría que probar con desechos o residuos proporcionados del uso del camal y al no tener una fecha determinada para que entre en funcionamiento el centro de beneficio, hecho que no fue atribuible al comité de recepción, toda vez que, NO PODÍAMOS ASUMIR RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL PERJUICIO QUE SE PODRÍA CAUSAR A LAS BOMBAS DE SUCCIÓN, EQUIPOS Y SISTEMA ELECTRÓNICO, ya que la Gerencia de Infraestructura no es responsable del funcionamiento del Camal [...] y con el fin de que no se deteriore por desuso y mas aun contaminarios, es que se opta por realizar las pruebas individuales con el fin de comprobar el funcionamiento u operatividad de cada equipo.</i>

Como se puede observar, de la revisión a los documentos descritos en el cuadro precedente, el comité de recepción dejó constancia que no se realizó la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento, indicando que la puesta en marcha depende del funcionamiento de todo el centro de beneficio y los residuos generados del mismo, precisando que estos hechos no son atribuibles al comité de recepción.

No obstante, es oportuno traer a colación el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que la oferta presentada por el contratista debe prever todos los conceptos económicos que puedan tener incidencia sobre el costo total de la obra, siendo una de estas, las pruebas que resulten necesarias; consecuentemente, las pruebas dispuestas por el comité de recepción como parte de sus funciones, en el marco del procedimiento de recepción de obra, los cuales debieron ejecutarse por el Contratista, quien debió asumir las acciones necesarias para la protección de los equipos antes y después de las pruebas.



Asimismo, el numeral 208.5 del artículo 208 del referido Reglamento, establece que el comité de recepción junto con el contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instaladas y equipos en caso corresponda, debiendo de ser el caso disponer las pruebas operativas que correspondan.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del ahora Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas, a través de la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 261), puntualizó:

[...]

2.1.1 [...] Una vez emitido el certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción, dicho comité junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

2.1.2 Ahora bien, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso.

[...]

2.2.1

[...] el comité de recepción designado deberá corroborar – en un segundo momento – el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, de corresponder. De existir observaciones sobre dichos extremos, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra.

[...].

Finalmente, se evidenció, en el documento denominado "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacañora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 250), que el comité de recepción de la obra, señaló:

[...]

Luego de recorrer todas las instalaciones de la obra, durante los días 17,18,19,22,23; y, 24 de mayo del año 2023 y al NO haber observaciones, SE DA POR RECEPCIONADA la obra denominada: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA DISTRITO DE LLACANORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", de acuerdo a lo solicitado en el acta de conciliación n.º 090-2023.

La recepción de la obra marca el plazo legal del contratista para la liquidación de la obra y no exime la responsabilidad establecida en el artículo 40 Responsabilidad Del Contratista descrito en el numeral 40.1 del Texto ÚNICO Ordenado De La Ley 30225 Ley De Contrataciones Del Estado aprobado con D.S.Nº 082-2019-EF.

[...].

Siendo que la obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada, es oportuno traer a colación lo vertido en la Opinión n.º 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.º 262), en la que, la Dirección Técnico Normativa, puntualizó:

[...]

2.1.2 Abundando en lo anterior, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada "el postor formula su oferta por un **monto fijo integral** y por un **determinado plazo** de ejecución, para cumplir con el requerimiento." (El resaltado es agregado).



Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, **en el plazo y por el monto ofrecidos** en sus ofertas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato [...].

En ese sentido, se evidenció que fue responsabilidad del Contratista realizar el **íntegro de los trabajos** necesarios para ejecutar las prestaciones, entre estos, el tratamiento de aguas residuales industriales, por lo que la Entidad debió cautelar el cumplimiento de los trabajos ejecutados de acuerdo a las disposiciones contractuales y normativas; sin embargo, el comité de recepción de obra, procedió a recepcionar la Obra, sin que se realicen las pruebas de funcionamiento y operatividad de la PTARI y pese a conocer que el Supervisor no dio conformidad a la culminación de la Obra, al no haber emitido el correspondiente certificado de conformidad técnica de la misma, considerando documento que contiene constatación e inventario notarial, cuando el referido documento no reemplaza el certificado de conformidad técnica, pues es el que acredita la culminación de la Obra, luego de corroborar el cumplimiento de las metas del proyecto según el expediente técnico de la Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

La recepción de la Obra, realizada por los miembros del indicado comité, conllevaron a que la Obra se considere concluida en la fecha anotada por el Contratista, 14 de diciembre de 2022, estando a lo previsto en el numeral 208.6⁵⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ante lo expuesto, no se realizó la puesta en marcha y operatividad de la PTARI, ni la evaluación y análisis de las aguas tratadas durante el proceso de ejecución de la Obra (valorización n.º 2 del adicional deductivo n.º 5) y a la no ejecución de las pruebas de funcionamiento y operatividad durante el proceso de recepción de la misma, que permitieron determinar que los parámetros físicos, químicos y microbiológico del efluente cumplan con las disposiciones contractuales y normativa vigente, para el reuso de las referidas aguas en riego de vegetales de tallo alto y bajo, la partida 01.01.02 no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas del expediente del adicional deductivo n.º 5; por lo que, correspondió la aplicación de penalidad por mora S/ 1 285 370,70 según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 62

Cálculo de penalidad estando a no culminación de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR según expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 5

PENALIDAD				
Monto de contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.		Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso (*).		
Contrato inicial de ejecución de obra	S/	14 497 010,11	Plazo inicial de ejecución de obra	d. c.
Adicional y deductivo de obra n.º 1	S/	69 150,29	Ampliación de plazo n.º 1	d. c. 0,00
Adicional y deductivo de obra n.º 4	S/	-309 605,23	Ampliación de plazo n.º 2	d. c. 0,00
Adicional y deductivo de obra n.º 5	S/	1 104 491,67	Ampliación de plazo n.º 3	d. c. 60,00
Adicional y deductivo de obra n.º 6	S/	-2 641,05	Ampliación de plazo n.º 4	d. c. 80,00

⁵⁸ "208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista".



Reajuste reconocido en la liquidación de Obra	S/	2 344 282,56	Plazo vigente	d. c.	500,00		
Reducción de meta (frigorífico)	S/	-259 313,00	Penalidad máxima (10 % MV)				
Monto vigente	S/	17 443 375,35	(a)	S/	1 744 337,53		
Fórmula de cálculo de penalidad diaria	penalidad diaria = $\frac{0,10 * \text{monto vigente}}{F * \text{plazo vigente en días}}$						
Cálculo de penalidad diaria	S/	23,257.83			f (obras plazo > 60d)		
Fecha de recepción de la obra	24/05/2023		días transcurridos desde el 04/12/2022 al 24/05/2023	171			
Cálculo de penalidad por mora desde el 4 de diciembre de 2022 hasta el 24/05/2023 (b)	S/	3 977 089,58					
(C) = Penalidad máxima aplicable (mínimo entre a y b)	S/	1 744 337,53					
(D) = Penalidad por mora aplicada en la ejecución de la obra según la liquidación de obra, por seis (6) días de atraso.	S/	203 130,66					
(E) = Penalidad por mora no aplicada, identificada en la desviación de ampliaciones de plazo n.º 2 por 11 días.	S/	255 836,17					
(F) = SALDO DE PENALIDAD POR MORA POR OBRA INCONCLUSA = (C) - (D) - (E)	S/	1 285 370,70					

(*) De acuerdo a lo establecido en el numeral 162.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF

Fuente: Liquidación de obra aprobada Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Finalmente, la obra fue liquidada con Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11), sin considerar que no había sido concluida y con un saldo a favor del Contratista de S/ 2 682 676,76, el cual fue pagado según el siguiente detalle

Cuadro n.º 63
Comprobantes de pago del saldo determinado a favor del Contratista, en la liquidación de la Obra.

Nº	Concepto	Expediente SIAF	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto S/
1	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	11103	15/12/2023	300 000,00
2	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5503	17/7/2023	117 829,00
3	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5504	17/7/2023	300 000,00
4	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5505	17/7/2023	300 000,00
5	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5507	17/7/2023	300 000,00
6	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5508	17/7/2023	300 000,00
7	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5509	17/7/2023	300 000,00
8	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5510	17/7/2023	300 000,00
9	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5511	17/7/2023	300 000,00
10	Importe que se gira para el pago a IRZA Ingenieros SRL	0000002442	5512	17/7/2023	164 847,76



Nº	Concepto	Expediente SIAF	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto S/
Importe total pagado S/					2 682 676,76

Fuente: Comprobantes de pago de saldo determinado en la liquidación de la obra (*Apéndice n.º 160*).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

En este punto, resulta importante señalar que, en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regula la responsabilidad del Contratista, se establece: “[...] En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda”.

Asimismo, en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, se contempla:

“[...]

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. *La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*

173.2. *Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato. [...]”.*

Y, en el cláusula décimo cuarta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (*Apéndice n.º 7*) se estipuló: “*Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, enervan el derecho de la LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos [...] El plazo de responsabilidad del contratista no podrá ser inferior a siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, otorgada por LA ENTIDAD”.*

Dicho lo anterior, se identificó que, mediante acta de transferencia de obra de 3 de julio de 2023 (*Apéndice n.º 263*), el señor Jorge Luis Escalante Aguilar, gerente de Infraestructura Pública de la Entidad, transfirió la Obra al señor Gustavo Seminario Paredes, subgerente de Desarrollo Económico, dejando constancia de lo siguiente:

“[...]

Cuarto: *Forma parte de la presente Acta de transferencia el detalle de todas las partidas ejecutadas por el Contratista ejecutor de la obra, con la respectiva conformidad emitida por el Comité de Recepción de la obra [...]”.*

Quinto: *[...] Transfiere la Obra al Ing. Gustavo Seminario Paredes, Gerente de Desarrollo Económico, identificado con DNI n.º [REDACTED], quien recibe y asume a partir de la fecha su Administración y Mantenimiento. [...]”.*

El mencionado gerente, a través de memorando n.º 109-2023-GDE-MPC de 13 de julio de 2023 (*Apéndice n.º 264*), hizo entrega de la Obra al señor Norman Chávez Miranda, subgerente de Productividad y Promoción de la Inversión Privada, adjuntando, entre otros, el documento denominado “Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacañora – provincial de Cajamarca – Cajamarca” de 24 de mayo de 2022 (*Apéndice n.º 250*), mediante el cual, se realizó la recepción de la Obra, en el que se consignó que no



se realizaron las pruebas de funcionamiento de la PTARI, de acuerdo a lo siguiente:

"[...]

- **PRUEBAS:** Se solicitó realizar la prueba de puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento.

[...] no se realizaron las pruebas por un hecho no imputable al **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, El contratista refiere que, la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales e Industriales, se puso en marcha a partir del 02 de diciembre de 2022, hecho evidenciado por prensa y funcionarios de la municipalidad provincial de Cajamarca, donde se realizó la prueba a diferentes equipos; **así mismo, que de ser necesario contratista la realizará una vez puesta en marcha dicha planta, ya que es necesario que se cuente con los residuos generados en la operación del Centro de beneficio, (Camal).**

Se pudo constatar los actuados en mención; así como, el funcionamiento de los equipos instalados **mas no el proceso en sí [...]**".

(El resaltado es agregado)

En este punto, la referida subgerencia, cuya denominación en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 413-CMPC, es subgerencia de Comercialización y Licencias, cuenta en su estructura organizacional con el camal municipal a cargo de un administrador, estructura organizacional que se mantiene sin perjuicio del cambio en la denominación de la referida subgerencia y de la actualización de algunas de sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 482-CMPC de 17 de mayo de 2023, en el que la denominación es subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión.

Camal municipal fue inaugurado e inició operaciones pese a no contar con autorización sanitaria de funcionamiento del SENASA, situación que persiste a la actualidad, pese a haber comunicado dicha situación adversa a la Entidad mediante informe de visita de control, constituyendo un riesgo sanitario, pudiendo afectarse la inocuidad y salubridad de los alimentos destinados al consumo humano; igualmente, la Entidad, encontrándose vigente el periodo de responsabilidad del contratista, permitió la intervención de terceros en la PTARI, pudiendo afectar su derecho de exigir el cumplimiento de tal responsabilidad al contratista.

La Entidad, el 5 de abril de 2024, a través de su portal web, publicó invitación a la inauguración del nuevo camal municipal la cual fue realizada el 9 de abril de 2024, como se muestra a continuación:



Imagen n.º 41

Difusión de invitación a inauguración del Camal Municipal

Inicio > El Estado > MPC > Noticias > [Nuevo y Moderno Camal Municipal Está Listo Para Ser Inaugurado!](#) ▾
[Municipalidad Provincial de Cajamarca](#)

**¡Nuevo y Moderno Camal
Municipal Está Listo Para Ser
Inaugurado!**

Nota de prensa



5 de abril de 2024 - 8:29 a. m.

El alcalde provincial, Joaquín Ramírez Gamarra, te invita este martes 09 de abril, a participar en un momento histórico para nuestra ciudad: la *inauguración del flamante CAMAL MUNICIPAL, ubicado junto a la Plaza Pocuaria Iscoconga*.

Desde las 10 de la mañana, únete a nosotros para celebrar la apertura de las instalaciones más modernas y avanzadas del país. Este nuevo camal no solo marca un hito en nuestra provincia, sino que también representa un paso significativo hacia el mejoramiento de la producción láctea, ambiental

Fuente: Portal web de la Entidad
(<https://www.gob.pe/institucion/municajamarca/noticias/933534-nuevo-y-moderno-camal-municipal-esta-listo-para-ser-inaugurado>)

Imagen n.º 42

Difusión de la inauguración del Camal Municipal, realizada el 9 de abril de 2024



Inicio > El Estado > MPC > Noticias > [Alcalde Inaugura Nuevo y Moderno CAMAL MUNICIPAL](#) ▾

[Municipalidad Provincial de Cajamarca](#)

**Alcalde Inaugura Nuevo y Moderno
CAMAL MUNICIPAL**

Nota de prensa



9 de abril de 2024 - 9:13 a. m.

El alcalde Joaquín Ramírez inauguró un nuevo y moderno Camal Municipal en Cajamarca, ubicado en la zona de Iscoconga. Después de realizar mejoras estructurales, el camal puede faenar diariamente 80 vacunos, 100 ovinos y 160 porcinos y tener un funcionamiento adecuado.

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/municajamarca/noticias/934252-alcalde-inaugura-nuevo-y-moderno>



Sin embargo, se evidenció que, el camal municipal, no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)⁵⁹, toda vez que, de la consulta realizada al Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios – Estado situacional de los mataderos con respecto a la autorización sanitaria, se advierte que, el estado de la autorización sanitaria del Camal Municipal, es "Solicitado", como se muestra a continuación:

Sobre el particular, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que, según los registros realizados en el "Cuaderno de registro de ingreso de animales y control de pagos por derecho de beneficio" del camal municipal (**Apéndice n.º 265**), este inició actividades el 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 43

Estado "Solicitado" de la autorización sanitaria del Camal Municipal

Sede	F... de... Cate...	Razón Social	R.U.C.	D... P...	Distrito	Estado
1 CAJAMARCA	2...	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	20148261572	C... S...	SAN IGNACIO	AUTORIZADO
2 CAJAMARCA	Tipo 2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	2020499767	C... C...	CHOTA	SOLICITADO
3 CAJAMARCA	Tipo 2	MATADERO MUNICIPAL DE CAJAMARCA	20143823042	C... C...	LLACANORA	SOLICITADO

Fuente: https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino_funcionamiento.html

Es de precisar que, a la fecha de inauguración e inicio de operaciones del camal municipal, se encontraba como administrador de este, el señor Elmer Raúl Pérez Cortez, quien según la cláusula séptima del contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo n.º 276 Contrato n.º 296-2024 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 320**), tuvo entre sus funciones: "[...] 1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el Camal Municipal. [...] 4. Supervisar, controlar y ordenar las actividades de internamiento, beneficio y revisión sanitaria de la calidad de la carcasa. 5. Mejora continua de los servicios del Camal [...]".

Asimismo, se desempeñaba como gerente de Desarrollo Económico, el señor Luis Alberto Diaz Vergara, quien de acuerdo a los previsto en el literal f) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC

⁵⁹ Autoridad oficial en materia de sanidad agraria, calidad de insumos, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria, institución pública que contribuye a la inocuidad de los alimentos que son procesados en los mataderos municipales a nivel nacional, considerando las especies de bovinos y porcinos; asimismo, promueve buenas prácticas de faenado e higiene para que se rinde alimentos seguros, saludables e inocuos para el consumo humano, minimizando riesgos de contaminación que puedan presentarse durante el procesamiento de productos y sub productos cárnicos de los animales que se faenan.



de 17 de mayo de 2023, publicado en el diario del distrito judicial de Cajamarca, Panorama Cajamarquino el 20 de mayo de 2023, el cual tuvo entre sus funciones, supervisar el funcionamiento del camal municipal.

Cabe señalar que, de la revisión de la documentación proporcionada por la Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión, con relación a la solicitud de autorización sanitaria del Camal Municipal, se identificó el informe n.º D000032-2024-MIDAGRI-SENASA-DECAJ-ASA-JRODRIGUEZM de 7 de agosto del 2024 (**Apéndice n.º 266**), fecha posterior a la inauguración y puesta en funcionamiento del camal municipal, emitido por analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Pecuarios Área de Sanidad Animal del SENASA, el cual atiende la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para el Matadero Municipal de Cajamarca, presentada por la Entidad, el 6 de diciembre de 2023, en el que se concluyó:

“[...]

III) CONCLUSIONES

Respecto a la inspección *In Situ*: **Dictamen Desfavorable**.

Respecto a lo observado en la evaluación documentaria: **No presentaron lo solicitado**.

[...].

Asimismo, se advierte que, posteriormente, el analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Pecuarios Área de Sanidad Animal del SENASA, emitió el informe n.º D000039-2024-MIDAGRI-SENASA-DECAJ-ASA-JRODRIGUEZM de 13 de setiembre del 2024 (**Apéndice n.º 267**), “Informe de Fiscalización al matadero Municipal de Cajamarca”, en el que se concluyó: Página 11 de 31.

“[...]

IV) CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado “Matadero Municipal de Cajamarca” de propiedad de la Municipalidad provincial de Cajamarca cuyo representante legal es el alcalde Reber Joaquín Ramírez Guevara [...] se realiza el faenado de animales de abasto sin contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento”.

[...].

(El resultado es agregado)

Lo revelado precedentemente, fue comunicado como situación adversa en el Informe de Visita de Control n.º 040-2024-OCI/0368-SVC de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 268**), emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, según el siguiente detalle:

“CAMAL MUNICIPAL NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UN RIESGO SANITARIO Y AFECTAR LA INOCUIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.”

El indicado informe, fue comunicado al titular de la Entidad, mediante oficio n.º 000710-2024-CG/OC0368 de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 268**), a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas correspondientes.

El titular de la Entidad, a través de memorando n.º 0256-2024-MPC-A de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 269**), expediente n.º 2024079104 (**Apéndice n.º 270**), dispuso al señor Wilder Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, disponer lo necesario a fin de que se comunique al OCI, las acciones preventivas y/o correctivas.



El mencionado gerente municipal, mediante memorándum n.º 382-2024-GM-MPC de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 271**), solicitó adoptar las acciones correctivas y preventivas al señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico, responsable de supervisar el funcionamiento del camal, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

El referido gerente de Desarrollo Económico, a través de movimiento n.º 7 de 4 de noviembre de 2024 derivó el precitado expediente n.º 2024079104 (**Apéndice n.º 270**), a la Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión Privada, de la que depende el camal municipal.

Con relación al tratamiento y corrección de las situaciones adversas identificadas en informes de control simultáneo, la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias, en el numeral 6.1.8.2, establece:

"[...]

i. El **plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el [...] Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia**. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.

[...]. (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

Considerando que el referido informe de control fue notificado a través de la casilla electrónica del titular de la entidad n.º 20143623042 el 31 de octubre de 2024, el **plazo máximo para la corrección de la situación adversa comunicada**, se cumplió el **15 de diciembre de 2024**.

Asimismo, resulta necesario precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia de la referida directiva, son obligaciones del titular de la Entidad o responsable de la dependencia, en este caso del gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, responsable de supervisar el funcionamiento del camal municipal, entre otras: *"Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas"*.

Ahora bien, la referida subgerencia, presentó al OCI de la Entidad, el oficio n.º 032-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 272**), al que adjuntó el informe n.º 0020-2024-JLRL-CB/SGPYPI-GDE-MPC de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 273**), emitido por los señores Jian Luis Rojas Leyva y Yasue Moises Gallador Maita, encargado de seguridad ocupacional e higiene y responsable de la PTARI, respectivamente, quienes con relación a la precitada situación adversa, reportaron acciones a adoptar al administrador del camal municipal, vinculadas a la evaluación y diagnóstico inicial: *revisar los informes de SENASA para identificar los incumplimientos específicos; mejoras de infraestructura y condiciones sanitarias; capacitación de personal, mejoras en protocolos de limpieza y desinfección, actualización y envío de documentación a SENASA, entre otras*.

Sin embargo, con posterioridad, no se presentó al OCI, información o documentación que acredite acciones concretas ejecutadas, según lo previsto en el precitado informe para corregir la indicada situación adversa, cumpliéndose el plazo legal el 15 de diciembre de 2024, sin que la Entidad solicitará ampliación de plazo.



El 26 de diciembre de 2024, luego del cumplimiento del referido plazo legal, el gerente municipal a través de oficio n.º 707-2024-GM-MPC de 26 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 274**), remitió al OCI, entre otros, el informe n.º 060-2024-JMRS-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 275**), suscrito por el señor Jorge Martín Roncal Sánchez, administrador del Centro de Beneficio de Ganado, al que se anexó el informe n.º 025-2024-JLRL-CB/SGPyPI/GDE/MPC de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 276**), emitido por los señores Jian Luis Rojas Leyva y Yasue Moises Gallardo Maita, encargado de Seguridad y Salud Ocupacional e Higiene y responsable de la PTARI, respectivamente, quienes señalaron:

[...]

Respuesta a las Observaciones y Acciones Propuestas por SENASA

1. Evaluación y Diagnóstico Inicial

- **Avances:** Hemos revisado los informes N° D000032-2024 y D000039-2024 emitidos por SENASA, identificando las áreas específicas de incumplimiento. Actualmente, se están tomando medidas correctivas [...]
- **Compromiso:** El Administrador del Centro de Beneficio y el Encargado de Seguridad e Higiene están liderando esta etapa con el objetivo de completar la evaluación de forma inmediata.

2. Actualización y Envío de Documentación a SENASA

- **Progreso:** Estamos elaborando informes detallados que reflejan las correcciones implementadas, incluyendo evidencia fotográfica y documental.

Plan de Acción: Estos informes serán enviados a SENASA dentro del plazo establecido de 10 días tras la finalización de las mejoras. La solicitud para una nueva inspección se presentará formalmente en cuanto se concluyan las acciones correctivas.

Indicador: Garantizaremos que la solicitud de reevaluación sea recibida por SENASA, documentando el acuse de recibo.

Acciones Preventivas Adoptadas o por Adoptar

1. Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad Permanente

- **Plan:** Hemos iniciado el diseño de un sistema de gestión de calidad basado en las normas HACCP, incluyendo procedimientos operativos estandarizados (POES) y buenas prácticas de manufactura (BPM).
- **Plazo:** Este sistema estará implementado en un plazo de 60 días y será auditado trimestralmente para asegurar su efectividad y cumplimiento con las normas de SENASA.
- **Indicador:** Presentaremos informes que evidencien el funcionamiento del sistema.

[...].

Sin embargo, no se reportó acción alguna concreta ejecutada, no se adjuntó documentación de sustento respectivo; por lo que, en aplicación del numeral 6.1.8.2 de la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", en el que establece que corresponde calificar la situación adversa como no corregida, cuando se ha superado el plazo máximo establecido para su corrección y no ha sido corregida, se calificó como no corregida la referida situación adversa.

En adición a lo expuesto, cabe señalar que, durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, la comisión auditora, mediante oficio n.º 082-2025-CG/OC0368-AC de 7 de



agosto de 2025 (**Apéndice n.º 277**), solicitó al gerente de Desarrollo Económico, proporcione toda la documentación emitida y recibida, relacionada al inicio de operaciones y puesta en marcha de la Obra, en respuesta se recibió el oficio n.º 073-2025-GDE-MPC de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 278**), en el que, el señor Luis Alberto Licera Castañeda, remitió un (01) archivador en 331 folios, precisando que corresponde a la documentación existente en su Despacho, respecto a la Obra.

De la revisión de dicha documentación entregada, así como de la consulta al SGD de la Entidad, con relación a las acciones posteriores ejecutadas por la Entidad respecto a la autorización de funcionamiento del camal municipal por el SENASA, se evidenció el Memorando n.º 052-2025-GDE-MPC de 31 de julio de 2025, expediente n.º 2025052889 (**Apéndice n.º 279**), que contiene el informe n.º 361-2025-JMRS-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 280**), a través del cual, el señor Jorge Martín Roncal Sánchez administrador del Centro de Beneficio de ganado, remitió al señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico, el "Acta de Supervisión Sanitaria en Mataderos", en mérito al procedimiento: "Autorización sanitaria del proyecto de construcción y autorización sanitaria de funcionamiento de mataderos", realizada al camal municipal por el SENASA el 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 281**), en el cual se deja constancia que el Camal Municipal no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento.

Y, se concluyó en que: "[...] *En el establecimiento se realizan labores de faenado de bovinos, porcinos y ovinos sin contar con la autorización sanitaria de funcionamiento*".
(El resaltado es agregado).

Con relación al traslado de la indicada acta por el mencionado administrador del camal municipal al referido gerente de Desarrollo Económico, según el reporte de movimientos del precitado expediente del SGD de la Entidad, se advierte que, fue archivado en la citada gerencia el 5 de agosto de 2025, con el detalle: "**SE TOMÓ CONOCIMIENTO – ARCHIVO**".

El hecho de que el camal municipal haya sido inaugurado e iniciado operaciones sin contar con autorización de funcionamiento del SENASA, situación que se mantiene a la fecha, pese a haberse identificado como situación adversa tal hecho en el Informe de Visita de Control n.º 040-2024-OCL/0368-SVC de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 268**), como se ha sustentado anteriormente, constituye un riesgo sanitario y puede afectar la inocuidad y salubridad de los alimentos destinados al consumo humano, precisándose que, en el artículo 10 del Decreto Supremo n.º 015-2012-AG que aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, se regula: "*El faenado de los animales de abasto debe realizarse en mataderos que cuenten con Autorización Sanitaria de Funcionamiento vigente y registro de SENASA*".

Asimismo, en el artículo 12 del citado Reglamento, se establece: "*Los titulares de los mataderos deben contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, que deberá solicitarse en la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Anexos N° 2, 3, 7 y demás exigencias del presente Reglamento*"; y, en el artículo 33 del Decreto Supremo n.º 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, se contempla: "[...] 33.1. Los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional [...] deben contar con autorización sanitaria otorgada por el SENASA".

Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó el informe n.º 005-2024-GDE-SPPI-CMC-YMGM de 5 de julio de 2024, registrado con expediente n.º 2024044477 (**Apéndice n.º 282**), dirigido por el señor Yasue Moises Gallardo Maita, responsable de la PTARI, al señor Delmer Bardales Castillo, administrador del camal municipal, comunicando lo siguiente:



"[...] se puso en funcionamiento la PTARI y se evidenciaron las siguientes complicaciones:

- La puesta en marcha blanca⁶⁰ no fue realizada por el contratista.
 - Colapso de buzones reguladores de la PTARI
 - Colapso del tanque digestor.
 - Tuberías de PVC que tienen comunicación con los tanques sedimentadores se encontraban desalineadas y agrietadas.
 - Sistema de giro de los sopladores instalados en sentido contrario.
 - El equipo denominado Aquamagnet no funcional
 - Electroválvulas con conexión a los filtros de carbón, gravilla y arena se encontraron en mal estado.
 - Bombas dosificadoras deterioradas.
 - Válvulas neumáticas hechizadas, no funcionales.
- [...]

5. Objetivo

Lograr un tratamiento eficiente de las aguas residuales industriales provenientes del centro de beneficio de ganado [...]

6. Conclusiones

Para el cumplimiento del objetivo presentado es necesaria la adquisición de tanques, herramientas, equipos e insumos para dotar de las condiciones adecuadas para el proceso de tratamiento fisicoquímico de las aguas residuales generadas en el centro de beneficio de ganado [...] y vertimiento de las aguas [...] De tal modo se propendrá a la mejora de la calidad del efluente, para su respectivo vertimiento a los canales de regadio, minimizando los aspectos e impactos ambientales y dando cumplimiento a la normativa vigente.
[...]".

(El subrayado es agregado)

Dicho informe, entre otros, fue remitido por el mencionado administrador del camal al señor Luis Fernando Calderón Carvajal, subgerente de la Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión a través de informe n.º 050-2024-DMBC-CBG/SGPyPU/GDE/MPC de 5 de julio de 2024, expediente n.º (Apéndice n.º 283), advirtiéndose del reporte de movimientos de este expediente del SGD de la Entidad que, fue recibido por el referido subgerente el 8 de julio de 2024 y derivado por este a la gerencia de Desarrollo Económico, a cargo del señor Luis Alberto Diaz Vergara, en la misma fecha, quien registró el mismo el 8 de julio de 2025, el siguiente proveído: "Elaborar expediente para la habilitación presupuestal y posterior requerimiento".

Lo que evidencia que, el mencionado gerente, responsable de la supervisión del camal municipal, tomó conocimiento de las observaciones, deficiencias y complicaciones reportadas por el responsable de la PTARI en este componente de la Obra, pero no adoptó acción concreta alguna, con la finalidad de que, en mérito a las mismas, la Entidad exija al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad respecto de la calidad y defectos de la Obra.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, con relación al funcionamiento y operatividad de la PTARI, se identificó la existencia del informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284),

⁶⁰ Marcha blanca: periodo previo a la apertura oficial de un proyecto, producto o servicio en el que se realiza un lanzamiento limitado y focalizado para probar el sistema, ajustar procesos, recopilar opiniones de usuarios y resolver inconvenientes antes del lanzamiento total.



dirigido por el señor Freddy Roger Torres Lozano, gerente general de la empresa QHAPAC ÑAN SRL, al señor Luis Alberto Diaz Vergara, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, sobre el arranque y puesta en marcha de la PTARI, señalando lo siguiente:

[...]

ASUNTO: Arranque y Puesta en Marcha de la PTAR del Camal Iscoconga

[...]

[...] con la finalidad de dotar condiciones mínimas de seguridad y salubridad a la población cajamarquina nuestra empresa [...] realiza inspección técnica a la PTAR del Camal Municipal Iscoconga - Cajamarca para el funcionamiento de las instalaciones que se requiere dar arranque y poner en funcionamiento la planta de tratamiento de agua residual PTAR [...]

- Revisión y verificación de la parte eléctrica y mecánica de la planta de tratamiento, (verificación del funcionamiento de bombas y sensores de nivel, bombas dosificadoras, filtros del sistema).

- Levantamiento del sistema eléctrico para identificar la operatividad de los sistemas asociados para su funcionamiento autónomo y su sistema de control centralizado que integran los sistemas de aireación, filtración, sedimentación control de pH y ORP, parámetros que garantizan la calidad del efluente).

- Revisión y verificación de la unidad compacta tipo modular, tanques y cuerpo en plástico reforzado en fibra de vidrio para detectar roturas y posibles fugas de agua de proceso, revisión del funcionamiento de válvulas e inspección de fugas y filtraciones en tubería PVC del sistema.

- Revisión del sistema de automatización y funcionamiento del HDMI en el proceso de automatización.

- Recopilar información del sistema de proceso de operaciones para poder generar un adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento PTAR.

[...]

Conclusión:

La planta PTAR es muy frágil, por ser de fibra para la presión que tiene que soportar por el caudal que envía la operación del camal, por hoy en mi juicio el camal esta produciendo un 50% de su capacidad, por lo que la planta necesita ampliar algunos componentes, como oportunidad de mejora para que el camal funcione al 100% y evitar que impacte la PTAR.

[...]

Es cuanto tengo que informar; **se han realizado los cambios respectivos a las desviaciones [...]**. (El resultado es agregado)

Al citado informe, el mencionado proveedor, adjuntó fotografías que muestran que accedió a las instalaciones de la PTARI, inspeccionó la misma, recogió información y ejecutó cambio de válvulas, como se muestra a continuación, advirtiéndose que, efectivamente se trata de la PTARI ejecutada en el marco de la Obra:

4

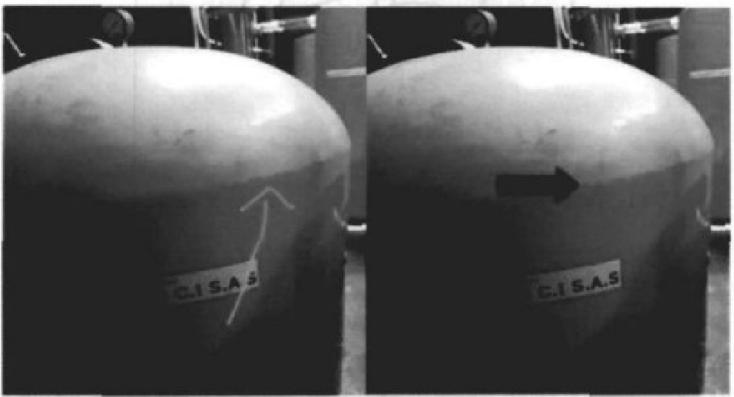


Panel fotográfico n.º 1

ESTRUCTURA



Base de fijación de tuberías de paso de agua del decantador a filtro planta en mal estado



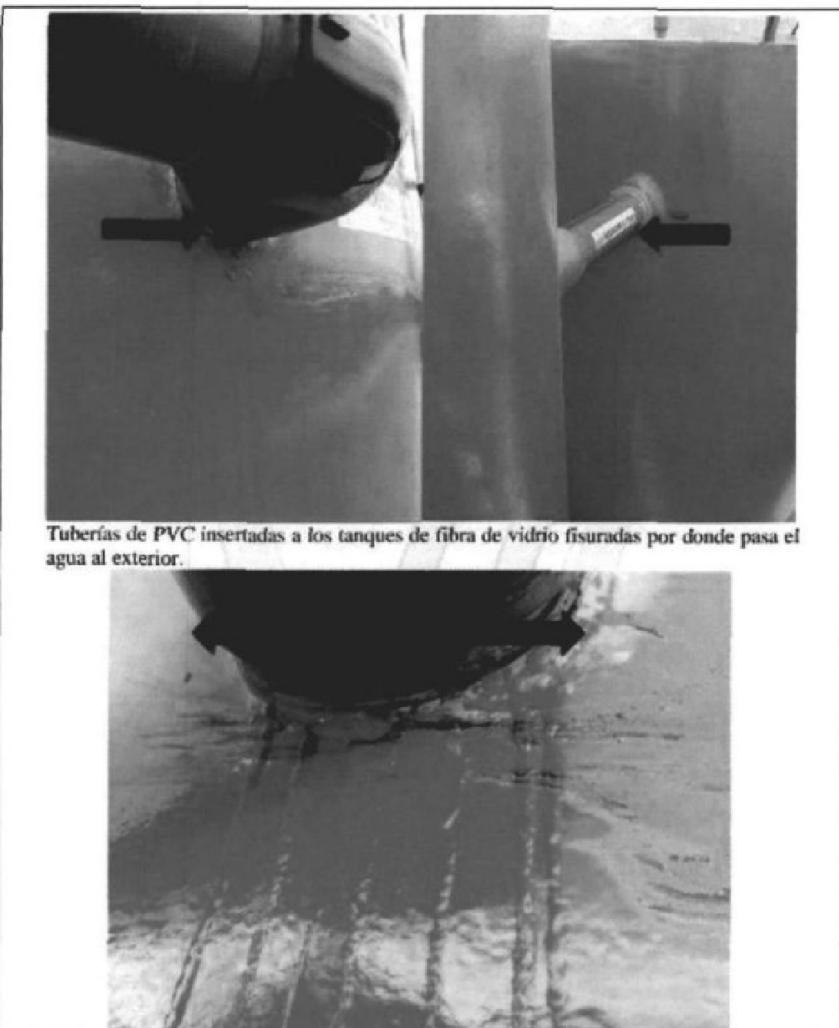
Filtros de arena y carbón con presencia de grietas / fisuras por donde pasa el agua por la presión del sistema.

Fuente: informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284),



0218

Panel fotográfico n.º 2

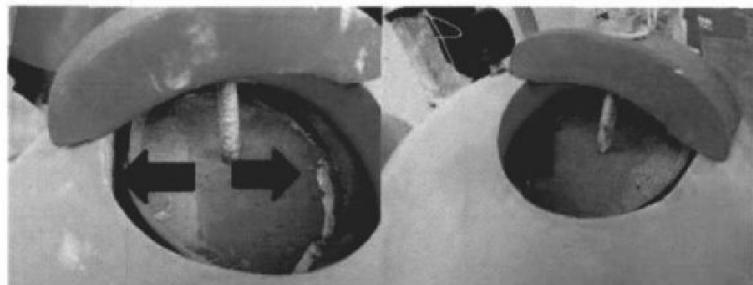


Fuente: informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284).



0219

Panel fotográfico n.º 3



Tapas de los filtros deterioradas.



Uniones universales de los tanques decantadores desalineados y fisuradas por donde fluye el agua.



02 buzones para descarga del sistema del canal de 0.40 cm de alto y máxima carga 1m³, por lo que se colmatan de inmediato.

Fuente: informe n.º 010-2024-QHAPAC NAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284).



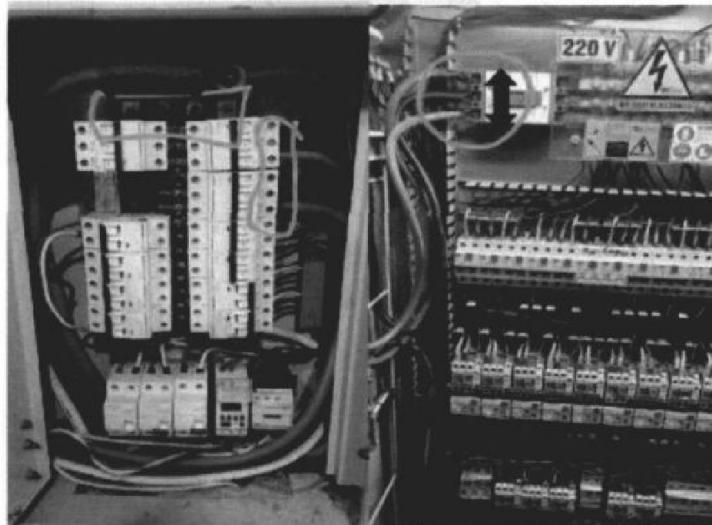
0220

Panel fotográfico n.º 4

SISTEMA ELECTRICO



Conectores de electro floculadores con presencia de agua por encontrarse sumergidos en el agua (Poza de aireación y poza de agua tratada)



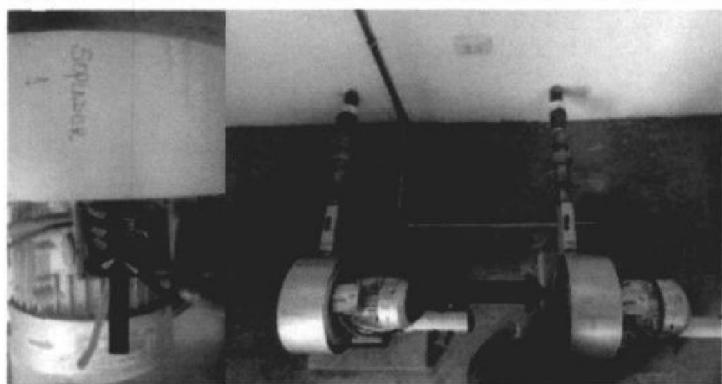
En este tablero Eléctrico que es la principal acometida sin terminales industriales y pernos de ajuste. El tablero de automatización de la planta los cables de entrada no cuentan con terminales industriales tipo ojal.

Fuente: Informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284).



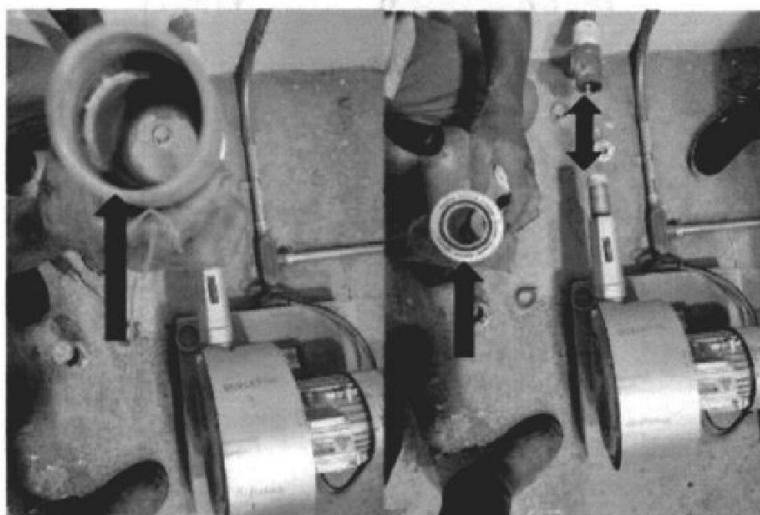
0221

Panel fotográfico n.º 5



Se encontró el sistema de giro en sentido invertido de los sopladores de aire.

SISTEMA SANITARIO



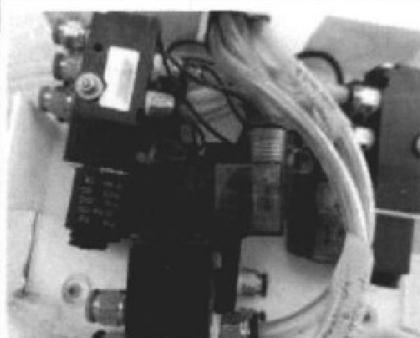
Tuberías de salida de aire de sopladores de PVC el cual no resiste a la temperatura +- 60°C que genera un soplador para el sistema de la poza de aireación. La tubería de PVC recalentó y deformó por el calor.

Fuente: informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284).

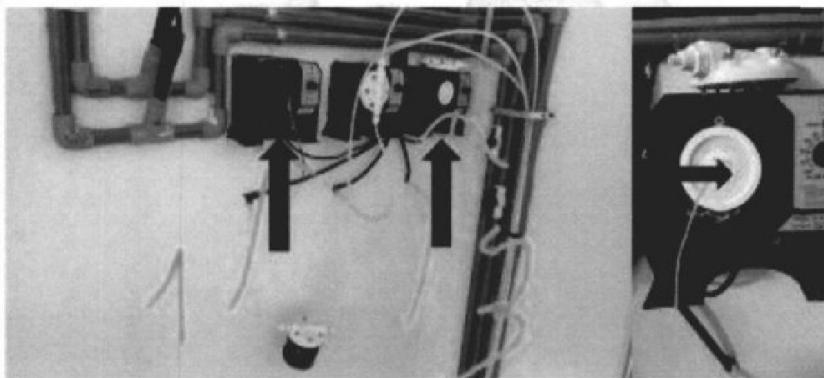


0222

Panel fotográfico n.º 6



Electroválvulas del sistema de aire para los filtros de carbón, gravilla, arena se encontró oxidadas con presencia de agua.



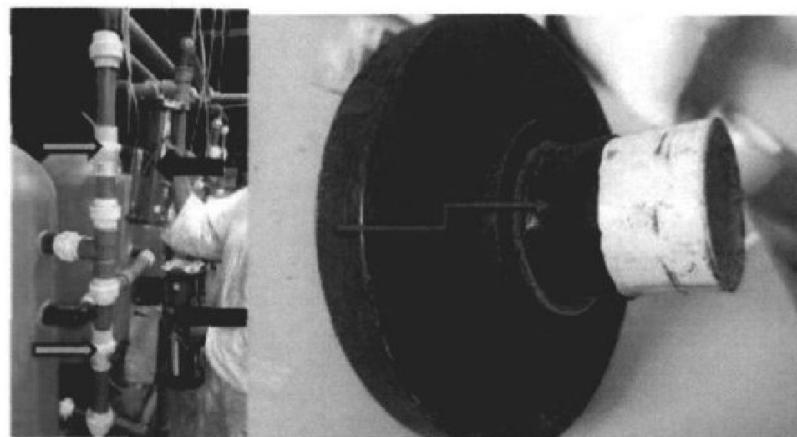
Bombas dosificadoras # 1 deformada por recalentamiento y bomba dosificadora # 3 membrana agrietada (bombe malogradas)

Fuente: informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284).



0223

Panel fotográfico n.º 7



Reemplazado de válvulas neumáticas de última generación amarradas con cámara con VALVULAS MANUALES que son mucho más eficaces.



Fuente: informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284).

En este punto, resulta necesario señalar que, el precitado informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284), dirigido por el representante legal de la referida empresa al señor Luis Alberto Díaz Vergara, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, reportando los trabajos ejecutados en la PTARI, fue recogido en el oficio n.º 317-2024-MPC-A de 11 de julio de 2024 (Apéndice n.º 285), emitido por el alcalde de la Entidad, solicitando al señor Darío Zegarra Macchiavello, general de la empresa Country Manager AT Newmont Perú, la donación de dos plantas de tratamiento de aguas residuales, lo que evidencia que la Entidad validó los trabajos reportados en el indicado informe por la referida empresa.



Al respecto, el mencionado representante legal de la empresa Empresa Qhapac Ñan SRL, presentó a la comisión auditora, el documento s/n de 10 de setiembre de 2025⁶¹ (**Apéndice n.º 286**), comunicando:

[...]

- [...] Dada la emergencia que tenía el camal ISCOCONGA que ya está en funcionamiento y la PTAR no estaba funcionando [...].
- El monto consignado en la proforma fue de cuarenta mil soles incluido IGV.

[...]

Qhapac Ñan SRL corrió con gastos e inversión para la PTAR; con la compra de repuestos, accesorios, insumos [...]

[...]

- Reparación de fisuras de tanques y filtros de carbón y arena
- Reparación de tuberías del sistema de blowers
- Colocación de carbón activado en el filtro de carbón
- Colocación de arena para el filtro de arena
- Insumos para sacar agua limpia (Sulfato de alúmina, cal viva, cal agrícola, cloro granular, cloro en tabletas, PAM 380 x 25, cloruro férrico), estos insumos los colocamos como QHAPAC ÑAN SRL marzo, abril, mayo 2024.

[...]

- Se realizó el informe inicial adjunta al dar inicio al requerimiento y luego las coordinaciones se realizaban vía WhatsApp con los responsables del área ingeniero Diaz, Licenciado Calderón.

[...]

P.D. Adjunto fotos para como de la planta como evidencia de los cambios de repuestos, accesorios, insumos, agua transparente que sacamos.

TODO EL SISTEMA DE VALVULAS AZULES SE CAMBIARON CON LLAVES DE PASO POR QUE LAS VALVULAS NO FUNCIONABAN Y ESTABAN OXIDADAS POR DENTRO

[...]

TANQUES EN MAL ESTADO LUEGO FUERON REPARADOS

[...]

SISTEMAS PVC CAMBIADOS EN LOS TANQUES PARA FUNCIONAMIENTO

[...]. (Sic)

Al citado documento, se adjuntó las siguientes fotografías, que muestran la ejecución de trabajos en la PTARI:

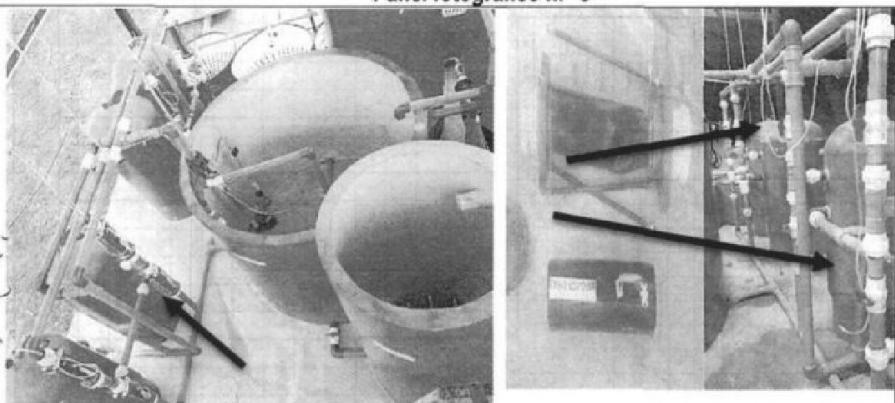
4



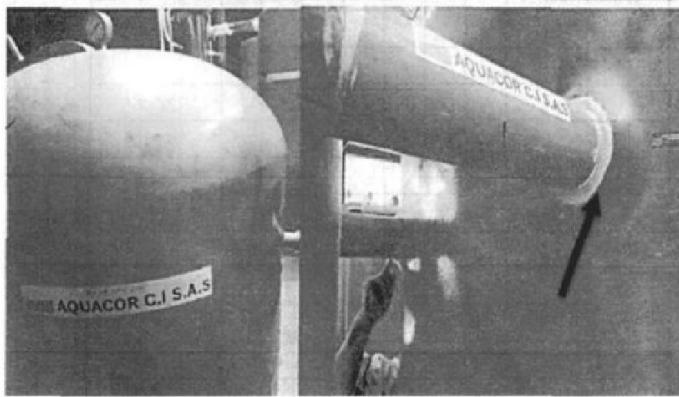
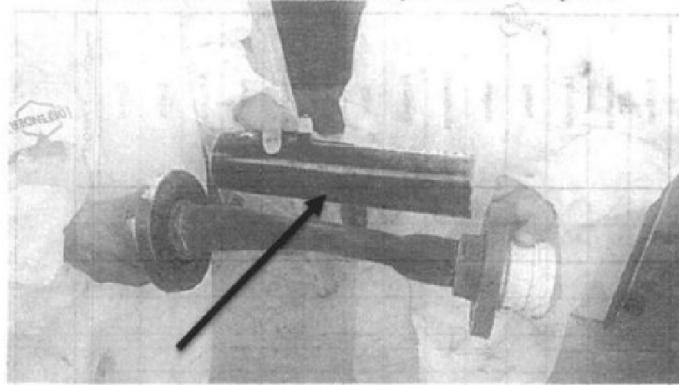
⁶¹ En atención al oficio n.º 118-2025-CG/OC0368-AC de 3 de setiembre de 2025., se solicitó al señor Freddy Roger Torres Lozano representante legal de la Empresa Qhapac Ñan SRL, informar entre otros que cambios realizó en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales del Camal Municipal de Cajamarca.

0225

Panel fotográfico n.º 8



Cambio de válvulas azules por llaves de paso

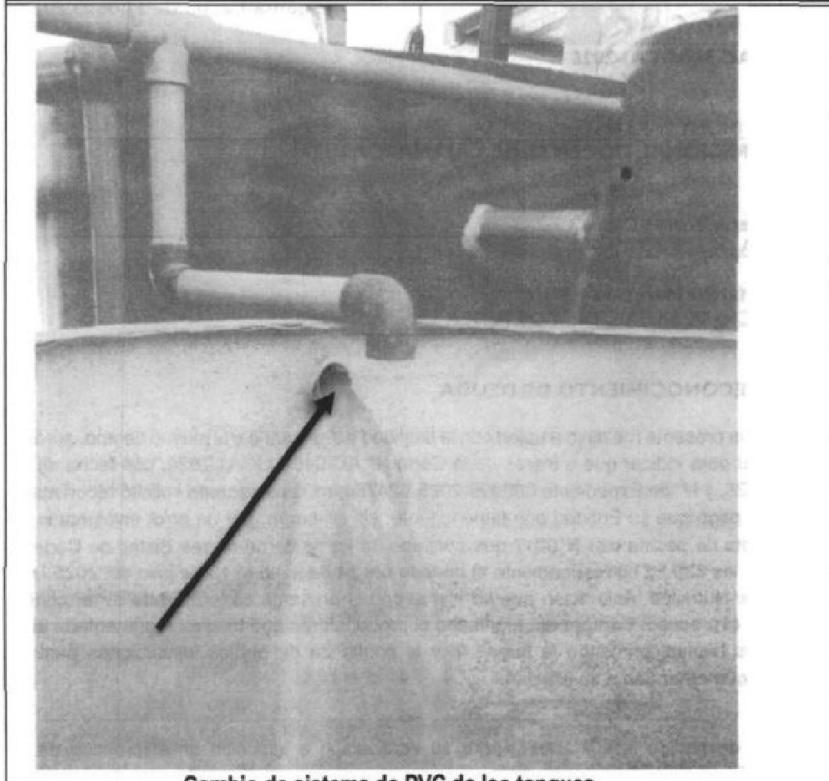
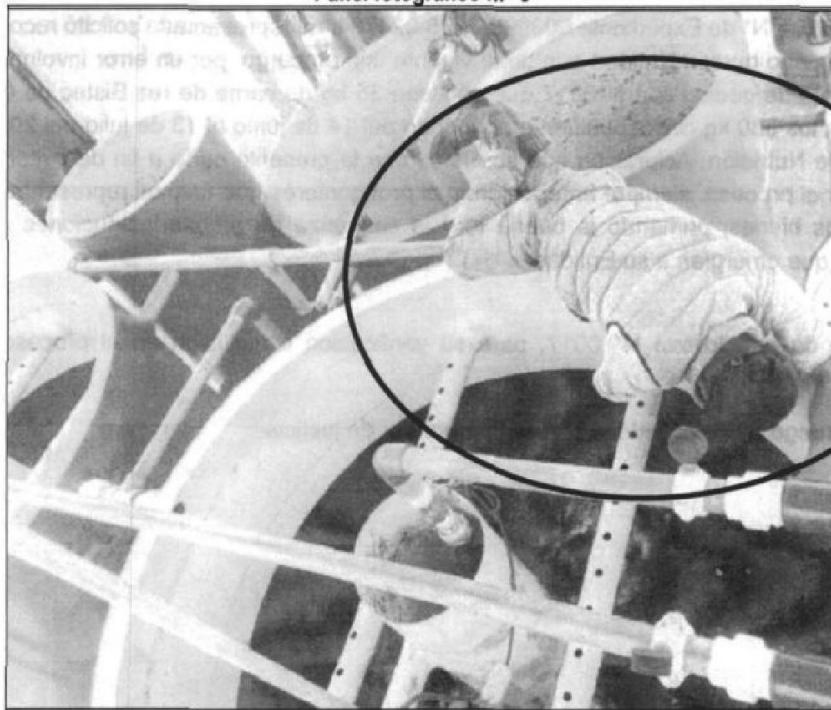


Reparación de tanques en mal estado

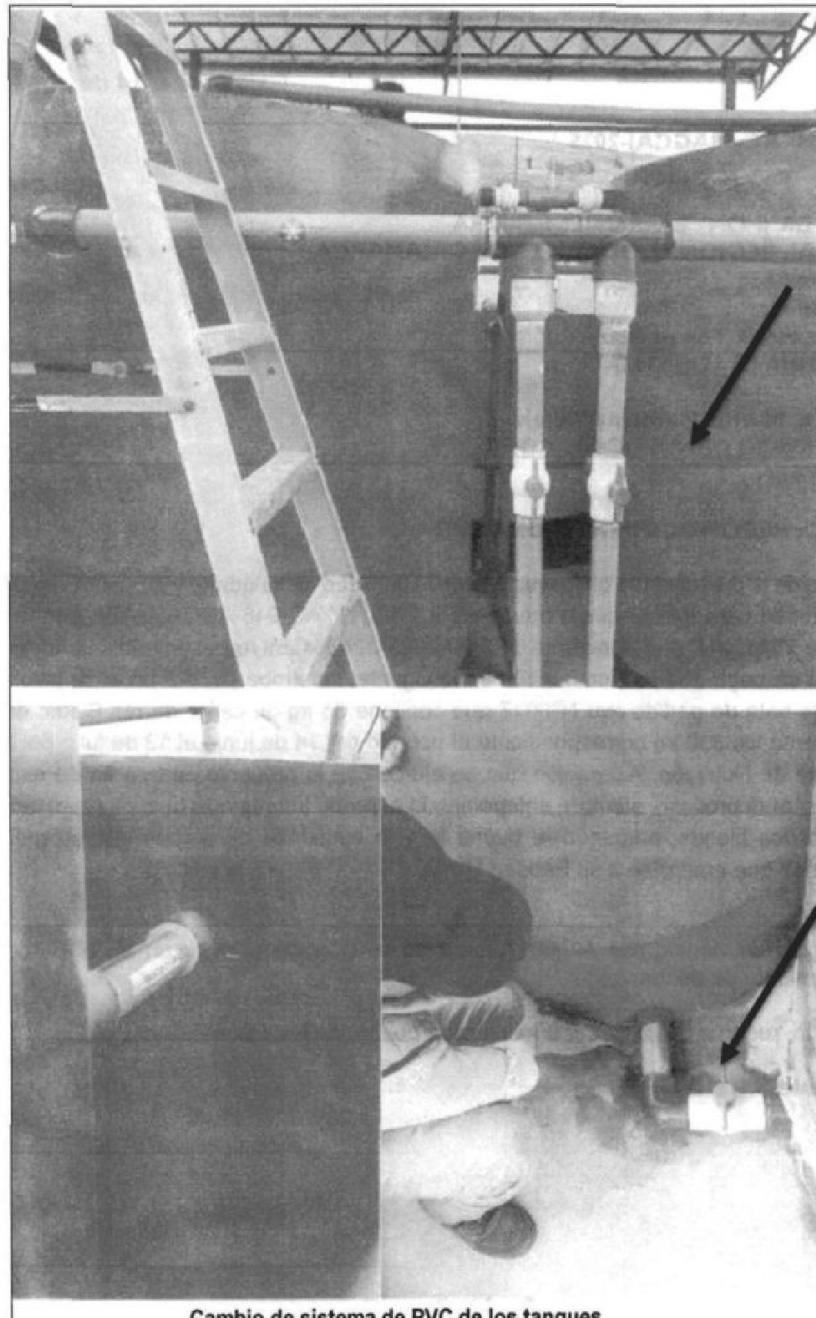


0226

Panel fotográfico n.º 9



0227



Fuente: Documento s/n de 10 de setiembre de 2025.

A partir de la información y evidencia fotográfica proporcionada por el representante legal de la empresa Qhapac Ñan SRL en el informe presentado por este a la comisión auditora, y en su informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – AREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**), éste en los meses de marzo, abril y mayo de 2024, realizó trabajos en la PTARI; pese a encontrarse vigente la responsabilidad del Contratista frente a la calidad, defectos o vicios ocultos de la Obra, al haberse dado conformidad a la recepción de la misma el 24 de mayo de 2023.



Ahora bien, de la verificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, se identificó que, en el año 2024, la Entidad, únicamente emitió dos (2) notas de pago a nombre de la empresa Qhapac Ñan SRL con RUC n.º 20529677911, que totalizan el monto de S/ 40 000,00, en mérito a la orden de servicio n.º 0001241 de **28 de diciembre de 2024**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 64
Notas de pago por el servicio de mantenimiento correctivo en la PTARI

m	n.º Nota de Pago	Fecha	Lectura n.º	Concepto	Importe S/
01	5686.24.81.2500721	10/25		Factura por el mantenimiento correctivo arranque y puesta en funcionamiento.	35 200,00
02	5686.24.81.2500722	10/25	082	Mantenimiento correctivo del 4% por el mantenimiento correctivo arranque y puesta en funcionamiento.	4 800,00
Total pagado S/					40 000,00

Fuente: Notas de pago n.º 5686.24.81.2500721 y 5686.24.81.2500722 (Apéndice n.º 287).

Elaborado por: Experto de la comisión.

Dicho monto, coincide con el señalado por el representante legal de la referida empresa en el documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**), presentado a la comisión auditora, por los trabajos reportados como ejecutados en la PTARI, durante marzo y abril de 2024, resulta importante puntualizar que, en dicho documento, en el asunto, se precisó "Arranque y puesta en marcha de la PTAR del camal Iscoconga Cajamarca", advirtiéndose, entre otros, la adquisición de accesorios para cambio, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 44

- Asunto "Arranque y puesta en marcha de la PTAR del Camal Iscoconga – Cajamarca"

b). Identifique que cambios realizó su representado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales del Camal Municipal de Cajamarca.

Qhapac Ñan SRL corrió con gastos e inversión para la PTAR; con la compra de repuestos, accesorios, insumos, recurso humano, transporte, alimentación , epp, sistema de agua,

ACCESORIOS PVC

- Materiales y accesorios
- Niple 1 1/2, 35 cm = 1
- Niple 1 1/2, 40 cm = 1
- T. 1 1/2 = 2
- Niple 1 1/2, 34 cm = 2
- Niple 1 1/2, 39 cm = 2
- Niple 1 1/2, 33 cm = 2
- Llaves 1 1/2, = 4
- Codos 1 1/2, = 6
- Tubería metálica 1 1/2 = 4 con rosca ambos lados
- Toda tubería metálica de una pulgada y media (1 1/2) es metálica
- Bushim pvc 1 1/2 a 2 pulgadas = 4
- Unión mixta pvc 2 pulgadas = 4
- Tubo pvc para luz 1" = 1
- Cable de luz Nº 14
- Rojo = 20 mts
- Blanco = 20 mts
- Amarillo= mts
- Verde = mts

MATERIALES ELECTRICOS

- Cable de luz Nº 12
- Rojo= 30 mts
- Azul = 30 mts
- Negro= 30mts
- Pegamento Azul = 1/8
- Cintas teflon = 24 unidades
- Formador de empaque = 4 unidades

Fuente: Informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 284).



De la revisión de la documentación que sustentó dicha contratación, se advierte el informe n.º 016-2024-DMBC-CG/SGPyPI/GDE/MPC de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 287**) mediante el cual, el señor Delmer Bardales Castillo, administrador del camal municipal, con posterioridad a la ejecución de trabajos reportados por la indicada empresa el 17 de abril de 2024 a través de informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024(**Apéndice n.º 284**), recogido por el Titular de la Entidad en su oficio n.º 317-2024-MPC-A de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 285**), (lo que evidencia que fue de conocimiento de la Entidad y utilizado por esta), solicitó al señor Fernando Calderón Carvajal⁶², subgerente de Productividad y Promoción de la Inversión de la Entidad, se tramite la contratación del servicio de mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de la PTARI, adjuntando los términos de referencia y, señalando:

"[...] con la finalidad de brindar el tratamiento adecuado a los residuos producidos en el Camal municipal es necesario poner en funcionamiento la Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR), lo cual amerita contratar el servicio de mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de dicha planta [...] realice el trámite correspondiente para la contratación del mismo.

Adjunto al presente **términos de referencia para la contratación del servicio**.
[...].

En los referidos términos de referencia (**Apéndice n.º 288**), se estableció lo siguiente:

"[...]
XIII. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Descripción	
enimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del Camal Municipal.	<ul style="list-style-type: none">- Revisión y verificación de la parte eléctrica y mecánica de la planta de tratamiento, (verificación del funcionamiento de bombas y sensores de nivel, bombas dosificadoras, filtros del sistema, levantamiento del sistema eléctrico para identificar la operatividad de los sistemas asociados para su funcionamiento autónomo y su sistema de control centralizado que integraron los sistemas de aireación, filtración, sedimentación control de pH y ORP, parámetros que garantizan la calidad del efluente).- Revisión y verificación de la unidad compacta tipo modular, tanques y cuerpos en plástico reforzado en fibra de vidrio para detectar roturas y posibles fugas de agua de proceso, revisión del funcionamiento de válvulas e inspección de fugas y filtraciones en tubería PVC del sistema.- Revisión del sistema de automatización y funcionamiento del HDMI en el proceso de automatización.- Recopilación de información del sistema de proceso de operaciones para poder generar un manual de operaciones ya que no se tiene dicha información para su funcionamiento de la planta de tratamiento PTAR.- Revisión de bombas sumergibles.- Acción correctiva de todas las desviaciones en el sistema; operativo, estructuras, eléctrico – mecánico, conexiones PVC, bombas sumergibles, otros.

⁶² Resolución de Alcaldía n.º 427-2023-A-MPC de 5 de diciembre de 2023, en el cual se designa al señor Fernando Calderón Carvajal (**Apéndice n.º 320**).



[...].

Con relación a las actividades a ejecutar, detalladas en los términos de referencia citados (**Apéndice n.º 288**), así como respecto a los trabajos reportados por la empresa Qhapac Ñan SRL en el informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**) y a los trabajos reportados como ejecutados por la referida empresa en la PTARI durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, según documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**) presentado a la comisión auditora, se presenta el siguiente comparativo:

Cuadro n.º 65

Comparativo entre los términos de referencia, informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 y trabajos reportados como ejecutados en la PTARI durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024 por la empresa Qhapac Ñan SRL en el documento s/n de 10 de setiembre de 2025

Descripción según TDR	os según informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 de la empresa Qhapac Ñan SRL	pción de trabajos realizados en la PTARI durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, según documento s/n de 10 de setiembre de 2025 presentado por la empresa Qhapac Ñan SRL a la comisión auditora
<p>Eliminación correctiva, arranque y puesta en funcionamiento de Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del Camal Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión y verificación de la parte eléctrica y mecánica de la planta de tratamiento, (verificación del funcionamiento de bombas y sensores de nivel, bombas dosificadoras, filtros del sistema). - Levantamiento del sistema eléctrico para identificar la operatividad de los sistemas asociados para su funcionamiento autónomo y su sistema de control centralizado que integran los sistemas de aireación, filtración, sedimentación control de pH y ORP, parámetros que garantizan la calidad del efluente). - Revisión y verificación de la unidad compacta tipo modular, tanques y cuerpos en plástico reforzado en fibra de vidrio para detectar roturas y posibles fugas de agua de proceso, revisión del funcionamiento de válvulas e inspección de fugas y filtraciones en tubería PVC del sistema. - Revisión del sistema de automatización y funcionamiento del HDMI en el proceso de automatización. - Recopilación de información del sistema de proceso de operaciones para poder generar un manual de operaciones ya que no se tiene <p>Arranque y Puesta en Marcha de la PTAR del Camal Iscoconga</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión y verificación de la parte eléctrica y mecánica de la planta de tratamiento, (verificación del funcionamiento de bombas y sensores de nivel, bombas dosificadoras, filtros del sistema). - Levantamiento del sistema eléctrico para identificar la operatividad de los sistemas asociados para su funcionamiento autónomo y su sistema de control centralizado que integran los sistemas de aireación, filtración, sedimentación control de pH y ORP, parámetros que garantizan la calidad del efluente). - Revisión y verificación de la unidad compacta tipo modular, tanques y cuerpos en plástico reforzado en fibra de vidrio para detectar roturas y posibles fugas de agua de proceso, revisión del funcionamiento de válvulas e inspección de fugas y filtraciones en tubería PVC del sistema. - Revisión del sistema de automatización y funcionamiento del HDMI en el proceso de automatización. - Recopilación de información del sistema de proceso de operaciones para poder generar un manual de operaciones ya que no se tiene <p>Compra de repuestos, accesorios, insumos, recurso humano, transporte, alimentación, epp, sistema de agua</p> <p>SORIOS PVC</p> <ul style="list-style-type: none"> o [...] o Niple [...] o T. 1 ½=2 o Llaves 1 ½=4 o Codos 1 ½=6 o Tubería metálica [...] o Bushim pvc [...] o Unión mixta pvc 2 pulgadas = 4 o Cable de luz 1=1 <p>MATERIALES ELECTRICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> o Cable de luz [...] o Pegamento azul o [...] o Formador de empaque <ul style="list-style-type: none"> • Reparación de fisuras de tanques y filtros de carbón y arenas • Reparación de tuberías del sistema de blowers • Colocación de carbón activado en el filtro de carbón • Colocación de arena para el filtro de arena [Imagen] <p>TODO EL SISTEMA DE VALVULAS AZULES SE CAMBIARON [...]</p> <p>[Imagen]</p> <p>TANQUES EN MAL ESTADO LUEGO FUERON REPARADOS</p> <p>[Imagen]</p> <p>SISTEMA PVC CAMBIADOS EN LOS TANQUES PARA FUNCIONAMIENTO</p>		



<p>dicha información para su funcionamiento de la planta de tratamiento PTAR.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de bombas sumergibles. - Acción correctiva de todas las desviaciones en el sistema; operativo, estructuras, eléctrico – mecánico, conexiones PVC, bombas sumergibles, otros. 	<p>que envía la operación del camal, por hoy en mi juicio el camal esta produciendo un 50% de su capacidad, por lo que la planta necesita ampliar algunos componentes, como oportunidad de mejora para que el camal funcione al 100% y evitar que impacte la PTAR. [...]</p> <p>[...] tengo que informar, se han realizado los cambios respectivos a las desviaciones [...]</p> <p>lazado de válvulas neumáticas de última generación amarradas con cámara con VALVULAS MANUALES que son mucho más eficaces.</p> <p>altado es agregado)</p>	
--	---	--

Fuente: Términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de la PTARI (**Apéndice n.º 288**), informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**) y documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**).

Del cuadro precedente y paneles fotográficos correspondientes al informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**) y al documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**), se determinó que las actividades ejecutadas por la empresa Qhapac Ñan, se enmarcan en los términos de referencia emitidos por la Entidad, con posterioridad a la ejecución de tales trabajos, según lo reportado por la citada empresa al gerente de Desarrollo Económico y a la comisión auditora, respectivamente.

A continuación, el mencionado subgerente, con informe n.º 482-2024-SGPyPI-GDE-MPC de 21 de junio de 2024, expediente n.º 2024040771 (**Apéndice n.º 289**), remitió el requerimiento del mantenimiento de la PTARI al señor Luis Alberto Diaz Vergara, gerente de Desarrollo Económico, solicitando se tramite dicha contratación, adjuntando los indicados términos de referencia, los cuales, se encuentran suscritos por el referido subgerente y por el mencionado administrador del camal municipal.

Sin embargo, según el reporte de movimientos del citado expediente n.º 2024040771 (**Apéndice n.º 289**), del Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se advierte que, fue devuelto por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el 2 de setiembre de 2024, a la subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión con el siguiente detalle: "Devolución de expediente no se encontró un proveedor".

Posteriormente, el mencionado subgerente, a través de informe n.º 729-2024-SGPyPI-GDE-MPC de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 290**), reiteró al señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico, la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de la PTARI.

Según se advierte en el cálculo del valor referencial n.º 01797 de 27 de diciembre de 2024, elaborado por el señor Coro Cerquin, Oscar Wilder (**Apéndice n.º 291**), se cotizó con tres proveedores, entre estos la empresa Qhapac Ñan Srl, a la que se seleccionó, emitiéndose la orden de servicio n.º 0001241, por el monto de S/ 40 000 (**Apéndice n.º 292**), y el concepto de mantenimiento preventivo de sistemas colector de aguas residuales. Cabe señalar que, el monto en mención coincide con el precisado por el representante legal de la indicada



empresa, en su informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**), como el que cotizó para la ejecución de trabajos que realizó en la PTARI durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024.

Con relación a la ejecución de los trabajos ejecutados en la PTARI reportados mediante informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**) por el representante legal de la empresa Qhapac Ñan SRL al señor Luis Alberto Diaz Vergara, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, mediante oficio n.º 123-2025-CG/OC0368-AC de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 293**), la comisión auditora solicitó al señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico, informe, entre otros, quien autorizó el ingreso a la PTARI de la referida empresa para la ejecución de tales trabajos, anexando copia del citado informe.

En respuesta, se recibió el oficio n.º 074-2025-GDE-MPC de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 294**), en el que el mencionado gerente, señaló “[...] se puede determinar que todos los requerimientos de dicha contratación [...] fue realizada a través de la Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión”, adjuntando el informe n.º 444-2025-JMRS-CBG/SGPyPI/GDE/MPC (**Apéndice n.º 295**), en el que, el señor Jorge Martin Roncal Sánchez, administrador del camal municipal haciendo referencia al indicado oficio de la comisión auditora, reportó información respecto al requerimiento de contratación del servicio de mantenimiento de la PTAR contenido en su informe n.º 016-2024-DMBC-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 287**).

Sin embargo, no se recibió pronunciamiento alguno del mencionado administrador ni del referido gerente, respecto a la consulta formulada, no presentando evidencia relacionada a la autorización del ingreso de la indicada empresa a la PTARI en los meses de marzo, abril y mayo de 2024, en los que, según lo reportado por el representante legal de dicha empresa al Despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**) informe recogido en oficio n.º 317-2024-MPC-A de 11 de julio de 2024(**Apéndice n.º 285**), emitido por el alcalde de la Entidad (lo que evidencia que la Entidad tomó conocimiento del mismo y utilizó dicho informe para formular solicitud de donación), reportó a la Entidad haber ejecutado actividades de inspección, de recojo de información y cambio de válvulas y según lo comunicado por dicho representante legal a la comisión auditora a través de documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**), ejecutó la corrección de las desviaciones identificadas en la PTARI durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, adjuntando a dicho informe, fotografías que muestran cambios ejecutados en la PTARI, pese a la inexistencia de relación contractual entre la empresa en mención y la Entidad.

Precisándose que, el señor Yasue Moises Gallardo Maita, responsable de la PTARI, según su Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo n.º 275 de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 320**), tenía como funciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima: “[...] 2. Elabora reportes periódicos del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales [...] 3. Responsable de verificar el correcto funcionamiento y manipulación de los equipos electromecánicos de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)”, sin embargo, no advirtió y permitió la intervención de la empresa Qhapac Ñan SRL en la PTARI, cuyo representante legal mediante informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**), reportó a la Entidad haber ejecutado actividades de inspección, de recojo de información y cambio de válvulas y según lo comunicado por dicho representante legal a la comisión auditora a través de documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**), ejecutó la corrección de las desviaciones identificadas en la PTARI durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, adjuntando a dicho informe, fotografías que muestran cambios ejecutados en la PTARI, pese a la inexistencia de relación contractual entre la empresa en mención y la



Entidad.

Asimismo, el señor Delmer Manfredo Bardales Castillo, administrador del camal municipal, de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo decreto legislativo n.º 276 Contrato n.º 363-2024 y adendas, periodo de labores de 1 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024. (**Apéndice n.º 320**), tenía entre sus funciones: “[...] Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el camal [...] 3) de “Controlar y evaluar las diferentes acciones realizadas por el personal de los diferentes servicios que presta el camal”, lo mismo q respecto de responsable de PTARI; sin embargo, no advirtió y permitió la intervención de la empresa Qhapac Ñan SRL en la PTARI, cuyo representante legal mediante informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**), reportó a la Entidad haber ejecutado actividades de inspección, de recojo de información y cambio de válvulas y según lo comunicado por dicho representante legal a la comisión auditora a través de documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**), ejecutó la corrección de las desviaciones identificadas en la PTARI durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, adjuntando a dicho informe, fotografías que muestran cambios ejecutados en la PTARI, pese a la inexistencia de relación contractual entre la empresa en mención y la Entidad.

Recordándose que, se encontraba vigente el periodo de responsabilidad de la calidad de la Obra por parte del Contratista.

Cabe señalar que, en la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a la transferencia, entrega de la Obra en la Entidad, así como a la puesta en operación y funcionamiento, no obra documento alguno que acredite las acciones adoptadas por la gerencia de Desarrollo Económico a cargo del señor Luis Alberto Diaz Vergara hasta el 19 de agosto de 2024 y, posteriormente, a cargo del señor Luis Alberto Licera Castañeda, desde el 20 de agosto de 2024 a la actualidad, con la finalidad de que, la Entidad ejerza su derecho de exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad frente a la calidad y defectos de la Obra.

En adición a ello, como se ha evidenciado, el mencionado administrador del camal municipal, con posterioridad a la ejecución de trabajos reportados por la indicada empresa a la Entidad el 17 de abril de 2024 a través de informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG (**Apéndice n.º 284**), al que acompañó fotografías que muestran visita de inspección y revisión de la PTARI, así como el cambio de válvulas y a que, según documento s/n de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 286**), presentado por dicha empresa a la comisión, tales trabajos correctivos fueron ejecutados durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, formuló los términos de referencia para la contratación del servicio mantenimiento de la PTAR, en los que se determinó similitud con los trabajos anteriormente ejecutados por la referida empresa, generando la posterior emisión de la orden de servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 292**) a nombre de la indicada empresa, por la contratación del mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de PTARI, evidenciándose que, dos (2) días después de emitida tal orden de servicio, el subgerente de Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión encargado, dio conformidad a dicho servicio, sin emitir el formato n.º 10 Informe de conformidad de prestación de servicios, en que debía describirse cada ítem de la prestación del servicio.

Es importante señalar que, a la fecha de emisión de la referida orden de servicio, la empresa Adisa Perú SRL, había culminado su intervención en la PTARI para su puesta en marcha, en mérito a acta de acuerdos celebrada con Asociación los Andes de Cajamarca de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 296**), dicha intervención inició en el mes de setiembre de 2024 y culminó con la verificación de los trabajos ejecutados por la Entidad, el 18 de diciembre



de 2024.

En adición a lo expuesto, se evidenció que mediante oficio n.º 217-2024-MPC-A de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 297**), el señor Joaquín Ramírez Gamarra, alcalde de la Entidad, solicitó al señor Dario Zegarra Macchiavello, gerente general de la empresa Country Manager AT Newmont Perú, el equipamiento de la PTARI, señalando:

"[...] la Planta de Tratamiento de residuos Líquidos (PTAR) viene funcionando desde el mes de abril, el mismo que ha hecho posible mejorar el beneficio de productor cármico en beneficio de la mejor calidad de vida de los consumidores de la población Cajamarquina.

[...]

[...] solicito a usted tenga a bien considerar el apoyo correspondiente con el equipamiento de biodigestores para mejorar la capacidad instalada [...]."

Asimismo, como se reveló anteriormente, con oficio n.º 317-2024-MPC-A de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 285**), el mencionado alcalde, solicitó al señor Dario Zegarra Macchiavello, gerente general de la empresa Country Manager AT Newmont Perú, la donación de dos plantas de tratamiento de aguas residuales, citando como referencia, entre otros, el informe n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – AREA SSGG de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 284**), emitido por el representante legal de la empresa Qhapac Ñan, en el que dio cuenta de trabajos ejecutados en la PTARI, pese a carecer de relación contractual con esta y a que se encontraba vigente la responsabilidad del Contratista respecto a la Obra.

En mérito a las solicitudes formuladas por el alcalde de la Entidad a la empresa Newmont, se suscribió el Acta de Acuerdos de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 296**) por la Entidad, el señor Wilder Narro Martos, gerente municipal⁶³ y el señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico⁶⁴ y por la Asociación los Andes de Cajamarca⁶⁵ representada por la señora Violeta Vigo Vargas, en la que se arribó a los siguientes acuerdos:

[...]

6. *Newmont ALAC, luego de recibir indicaciones de Newmont Yanacocha, gestionará a través de ADISA Perú SRL, la intervención de la PTARI.*
 7. *Newmont ALAC, gestionará la capacitación al personal de la MPC en la operación y mantenimiento de la PTARI, a través de ADISA Perú S.R.L.*
 8. *A medida que se ejecute el plan de trabajo y según lo estipulado en el informe de ADISA Perú S.R.L., se gestionará la coordinación para la entrega de insumos adicionales que resulten necesarios.*
- [...].*

Sin embargo, como se ha sustentado anteriormente, se encontró vigente el periodo de responsabilidad del Contratista; por lo que, correspondió que, frente a la identificación de las deficiencias, complicaciones y necesidades de la PTARI desde el inicio de operaciones del camal municipal, se gestione su atención con el referido Contratista con la finalidad de cumplir con la garantía que debe tener toda inversión pública en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, es de precisar que, según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 y modificatorias, son funciones del gerente municipal: "a) Gestionar

⁶³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 01-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 320**).

⁶⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 427-2023-A-MPC de 5 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 320**).

⁶⁵ Organización corporativa que forma parte de la empresa minera Yanacocha (Newmont) quien tiene como presidente del Consejo al señor Dario Zegarra Macchiavello.



las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales".

Asimismo, el señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico, según lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 y modificatorias, tenía entre sus funciones, supervisar el funcionamiento del camal municipal.

En mérito a la precitada acta, la empresa Adisa Perú SRL ejecutó trabajos en la PTARI, durante el periodo setiembre a diciembre de 2023, advirtiéndose que, a través de "Acta de verificación de la culminación de los trabajos de emergencia en la PTARI del Camal de Cajamarca" de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 298**), los señores Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad y Moisés Gallardo Maita, responsable de la PTARI, validaron los trabajos realizados por Adisa Perú SRL en esta, los cuales fueron detallados en la precitada acta, como se muestra a continuación:

"[...]

1. Trabajos realizados para la puesta en marcha de la PTARI

1.1 Control de sólidos en Planta

Se elaboraron e implementaron 04 canastillas con el fin de atrapar sólidos gruesos en la línea de vacunos con el fin de minimizar la cantidad de residuos orgánicos presentes atrapados en el tanque de cribado.

1.2 Mejora del tanque de cribado (pre tratamiento)

Se elaboraron rejillas para la mejora del tanque de cribado, que ahora cuenta con 3 etapas para el atrapamiento eficiente de sólidos gruesos y finos:

- 1 era etapa:** rejillas para la separación de residuos de tamaño mayor a 3/4"
- 2 da etapa:** rejillas para la separación de residuos de tamaño mayor a 3/4"
- 3 era etapa:** rejilla separadora que retiene sólidos mayor a 1/2" el cual atrapa los sólidos más pequeños.

Del mismo modo se implementó una electrobomba de 0.75 hp para derivar el flujo excedente a la batería de tanques y se colocaron 03 secciones de grating con dimensiones de 1 mt por 1.35 mt.

1.3 Implementación de batería de tanques para exceso de agua residual

El camal municipal genera aproximadamente un exceso de 15 m³ de agua residual, en este sentido se formuló implementar 3 tanques de 5000 litros, instalados en batería, para la recepción del efluente generado en exceso para ser tratado durante el resto del día.

[...]

1.4 Implementación de válvula estranguladora en trampa de grasa

Con el fin de evitar el ingreso de efluente en exceso al sistema de tratamiento, se implementó reducción de 6" a 4" y una válvula PVC de 4" para derivar el flujo hacia la batería de tanques instalada en la parte izquierda del tanque de cribado, esto nos permitirá hacer el paso del agua excedente durante la tarde/noche y continuar el tratamiento de las aguas residuales. Se colocó grating de 1 mt. X 1.15 mt.

1.5 Implementación de sistema de aireación

Se implementó un sistema de aireación en:

1.5.1 Tanque Digestor/cámara de aeración: tubería de acero al carbono de 1 pulgada, con 03 líneas de aireación.

Componentes 1ra etapa:

- 33 difusores
- 33 T's
- 30 niples
- 03 tapones
- 02 codo 1.5"
- 33 Bushing 1" a 3/4"
- [...]
- 01 grating 0.8 x 0.8 mt
- 01 grating 0.72 x 0.72 mt



Componentes 2da etapa:

- 33 difusores
- 33 T's
- 30 niples
- 03 tapones
- 02 codo 1.5"
- 33 Bushing 1" a 3/4"
- [...]
- 01 grating 1.2 x 1.2 mt.
- 01 grating 0.8 x 0.80 mt.
- [...]

1.5.2 Línea de alimentación

Componentes:

- Tubería de acero al carbono de 2 pulgadas, 20 mt. Aprox.
- Pintada color celeste.
- 03 codos de 2" de 90 grados de fierro galvanizado
- 05 T's de 2" de fierro galvanizado
- 05 uniones de fierro galvanizado de 2"
- [...]

1.5.3 Implementación de blowers

Componentes:

- 02 blowers 16 hp
- Bases metálicas 15 cm aprox.

En el tablero de control se instaló:

- 02 térmicas trifásicas de 50 amp marca Schneider que alimentan los blowers

1.6 Implementación de bases de electrobombas y sistema de bombeo hacia tanque de sedimentación

Se implementaron bases metálicas de 35 cm de alto para las electrobombas que forman parte de las líneas de impulsión las cuales trasladan el agua residual del tanque digestor a la siguiente etapa de tratamiento (sedimentación, filtración y cloración)

[...]

1.7 Sistemas de aireación en tanques sedimentadores y sistema de retorno de lodos

Este sistema consta de una tubería de fierro galvanizado de ½ " para el retorno de lodos hacia el tanque digestor. Se implementó este sistema para el retorno de lodos de los tanques sedimentadores y filtros planta hacia el tanque digestor

Componentes:

- 10 válvulas PVC de 2 "
- 09 uniones universales de 2 "
- 25 codos de PVC de 2 "
- 24 adaptadores de 2"
- [...]

1.8 Implementación de sistema de dosificación

Se implementaron 03 bombas dosificadoras consta de tubería de ¾ para la dosificación de coagulante y floculante en el tanque digestor.

Componentes:

- 3 bombas dosificadoras
- Tubería de pvc de ½" de 30 mt.
- [...]

1.9 Tablero eléctrico

Se implementó el sistema de automatización de bombas alternadas para bombeo de tanque digestor, automatización de bomba en tanque de cribado para derivación de flujo, automatización de independiente de cada bomba dosificadora, automatización independiente de cada blower [...]

[...]"

En este punto, cabe señalar que, el Contratista mediante carta n.º 003-2025/II-EOZC-GG de 22 de julio de 2025 (Apéndice n.º 299), comunicó a la comisión auditora:



"[...]

El Acta de recepción de obra, manifiesta que el comité no evidenció pruebas de funcionamiento por hechos no imputables al comité, mas no indica que la PTAR no se encuentre funcional [...]

Ahora bien, como contratista en lo que corresponde a su responsabilidad [...] se encontraba expectante a cualquier comunicación de la Entidad para emitir una respuesta por las partidas ejecutadas, de brindar asistencia a la entidad, relacionada a los trabajos ejecutados por la empresa, sin embargo las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable no tiene alcance sobre las modificaciones por otras empresas, y como es de conocimiento público la entidad por intermedio de diferentes empresas como por ejemplo ALAC, realizó diferentes modificaciones tanto a la infraestructura ejecutada como a los equipos instalados dentro de ellos la PTAR [...] por lo cual, en vista de no estar los equipos instalados en las mismas condiciones en las que se pusieron en funcionamiento, el contratista se encontraba imposibilitado de brindar cualquier apoyo, además de que, la normativa no exige al contratista el cumplimiento de compromisos sobre trabajos no ejecutados por el contratista, toda vez que, como ya se indicó la entidad a su responsabilidad modificó el equipamiento instalado por el contratista.

[...].

Situación que pone en riesgo el derecho de la Entidad, de exigir el cumplimiento de la responsabilidad del Contratista respecto de la Obra.

Componentes de la PTARI se encuentran inoperativos, evidenciándose que su efluente no cumple con estándares de calidad para el reuso previsto en expediente técnico, que viene siendo vertido en suelo natural sin tratamiento debido, habiendo el OEFA dispuesto el cese inmediato del transporte y vertimiento de los efluentes, medida que no ha sido cumplida, ocasionando el incumplimiento del objetivo de la PTARI, gastos adicionales en combustible por el traslado del efluente, pudiendo afectar negativamente el suelo, las aguas subterráneas y representar un riesgo para la salud de las personas según el OEFA, siendo inminente la aplicación de una multa no menor de una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, lo que de materializarse constituiría un perjuicio económico.

La comisión auditora, el 23 de junio de 2025, realizó una inspección a la PTARI, de cuyo resultado, se emitió el acta n.º 002-2025-AC-001-PTARI-MPC-LAPA, de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 300**), suscrita en representación de la Entidad, por el señor Yasue Moisés Gallardo Maita, responsable de la PTARI y el señor Jorge Roncal Sánchez, administrador del Camal Municipal de Cajamarca, en la que se evidenció que los componentes de la PTARI, no se encuentran en funcionamiento, tales como los siguientes:

- Separador hidrociclónico.
- Filtros de presión de lecho mixto y carbón mineral.
- Filtros de presión de carbón activado y filtros de carbón activado
- Clorinador.
- Cuarto de control.
- Punto de descarga de aguas residuales tratadas hacia un canal de riego.

Igualmente, se evidenció que producto de las actividades del faenado de animales, se almacena agua residuales (efluente) en un tanque de concreto de 46 m³, el cual pese a que el expediente técnico del adicional deductivo n.º 5, estableció que el efluente producido se derive a un canal de riego cercano para reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, este es retirado por camión cisterna de la Entidad, evidenciándose además en dicha acta, la clausura de dicho canal con concreto de la tubería que derivaba al canal de riego.



Según se evidencia de las bitácora de control (cuaderno a través del cual el conductor registra, entre otros, los servicios efectuados) del referido camión cisterna, correspondiente al periodo del 22 de junio de 2024 al 27 de junio de 2025, a través de dicho bien, se extrajeron las aguas residuales industriales del camal municipal (efluente), para su vertimiento en distintos puntos desde las pozas de oxidación del Complejo Qhapac Ñan hasta terrenos de propiedad de terceros, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 66
Traslado del efluente del camal municipal a distintos puntos de descarga periodo de 22 de junio de 2024 al 27 de diciembre de 2024

Item	Fecha	Nº Bitácora de Control	Kilometraje de partida	Kilometraje de llegada	Gasolina	Petroleo	Actividad realizada
'1	22/06/2024	00005	2990	3055		10	Cargío de agua de la planta del camal municipal hacia las pozas de oxidación.
'2	26/06/2024	00015	3283	3368	3	18	Cargío de agua de la planta del camal municipal hacia las pozas de oxidación.
'3	27/06/2024	00017	3405	3490	3	24	Cargío de aguas de desperdicios de camal municipal y traslado a las pozas de oxidación.
'4	28/06/2024	00020	3523	3603	3	24	Recojo de aguas residuales del camal municipal y traslado a las pozas de oxidación.
'5	10/07/2024	00038	4304	4388	3	12	Cargío de aguas residuales del camal municipal al botadero de las pozas de oxidación del Capac Ñan.
'6	11/07/2024	00040	4232	4498.6	3	3	Cargío de agua residuos del camal municipal y trasladado a las pozas de oxidación Capac Ñan.
'7	13/07/2024	00044	4636	4699	0	24	Cargío de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al botadero de las pozas de oxidación Capac Ñan.
'8	17/07/2024	00050	4897.1	4963.7	4	15	Cargío de aguas residuales del camal municipal y trasladarlo a las pozas de oxidación.
'9	20/07/2024	00056	5148.1	5231.1	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal y traslado a las pozas de oxidación.
'10	22/07/2024	00058	5277.1	5530.7	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al botadero pozas de oxidación Capac Ñan.
'11	23/07/2024	00060	5568.3	5517.1	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal al botadero de las pozas de oxidación.
'12	24/07/2024	00061	5517.1	5561.6	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal al botadero de las pozas de oxidación.
'13	26/07/2024	00065	5658.2	5721.7	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal al botadero de las pozas de oxidación.
'14	27/07/2024	00067	5750.3	5813.9	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al botadero de las pozas de oxidación.
'15	30/07/2024	00072	5873.5	5941	4	0	Cargío de aguas residuales del camal municipal y botarlo a las pozas de oxidación.
'16	02/08/2024	00078	6128.2	6198.5	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal y trasladados a las pozas de oxidación.
'17	03/08/2024	00080	6213.2	6286.2	4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal y trasladados a las pozas de oxidación.
'18	05/08/2024	00083	6338.7		4	22	Cargío de aguas residuales del camal municipal botado en la pecuaria y en buzón del Capac Ñan.
'19	06/08/2024	00085	6389.8	6441.3	4	22	Cargío de agua del camal municipal y regado en pecuaria y botar al buzón Capac Ñan.
'20	14/08/2024	00104	6948.3	6979.9	4	12	Cargío de aguas residuales del camal municipal y regado en la pecuaria Iscoconga y Cargío de agua limpia.
'21	16/08/2024	00110	7098	7129.8	4	18	Cargío de aguas residuales del camal municipal y regado en la plaza pecuaria Iscoconga , Cargío de agua limpia.



Item	Fecha	Nº Bitácora de Control	Kilometraje de partida	Kilometraje de llegada	Gasolina	Petroleo	Actividad realizada
22	20/08/2024	00119	7393.9	7449.6	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
23	02/08/2024	122	7479.8	7535	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
24	22/08/2024	125	7561.3	7612.6	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
25	24/08/2024	129	7745.1	7789.4	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
26	27/08/2024	135	7915.4	7968.3	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
27	28/08/2024	139	8006.7	8053.4	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y descarga en el terreno del sr. Carlos Cacho.
28	29/08/2024	142	8086.7	NO FIGURA	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
29	31/08/2024	146	8257.6	8304.3	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y descarga en el terreno del señor Carlos Cacho.
30	02/09/2024	149	8338.6	8385.9	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y botado en su terreno del señor Carlos Cacho.
31	03/09/2024	152	8414.8	NO FIGURA	4	18	Carguío de aguas acidas del camal municipal y botado en su terreno del señor Carlos Cacho.
32	04/09/2024	155	8503.6	8546.3	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y botado en su terreno del señor Carlos Cacho.
33	05/09/2024	158	8613.2	8649	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal - Cajamarca y botado en su terreno del señor Carlos Cacho.
34	06/09/2024	161	8679.7	8725.8	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y botado en su terreno del señor Carlos Cacho.
35	07/09/2024	164	8754.7	8806.7	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y traslado a botarlo a terrenos del señor Carlos Cacho.
36	09/09/2024	166	8818.6	8868.5	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
37	10/09/2024	169	8915.3	8961.7	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
38	11/09/2024	172	8990.4	9038.7	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
39	12/09/2024	175	9084.9	9136	-	18	Carguío de agua del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
40	13/09/2024	178	9182.6	9229.5	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y riego en los terrenos del señor Carlos Cacho.
41	14/09/2024	181	9272.2	9337.9	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y neguen en los terrenos del señor Carlos Cacho.
42	16/09/2024	184	9365.7	9421.6	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal y botar al terreno del señor Carlos Cacho.
43	17/09/2024	187	9465.7	9515	4	18	Carguío de aguas residuales del camal municipal - botarlo en el terreno del señor Carlos Cacho.
44	12/10/2024	8	10221.8	10304.2	1.5	50	Carguío de aguas residuales del camal municipal al botadero Capac Ñan.
45	17/10/2024	11	10500.8	10559.4		50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal al C.P.M. Chamis terreno del Sr. Alejandro y se paralizo por la gente de la comunidad no nos dejó botar más y



0240

Item	Fecha	Nº Bitácora de Control	Kilometraje de partida	Kilometraje de llegada	Gasolina	Petroleo	Actividad realizada
							regresamos cargados .
'46	21/10/2024	16	10884	10937		50	Cargar y descargar aguas residuales del camal Municipal al botadero de Sullushcocha del Sr. Luis Cabanillas.
'47	23/10/2024	20	11098.5	11162.9		3	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'48	25/10/2024	22	11227.2	11310.7		50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'49	30/10/2024	26	11471.9	11556.6	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'50	06/11/2024	30	11686.9	11774.7	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'51	11/11/2024	34	11968.6	12053.1	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'52	15/11/2024	38	12248.5	12305.4	3	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'53	27/11/2024	48	12859	12932.3	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'54	03/12/2024	53	13138.3	13225.8	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'55	10/12/2024	58	13453.7	13569.8	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'56	20/12/2024	67	14097	14149.7	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'57	27/12/2024	72	14312.8	14364	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
Total						199.5	1429

Fuente: Bitácora de control del camión cisterna EAL790 desde el 22 de junio de 2024 al 27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 301).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 67

Traslado del efluente del camal municipal a distintos puntos de descarga periodo de 4 de enero al 27 de junio de 2025

Item	Fecha	Nº Bitácora de Control	Kilometraje de partida	Kilometraje de llegada	Gasolina	Petróleo	Actividad realizada
'1	04/01/2025	78	14529.8	14547.5	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sullushcocha Namora.
'2	11/01/2025	84	14649.9	14684.5	5	50	Carguío y descarga de aguas residuales del camal municipal descarga en Sullushcocha Namora en el terreno del Sr. Luis Cabanillas.
'3	27/01/2025	97	15340.3	15376.4	7	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal descarga en Sullushcocha Namora en el terreno del Sr. Luis Cabanillas.
'4	07/02/2025	107	15899.1	15951.5	7	50	Carguío y descarga de aguas residuales del camal municipal descarga en Sullushcocha Namora en el terreno del Sr. Luis Cabanillas.



0241

Item	Fecha	Nº Bitácora de Control	Kilometraje de partida	Kilometraje de llegada	Gasolina	Petróleo	Actividad realizada
5	14/02/2025	113	16118.4	16174	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal descarga en Sulluscocha Namora en el terreno del Sr. Luis Cabanillas.
6	21/02/2025	119	16456.6	16509.4	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
7	26/02/2025	123	16705.2	16789	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
8	21/03/2025	141	17199.8	17240.5		50	Carguío y descarga de aguas residuales del camal municipal, descarga en Sulluscocha al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora.
9	27/03/2025	146	17484.3	17530.2		48	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal al lugar la Huaracilla a la propiedad del Sr. Pablo Fernández.
10	02/04/2025	151	17647.1	17680.6		45.9	Cargo y descargo del agua residual del camal municipal y fue descargada en su propiedad del camal municipal con autorización del administrador el Sr. Jorge
11	10/04/2025	157	17789.5	17837.4		40.22	Cargo y descargo del agua residual del camal municipal fue descargada a la propiedad del señor Miguel Cotrina en la Huaracilla
12	23/04/2025	166	18113.5	18181.4	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
13	30/04/2025	172	18404.6	18437.9	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
14	08/05/2025	178	18728.8	18812.6	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
15	14/05/2025	183	19011.1	19031.4	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
16	28/05/2025	195	19587.8	19639.5	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
17	03/06/2025	200	19870.8	19934.1	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
18	06/06/2025	5	20111.5	20170.1	2	6	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
19	10/06/2025	9	20293.9	20398.9	2	12	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
20	13/06/2025	15	20551.5	20603	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
21	17/06/2025	20	20754	20841.3	2	12	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
22	18/06/2025	22	20862.2	20934.9	2	6	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
23	20/06/2025	24	20957.4	20982.4	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
24	27/06/2025	36	21383.6	21490.9	5	50	Carguío y traslado de aguas residuales del camal municipal Iscoconga al terreno del Sr. Luis Cabanillas Sulluscocha Namora
Total						92	1020.12

Fuente: Bitácora de control del camión cisterna EAL 790 desde el 4 de enero del 2025 al 27 de junio de 2025 (Apéndice n.º 302).



Elaborado por: Comisión auditora.

Para determinar el gasto adicional en el que incurre la Entidad, por combustible por el traslado del efluente de la PTARI, la comisión auditora identificó el Contrato n.º 010-2024-MPC de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 303**) y el Contrato n.º 015-2025-MPC de 28 de abril de 2025⁶⁶ (**Apéndice n.º 304**), ambos suscritos con la Empresa Estación de Servicios My Friend SAC, donde se estableció en la cláusula tercera de los precitados contratos, el costo unitario del combustible según el siguiente detalle:

Contrato n.º 010-2024-MPC de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 303**):

"[...]
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
 [...]"

PQTE	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	COSTO UNITARIO S/	COSTO TOTAL S/
1	Diesel B5 – S50.	GL.	201.00.00	17,70	[...]
	Gasohol Regular	GL.	21,390.00	17,50	[...]
[...]					
[...]".					

Contrato n.º 015-2025-MPC de 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 304**):

"[...]
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
 [...]"

PQTE	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	COSTO UNITARIO S/	COSTO TOTAL S/
1	Dieses B5 – S50.	GL.	225,790.00	16,90	[...]
	Gasohol Regular	GL.	21,390.00	16,90	[...]
[...]					
[...]".					

Teniendo en cuenta los costos detallados anteriormente, desde el 22 de junio de 2024 hasta el 27 de junio de 2025, el camión sistema de la Entidad, por el traslado del efluente de la PTARI, utilizó 291.5 galones de gasolina y 2449.12 galones en petróleo; por lo que, según el costo de cada contrato en mención, se ha generado gasto adicional en operaciones del camal municipal de S/ 48 073,07, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 68
Gasto realizado por el traslado del efluente de la PTARI hacia otros puntos de descarga

Ítem	Detalle del gasto	Año	Cantidad	Precio S/	Total S/
1	Gasolina	2024	199,5	17,50	3 491,25
2	Petróleo	2024	1429	17,70	25 293,30
3	Gasolina	2025	44 (*)	17,50	770
4	Petróleo		584,12 (*)	17,70	10 338,92
5	Gasolina	2025	48(**)	16,90	811,20
6	Petróleo		436(**)	16,90	7 368,40
Total gasto S/					48 073,07

(*) Al 27 de abril de 2025.

(**) A partir del 28 de abril

⁶⁶ Obtenido de la consulta realizada al portal web del <https://prod2.seacebus.uwid-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>.

Fuente: Bitácora del camión cisterna placa EAL790 (**Apéndice n.º 301**) y (**Apéndice n.º 302**), Contrato n.º 010-2024-MPC de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 303**) y Contrato n.º 015-2025-MPC de 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 304**).

Elaborado por: comisión auditora.

Es importante señalar que durante la gestión del señor Luis Alberto Diaz Vergara, gerente de Desarrollo Económico se efectuaron gastos adicionales correspondientes a S/ 7 968.50 (hasta el 19 de agosto de 2024), asimismo, durante la gestión del señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico se efectuaron gastos adicionales (hasta el 26 de junio de 2025) el monto de S/ 40 104,57, teniendo en consideración que según lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 y modificatorias, los referidos gerentes tenían entre sus funciones, supervisar el funcionamiento del camal municipal.

En la precitada acta n.º 002-2025-AC-001-PTARI-MPC-LAPA, de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 300**), la comisión auditora, sobre la disposición del efluente, evidenció lo siguiente:

[...]

4. Disposición Final del efluente de la PTARI

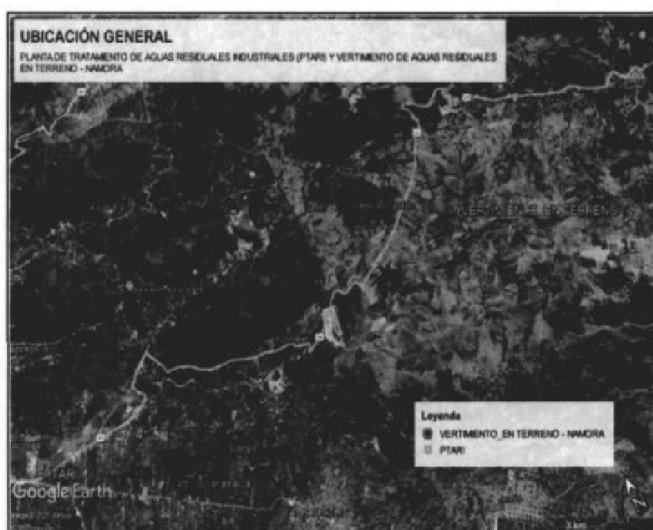
[...]

- A través de motobomba con manguera de caucho de 3" se realiza la succión desde el tanque que almacena las aguas residuales tratadas, para impulsar las aguas hacia el camión cisterna, sin embargo, hay ocasiones, por razones de operación y mantenimiento, que la succión se realiza desde el tanque digestor (Tanque de aeración)
- Se realiza en promedio 2 viajes por camión cisterna, para la disposición final del agua residual

[...]

- La disposición final del agua residual (vertimiento de aguas residuales en terreno), se realizó en una poza ubicada en el distrito Namora – Cajamarca [...].

En relación a la disposición final del efluente, se evidenció que es realizada en las coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17S (Este 790790 y Norte 9202367) en el distrito de Namora – Cajamarca, conforme se muestra en el mapa que sigue:



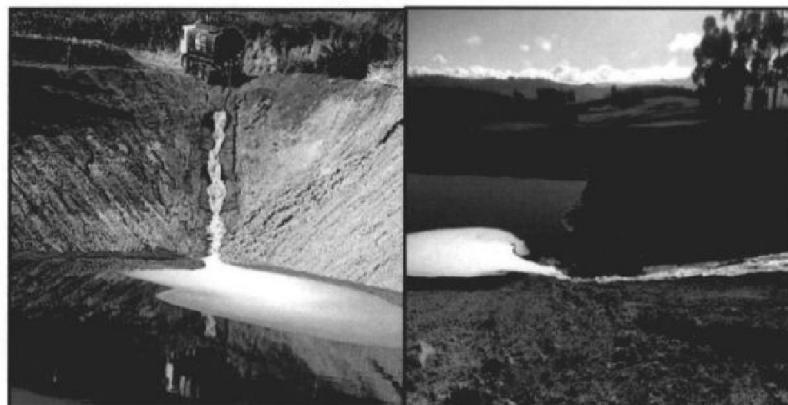
Mapa n.º 1 : Ubicación del punto de disposición final (vertimiento en terreno) evidenciado durante la visita de inspección realizada.



Evidenciándose, que el vertimiento del efluente producto del beneficiado de animales del camal municipal, es realizado en pozas artificiales que no contienen tecnología para prevenir la infiltración en terrenos, conforme se muestra en la imagen que sigue:

Imagen n.º 45

Vistas de la descarga del agua residual a través de camión cisterna de la Municipalidad Provincial de Cajamarca



Fuente: Acta n.º 002-2025-AC-001-PTARI-MPC-LAPA de 23 de junio 2025 (Apéndice n.º 300).
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, la comisión de control, a través de oficio n.º 009-2025-CG/OC0368-AC de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.º 305), solicitó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca que, a través del Laboratorio Regional de Agua Cajamarca, se realice la toma de muestras y análisis de laboratorio del efluente de la PTARI del camal municipal y otro.

En mérito a ello, mediante acta n.º 001-2025-AC-001-PTARI-MPC-LAPA de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.º 306), el mencionado laboratorio realizó la toma de muestras correspondientes, en presencia de los señores Gilmer Alberto Escalante Cachay, Mario Campos Gonzales y Moisés Gallardo Maita, servidores de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad y responsable de la PTARI, respectivamente.

Posterior a ello, con oficio n.º D562-2025-GR.CAJ/GRRNGMA de 08 de julio de 2025 (Apéndice n.º 307) la referida gerencia regional, remitió a la comisión auditora, el informe de Ensayo n.º IE 06250786.1, de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 308), a través del cual se da cuenta de la caracterización del agua residual tratada (efluente), en relación a la PTARI.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos producto del referido ensayo, los cuales han sido comparados con los valores establecidos en el Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, de conformidad a lo establecido en la especificación técnica del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 5 que sustentó el cambio de la PTARI, en el que, entre otros, como especificación técnica de la partida Puesta en servicio de la PTAR (Apéndice n.º 309), se estableció: [...] Se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo [...].



Cuadro n.º 69**Comparación de la calidad del agua residual tratada (efluente) por la PTARI con el ECA-AGUA – D.S. n.º 004-2017-MINAM**

ITEM	PARÁMETROS	UNIDAD DE MEDIDA	RESULTADOS IE 06250786.1 del Laboratorio Regional Cajamarca	D.S. n.º 004-2017-MINAM ECA-AGUA - Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales D1: Riego de vegetales	
				Agua para riego no restringido (c)	Agua para riego restringido
FISICO QUÍMICOS					
1	Aceites y Grasas	mg/l	143.37	5	
2	Bicarbonatos	mg/l	923.98	518	
6	Conductividad	mg/l	4290	2500	
7	Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	(µs/cm)	1030	15	
8	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	1866.90	40	
11	Fluoruros	mg/l	146.960	1	
INORGÁNICOS					
27	Hierro	mg/l	17.430	5	
30	Manganese	mg/l	0.658	0,2	

Fuente: Informe de Ensayo – IE 06250786.1, de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 308).

Elaborado por: Comisión auditora.

Según los indicados resultados, los valores obtenidos en el efluente de la PTARI respecto a los parámetros físico químicos de aceites y grasas, bicarbonatos, conductividad, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y fluoruros, así como los valores obtenidos para los parámetros inorgánicos de hierro, manganese en el efluente de la PTARI, se encuentran muy por encima de los valores establecidos para una ECA-AGUA - Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, establecidos en el Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017.

En consecuencia, el efluente de las actividades de faenado de animales del camal municipal, no cumple con los parámetros establecidos en Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, normativa aplicable al reuso del mismo, contemplado en el expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 5, para riego de tallo alto y bajo, habiéndose evidenciado que, el efluente, fue finalmente trasladado y dispuesto finalmente en terrenos de terceros, como se ha detallado anteriormente.

Cabe señalar que, los señores Delmer Manfredo Bardales Castillo y Jorge Martín Roncal Sánchez⁶⁷, administradores del camal municipal durante la fecha de ocurrencia de los hechos, tenían como funciones y deberes, según sus respectivos contratos (Apéndice n.º 320): “1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el camal. [...] 3) de “Controlar y evaluar las diferentes acciones realizadas por el personal de los diferentes servicios que presta el camal. [...] 5. Mejora continua de los servicios del Camal. 6. Implementar acciones tendentes a preservar el medio ambiente”.

Adicionalmente, el señor Yasue Moises Gallardo Maita, responsable de la PTARI, según la cláusula séptima del Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo N° 275 (Apéndice n.º 320), tiene como funciones: “[...] 2. Elabora reportes periódicos del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales [...] 3.

⁶⁷ Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo decreto legislativo n.º 276 Contrato n.º 435-2024 y adendas, Periodo de labores de 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. (Apéndice n.º 320).



Responsable de verificar el correcto funcionamiento y manipulación de los equipos electromecánicos de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR como función numeral 6) "Brindar soporte en el proceso de traslado y disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de la planta"

Además de todo lo expuesto, a través de la Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP de 21 de marzo de 2025, (**Apéndice n.º 310**), de 25 de marzo de 2025 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el "OEFA", resolvió disponer medidas preventivas a la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

"[...]
I. ANTECEDENTES
[...]

4. Cabe indicar que, a través del Sistema de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA) del OEFA, mediante denuncia [...] del 18 de abril del 2024, se comunicó la descarga de efluentes de coloración rojiza y la emisión de olores nauseabundos provenientes del matadero municipal [...] que estaría afectando a la comunidad de Izcoconga; y, mediante denuncia [...] del 27 de noviembre del 2024, respecto del vertimiento de excrementos del matadero en el Sector Bellavista del caserío de Sulluscocha en el distrito de Namora.
[...]

III. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

III.1 Hecho detectado: *El administrado no adopta medidas de prevención y minimización para los efluentes generados en la actividad de beneficio de animales, los cuales son descargados, sin tratamiento previo, en suelo natural cuyas áreas no están autorizadas*

23. En la supervisión realizada, se verificó la generación de efluentes industriales en diversas áreas de unidad fiscalizable producto de la actividad de beneficio de animales mayores [...]

31. Cabe precisar que los efluentes generados durante el proceso de beneficio de animales mayores, presenta altos valores de demanda bioquímica y química de oxígeno, así como de nitrógeno y fósforo. Esto se debe a la presencia de materiales orgánicos como sangre, grasas y excretas, asociados con los agentes patógenos, como la salmonella; además de sustancias químicas, como el cloro utilizado en los procesos de lavado y desinfección. Estos efluentes representan un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana, especialmente considerando que los puntos de vertimiento se encuentran en áreas cercanas a zonas residenciales.
[...]

III.2 Análisis de la necesidad de dictar una medida preventiva
[...]

Sobre el alto riesgo

Inadecuado tratamiento de efluentes

38. Así pues, conforme con lo expuesto, se verificó que la unidad fiscalizable del administrado cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes parcialmente implementado. Según el diseño arquitectónico del Centro de Beneficio de Ganado, presentado por el administrado en la supervisión, este debe contar con un sistema, conformado por los siguientes componentes: cámara de rejas, trampa de grasas, tanque de aireación, reactores biológicos, sedimentadores, tanque clorador y cisterna de agua tratada.

39. Sin embargo, durante la acción de supervisión, se verificó que los reactores biológicos, tanques sedimentadores y el clorador, no formaban parte del tratamiento -conforme al diseño del sistema de tratamiento- y no fueron implementados [...]
[...]



Carga contaminante de los efluentes

[...]

55. Así pues, tal como se ha detallado precedentemente, durante la acción de supervisión realizada del 14 al 15 de agosto del 2024, la CAGR de la DSAP constató la generación de efluentes en la unidad fiscalizable, producto de la actividad de beneficio de animales mayores -compuestos principalmente por sangre, grasas, vísceras, material ruminal y pelos-, los cuales son dispuestos sin tratamiento previo en diversos puntos sobre suelo natural no autorizado.

Cuadro N° 6. Riesgo ambiental del vertimiento de efluentes sin tratamiento en el suelo

Parámetro	Riesgo de afectación al ambiente
Demanda bioquímica (DBO5) y química de oxígeno (DQO)	Las altas concentraciones de estos parámetros indican una gran cantidad de materia orgánica en los efluentes, lo que podría generar depósitos de lodos y favorecer la absorción de contaminantes en las partículas del suelo. Esto afectaría la porosidad y la permeabilidad natural del terreno, dificultando la asimilación de nutrientes y alterando la calidad del suelo en la zona y en las áreas circundantes a las instalaciones de la unidad fiscalizable. Es importante destacar que la putrefacción también provoca la emisión de malos olores, debido a la posible formación de sulfuro de hidrógeno y otros compuestos sulfurados.
Sólidos solubles totales (SST)	Los sólidos suspendidos totales, al interactuar con bacterias formadoras de mucílago, originan películas biológicas cuya descarga en niveles elevados podría provocar depósitos de lodos y facilitar la absorción de contaminantes en las partículas del suelo. Esto afectaría la porosidad y permeabilidad natural del terreno, dificultando la asimilación de nutrientes y alterando la calidad del suelo en la zona y en las áreas circundantes a las instalaciones del administrado [...].
Coliformes totales	El parámetro de coliformes totales incluye todas las bacterias gramnegativas, aerobias y anaerobias facultativas, no formadoras de esporas, con forma de bastón, que fermentan la lactosa, produciendo gas y ácido en un plazo de 48 horas a 35 °C, y que se desarrollan en presencia de sales biliares y otros agentes tensioactivos ⁴⁸ . Los niveles excesivos de coliformes totales, como en el presente caso, pueden albergar una gran variedad de microorganismos patógenos, lo que representa un riesgo para la calidad de cuerpos de agua y suelo.

4
57. La carencia de componentes del sistema de tratamiento impide reducir la carga contaminante en los efluentes de manera eficaz; por lo que, las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable son inadecuadamente tratadas y vertidas, en dicha condición, sobre suelo natural. Esto puede afectar negativamente tanto al suelo como a las aguas subterráneas, además de representar un riesgo para la salud de las personas.

58. Es importante precisar que los suelos en los distritos de Cajamarca y Llacaenora, donde se han vertido estos efluentes, corresponden en su mayoría a suelos de origen volcánico, altamente porosos, que contienen grandes cantidades de grava y son muy susceptibles a la erosión⁴⁹.

59. Así, la disposición de los efluentes en suelo natural puede afectarlo, ya que podría alterar



sus propiedades; en especial, la cantidad de materia orgánica, provocando sobresaturación y desintegración de su estructura, entre otros efectos⁵⁰. Además, el vertimiento de estos efluentes podría generar depósitos de lodos y favorecer la absorción de contaminantes por las partículas del suelo, afectando su porosidad y permeabilidad natural. Esto dificultaría la asimilación de nutrientes, entre otros problemas, y tendría un impacto negativo en la actividad agrícola circundante⁵¹.

60. De igual manera, estos efluentes, con su carga orgánica y de nutrientes, pueden infiltrarse en los cuerpos de agua subterráneos⁵² y, a largo plazo, llegar a los cuerpos de agua superficiales. Esto puede alterar la calidad del agua, modificando su composición natural y afectando el ecosistema acuático, provocando fenómenos como la eutrofización, entre otros⁵³. Los elevados volúmenes y concentraciones de materia orgánica en el agua podrían causar una desoxigenación del cuerpo de agua, lo que llevaría a la eliminación de la vida acuática.

61. Con base en el escenario expuesto, se concluye que el sistema de tratamiento de efluentes de la unidad fiscalizable se encuentra en un estado de total ineficacia e inoperancia, lo que impide garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales industriales generadas en la unidad fiscalizable, la cual, al operar a su máxima capacidad y superar su capacidad de almacenamiento de efluentes, se ve obligada a derivarlos - mediante cisternas- hacia áreas no autorizadas, representando un alto riesgo para el medio ambiente.

Potencial afectación a la salud pública y al ambiente

62. Como también se ha advertido, el administrado viene realizando la disposición de sus efluentes en zonas no autorizadas con presencia de población, esto es, en los alrededores de la Plaza Pecuaria, conforme se aprecia en el Cuadro N° 3 de la presente resolución, donde se encuentran establecidos los centros poblados de Iscoconga, Tayalama, Cemsá y Siguipampa, los cuales tienen una población total de trecientos noventa y ocho (398) personas⁵⁴.

[...]

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – ORDENAR como MEDIDAS PREVENTIVA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA lo siguiente:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cesar de manera inmediata toda forma de transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales mayores en el Centro de Beneficio de Ganado hacia suelo y/o cuerpo de agua hasta que:	Inmediata (Desde notificación)	<p>Forma para acreditar:</p> <p>Para acreditar el cese inmediato del transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales mayores en el Centro de Beneficio de Ganado hacia suelo natural o cuerpo de agua, el administrado deberá presentar la siguiente información:</p> <p>a) Para la gestión de efluente y/o lodos: Contrato o convenio con una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) para disposición final efluentes, por el tiempo que demande la implementación del sistema de tratamiento de efluentes [...]</p> <p>b) De ser el caso para la gestión de los lodos: Contrato o convenio con una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) [...]</p> <p>Mientras que, el Centro de Beneficio Ganado de la MPC no acredite contar con el punto a); y</p>



		<p>de ser necesario, el punto b) (...), tendrá que reducir su capacidad de beneficio de animales mayores; ampliar su capacidad de almacenamiento de efluentes; o, en su defecto deberá optar por no desarrollar la actividad de beneficio. [...]</p>
--	--	--

[...]. (Sic)

Teniendo en cuenta lo revelado en la citada Resolución, el vertimiento del efluente de la PTARI sin el tratamiento debido, en dicha condición, sobre suelo natural, afecta negativamente tanto al suelo y sus propiedades, en especial la cantidad de materia orgánica, que afecta negativamente la actividad agrícola circundante; igualmente a las aguas subterráneas, pudiendo alterar la calidad del agua a largo plazo, además de representar un riesgo para la salud de las personas.

La precitada Resolución, fue notificada a la Entidad generándose el expediente n.º 2025019654 en el SGD de la Entidad, de cuyo reporte de movimientos (**Apéndice n.º 310**), se advierte que fue derivada el 25 de marzo al despacho de gerencia municipal y por este a la gerencia de Desarrollo Económico, a cargo del señor Luis Alberto Diaz Vergara, el 28 de marzo de 2025 y por dicha gerencia a la subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión en la misma fecha.

Ahora bien, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que mediante Informe Técnico n.º 001-2025-GDE/SPPI/CBG/YMGM de 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 311**), el señor Yasue Moises Gallardo Maita, responsable de la PTARI, comunicó al señor Jorge Roncal Sánchez, administrador del camal municipal, las actividades realizadas para mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, señalando y concluyendo en lo siguiente:

"[...]
9.5 Destino Final

En la actualidad se vienen realizando pruebas y mejoras [...] sin embargo, de momento el agua procesada [...] almacenado en el tanque de salida se viene evacuando y disponiendo en ubicaciones de las cuales tiene conocimiento la OEFA.

10. Conclusión

La planta de tratamiento de aguas residuales industriales implementada en el centro de beneficio, ha sido mejorada y se encuentra operativa. Se tiene previsto obtener una calidad del efluente con parámetros aceptables, para próximamente realizar el análisis de laboratorio del efluente del sistema de tratamiento e iniciar la gestión para el vertimiento al sistema de alcantarillado, minimizando los aspectos e impactos ambientales y dando cumplimiento a la normativa vigente.

[...].

Asimismo, con Informe Técnico n.º 001-2025-JLRL-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 28 de abril de 2025, (**Apéndice n.º 312**), el señor Jian Luis Rojas Leyva, responsable de seguridad ocupacional e higiene de la Entidad, informó al mencionado administrador del camal, sobre seguimiento a mejoras en el control operativo del centro de beneficio de ganado, concluyendo lo siguiente.

"[...]
11. CONCLUSIONES

Mediante las mejoras de los controles operativos realizados en planta se evidenciará mejoras en la calidad del efluente y se reducirá el impacto negativo que provoca el exceso de residuos sólidos orgánicos en los equipos electromecánicos



y reactores de la PTARI
[...].

Como se advierte de los precitados informes, dan cuenta de acciones de mejora en la PTARI, habiendo el mencionado responsable de la PTARI en su informe técnico n.º 001-2025-GDE/SPPI/CBG/YMGM (**Apéndice n.º 311**), precisado que se continúa realizando el vertimiento del efluente de la PTARI en las ubicaciones conocidas por la OEFA; es decir directamente en suelo natural, conforme al detalle expuesto en la Resolución n.º 00019-2025-OEFA/DSAP de 21 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 310**), no evidenciándose acción alguna orientada a dar cumplimiento con la medida preventiva de cese de vertimiento del efluente, impuesta por el OEFA.

Dichos informes, fueron trasladados por el señor Jorge Martín Roncal Sánchez, administrador del camal municipal, sin adopción de medida alguna tendente a dar cumplimiento con la referida medida preventiva, quien a través de informe n.º 195-2025-JMRS-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 313**), comunicó a la subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión, instancia que, mediante informe n.º 210-2025-SGPYPI-GDE-MPC de 6 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 314**), remitió los citados documentos al señor Luis Alberto Licera Castañeda, gerente de Desarrollo Económico, quien emitió el Oficio n.º 029-2025-GDE-MPC de 6 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 315**) derivando los precitados documentos a la OEFA, sin adoptar acción alguna tendente a dar cumplimiento a la medida preventiva de cese inmediato del transporte y vertimiento de los efluentes, dispuesta en la citada Resolución.

Es de precisar que, mediante oficio n.º 122-2025-CG/OC0368-AC de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 316**), la comisión auditora, solicitó a la señora Rocio del Pilar Torres Portilla, jefe de Oficina Desconcentrada de Cajamarca del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, proporcione información complementaria respecto a la medida preventiva dispuesta a la Entidad, a través de la Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP (**Apéndice n.º 310**).

En respuesta, se recibió el oficio n.º 01334-2025-OEFA/DSAP de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 317**), al que la señora Paola Chinen Guima, directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, entre otros, anexó el informe de Supervisión n.º 00272-2025-OEFA/DSAP-CAGR de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 318**), emitido por el señor Jonathan Pedro Arturo Requejo Silva Santisteban, coordinador de Actividad de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura del OEFA, en el que se señaló lo siguiente:

[...]
III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN
[...]

2. Mediante Resolución Directoral N° 00019-2025-OEFA/DSAP de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del OEFA, ordenó una medida preventiva – que comprende una serie de actividades – a la unidad fiscalizable del administrado [...]

[...]

3. En ese sentido, del 21 al 22 de agosto del 2025, la DSAP a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura (CAGR), efectuó una acción de supervisión in situ a la unidad fiscalizable del administrado, a fin de verificar el estado de cumplimiento de la medida preventiva ordenada; cuyos resultados advertidos son materia de análisis en el presente informe.

3.1. ÚNICO HECHO ANALIZADO: El administrado no ejecutó la medida preventiva



respecto de cesar de manera inmediata toda forma de transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales mayores en el Centro de Beneficio de Ganado hacia el suelo y/o cuerpo de agua, hasta que:

(i) Implemente controles operativos en el Centro de Beneficio de Ganado señaladas en el Cuadro n.º 8 de la presente resolución.

(ii) Implemente un sistema de tratamiento de efluentes que esté acorde con la capacidad productiva de la actividad de beneficio de animales mayores y que cumpla con las concentraciones establecidas.

(iii) Presente la solicitud de acogimiento ambiental para la tramitación de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad de certificación competente de conformidad con la normativa vigente.

[...]

5. De lo descrito previamente, el administrado tiene la obligación de cesar de manera inmediata toda forma de transporte y vertimiento de los efluentes hacia suelo y/o cuerpo de agua en tanto no se acredite la implementación controles operativos, implementación de un sistema de tratamientos de efluentes [...]

[...]

B. Condición verificada sobre los requisitos para el levantamiento de la medida preventiva

[...]

(ii) Respetto de implementar un sistema de tratamiento de efluentes

24. Para la acreditación de este punto, el administrado debió implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado acorde con la capacidad productiva de la planta de beneficio, que permita cumplir con el valor de la norma de referencia aplicable según el destino final de los efluentes tratados (cuerpo de agua, suelo, sistema de alcantarillado), de los parámetros: pH, DBO₅, DQO, Nitrógeno Total, Fosforo Total, Aceites y Grasas, Sólidos Suspensidos Totales y Coliformes Totales. [...]

[...]

29. La MPC, mediante Escrito 356, remitió el Informe N° 035-2025-GDE- MCYMGM del 12 de agosto del 2025, en el cual se adjunta el Informe de Monitoreo Ambiental de Agua Residual Industrial elaborado por SGS del Perú S.A.C. y el Informe de Ensayo N° MA2521612-AC-0, respecto de las muestras tomadas el 16 de junio del 2025, las cuales han sido comparadas por el administrado con los Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

30. Sin embargo, estos efluentes no son descargados a la red de alcantarillado, situación que es nuevamente informada por el administrado en su Informe Técnico⁵⁷. En efecto, durante la acción de supervisión se verificó que los efluentes son descargados en una poza sobre suelo natural sin impermeabilizar, para luego -según indicación del administrado- ser utilizados para el riego de campos agrícolas de alfalfa y maíz próximos.

31. Por tanto, para efectos del presente informe, con el objeto de evaluar la calidad del efluente respecto de la condición actual del sistema de tratamiento, se tomará como referencia lo indicado en la Norma oficial mexicana NOM-001- SEMARNAT-2021 para cuerpos receptores en la sub categoría de riego de áreas verdes [...]

32. En efecto, si bien el administrado realizó la toma de muestras de efluentes, este no cumple con la norma de referencia NOM-001-SEMARNAT-2021 para cuerpos receptores en la sub categoría de riego de áreas verdes en los parámetros de: Sólidos Totales en Suspensión con un exceso de 147,62%, Demanda Química de Oxígeno con un exceso de 2 239,76% y Coliformes Fecales o Termotolerantes con un exceso de 3 900%.



0252

33. Cabe indicar que, esta característica del efluente sobre el escenario detectado respecto de su vertimiento en una (1) poza excavada sobre tierra natural sin impermeabilización, puede conllevar a la afectación del suelo:

- La alta concentración de Sólidos Totales en Suspensión afectaría la porosidad y permeabilidad natural del terreno, dificultando la asimilación de nutrientes y alterando la calidad del suelo en la zona y en las áreas circundantes⁵⁸.
- La alta concentración de Demanda Química de Oxígeno, podría generar depósitos de lodos y favorecer la absorción de contaminantes en las partículas del suelo⁵⁹.
- La alta concentración de Coliformes Fecales o Termotolerantes, pueden afectar a la salud de las personas y animales, así como la proliferación de vectores de enfermedades infecciosas⁶⁰. [...]

3.2. Sobre la imposición de una multa coercitiva

39. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del SINFEFA⁶¹, en concordancia con el artículo 44º del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019-2025-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**)⁶², establece que el incumplimiento de una medida administrativa dictada por el OEFA, incluyendo medidas preventivas, mandatos de carácter particular, entre otros, acarrea la imposición de una multa coercitiva, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT.

40. Asimismo, el numeral 45.3 del artículo 45º del Reglamento de Supervisión⁷⁰, establece que, en caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

[...]

43. En ese sentido, al verificarse que el administrado incumple la medida preventiva ordenada, toda vez que, se verificó que la MPC no cesó el transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales mayores, corresponde recomendar la continuidad del trámite para el dictado de medidas coercitivas, conforme a lo previsto en los artículos 44º y 45º del Reglamento de Supervisión.

[...]

⁶¹ Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1389 "Disposiciones Complementaria Finales NOVENA. - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental."

⁶² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019- 2025-OEFA/CD.

"Artículo 44.- Multas coercitivas

44.1. Sin perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

44.2. La multa coercitiva se calcula de acuerdo con la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva del OEFA."

⁷⁰ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019- 2025- OEFA/CD Artículo 45.- Trámite de multas coercitivas

(...)

45.3 En caso la Autoridad de Supervisión verifique que persiste el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

44. Del análisis realizado por la Autoridad Supervisora sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la supervisión, se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), en su calidad de Autoridad Instructora, que inicie procedimiento administrativo a la unidad fiscalizable CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO del administrado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA de acuerdo con el siguiente cuadro:

Hechos detectados en la supervisión	Resolución que dicta la medida administrativa	Resultado	Recomendación
Medida Administrativa			
<p><i>El administrado no ejecutó la medida preventiva respecto de cesar de manera inmediata toda forma de transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales mayores en el Centro de Beneficio de Ganado hasta que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <i>Implemente controles operativos en el Centro de Beneficio de Ganado señaladas en el Cuadro n.º 8 de la presente resolución.</i> (ii) <i>Implemente un sistema de tratamiento de efluentes que esté acorde con la capacidad productiva de la actividad de beneficio de animales mayores y que cumpla con las concentraciones establecidas.</i> 	<p>Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP</p>	<p>Incumplimiento de medida</p>	<p>PAS</p>

45. Se recomienda continuar con el trámite para el dictado de medidas coercitivas conforme a lo establecido en los artículos 44° y 45° del Reglamento de Supervisión. [...]". (El resultado es agregado)

En ese sentido, queda evidenciado que, la Entidad no cumplió con la medida preventiva de cese inmediato del transporte y vertimiento de los efluentes, dispuesta mediante Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP (**Apéndice n.º 310**), no acreditó las implementación de las acciones detalladas en la precitada Resolución, habiendo la instancia competente de la OEFA, recomendado se continúe con el trámite dictado de medidas coercitivas, en aplicación de los artículos 44 y 45 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019- 2025- OEFA/CD, lo que acarrea la imposición de una multa coercitiva, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT, precisándose que el monto vigente de la UIT es de S/ 5 350,00.

Asimismo, según lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del citado Reglamento, en caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

Por lo expuesto, la disposición de la medida preventiva, dispuesta a través de la Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP (**Apéndice n.º 310**), sobre el cese inmediato de toda forma de disposición del efluente, fue puesta de conocimiento de la Gerente de Desarrollo Ambiental del Gerente de Desarrollo Económico, quien a su vez hizo de conocimiento de la subgerente de Productividad y Promoción de la Inversión Privada, Administrador del Centro de Beneficio de Ganado y Responsable de la PTARI.



Los hechos expuestos, son contrarios a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.**

"[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]

Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
[...].

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos



siguientes. [...].

[...]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

[...]

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción.

[...]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

[...]

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

[...]

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso [...]".

- Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, publicado el de 10 de noviembre de 2022.

[...]

CAPITULO II

DE LA AUTORIACIÓN Y REGISTR SANITARIO DE LOS MATADEROS

Artículo 10º.- Faenado de animales de abasto

El faenado de los animales de abasto debe realizar en mataderos que cuenten con autorización Sanitaria de Funcionamiento vigente y registro del SENASA. Dicha autorización podrá ser otorgada para una o más especies.

[...]

Artículo 12º.- Identificación de los establecimientos

Los Titulares de los mataderos deben contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, que deberá solicitarse en la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción [...].

- Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019- 2025- OEFA/CD, de 22 de julio de 2025.

[...]

Artículo 23.- Evaluación de resultados

23.1 Con la información recogida y generada, se emite el informe de supervisión en el cual:

a) Se recomienda el inicio de procedimiento administrativo sancionador



- b) Se dispone el archivo de la supervisión, o,
c) Se señala las recomendaciones, alertas determinación del riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables.
23.2 En el informe se incluye la determinación del riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

Artículo 24.- Acciones del administrado ante incumplimientos

- 24.1 Cuando el administrado haya incurrido en el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, debe adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para adecuar su conducta al ordenamiento jurídico vigente.
24.2 La Autoridad de Supervisión puede disponer el archivo del expediente de supervisión en los siguientes supuestos:
a. Cuando el administrado acredite la subsanación voluntaria del incumplimiento con anterioridad a la notificación del cargo imputado.
b. Cuando el administrado, antes de la notificación del cargo imputado, acredite haber corregido su conducta, mitigado o revertido los efectos y adoptado acciones eficaces orientadas a evitar el volver acurrir en el mismo incumplimiento.
24.3 Si el administrado no adecua su conducta al ordenamiento jurídico vigente, la Autoridad de Supervisión recomienda el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
[...]

Artículo 28.- Medidas administrativas

- 28.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:
a) Mandato de carácter particular;
b) Medida preventiva;
c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
28.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión. 28.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación; salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión. 28.4 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda.
28.5 El cumplimiento de la medida administrativa debe ser supervisada. La oportunidad de su realización es determinada en función a los criterios que el OEFA establezca para ello en sus procedimientos internos.
[...].

- Estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017.

[...]

3.3 Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales

a) Subcategoría D1: Riego de vegetales

Entiéndase como aquellas aguas utilizadas para el riego de los cultivos vegetales, las cuales, dependiendo de factores como el tipo de riego empleado en los cultivos, la clase de consumo utilizado (crudo o cocido) y los posibles procesos industriales o de transformación a los que puedan ser sometidos los productos agrícolas:

• Agua para riego no restringido

Entiéndase como aquellas aguas cuya calidad permite su utilización en el riego de: cultivos alimenticios que se consumen crudos (Ej.: hortalizas, plantas frutales de tallo bajo o similares); cultivos de árboles o arbustos frutales con sistema de riego por aspersión, donde el



fruto o partes comestibles **entran en contacto directo con el agua de riego, aun cuando estos sean de tallo alto;** parques públicos, campos deportivos, áreas verdes y plantas ornamentales; o cualquier otro tipo de cultivo.

Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales

Parámetros	Unidad de medida	D1: Riego de vegetales		D2: Bebida de animales
		Agua para riego no restringido (c)	Agua para riego restringido	Bebida de animales
FÍSICOS- QUÍMICOS				
Aceites y Grasas	mg/L	5		10
Bicarbonatos	mg/L	518		''
Cianuro Wad	mg/L	0,1		0,1
Cloruros	mg/L	500		''
Color (b)	verdadero Escala Pt/Co	100 (a)		100 (a)
Conductividad	(μ S/cm)	2 500		5 000
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L	15		15
Demandada Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	40		40
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,2		0,5
Fenoles	mg/L	0,002		0,01
Fluoruros	mg/L	1		''
Nitratos (NO_3^- -N) + Nitritos (NO_2^- -N)	mg/L	100		100
Nitritos (NO_2^- -N)	mg/L	10		10
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	\geq 4		\geq 5
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,5 – 8,5		6,5 – 8,4
Sulfatos	mg/L	1 000		1 000
Temperatura	°C	Δ 3		Δ 3
INORGÁNICOS				
Aluminio	mg/L	5		5



Parámetros	Unidad de medida	B1	B2
		Contacto primario	Contacto secundario
Berilio	mg/L	0,04	''
Boro	mg/L	0,5	''
Cadmio	mg/L	0,01	''
Cobre	mg/L	2	''
Cromo Total	mg/L	0,05	''
Cromo VI	mg/L	0,05	''
Hierro	mg/L	0,3	''
Manganoso	mg/L	0,1	''
Mercurio	mg/L	0,001	''
Níquel	mg/L	0,02	''
Plata	mg/L	0,01	0,05
Pbomo	mg/L	0,01	''
Selenio	mg/L	0,01	''
Uranio	mg/L	0,02	0,02
Vanadio	mg/L	0,1	0,1
Zinc	mg/L	3	''

MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICO

Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	200	1 000
Escherichia coli	NMP/100 ml	Ausencia	Ausencia
Formas Parasitarias	Nº Organismo/L	0	''
Giardia duodenalis	Nº Organismo/L	Ausencia	Ausencia
Enterococos intestinales	NMP/100 ml	200	''
Salmonella spp	Presencia/100 ml	0	0
Vibrio cholerae	Presencia/100 ml	Ausencia	Ausencia

[...].

- Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, celebrado en la Entidad y el Consorcio Consorcio Irza - COVICSA para la ejecución de la Obra.

"[...]

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios



ocultos, conforme a lo dispuesto por los Art. 40º del Téxto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo de responsabilidad del contratista no podrá ser inferior a siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, otorgada por la ENTIDAD".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

[...]".

- Expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 5, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022.

[...]

1.4 OBJETIVO GENERAL

Brindar un adecuado servicio en el tratamiento de aguas residuales durante el funcionamiento del nuevo canal municipal y así garantizar que las aguas efluentes cumplan con la normatividad nacional y estándares de mitigación al medio ambiente"

[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[...]

01.01.02 PUESTA EN SERVICIO PTAR

Descripción

[...] puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, durante un periodo de 5 días, donde se operará dicha Planta [...].

Se evaluará, se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo. Se tendrá el apoyo de técnicos especialistas en la materia [...].

- Bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación de servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llachanora, provincia de Cajamarca – Cajamarca".

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

[...]

12. VALORIZACIONES:

[...]

El contenido de las valorizaciones mensuales que debe presentar el contratista, será según los requisitos siguientes:

[...]

24 Copia de protocolos de calidad

[...]



24.3 Hidráulico (según corresponda)

24.4 Otros (según especialidad de la obra)

[...].

[...]

14 DE LAS RESPONSABILIDADES

14.1 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

[...]

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas Queda totalmente prohibido valorizar partidas ejecutadas de manera defectuosa o incompleta o que no cumplan las normas y reglamentos técnicos vigentes

[...]

14.1.13 Las pruebas

Es obligación del Contratista, antes de solicitar la Recepción de la Obra, realizar todas las Pruebas, análisis y ensayos necesarios para la verificación del óptimo funcionamiento de la obra ejecutada.

El contratista de obra a través del residente de obra deberá cumplir con todas las pruebas, análisis y/o ensayos solicitados en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, Normas Técnicas Peruanas, Normas del MTC y/o Normas del MVCS, de igual manera se deberán cumplir con todos los procedimientos, frecuencias y disposiciones respecto a la ejecución de las pruebas, análisis y/o ensayos estipulados en dichos documentos.

[...]

23 RECEPCIÓN DE OBRA:

A la terminación de la obra o cuando se considere conveniente por la ENTIDAD y luego de una inspección conjunta entre representantes de la ENTIDAD, del Supervisor y del Contratista, si no existen observaciones con relación a la calidad y terminación de la Obra y estén en Funcionamiento todos los sistemas y equipos que la conforman, se procederá a la Recepción, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que se indicará claramente el estado final de la obra. En caso que LA ENTIDAD crea necesario contar con parte de la infraestructura ejecutada antes del término total de la obra, LA ENTIDAD podrá disponer la RECEPCIÓN PARCIAL de la misma de acuerdo a lo indicado en el numeral 208.16⁷¹ del Artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conformen la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes.

[...]

25. OBLIGACIONES DE TÉRMINO DE OBRA

EL CONTRATISTA al término de las obras y conjuntamente con el documento que solicita la recepción de la obra, deberá presentar al Supervisor de la Obra los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, para fines de Recepción de la Obra:

1. Catálogos, manuales y garantías de todos los sistemas y equipos que conforman la obra.

2. Protocolos de prueba de todos los sistemas y equipos que conforman la obra.

[...]

7. Pruebas de control de calidad.

[...].

⁷¹ Se precisa que, la recepción parcial de la obra, es acogida en el numeral 208.15 del artículo 208 del Reglamento, mas no en el numeral 208.16, tal como se muestra a continuación:

"208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes".



Los hechos descritos, se originaron en el accionar del funcionario que intervino en la revisión y conformidad de la valorizaron del adicional deductivo vinculante n.º 5, pese a que no se acreditó su ejecución y culminación conforme a especificaciones técnicas; asimismo, de gerente de Infraestructura, de designar comité de recepción de Obra, pese a no contar con certificado de conformidad técnica, así también de los miembros del comité especial de recepción de obra, quienes pese a no contar con certificado de conformidad técnica y sin la presencia del Supervisor recepcionaron la Obra sin verificar su funcionamiento y operatividad, no habiendo sido culminada, adicionalmente de los servidores y funcionarios que permitieron el inicio de operaciones del canal municipal sin contar con la autorización sanitaria, así como de aquellos que pese a encontrarse vigente la responsabilidad del Contratista, no adoptaron acciones para que la Entidad ejerza derecho de reclamo a este y por permitir que la disposición final del efluente se siga realizando sin cumplir la medida impuesta por la OEFA.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad de s/ 1 308 522,93, así como un riesgo sanitario, la posible afectación del derecho de la Entidad de exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad frente a la Obra; asimismo, el incumplimiento del objetivo de la PTARI, gastos adicionales en combustible por S/ 48 073,07 por traslado de transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales, pudiendo afectar negativamente el suelo, las aguas subterráneas y representar un riesgo para la salud de las personas según el OEFA, siendo inminente la aplicación de una multa no menor de una (1) ni mayor a cien (100) UIT.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 319) del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que los señores: Wilder Max Narro Martos, Juan Carlos Plasencia Coronel, Luis Alberto Diaz Vergara, Victor Hugo Cotrina Rowe y Elmer Raúl Pérez Cortez, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 024-2025-JCPC de 13 de octubre de 2025 en veintiún (21) folios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (Apéndice n.º 319) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 319), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **William Martín Julca Silva**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo de 3 de agosto de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 178-2020-A-MPC de 3 de agosto de 2020, cesado en el cargo, a partir del 31 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 017-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 319), quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 007-2025-WJMS de 15 de octubre de 2025, recibido la misma fecha, en tres (3) folios.



Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en ejercicio de su cargo, tuvo participación en la ejecución del contrato de la Obra, tramitando y dando conformidad a la valorización n.º 2 del Adicional Deductivo n.º 5, en la que el Contratista, valorizó la ejecución de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR, a través de informe n.º 1100-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de diciembre de 2022, sin advertir la no presentación de copia de protocolos de calidad, documentación exigida en las bases integradas del procedimiento de selección que dio origen a la contratación; por lo tanto, condición contractual y, la no acreditación de la puesta en marcha de la PTARI durante un periodo de 5 días, ni que se hubiera evaluado, analizado la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, conforme lo exigió el expediente técnico del citado adicional, ocasionando que la Entidad pague al Contratista por dicha partida S/ 23 152,23.

De la revisión del expediente de la referida valorización, respecto al control de calidad, se verificó que, en el ítem n.º 15, el Contratista presentó en la sección "otros" únicamente un manual de instrucciones correspondiente a bombas blackstone, asimismo presentó fichas técnicas de equipamiento de la PTARI; pero no presentó algún certificado ni documento que acredite la evaluación y análisis de las aguas residuales tratadas.

Del mismo modo en el ítem n.º 16 de la referida valorización, se presentó el informe n.º 14 de 31 de octubre 2022, emitido por el señor Miguel Cervantes Alarcón, especialista en Instalaciones Sanitarias del Contratista⁷², en el que se reportó la ejecución de obras civiles, así como la fabricación de tecnología e instalación de la PTARI y, se concluyó en que: "[...] la instalación de la PTAR propiamente dicha se encuentra en un avance del 100%, los trabajos se encuentran concluidos", no se hizo referencia a la evaluación y análisis de la calidad de las aguas tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, que acredite la puesta en servicio PTAR, no se advierte que se haya acompañado copia de protocolos relacionados.

Asimismo, en la referida valorización de obra, se anexó el informe denominado "Informe del Mes de Octubre Control de Calidad", sin fecha, en el que se consignó que fue emitido por el Ing. Jonathan J. Risco Carranza, "Control de Calidad"; sin embargo, dicho informe no se encuentra suscrito por éste, sin perjuicio de ello, en el referido informe, no se reportó protocolo alguno correspondiente a la PTARI.

Precisándose que, en mérito a su intervención en la ejecución del contrato, era responsable, en el ámbito de su actuación (conformidad a la valorización en cuestión), de conducirse de manera eficiente, a través del cumplimiento de la normativa aplicable y los fines del contrato de ejecución de Obra, de conformidad con lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.

Cabe señalar que, en el precitado informe n.º 1100-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de diciembre de 2022, el mencionado subgerente, concluyó: "*La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado la documentación del expediente de Valorización de Obra n.º 02 Adicional n.º 05 de la obra en mención, la ha encontrado conforme, de acuerdo a lo aprobado por la Supervisión de Obra [...].* (El resultado es agregado)

Dicha situación, revela que realizó la revisión de la documentación del expediente de la valorización de obra del adicional deductivo en cuestión, pudiendo advertir en dicha revisión,

⁷² Quien estuvo a cargo de la partida de instalaciones sanitarias de la Obra, donde se encuentra la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de la Obra.



sin perjuicio de la conformidad dada por el Supervisor de Obra que, el Contratista no presentó copia de protocolos de calidad, documentación exigida en las bases integradas del procedimiento de selección que dio origen a la contratación; por lo tanto, condición contractual; y que, por la especialidad y especificaciones técnicas de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR: “[...] puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, durante un periodo de 5 días, donde se operará dicha Planta [...] Se evaluará, se analizará la calidad de las aguas residuales tratadas, para el cumplimiento de un efluente apto para el reuso en riego de vegetales de tallo alto y bajo. Se tendrá el apoyo de técnicos especialistas en la materia [...]”, dichos protocolos acreditaban su ejecución conforme a dichas especificaciones técnicas.

En mérito a la conformidad otorgada por el mencionado subgerente, mediante informe n.º 1479-2022-MPC-GI 13 de diciembre de 2022, la señora Liz Katherine Delgado Loayza, gerente de Infraestructura, trámite para efectos de pago la referida valorización de obra a la Oficina General de Administración de la Entidad, habiendo la Entidad, finalmente realizado el pago de la misma a través de los comprobantes de pago n.º 11939, 11940, 11941, 11942 y 11943.

Con su accionar, el referido subgerente, contravino el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales y el contrato, respectivamente, así como lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipula las partes integrantes del contrato; los numerales 12, 14.1, 14.1.13 del numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC que dio origen al citado contrato, que establecen el contenido de las valorizaciones, responsabilidades del contratista y cumplimiento de disposiciones respecto a la ejecución de las pruebas, análisis y/o ensayos estipulados en el expediente técnico, respectivamente.

Así también lo previsto en el numeral 1.4 y partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR del expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 5, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M de 2 de agosto de 2022, respecto al objetivo general de la contratación y respecto a la ejecución de la partida Puesta en servicio PTAR.

Incumpliendo sus funciones de: “a. [...] cumplir [...] normas para la correcta ejecución de obras por contrata [...] d. Supervisar obras [...] de acuerdo a las leyes vigentes”, previstas en el literal a) y d) del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones 2022 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, publicado en el Diario del Distrito Judicial de Cajamarca, Panorama Cajamarquino el 1 de setiembre de 2022, funciones que corresponde ejerza observando el principio de legalidad en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: “Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público” y de “Salvaguardar los intereses del Estado”, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: “[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de



cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Victor Hugo Cotrina Rowe**, identificado con DNI n.º [REDACTED] quién se desempeñó como Gerente de Infraestructura Pública de la Entidad, durante el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 014-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 213-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000040-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 23 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 29-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 23 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de gerente de Infraestructura, a través de la Resolución de Gerencia n.º 049-2023-GI-MPC de 16 de mayo de 2023, designó al comité especial de recepción de la Obra, sin contar con el certificado de conformidad técnica, precisándose que, mediante Acta de Conciliación n.º 090-2023 de 11 de mayo de 2023, la Entidad y el Contratista, acordaron: "[...] **TERCERO:** Que ambas partes de común acuerdo establecen que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA se compromete a conformar el comité de recepción de obra hasta el dia lunes 15 de mayo del año 2023 para iniciar la recepción de obra el dia 16 del presente mes, culminando la recepción, se presentará la liquidación de obra y se tome en cuenta la constatación notarial realizada los días 11 y 13 del mes de abril del año 2023 [...]".

Como se desprende del citado acuerdo conciliatorio, la Entidad y el Contratista, acordaron que la primera se comprometió a conformar el comité de recepción de obra hasta el 15 de mayo de 2023 para iniciar la recepción de obra; pero, no se acordó no ceñirse a lo regulado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que dispone: "[...] Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos [...] 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos [...]".

En ese sentido, es requisito indispensable, la preexistencia de certificado de conformidad técnica, para la designación del comité de recepción, documento que acredita la culminación de la obra, luego de que el Supervisor, haya corroborado el fiel cumplimiento de las metas del proyecto según expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad y, de encontrarla conforme a los términos contractuales.

Cabe señalar que, si bien, en el acuerdo tercero del acta de conciliación, se estableció que la Entidad se compromete a conformar el comité de recepción de obra, hasta el 15 de mayo de 2023, entiéndase que dicho acto, debía ceñirse al procedimiento regulado en la normativa de contrataciones, conforme a lo detallado anteriormente, lo que no ocurrió.

Dicha conformación, conllevo que la Entidad realice la recepción de la Obra sin contar con el certificado de conformidad técnica, habiéndose evidenciado que, la Obra no había sido culminada.



Con su accionar, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato y su conclusión; adicionalmente, lo previsto en el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que regula el procedimiento de recepción de la Obra y plazos.

Incumpliendo su función de "c. [...] dirigir, coordinar y evaluar los procesos de [...] liquidación de obras" establecida en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, publicado en el Diario Judicial del Distrito de Cajamarca, Panorama Cajamarquino, el 1 de setiembre de 2022, así como la delegada mediante Resolución de Alcaldía n.º 212-2019-A-MPC de 6 de mayo de 2019 de: "Designar comités para [...] recepción de obras ejecutadas por contrata [...]"; las mismas que corresponde ejecutar observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Mario Segundo Campos Gonzales**, identificado con DNI n.º [REDACTED], miembro del comité especial de recepción de la Obra, durante el periodo de 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 049-2023-GI-MPC de 16 de mayo de 2023, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónico [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 19-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2025-MSCG de 13 de octubre de 2025 en treinta y un (31) folios + un disco compacto (CD).

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**) se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de miembro del comité de recepción, intervino en la recepción de la Obra, a través de documento denominado: "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacanora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023, sin la presencia del Supervisor de obra, sin contar con el certificado de conformidad técnica y sin verificar el funcionamiento u operatividad de la PTARI, habiéndose evidenciado que la partida 01.01.02 Puesta en Servicio PTAR, no fue



culminada conforme a las especificaciones técnicas del expediente del adicional deductivo n.º 5; por lo tanto, la obra no se encontraba culminada, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, lo que no ocurrió, constituyendo dicho importe perjuicio económico a la Entidad. Cabe señalar que, la PTARI a la fecha de ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se encontraba inoperativa.

Evidenciándose que, contribuyó con la no aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, monto que constituye perjuicio económico real, toda vez que, en la liquidación del contrato de obra, aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, no se determinó la aplicación de penalidad por mora ante obra inconclusa, por los incumplimientos evidenciados, al no existir información o documentación que acredite que dicho funcionario alertara de los incumplimientos en mención, al momento en que suscribió el documento denominada "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacanora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regula el contrato; igualmente, el artículo 35, los numerales 208.5, 208.6 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre sistemas de contratación, la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Así también las Cláusulas Séptima y Décimo Quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipulan las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente; el ítem 14.1.13 del numeral 14, los numerales 23 y 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC que dio origen al citado contrato, que establecen obligaciones del Contratista respecto a las pruebas, recepción de obra y de término de obra, respectivamente.

Siendo responsable, por su participación en la recepción de la Obra, en el ámbito de su actuación como miembro del comité de recepción de obra, de actuar de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y del fin del contrato de ejecución de la Obra, de conformidad con lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.



- **Cintia Isabel Vásquez Chávez**, identificada con DNI n.º [REDACTED] quién participó como integrante del Comité de recepción de obra, durante el periodo de 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023, designado con Resolución de Gerencia n.º 049-2023-GI-MPC de 16 de mayo de 2023 y culminado con documento denominado "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacanora – provincia de Cajamarca – Cajamarca" de recepción de obra, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000027-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 20-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.º 01 de 20 de octubre de 2025 en diecisiete (17) folios + un disco compacto (CD).

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de miembro del comité de recepción, intervino en la recepción de la Obra, a través de documento denominado: "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacanora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023, sin la presencia del Supervisor de obra, sin contar con el certificado de conformidad técnica y sin verificar el funcionamiento u operatividad de la PTARI, habiéndose evidenciado que la partida 01.01.02 Puesta en Servicio PTAR, no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas del expediente del adicional deductivo n.º 5; por lo tanto, la obra no se encontraba culminada, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, lo que no ocurrió, constituyendo dicho importe perjuicio económico a la Entidad. Cabe señalar que, la PTARI a la fecha de ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se encontraba inoperativa.

Evidenciándose que, contribuyó con la no aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, monto que constituye perjuicio económico real, toda vez que, en la liquidación del contrato de obra, aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, no se determinó la aplicación de penalidad por mora ante obra inconclusa, por los incumplimientos evidenciados, al no existir información o documentación que acredite que dicho funcionario alertara de los incumplimientos en mención, al momento en que suscribió el documento denominada "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacanora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regula el contrato; igualmente, el artículo 35, los numerales 208.5, 208.6 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre sistemas de contratación, la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Así también las Cláusulas Séptima y Décimo Quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipulan las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente; el ítem 14.1.13 del numeral 14, los numerales 23 y 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC que dio origen al citado contrato, que establecen obligaciones del Contratista respecto a las pruebas, recepción de obra y de término de obra, respectivamente.

Siendo responsable, por su participación en la recepción de la Obra, en el ámbito de su



actuación como miembro del comité especial de recepción de obra, de actuar de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y del fin del contrato de ejecución de la Obra, de conformidad con lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Gilmer Alberto Escalante Cachay**, identificado con DNI n.º [REDACTED] quién participó como integrante del Comité de recepción de obra, durante el periodo de 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023, designado con Resolución de Gerencia n.º 049-2023-GI-MPC de 16 de mayo de 2023 y culminado con documento denominado "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacanora – provincia de Cajamarca – Cajamarca" de recepción de obra, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000028-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 21-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2025-MSCG de 13 de octubre de 2025 en treinta y dos (32) folios + un disco compacto (CD).

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de miembro del comité de recepción, intervino en la recepción de la Obra, a través de documento denominado: "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacanora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023, sin la presencia del Supervisor de obra, sin contar con el certificado de conformidad técnica y sin verificar el funcionamiento u operatividad de la PTARI, habiéndose evidenciado que la partida 01.01.02 Puesta en Servicio PTAR, no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas del expediente del adicional deductivo n.º 5; por lo tanto, la obra no se encontraba culminada, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, lo que no ocurrió, constituyendo dicho importe perjuicio económico a la Entidad. Cabe señalar que, la PTARI a la fecha de ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se encontraba inoperativa.

Evidenciándose que, contribuyó con la no aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, monto que constituye perjuicio económico real, toda vez que, en la liquidación del contrato de obra, aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, no se determinó la aplicación de penalidad por mora ante obra



inconclusa, por los incumplimientos evidenciados, al no existir información o documentación que acredite que dicho funcionario alertara de los incumplimientos en mención, al momento en que suscribió el documento denominada "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacanora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regula el contrato; igualmente, el artículo 35, los numerales 208.5, 208.6 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre sistemas de contratación, la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Así también las Cláusulas Séptima y Décimo Quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipulan las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente; el ítem 14.1.13 del numeral 14, los numerales 23 y 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC que dio origen al citado contrato, que establecen obligaciones del Contratista respecto a las pruebas, recepción de obra y de término de obra, respectivamente.

Siendo responsable, por su participación en la recepción de la Obra, en el ámbito de su actuación como miembro del comité especial de recepción de obra, de actuar de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y del fin del contrato de ejecución de la Obra, de conformidad con lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y de "*Salvaguardar los intereses del Estado*", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- Juan Carlos Plasencia Coronel, identificado con DNI n. [REDACTED] miembro del Comité de recepción de obra, durante el periodo de 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023, designado con Resolución de Gerencia n.º 049-2023-GI-MPC de 16 de mayo de 2023, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000029-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 22-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 319), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 024-2025-JCPC de 13 de octubre de 2025 en veintiún (21) folios.



Como se sustenta en el (Apéndice n.º 319), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de miembro del comité de recepción, intervino en la recepción de la Obra, a través de documento denominado: "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacañora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023, sin la presencia del Supervisor de obra, sin contar con el certificado de conformidad técnica y sin verificar el funcionamiento u operatividad de la PTARI, habiéndose evidenciado que la partida 01.01.02 Puesta en Servicio PTAR, no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas del expediente del adicional deductivo n.º 5; por lo tanto, la obra no se encontraba culminada, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, lo que no ocurrió, constituyendo dicho importe perjuicio económico a la Entidad. Cabe señalar que, la PTARI a la fecha de ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se encontraba inoperativa.

Evidenciándose que, contribuyó con la no aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 1 285 370,70, monto que constituye perjuicio económico real, toda vez que, en la liquidación del contrato de obra, aprobada por Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023, no se determinó la aplicación de penalidad por mora ante obra inconclusa, por los incumplimientos evidenciados, al no existir información o documentación que acredite que dicho funcionario alertara de los incumplimientos en mención, al momento en que suscribió el documento denominada "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacañora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regula el contrato; igualmente, el artículo 35, los numerales 208.5, 208.6 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre sistemas de contratación, la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Así también las Cláusulas Séptima y Décimo Quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipulan las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente; el ítem 14.1.13 del numeral 14, los numerales 23 y 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC que dio origen al citado contrato, que establecen obligaciones del Contratista respecto a las pruebas, recepción de obra y de término de obra, respectivamente.

Siendo responsable, por su participación en la recepción de la Obra, en el ámbito de su actuación como miembro del comité especial de recepción de obra, de actuar de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y del fin del contrato de ejecución de la Obra, de conformidad con lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus



funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Elmer Raúl Pérez Cortez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] quién se desempeñó como Administrador del Camal Municipal, durante el periodo del 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024, contratado mediante Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n.º 276, contrato n.º 296-2024 de 1 de marzo de 2024, Adenda n.º 01 al contrato de trabajo n.º 296-2024 de 27 de marzo de 2024 y Adenda n.º 02 al contrato de trabajo n.º 296-2024 de 30 de abril de 2024, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000041-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 24 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 30-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 319), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el (Apéndice n.º 319), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, a la fecha de inauguración e inicio de operaciones del camal municipal, se encontraba como administrador; sin embargo, no advirtió la inexistencia de la autorización sanitaria de funcionamiento del nuevo camal municipal a emitir por el SENASA, situación que constituye un riesgo sanitario y puede afectar la inocuidad y salubridad de los alimentos destinados al consumo humano, precisándose que, en el artículo 10 del Decreto Supremo n.º 015-2012-AG que aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, se regula: "El faenado de los animales de abasto debe realizarse en mataderos que cuenten con Autorización Sanitaria de Funcionamiento vigente y registro de SENASA".

Asimismo, en el artículo 12 del citado Reglamento, se establece: "Los titulares de los mataderos deben contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, que deberá solicitarse en la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Anexos N° 2, 3, 7 y demás exigencias del presente Reglamento"; y, en el artículo 33 del Decreto Supremo n.º 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, se contempla: "[...] 33.1. Los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional [...] deben contar con autorización sanitaria otorgada por el SENASA".

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, no existe evidencia de que el señor Elmer Raúl Pérez Cortez, responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el camal municipal, así como de supervisar, controlar y ordenar las actividades de internamiento, beneficio y revisión sanitaria de la calidad de la carcasa y de mejora continua de los servicios del camal municipal, haya gestionado la obtención de dicha autorización sanitaria de funcionamiento, permitiendo la inauguración y puesta en operaciones del nuevo camal municipal pese a ello, ocasionando un riesgo sanitario.

Con su inacción, el señor Elmer Raúl Pérez Cortez, contravino los artículos 10 y 12 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, publicado el de 10 de noviembre de 2022, que regulan la



autorización y registro sanitario del faenado de animales de abasto y de mataderos, respectivamente.

Incumplió sus funciones de "[...] 1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el Camal Municipal. [...] 4. Supervisar, controlar y ordenar las actividades de internamiento, beneficio y revisión sanitaria de la calidad de la carcasa. 5. Mejora continua de los servicios del Camal [...]", previstas en la cláusula séptima del contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo n.º 276 Contrato n.º 296-2024 de 1 de marzo de 2024.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- > **Delmer Manfredo Bardales Castillo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], quién se desempeñó como Administrador del Camal Municipal, durante el periodo del 1 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024, contratado mediante Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n.º 276, contrato n.º 363-2024 de 1 de junio de 2024 y sus adendas 01, 02, 03 y 04 de 28 de junio, 31 de julio, 29 de agosto y 30 de setiembre de 2024, respectivamente, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000030-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 23-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe n.º 002-2025-DMBC de 17 de octubre de 2025, recibido la misma fecha en dos (2) folios.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de administrador del camal municipal, permitió que durante su gestión, este opere sin contar con autorización sanitaria de funcionamiento emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, situación que constituye un riesgo sanitario y puede afectar la inocuidad y salubridad de los alimentos destinados al consumo humano.

Con su accionar, el señor Delmer Bardales Castillo, contravino los artículos 10 y 12 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, publicado el de 10 de noviembre de 2012, que regulan la autorización y registro sanitario del faenado de animales de abasto y de mataderos, respectivamente.

Incumplió sus funciones de "[...]1) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el camal [...] 3) de "Controlar y evaluar las diferentes acciones realizadas por el personal de los diferentes servicios que presta el camal", previstas en su Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo Decreto Legislativo



n.º 276 Contrato n.º 363-2024 de 1 de junio de 2024.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: “*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*” y de “*Salvaguardar los intereses del Estado*”, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: “[...] 6. Responsabilidad. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- Jorge Martín Roncal Sánchez, identificado con DNI n.º [REDACTED], quién se desempeñó como Administrador del Camal Municipal, durante el periodo del 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025, contratado mediante Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n.º 276, contrato n.º 435-2024 de 31 de octubre de 2024, adenda n.º 01 al contrato de trabajo n.º 435-2024 de 29 de noviembre de 2024, Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n.º 276, contrato n.º 91-2025 de 1 de enero de 2025, Adenda n.º 01 al contrato de trabajo n.º 91-2025 de 31 de enero de 2025, Adenda n.º 02 al contrato de trabajo n.º 91-2025 de 28 de febrero de 2025, Adenda n.º 03 al contrato de trabajo n.º 91-2025 de 30 de abril de 2025, Adenda n.º 04 al contrato de trabajo n.º 91-2025 de 30 de junio de 2025 y Adenda n.º 05 al contrato de trabajo n.º 91-2025 de 31 de julio de 2025.

A quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000035-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025 notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 28-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 7 de octubre de 2025; asimismo, se efectuó la notificación por correo electrónico de 13 de noviembre de 2025, en donde se remitió la Cédula de Notificación n.º 31-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 13 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones de la primera notificación mediante documento S/n de 15 de octubre de 2025, recibido esa misma fecha, en tres (3) folios, precisándose que respecto a la segunda notificación no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, desde que asumió el cargo de administrador del camal municipal, tomó conocimiento de que este venía operando sin contar con autorización sanitaria de funcionamiento emitida por el SENASA hasta el término de su gestión el 31 de agosto de 2025; asimismo, tomó conocimiento del informe de visita de control n.º 040-2024-OCI/0368-SVC de 30 de octubre de 2024, en el que se identificó como situación adversa “**CAMAL MUNICIPAL NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UN RIESGO SANITARIO Y AFECTAR LA INOCUIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**”.

Sin embargo, no acreditó la adopción de acción concreta tendiente a corregir dicha situación, habiendo el SENASA el 27 de junio de 2025, emitido el “Acta de Supervisión Sanitaria en Mataderos”, en mérito al procedimiento: “**Autorización sanitaria del proyecto de construcción**



y autorización sanitaria de funcionamiento de mataderos", realizada al camal municipal, en el cual se deja constancia el Camal Municipal no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento, como se señaló anteriormente.

El hecho de que el camal municipal opere sin dicha autorización sanitaria, constituye un riesgo sanitario y puede afectar la inocuidad y salubridad de los alimentos destinados al consumo humano, siendo el rindente responsable de 1) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el Camal Municipal [...]*" y "3) de "Controlar y evaluar las diferentes acciones realizadas por el personal de los diferentes servicios que presta el camal", conforme a su contrato.

Asimismo, pese a tomar conocimiento de la Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP de 21 de marzo de 2025, mediante la cual, el OEFA dispuso a la Entidad el cese inmediato del transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales, no existe documentación en la entrega por la Entidad, que evidencie la adopción de alguna acción por el mencionado administrador tendiente a ejecutar dicho cese, limitándose a trasladar a través del informe n.º 195-2025-JMRS-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 28 de abril de 2025, el informe Técnico n.º 001-2025-GDE/SPPI/CBG/YMGM de 28 de abril de 2025, que le fue dirigido por el señor Yasue Moises Gallardo Maita, responsable de la PTARI y el Informe Técnico n.º 001-2025-JLRL-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 28 de abril de 2025, suscrito por el señor Jian Luis Rojas Leyva, en los que se da cuenta de medidas de mejora y expresamente el responsable de la PTARI le comunicó que el traslado y vertimiento del efluente de la PTARI continúa realizándose.

Con su actionar, inobservó los artículos 10 y 12 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, publicado el 10 de noviembre de 2012, que regulan la autorización y registro sanitario del faenado de animales de abasto y de mataderos, respectivamente; asimismo, los artículos 23, 24 y 28 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019-2025-OEFA/CD de 22 de julio de 2025, que establecen la evaluación de resultados, acciones del administrado ante incumplimientos y medidas administrativas, respectivamente; y, el literal a) del numeral 3.3 Categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias, aprobados mediante Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017, que establecen los estándares de calidad ambiental para agua en la subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego no restringido.

Incumplió sus funciones de "[...]1) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y servicios que brinda el Camal Municipal [...] 3) de "Controlar y evaluar las diferentes acciones realizadas por el personal de los diferentes servicios que presta el camal", estipuladas en cláusula séptima de sus Contratos de trabajo para funciones de carácter temporal bajo Decreto Legislativo n.º 276 Contrato n.º 435-2024 de 31 de octubre de 2024 y n.º 91-2025 de 1 de enero de 2025.*

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y de "*Salvaguardar los intereses del Estado*", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa



funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Yosue Moisés Gallardo Maita**, identificado con DNI n.º [REDACTED] responsable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la Entidad, durante el periodo del 15 de abril de 2024 hasta la actualidad, contratado mediante Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n° 276, contrato n.º 351-2024 de 15 de abril de 2024, Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n° 276, contrato n.º 373-2024 de 1 de junio de 2024, Adenda n.º 01 al contrato de trabajo n.º 373-2024 de 28 de junio de 2024, Adenda n.º 02 al contrato de trabajo n.º 373-2024 de 31 de julio de 2024, Adenda n.º 03 al contrato de trabajo n.º 373-2024 de 29 de agosto de 2024, Adenda n.º 04 al contrato de trabajo n.º 373-2024 de 30 de setiembre de 2024, Adenda n.º 05 al contrato de trabajo n.º 373-2024 de 31 de octubre de 2024, Adenda n.º 06 al contrato de trabajo n.º 373-2024 de 29 de noviembre de 2024, Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n.º 276, contrato n.º 87-2025 de 1 de enero de 2025, boletas de pago del mes de enero a agosto 2025, Adenda n.º 06 al contrato de trabajo n.º 87-2025 de 29 de agosto de 2025 y Adenda n.º 07 al contrato de trabajo n.º 87-2025 de 30 de setiembre de 2025.

A quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000034-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 27-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/n de 14 de octubre de 2025, recibido esa misma fecha, en tres (3) folios.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, permitió la intervención de la empresa Qhapac Ñan SRL en la PTARI, cuyo representante legal mediante n.º 010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024, reportó haber ejecutado trabajos correctivos en la PTARI durante los meses de marzo y abril de 2024, pese a la inexistencia de relación contractual entre dicha empresa y la Entidad, acompañando a dicho informe, fotografías que muestran trabajos correctivos ejecutados en la PTARI.

Asimismo, permitió, pese al no funcionamiento de todos los componentes de la PTARI, que el efluente de la misma, sea trasladado y vertido directamente en suelo natural, habiendo el OEFA dispuesto a través de Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP de 21 de marzo de 2025, el cese inmediato del transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales, habiendo tomado conocimiento de dicha Resolución y no haber adoptado acción alguna tendiente a ejecutar dicho cese, limitándose a emitir el informe Técnico n.º 001-2025-GDE/SPPI/CBG/ YMGM de 28 de abril de 2025, mediante el cual, reportó al administrador del camal municipal medidas de mejora y admitió que el vertimiento del efluente continuaba realizándose en los puntos identificados por el OEFA.

Con su accionar, el rindente inobservó el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regula que la recepción conforme de la Obra, no enerva el derecho de la Entidad, a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Asimismo, lo establecido en los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23, numerales 24.1, 24.2, 24.3 del artículo 24, numerales 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5 del artículo 28 del Reglamento



de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019- 2025- OEFA/CD de 22 de julio de 2025, respecto a evaluación de resultados, acciones del administrado ante incumplimientos y medidas administrativas, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones de "[...] 2. Elabora reportes periódicos del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales [...] 3. Responsable de verificar el correcto funcionamiento y manipulación de los equipos electromecánicos de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) [...] 6. Brindar soporte en el proceso de traslado y disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de planta", previstas en la cláusula séptima de sus Contratos de Trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo n.º 728 Contrato n.º 351-2024 de 15 de abril de 2024, Contrato n.º 352-2024, de 16 de mayo de 2024, Contrato n.º 373-2024 de 1 de junio de 2024 y adendas, Contrato n.º 87-2025 de 1 de enero de 2025 y adendas.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- Luis Alberto Díaz Vergara, identificado con DNI n.º [REDACTED] quién se desempeñó como gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, durante el periodo del 5 de diciembre de 2023 al 13 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 426-2023-A-MPC de 5 de diciembre de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 184-2024-A-MPC de 14 de agosto de 2024, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000031-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 24-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**) se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que durante su gestión se inauguró e inició operaciones el nuevo camal municipal, sin que cuente con autorización sanitaria de funcionamiento emitida por el SENASA, no habiendo el mencionado gerente, supervisado que previo al inicio de operaciones, el camal cuente con dicha autorización sanitaria.

De otra parte, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó el informe n.º 005-2024-GDE-SPPI-CMC-YMGM de 5 de julio de 2024 registrado con expediente n.º 2024044477, elaborado por el señor Yasue Moises Gallardo Maita, responsable de la PTARI, dirigido al señor Delmer Bardales Castillo, administrador del camal municipal, en el que señaló que se puso en funcionamiento la PTARI y se evidenciaron complicaciones y colapso de algunos sistemas, dicho informe, fue remitido por el mencionado administrador del camal al señor Luis Alberto Díaz Vergara a través del informe n.º 050-2024-DMBC-CBG/SGPyPU/GDE/MPC en la misma fecha, quien recepcionó el



citado expediente y consignó en el proveído: "Elaborar expediente para la habilitación presupuestal y posterior requerimiento", para luego ser archivado el expediente.

Ello evidencia que, el mencionado gerente, tomó conocimiento de las observaciones, deficiencias y complicaciones reportadas por el responsable de la PTARI; sin embargo, no adoptó acción concreta alguna, que permita a la Entidad, exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad respecto de la calidad y defectos de la Obra, recordándose que, se encontraba vigente el periodo de responsabilidad de la calidad de la Obra por parte del Contratista.

Y, durante su gestión, se incurrió en gastos adicionales de S/ 7 968.5 (hasta el 19 de agosto de 2024), por concepto de combustible para el traslado y vertimiento de efluente de la PTARI del camal municipal, estando a la inoperatividad de esta.

Ante lo expuesto, y de acuerdo a lo evidenciado durante la gestión del mencionado gerente, quien tenía entre sus funciones, según lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 y modificatorias, supervisar el funcionamiento del camal municipal, se efectuaron traslado y vertimiento de efluente de la PTARI del camal municipal

Con su accionar, inobservó lo estipulado en los artículos 10 y 12 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, que disponen que el faenado de animales y mataderos deben contar con autorización sanitaria de funcionamiento del SENASA.

Asimismo, el artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; adicionalmente lo previsto en los numerales 173.1 y 173.2 del artículo 173 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre los vicios ocultos. Igualmente, la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipula responsabilidad por vicios ocultos.

Incumpliendo su función de "promover [...] mantenimiento de camales [...] supervisando su funcionamiento", prevista en el literal f) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, publicado en el Diario del Distrito Judicial de Cajamarca, Panorama Cajamarquino, el 20 de mayo de 2023.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



- Luis Alberto Licera Castañeda, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, durante el periodo del 20 de agosto de 2024 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 192-2024-A-MPC de 20 de agosto de 2024, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000032-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 25-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.º 077-2025-GDE-MPC de 13 de octubre de 2025, recibido el 14 de octubre de 2025 en ocho (8) folios.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, pese a haber tomado conocimiento del informe de visita de control n.º 040-2024-OCL/0368-SVC de 30 de octubre de 2024, en el que se identificó la situación adversa “**CAMAL MUNICIPAL NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UN RIESGO SANITARIO Y AFECTAR LA INOCUIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**”, no acreditó la adopción de acciones concretas tendentes a corregir dicha situación adversa, siendo que a la fecha el camal municipal no cuenta con la referida autorización.

Asimismo, suscribió el acta de acuerdo de 27 de setiembre de 2024, con la representante de la Asociación Los Andes de Cajamarca (ALAC), a fin de la empresa Adisa Perú SRL, realice la optimización de los procesos y se haga más eficiente el tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), durante el periodo de responsabilidad del Contratista sin gestionar acción alguna para que la Entidad ejerza su derecho de exigir al Contratista, cumpla con su responsabilidad frente a la Obra, adicionalmente, permitió que la disposición final del efluente de la PTARI se realice sin el tratamiento debido directamente en suelo natural, habiendo el OEFA dispuesto a través de Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP de 21 de marzo de 2025, el cese inmediato del transporte y vertimiento de los efluentes generados durante el beneficio de animales, habiendo tomado conocimiento de dicha Resolución y no haber adoptado acción alguna tendente a ejecutar dicho cese en el marco de su función de *supervisar el funcionamiento del camal municipal*.

Y, durante su gestión, se incurrió en gastos adicionales de S/ 40 104.57 (hasta el 26 de junio de 2025), por concepto de combustible para el traslado y vertimiento de efluente de la PTARI del camal municipal, estando a la inoperatividad de esta.

Con su accionar, inobservó lo estipulado en los artículos 10 y 12 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, que disponen que el faenado de animales y mataderos deben contar con autorización sanitaria de funcionamiento del SENASA y los artículos 24 y 28 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019-2025-OEFA/CD, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 00019-2025-OEFA/CD de 22 de julio de 2025.

Asimismo, el artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; adicionalmente lo previsto en los numerales 173.1 y 173.2 del artículo 173 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF,



publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre los vicios ocultos. Igualmente, la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipula responsabilidad por vicios ocultos.

Incumpliendo su función de "promover [...] mantenimiento de camales [...] supervisando su funcionamiento", prevista en el literal f) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, publicado en el Diario del Distrito Judicial de Cajamarca, Panorama Cajamarquino, el 20 de mayo de 2023.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Wilder Max Narro Martos**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente municipal, desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023, modificada por Resolución del Alcaldía n.º 194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023, ratificado mediante Resolución del Alcaldía n.º 446-2023-A-MPC de 29 de diciembre de 2023 y designado a través de Resolución del Alcaldía n.º 007-2025-A-MPC de 15 de enero de 2025, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 4 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [REDACTED] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.º 016-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 319**), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el (**Apéndice n.º 319**), se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, Asimismo, suscribió el acta de acuerdo de 27 de setiembre de 2024, con la representante de la Asociación Los Andes de Cajamarca (ALAC), a fin de la empresa Adisa Perú SRL, realice la optimización de los procesos y se haga más eficiente el tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), durante el periodo de responsabilidad del Contratista sin gestionar acción alguna para que la Entidad ejerza su derecho de exigir al Contratista, cumpla con su responsabilidad frente a la Obra, adicionalmente, generando riesgo de afectación del derecho de la Entidad a exigir el cumplimiento de la responsabilidad del Contratista respecto de la Obra.

Con su accionar contravino, el artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; adicionalmente lo previsto en los numerales 173.1 y 173.2 del artículo 173 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre los vicios ocultos. Igualmente, la cláusula



Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre los vicios ocultos. Igualmente, la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipula responsabilidad por vicios ocultos.

Incumplió su función de "Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales", prevista en el literal a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, publicado en el Diario del Distrito Judicial de Cajamarca, Panorama Cajamarquino, el 20 de mayo de 2023.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y de "*Salvaguardar los intereses del Estado*", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones que se precisan a continuación, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría:

"SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, RECONOCIENDO "GASTOS POR RETRASO EN RECEPCIÓN DE OBRA" QUE CARECEN DE SUSTENTO Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, SERVIDOR NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍÓ LA APLICACIÓN DE OTRA PENALIDAD AL CONTRATISTA POR S/ 492 525,00, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD".

"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA DE LA PTARI PESE A QUE NO FUE PUESTA EN SERVICIO, RECEPCIÓN DE OBRA SIN VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, INICIO DE OPERACIONES DE CAMAL MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS PESE A ENCONTRARSE VIGENTE PERÍODO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ADEMÁS SE EVIDENCIÓ LA INOPERATIVIDAD DE COMPONENTES DE LA PTARI Y VERTIMIENTO DE EFLUENTE INCUMPLIENDO PARAMETROS DE CALIDAD PARA SU REÚSO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 308 522,93, UN RIESGO SANITARIO, PUDIENDO AFECTAR DERECHO DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATISTA, GASTOS ADICIONALES EN COMBUSTIBLE, INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA PTARI, RIESGO DE AFECTACIÓN DEL SUELO, AGUAS Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, SIENDO INMINENTE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones que se precisan a continuación,



están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría:

"SERVIDORA Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON VALORIZACIONES DE OBRA, SIN ALERTAR A LA ENTIDAD EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN CADA UNA DE ELLAS, EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA POR S/ 38 400,00, EL CUAL NO FUE APLICADO Y CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD".

"SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, RECONOCIENDO "GASTOS POR RETRASO EN RECEPCIÓN DE OBRA" QUE CARECEN DE SUSTENTO Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, SERVIDOR NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍÓ LA APLICACIÓN DE OTRA PENALIDAD AL CONTRATISTA PORS/ 492 525,00, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD".

"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA DE LA PTARI PESE A QUE NO FUE PUESTA EN SERVICIO, RECEPCIÓN DE OBRA SIN VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, INICIO DE OPERACIONES DE CAMAL MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS PESE A ENCONTRARSE VIGENTE PERÍODO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ADEMÁS SE EVIDENCIÓ LA INOPERATIVIDAD DE COMPONENTES DE LA PTARI Y VERTIMIENTO DE EFLUENTE INCUMPLIENDO PARAMETROS DE CALIDAD PARA SU REÚSO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 308 522,93, UN RIESGO SANITARIO, PUDIENDO AFECTAR DERECHO DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATISTA, GASTOS ADICIONALES EN COMBUSTIBLE, INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA PTARI, RIESGO DE AFECTACIÓN DEL SUELO, AGUAS Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, SIENDO INMINENTE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las siguientes observaciones, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría:

"SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PESE A QUE CONTENÍA PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, GENERANDO SU APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EN MÉRITO A LO QUE SE FACULTÓ AL CONTRATISTA - POR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA - A VALORIZAR LA TOTALIDAD DE METRADOS APROBADOS COMO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, PAGANDO LA ENTIDAD S/ 42 551,20 POR PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO".

"SERVIDORA Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON VALORIZACIONES DE OBRA, SIN ALERTAR A LA ENTIDAD EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN CADA UNA DE ELLAS, EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA POR S/ 38 400,00, EL CUAL NO FUE APLICADO Y CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD DECLARÓ IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, LA CUAL INCUMPLIÓ PROCEDIMIENTO LEGAL Y CARECÍA DE SUSTENTO TÉCNICO; NO OBSTANTE, SERVIDOR Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OCASIONARON QUE ESTA VÍA CONCILIACIÓN, APRUEBE PARCIALMENTE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN MÉRITO A



LO QUE LA ENTIDAD DEVOLVIÓ PENALIDAD POR MORA APLICADA AL CONTRATISTA POR S/ 257 257,12, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO".

"SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, RECONOCIENDO "GASTOS POR RETRASO EN RECEPCIÓN DE OBRA" QUE CARECEN DE SUSTENTO Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, SERVIDOR NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN MÉRITO AL QUE CORRESPONDÍÓ LA APLICACIÓN DE OTRA PENALIDAD AL CONTRATISTA POR S/ 492 525,00, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD".

"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA DE LA PTARI PESE A QUE NO FUE PUESTA EN SERVICIO, RECEPCIÓN DE OBRA SIN VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, INICIO DE OPERACIONES DE CAMAL MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS PESE A ENCONTRARSE VIGENTE PERÍODO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ADEMÁS SE EVIDENCIÓ LA INOPERATIVIDAD DE COMPONENTES DE LA PTARI Y VERTIMIENTO DE EFLUENTE INCUMPLIENDO PARAMETROS DE CALIDAD PARA SU REÚSO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 308 522,93, UN RIESGO SANITARIO, PUDIENDO AFECTAR DERECHO DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATISTA, GASTOS ADICIONALES EN COMBUSTIBLE, INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA PTARI, RIESGO DE AFECTACIÓN DEL SUELLO, AGUAS Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, SIENDO INMINENTE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA".

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

TERCEROS PARTÍCIPES: En las observaciones n.ºs 1, 2 y 5

- Miguel Cisneros Mallcco, con RUC N° 10290832964, identificado con DNI n.º 29083296, con domicilio en el Jr. Buena Vista n.º 287, distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga – Región Ayacucho, quien conjuntamente con el señor Jorge Luis Valera López, conformaron el Consorcio J&M, que suscribió el Contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021 con la Entidad, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llachanora, provincial de Cajamarca, Cajamarca".
- Jorge Luis Valera Lopez, con RUC N° 10266972046, identificado con DNI n.º 26697204, con domicilio en el Pasaje San Isidro n.º 191, Barrio La Florida - Cajamarca, quien conjuntamente con el señor Miguel Cisneros Mallcco, conformaron el Consorcio J&M, que suscribió el Contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021 con la Entidad, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llachanora, provincial de Cajamarca, Cajamarca".
- Eusebio Tasilla Huaripata, identificado con DNI n.º 09655817, representante común del Consorcio J&M, con domicilio en la Av. El Triunfo S/N CDRA. 1 Caserío Tartar Grande, distrito de Los Baños del Inca, provincia y región de Cajamarca, con quien la Entidad, suscribió el Contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la



Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacañora, provincial de Cajamarca, Cajamarca".

- Enrique Mario Cueva Carranza, identificado con DNI n.º 26618640, con domicilio en el Jr. Horacio Urteaga n.º 237, Cajamarca, designado por el Consorcio J&M como Supervisor de la ejecución de la Obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacañora, provincial de Cajamarca, Cajamarca", según Contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", se verificó que, durante la ejecución de la obra "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacañora, provincia de Cajamarca – Cajamarca", en adelante la "Obra", la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 con metrados sobredimensionados valorizados en S/ 42 551,20, monto pagado al Contratista estando a la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículos 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, relacionados a las responsabilidades esenciales, el contrato y modificaciones del contrato, respectivamente, adicionalmente a lo previsto en el literal a) del artículo 35 y numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sobre los sistemas de contratación y las funciones del Supervisor, respectivamente.

Asimismo, a lo regulado en las secciones OE.2.3.8 VIGAS, OE.3.2.6 TARRAJEO EN VIGAS de la Norma Técnica de Metrados Para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, sobre la forma de medición y los planos ER-02 y 04 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M de 9 de septiembre de 2021.

(Observación n.º 1)

2. De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que durante la ejecución de la Obra, la Entidad trató, aprobó y pagó las valorizaciones de obra n.º 1, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16 y 17, las cuales no incluyeron los informes de los ingenieros de Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Electromecánicas, a pesar de que el Contratista valorizó la ejecución de partidas de las citadas especialidades, incumpliendo condición contractual, en mérito al que, correspondió que la Entidad aplique al Contratista otras penalidades por S/ 38 400,00, lo que no ocurrió.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato y el contrato, así como al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de



Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a las funciones del Supervisor; a la cláusula séptima y décimo quinta del Contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que establecen las partes integrantes del contrato, así como la aplicación de otras penalidades y, a lo previsto en sub numeral 28 del numeral 12 y numeral 22 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen el contenido de las valorizaciones de obra mensuales, órdenes de pago para las valorizaciones mensuales y otras penalidades, respectivamente.

(Observación n.º 2)

3. De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que, durante la ejecución de la Obra, el Contratista, solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2, la misma que devenía en improcedente por incumplimiento de procedimiento legal, improcedencia declarada por la Entidad; sin embargo, servidores y funcionarios de esta, generaron que vía conciliación se apruebe parcialmente dicha ampliación de plazo, en mérito a lo que, la Entidad, devolvió penalidad por mora aplicada en su momento al Contratista.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 , numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato, el contrato y su modificación, respectivamente, así como lo previsto en el numeral 146.1 del artículo 146, numeral 162.1 del artículo 162, artículo 197, numeral 198.2 del artículo 198 y numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a la responsabilidad de la Entidad, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y conciliación. Asimismo, contravinieron lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que estipuló penalidades.

(Observación n.º 3)

4. El Contratista presentó el expediente de liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la Obra, solicitando el pago de "Gastos Generales por Demora en Recepción de Obra", habiendo liquidador y contadora de la Entidad, observado que los anexos presentados por el Contratista no acreditaron la mayor parte de gastos generales y advirtiendo que el concepto "gastos generados" no se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado, formulando cálculos preliminares respecto a la indicada liquidación y recomendado que se verifique que efectivamente se haya incurrido en mayores gastos generales y que se solicite opinión legal.

Sin embargo, el coordinador de Obras de Administración Indirecta de la subgerencia de Ejecución de Inversiones, dio conformidad a la liquidación presentada por el Contratista, sin realizar análisis adicional, ni emitir pronunciamiento respecto a la no acreditación de la mayor parte de gastos generales, ni sobre el hecho de que el concepto de gastos generados, no se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado y, pese a la recomendación formulada por liquidador y Contadora de que se verifique que se haya incurrido en mayores gastos y de que se solicite opinión legal.

Además, pese a las observaciones y recomendaciones formuladas por el mencionado liquidador y contadora, el subgerente de Ejecución de Inversiones, procedió a dar trámite a la conformidad emitida de la liquidación técnica financiera otorgada por el mencionado



coordinador de Obras pese a la existencia de las referidas observaciones y recomendaciones, habiendo el asesor legal de la gerencia de Infraestructura, proyectado la resolución de aprobación de la liquidación técnica y financiera de obra, sin emitir opinión legal respecto a los gastos generados y pese a las indicadas observaciones, aprobándose la liquidación técnica y financiera de la Obra, a través de la suscripción de la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023.

Posteriormente, se verificó que, la oficina de Tesorería comunicó al director de Asesoría Jurídica de la Entidad que no se ha ejecutado el pago de la liquidación de la Obra, estando a las observaciones formuladas por liquidador y contadora de la Entidad, habiendo el referido director, comunicado dicha situación al gerente municipal, sin que este último gestionara la comunicación del mencionado director a las unidades orgánicas responsables de la ejecución, supervisión y liquidación de la Obra, ocasionando que, en mérito al consentimiento de la aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra, se pague al Contratista el monto de S/ 540 947,29 sin el sustento debido.

Adicionalmente, se identificó que en la liquidación técnico y financiera de la Obra, dada por conforme por el coordinador de Obras de Administración Indirecta de la subgerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad, aprobada por esta, no se advirtió incumplimiento contractual del Contratista, por la no presentación de los manuales de operaciones y mantenimiento de las instalaciones construidas, en mérito al que, correspondió la aplicación de otra penalidad por S/ 492 525,00, monto que constituye perjuicio económico.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34, numerales 35.1, 35.3 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato, modificaciones del contrato y la subcontratación; asimismo, a lo previsto en los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147, numerales 195.1, 195.2 del artículo 195, numeral 208.16 del artículo 208, numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209 y el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan la subcontratación de prestaciones, reajustes, recepción de obra y plazos, liquidación de contrato de obra y definición de gastos generales.

Así también, a la cláusula segunda y numeral 15 de la cláusula décima quinta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021, que contemplan el objeto y regulan penalidades; a lo establecido en los sub numerales 1 y 28 del numeral 25 del Capítulo III de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2020-MPC-1, que establecen obligaciones del término de obra.

(Observación n.º 4)

5. Durante la ejecución de la Obra, se otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 2 correspondiente al adicional deductivo n.º 5, sin advertir que el Contratista no cumplió con presentar protocolos de calidad y sin acreditar la ejecución y culminación de la partida 01.01.02 Puesta en Servicio PTAR, conforme a las especificaciones técnicas, habiendo la Entidad pagado al Contratista pese a ello, S/ 23 152,23.

Asimismo, se evidenció que, el gerente de Infraestructura Pública, luego de la conciliación celebrada entre la Entidad y el Contratista, designó al comité especial de recepción de la Obra, pese a no contar con certificado de conformidad técnica de la Obra emitido por el Supervisor, habiendo dicho comité recepcionado la Obra inconclusa, sin la presencia del Supervisor, sin el certificado de conformidad técnica y sin que se realicen las pruebas de funcionamiento y operatividad en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, correspondiendo que la Entidad aplique al Contratista, penalidad por mora de S/ 1 285 370,70, lo que no ocurrió.



En adición a lo expuesto, se verificó que el camal municipal inició operaciones sin contar con la autorización sanitaria de funcionamiento a ser emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), situación que persiste, pese a que fue comunicada a la Entidad mediante informe de visita de control; asimismo, se evidenció que la Entidad, permitió la ejecución de trabajos en la PTARI por terceros, pese a encontrarse vigente el periodo de responsabilidad del Contratista frente a la Obra.

Igualmente, se identificó que funcionario dio conformidad a la prestación del servicio de mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de la PTARI a la empresa Qhapac Ñan, contratada según orden de servicio emitida el 28 de diciembre de 2024, dos días después de emitida tal orden y sin emitir el formato de conformidad establecido en normativa interna de la Entidad, en el que debió describir cada ítem de la prestación ejecutada, sin acreditar los trabajos efectivamente realizados, generando el pago a dicha empresa por S/ 40 000,00, precisándose que el representante legal de dicha empresa en el mes de abril de 2024 reportó a la Entidad su intervención en la PTARI y cambio ejecutado en la misma; asimismo, comunicó a la comisión auditora que los trabajos correctivos que realizó en la PTARI los llevó a cabo en marzo, abril y mayo de 2024, períodos en los que no contó con relación contractual con la Entidad, evidenciándose que las actividades a desarrollar establecidas en los términos de referencia que sustentaron la contratación de la referida empresa según la indicada orden de servicio, son similares a los trabajos que reportó como ejecutados en los indicados meses, a la Entidad y a la comisión auditora.

Asimismo, se evidenció la inoperatividad de determinados componentes de la PTARI y que el efluente de la misma incumple los parámetros de calidad para su reúso en riego de vegetales de tallo alto y bajo, incumpliendo el objetivo de la PTARI establecido en el expediente técnico de adicional deductivo n.º 5; asimismo, dicho efluente viene siendo vertido sin tratamiento debido directamente en suelo natural, incurriendo la Entidad en gastos adicionales por S/ 48 073,07 en combustible por dicho traslado, habiendo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) impuesto a la Entidad medida preventiva de cese inmediato de transporte y vertimiento de los efluentes, medida que no fue cumplida, habiendo la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, recomendado la imposición de una multa coercitiva, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 , numeral 34.1 del artículo 34 y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato, modificaciones del contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; adicionalmente a lo previsto en el artículo 35, numeral 173.1 y numeral 173.2 del artículo 173, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 208.1, numeral 208.2, numeral 208.5, numeral 208.6 y numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre el sistema de contratación a suma alzada, vicios ocultos, funciones del Supervisor y recepción de la Obra y plazos.

Asimismo, lo estipulado en la cláusula séptima, décima cuarta y décimo quinta del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), respecto a las partes integrantes del contrato, a la responsabilidad por vicios ocultos y penalidades y, a lo previsto en el sub numeral 24 del numeral 12, sub numeral 14.1, del numeral 14, numeral 23 y 25 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC, sobre el contenido de las valorizaciones, responsabilidades del Contratista, recepción de obra y obligaciones de término de obra.



Igualmente, a lo previsto en los artículos 10 y 12 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-AG, publicado el 10 de noviembre de 2022, que disponen que el faenado de animales y mataderos deben contar con autorización sanitaria de funcionamiento del SENASA; asimismo, a lo previsto en los artículos 23, 24 y 28 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019- 2025- OEFA/CD, de 22 de julio de 2025, que regulan la evaluación de resultados, acciones del administrado ante incumplimientos y medidas administrativas, respectivamente.

Del mismo modo, el numeral 3.3 de la categoría 3 de los Estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017, que regula los parámetros de calidad del agua en la subcategoría D1 riego de vegetales; adicionalmente, el numeral 1.4 de la memoria descriptiva del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 5, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022, que establece el objetivo de la PTARI y especificaciones técnicas de la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR.

(Observación n.º 5)

6. La Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión, otorgó conformidad a la ejecución del servicio "Mantenimiento correctivo, arranque y puesta en funcionamiento de Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del Camal Municipal" a la empresa Qhapac Ñan SRL, a través de informe n.º 925-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de diciembre de 2024 y en la orden de servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024; sin embargo, según pericia grafotécnica contenida en el informe pericial n.º 086/2025-GRAF de 7 de noviembre de 2025, emitido por la jefe de la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional de Perú, las firmas consignadas en dichos documentos, no corresponden al señor Luis Alberto Licera Castañeda, encargado de la subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión durante la ocurrencia de los hechos expuestos, ni al señor Luis Fernando Calderón Carbajal, subgerente titular de la citada subgerencia.

(Aspecto relevante)

7. La Entidad carece de normativa interna que regule el contenido de los expedientes de adicionales y deductivos de obras, ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obras, lo que genera el riesgo de retrasos en los proyectos, sobrecostos, y la imposibilidad de reclamar al contratista por deficiencias en el proceso constructivo de la obra y por ende el reconocimiento de conceptos y/o trabajos que no se encuentran bien definidos.

(Deficiencia de Control n.º 1)

8. Valorización de obra fue recepcionada de forma directa por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, pese a que la entidad implementó sistema de gestión documental y reguló responsabilidades de otra unidad orgánica en la recepción y registro de documentación, lo que afecta el debido y oportuno registro de esta, así como la trazabilidad de la misma y genera riesgo de no evaluación y emisión de pronunciamientos oportunos por la entidad.

(Deficiencia de Control n.º 2)

9. Directiva interna que regula garantías y custodia de carta fianza, no contempla comunicación de acto administrativo generador de ampliaciones de montos de garantías de fiel cumplimiento al área responsable de su recepción; tampoco considera procedimiento a seguir en el caso de que contratista no presente la actualización del valor de la garantía, poniendo en riesgo la ejecución de la prestación adicional de obra, por no contarse con un respaldo financiero.

(Deficiencia de Control n.º 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer a la Subgerencia de Ejecución de Inversiones que, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Modernización, elabore, apruebe e implemente medidas de control como directivas internas, manuales de procedimientos o lineamientos específicos, entre otros, orientados a la gestión y aprobación de los expedientes de adicionales y deductivos de obras, ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obras, que establezcan actores, responsabilidades, criterios técnicos y plazos internos definidos por cada etapa, los mismos que deben ser difundidos entre los funcionarios y servidores responsables.
(Conclusiones n.ºs 1 y 7)
2. Disponer se realicen las indagaciones correspondientes, con la finalidad de identificar al autor de las firmas consignadas en la conformidad de la orden de servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024 y en el informe n.º 925-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de diciembre de 2024 y que, a partir de los resultados que se obtengan, disponga a las instancias competentes, el inicio de las acciones legales y de deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.
(Conclusión n.º 6)
3. Disponer a la instancia competente, la elaboración y aprobación de un documento de gestión interna, que establezca mecanismos de control, custodia y resguardo de la documentación, sellos y registros en cada órgano y unidad orgánica de la Entidad, identificando al/os puesto/s o cargo/s responsable/s y, acredeite la difusión e implementación de dicho instrumento de gestión en cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad.
(Conclusión n.º 6)
4. Disponer que, a través de la gerencia municipal, se exhorta a todos los servidores de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad a dar estricto cumplimiento de la Directiva n.º 01-2022-GM-MPC "Directiva que regula los trámites digitales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", recordando que la recepción y registro de documentos externos en el software SGD, corresponde al Centro de Atención al Ciudadano.
(Conclusión n.º 8)
5. Disponer que la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Modernización, actualice y/o modifique de la Directiva n.º 007-2021-OGA-MPC "Garantías y Custodia de Carta Fianza de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", contemplando comunicación de acto administrativo generador de ampliaciones de montos de garantías de fiel cumplimiento al área responsable de su recepción; asimismo, procedimiento a seguir en el caso de que contratistas no presenten la actualización del valor de dichas garantías en el plazo establecido, adicionalmente, se evalúe considerar en dicho instrumento de gestión, las denominaciones actualizadas a través del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-2023-CMPC.
(Conclusión n.º 9)
6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la [entidad/dependencia] comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 4 y 5)



Al Órgano Instructor:

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia
(Conclusiones n.ºs 2, 4, 5)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

8. Iniciar las acciones civiles contra las autoridades, funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, 2, 3, 4, y 5 del Informe de Auditoría, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de los documentos que sustentan el aspecto relevante: orden de servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024, informe n.º 925-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de diciembre de 2024, informe n.º 923-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 20 de diciembre de 2024, oficio n.º 077-2025-GDE-MPC de 13 de octubre de 2025, oficio n.º 188-2025-CG/OC0368-AC de 17 de octubre de 2025, oficio n.º 194-2025-CG/OC0368-AC de 7 de noviembre de 2025, oficio n.º 3333-2025-DIRNOS.REGPOL-CAJ/DIVINCR-OFICRI-GRAF de 7 de noviembre de 2025, informe pericial n.º 086/2025-GRAF de 7 de noviembre de 2025; asimismo, de la documentación que sustenta las deficiencias de control interno.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 111-2020-GI-MPC de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del contrato n.º 22-2021-MPC de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del contrato n.º 023-2021-MPC de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 03 de 12 de abril de 2021 y Asiento del Cuaderno de Obra n.º 04 de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de los documentos: Resolución de Gerencia Municipal n.º 423-2021-MPC/G.M. de 28 de diciembre de 2021, Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 01 de 26 de enero de 2022, Carta n.º 035-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de febrero de 2022, Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 02 de 25 de marzo de 2022, Carta n.º 0112-2022-MPC-GI-SSLO de 26 de abril de 2022, Resolución de



Gerencia Municipal n.º 285-2022-MPC/G.M. de 14 de julio de 2022, Exp. N.º 040-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA, Acta de conciliación con acuerdo total, Acta de Conciliación n.º 043-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA de 7 de setiembre de 2022, Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2022-MPC/G.M. de 28 de junio de 2022, Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-MPC/G.M. de 6 de setiembre de 2022, Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 03 de 14 de octubre de 2022, Carta n.º 0316-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de noviembre de 2022.

- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 079-2023-GIP-MPC de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 12:** Original del informe técnico emitido por el especialista de la comisión.
Apéndice n.º 13: Copia autenticada del plano PG-01 "Arquitectura – Planta General" y planos E-08 y E-09.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Resumen Ejecutivo de la "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la municipalidad Provincial de Cajamarca – distrito de Llacañora, provincia de Cajamarca, Cajamarca".
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del plano E-04 "Estructuras – bloque 1 – planta de vigas".
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del plano E-05 "Estructuras – bloque 1 – desarrollo de vigas".
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del plano E-15 "Estructuras – bloque 2 – planta vigas".
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del plano E-16 "Estructuras – bloque 2 – desarrollo vigas".
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la carta n.º 005-2021-MBT/RO de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del informe estructural -MML-2021 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.º 61 de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 104 de 25 de mayo de 2021, Asiento del Cuaderno de Obra n.º 107 de 26 de mayo de 2021 y Asiento del Cuaderno de Obra n.º 115 de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.º 116 de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de la carta n.º 013-CJ&M-2021/RC de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del informe n.º 08-2021EMCC/JS de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de la carta n.º 02-JLVL-2021 de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del informe n.º 0011-2021-MPC-GI-SEP-JAHI de 26 de



julio de 2021.

- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de la carta n.º 0220-2021-MPC-GI-SSLO de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del informe n.º 015-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la carta n.º 031-CJ&M-2021/RC de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.º 223 de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.º 224 de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de la carta n.º 018-2021 / CIC-EOZC-RC de 10 de agosto de 2021 y carta n.º 011-2021/CIC-AJGR-RO de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del informe n.º 005-2021-CJ&M-Supervisor Estructuras/JLVL de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del informe n.º 020-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de la carta n.º 039-CJ&M-2021/RC de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada del informe n.º 0018-2021-MPC-GI-SEP-JAHI de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del informe n.º 0413-2021-MPC-GI-SEP de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000002733 de 3 de septiembre de 2021 y proveído n.º 4361 de 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de Informe Legal n.º 043-2021-JVFM-AL-GI-MPC de 6 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del informe n.º 919-2021-MPC-GI de 6 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPC/G.M. de 9 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de la Adenda 04 al contrato n.º 22-2021-MPC de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de la Hoja de concreto armado, de la obra "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la municipalidad Provincial de Cajamarca – distrito de Llacañora, provincia de Cajamarca,



Cajamarca".

- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de V. Metrado adicional del bloque 1 del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada del plano E-01 (Estructura – bloque 1 – cimentación) del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del plano E-03 (Estructura – bloque 1 – cimientos – columna) del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada del plano E-06 (Estructura – bloque 1 – especificaciones) del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del plano ER-02 (Replanteo de vigas bloque 01 – desarrollo de vigas y detalles) del adicional deductivo vinculante n.º 1.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada del plano planos E-12 (Estructuras – bloque 2 – cimentación) del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada del plano planos E-14 (Estructuras – bloque 2 – cimentación – columnas) del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada del plano planos E-17 (Estructuras – bloque 2 – especificaciones) del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada del plano ER-04 (Replanteo de vigas bloque 02 – desarrollo de vigas y detalles) del expediente de adicional deductivo vinculante n.º 1.
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del capítulo VI. Presupuesto adicional de la obra "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la municipalidad Provincial de Cajamarca – distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, Cajamarca".
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada de la Lamina E-04 (Estructura – bloque 1 – planta vigas) de los planos de Post Construcción.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada de la Lamina E-15 (Estructuras – bloque 2 – planta vigas) de los planos de Post Construcción.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de la carta n.º 016-2023/CIC-EOZC-RC de 29 de mayo de 2023 y expediente de liquidación de obra.
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.º 10703, 10702 de 17 de noviembre de 2021 y n.º 12261, 12260 de 15 de diciembre de 2021 y valorización. (Anexo B)
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada parte pertinente del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, bases estándar de la Licitación Pública n.º 11-2020-MPC, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada de la carta n.º 006-CJ&M-2021/RC de 7 de mayo de



2021, que contiene el proveído n.º 151 de 11 de mayo de 2021 y la valorización de obra n.º 1.

- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada del informe n.º 003-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del informe n.º 046-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del Informe n.º 0302-2021-MPC-GI-SSLO de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del Informe n.º 405-2021-MPC-GI de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada del Comprobantes de pago n.º 10242 de 3 de noviembre de 2021, 3383 de 17 de mayo de 2021 y 3392 de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada de la carta n.º 034-CJ&M-2021/RC de 4 de agosto de 2021, que contiene el proveido n.º 242 de 4 de agosto de 2021 y la valorización de obra n.º 4.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada del Informe n.º 016-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada del Informe n.º 078-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada del informe n.º 0506-2021-MPC-GI-SSLO de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada del informe n.º 769-2021-MPC-GI de 6 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.º 9571 de 20 de octubre de 2021 y comprobantes de pago n.º 6507, 6511, 6506, 6509 y 6510 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada de la carta n.º 044-CJ&M-2021/RC de 6 de setiembre de 2021, que contiene el proveido n.º 303 de 6 de setiembre de 2021 y la valorización de obra n.º 5.
- Apéndice n.º 73:** Copia autenticada del informe n.º 023-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 74:** Copia autenticada del informe n.º 094-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 7 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 75:** Copia autenticada del informe n.º 0594-2021-MPC-GI-SSLO de 7 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 76:** Copia autenticada del informe n.º 928-2021-MPC-GI de 8 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.º 77:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos nros 7753, 7754, 7755, 7756, 7757, 7758, todos del 8 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 78:** Copia autenticada de la carta n.º 057-CJ&M-2021/RC de 5 de octubre de 2021 que contiene el proveído n.º 343 de 12 de octubre de 2021 y la valorización de obra n.º 6.
- Apéndice n.º 79:** Copia autenticada del informe n.º 028-2021-CJ&M-Supervisor/EMCC de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 80:** Copia autenticada del informe n.º 115-2021-MPC-GI-SSLO-SLGC de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 81:** Copia autenticada del informe n.º 0674-2021-MPC-GI-SSLO de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 82:** Copia autenticada del informe n.º 1080-2021-MPC-GI de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 83:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos nros 9338, 9339, 9340, 9341 y 9342 todas de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 84:** Copia autenticada de la carta n.º 062-CJ&M-2022/RC de 9 de mayo de 2022, que contiene el copia autenticada del proveído n.º 150 de 12 de mayo de 2022 y la valorización de obra n.º 13.
- Apéndice n.º 85:** Copia autenticada del informe n.º 068-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 7 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 86:** Copia autenticada del informe n.º 034-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 13 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 87:** Copia autenticada del informe n.º 0400-2022-MPC-GI-SSLO de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 88:** Copia autenticada del informe n.º 504-2022-MPC-GI de 16 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 89:** Copia autenticada de los Comprobantes de pagos 2835 y 2836, ambos de 13 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 90:** Copia autenticada de la carta n.º 072-CJ&M-2022/RC de 6 de junio de 2022, que contiene el proveído n.º 190 de 8 de junio de 2022 y de la valorización de obra n.º 14.
- Apéndice n.º 91:** Copia autenticada del informe n.º 078-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 92:** Copia autenticada del informe n.º 041-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 93:** Copia autenticada del informe n.º 0485-2022-MPC-GI-SSLO de 10 de



junio de 2022.

- Apéndice n.º 94:** Copia autenticada del informe n.º 611-2022-MPC-GI de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 95:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 3917 y 3918 de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 96:** Copia autenticada de la carta n.º 087-CJ&M-2022/RC de 5 de julio de 2022 que contiene el proveido n.º 240 de 13 de julio de 2022 y la copia autenticada de la valorización de obra n.º 15.
- Apéndice n.º 97:** Copia autenticada del informe n.º 096-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 98:** Copia autenticada del informe n.º 070-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 99:** Copia autenticada del informe n.º 0623-2022-MPC-GI-SSLO de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 100:** Copia autenticada del informe n.º 804-2022-MPC-GI de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 101:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 5686, 5685 y 5680, todas de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 102:** Copia autenticada de la carta n.º 105-CJ&M-2022/RC de 1 de setiembre de 2022, que contiene el proveído n.º 295 de 1 de setiembre de 2022 y la copia autenticada de la valorización de obra n.º 16.
- Apéndice n.º 103:** Copia autenticada del informe n.º 0107-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC 30 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 104:** Copia autenticada del informe n.º 101-2022-MPC-GI-SSLO-SLGC de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 105:** Copia autenticada del informe n.º 0780-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 106:** Copia autenticada del informe n.º 1116-2022-MPC-GI de 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 107:** Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.os 7609 y 7611 ambos de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 108:** Copia autenticada de la carta n.º 119-2022-CJ&M/RC de 3 de octubre de 2022 que contiene el proveido n.º s/n de 5 de octubre de 2022 y la copia autenticada de la valorización de obra n.º 17.
- Apéndice n.º 109:** Copia autenticada del informe n.º 116-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 110:** Copia autenticada del oficio n.º 0128-2025-CG/OC0368-AC de 12 de setiembre de 2025.



- Apéndice n.º 111:** Copia autenticada del informe n.º 1360-2025-MPC-GIP-SGEI de 16 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 112:** Copia autenticada del informe n.º 0871-2022-MPC-GI-SSLO de 4 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 113:** Copia autenticada del informe n.º 1293-2022-MPC-GI de 21 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 114:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos nros 8816, 8815, 8814 y 8813, todas de 3 de octubre de 2022 y el comprobante de pago n.º 9545 de 20 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 115:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 574 de 9 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 116:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 586 de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 117:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 598 de 17 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 118:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 599 de 17 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 119:** Copia autenticada del informe n.º 015-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 17 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 120:** Copia autenticada de la carta n.º 023-CJ&M-2022/RC de 18 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 121:** Copia autenticada del Reporte de movimientos del Código Expediente n.º 2022010190 impreso el 24 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 122:** Copia autenticada de la carta n.º 076-2022-MPC-GI-SEP de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 123:** Copia autenticada del informe n.º 010-2022-MPC-GI-SEP-JCPC de 2 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 124:** Copia autenticada de la carta n.º 055-2022-MPC-GI-SSLO de 2 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 125:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 636 de 2 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 126:** Copia autenticada de la carta n.º 035-2022-CJ&M/RC de 3 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 127:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 642 de 5 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 128:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 649 de 7 de marzo de 2022.



marzo de 2022.

- Apéndice n.º 129:** Copia autenticada de la carta n.º 034-2021/CIC-EOZC-RC de 18 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 130:** Copia autenticada de la carta n.º 060-2022-MPC-GI-SSLO de 21 de febrero de 2022 y copia autenticada de la Programación de obra de ejecución de la obra.
- Apéndice n.º 131:** Copia autenticada de la carta n.º 048-2022-CJ&M/RC de 25 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 132:** Copia autenticada del informe n.º 028-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC sin fecha y reporte movimiento con código de Expediente n.º 2022021181.
- Apéndice n.º 133:** Copia autenticada del informe n.º 0240-2022-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 134:** Copia autenticada de informe legal n.º 006-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 11 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 135:** Copia autenticada del Acta de entrega de cargo – secretaria de Infraestructura de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 136:** Copia autenticada de la carta n.º 058-2022/CIC-EOZC-RC de 9 de junio de 2022 y Reporte de movimiento del código de expediente n.º 2022037788 de 12 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 137:** Copia autenticada del informe n.º 0580-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 138:** Copia autenticada del informe legal n.º 033-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 12 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 139:** Copia autenticada de la carta n.º 104-2022-MPC-GI de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 140:** Copia autenticada del informe n.º 755-2022-MPC-GI de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 141:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 285-2022-MPC/G.M. de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 142:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 862 de 18 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 143:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5685 de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 144:** Copia simple del ticket de admisión de 10 de agosto de 2022, del Centro de Conciliación Extrajudicial B&V Soluciones, copia legalizada del acta de notificación del expediente n.º 040-2022-CCEB&VS/Cajamarca sin fecha, primera invitación para conciliar de 10 de agosto de 2022, copia legalizada de solicitud de conciliación, recibida el 9 de julio de 2022, copia legalizada de segunda invitación para conciliar de 19 de agosto de 2022, copia



legalizada de acta de notificación sin fecha e impresión del reporte de movimientos del Expediente n.º 2022050188 de 26 de setiembre de 2025 y de ticket de admisión de 22 de agosto de 2022 de la segunda invitación para conciliar de 19 de agosto de 2022.

- Apéndice n.º 145:** Copia autenticada del memorando n.º 1085-2022-PPM-MPC de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 146:** Copia autenticada del informe n.º 0728-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 147:** Copia autenticada del informe n.º 0772-2022-MPC-GI-SSLO de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 148:** Copia autenticada del oficio n.º 100-2025-CG/OC0368-AC de 19 agosto de 2025 y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/0368-02-03.
- Apéndice n.º 149:** Copia autenticada de la carta n.º 001-2025-WJMS de 21 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 150:** Copia autenticada del informe legal n.º 051-2022-JVFM-AL-GI-MPC de 6 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 151:** Copia autenticada del oficio n.º 000176-2025-CG/OC0368 de 24 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 152:** Copia autenticada del oficio n.º 001-2025-JVFM-AL-GIP-MPC de 25 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 153:** Copia autenticada del informe n.º 1073-2022-MPC-GI de 6 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 154:** Copia autenticada del informe n.º 91-2022-PPM-MPC de 6 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 155:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 260-2022-A-MPC de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 156:** Copia legalizada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación n.º 043-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 157:** Copia visada de los Comprobantes de pago n.º 8361 de 22 de setiembre de 2022, comprobante de pago n.º 8362 de 26 de setiembre de 2022 y comprobante de pago n.º 8554 de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 158:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 230-2022-MPC/G.M. de 3 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 159:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 305-2022-MPC/G.M. de 2 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 160:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 11103 de 15 de diciembre de 2023, comprobantes de pago n.º 5503, 5504, 5505, 5507,



5508, 5509, 5510, 5511 y 5512 todas de 17 de julio de 2023 y de la carta n.º 012-2023-CF-UT-OGA-MPC de 12 de julio de 2023 de devolución de cartas fianzas.

- Apéndice n.º 161:** Copia autenticada de la solicitud para conciliar de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 162:** Copia autenticada de la Acta de Conciliación n.º 090-2023 de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 163:** Copia autenticada del numeral XI resumen de saldos de la liquidación económica de obra.
- Apéndice n.º 164:** Copia autenticada del proveido n.º 008-2023, de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 165:** Copia autenticada del informe n.º 021-2023-MPC-GIP-SEI-JCHB de 9 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 166:** Copia autenticada del memorándum múltiple n.º 002-2023-MPC-GI-SEP de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 167:** Copia autenticada del informe n.º 028-2023-MPC-GIP-SGEI-JCHB-RAD de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 168:** Copia autenticada de memorándum n.º 006-2023-MPC-GI-SEP de 21 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 169:** Copia autenticada de informe n.º 001-2023-MPC-SEP-CO-RGZC de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 170:** Copia autenticada de carta n.º 025-2023-MPC-GI-SEI de 22 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 171:** Copia autenticada del informe n.º 0117-2023-MPC-GIP-SGEI de 23 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 172:** Copia autenticada de la carta n.º 017-2023/CIC-EOZC-RC de 22 de junio 2023.
- Apéndice n.º 173:** Copia autenticada del informe n.º 043-2023-JVFM-AL-GIP-MPC de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 174:** Copia autenticada de la carta n.º 018-2023/CIC-EOZC-RC de 26 de junio de 2023 que contiene el proveído n.º 1819 de 27 de junio de 2023 y proveido n.º 238 de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 175:** Copia autenticada del informe n.º 007-2023-MPC-GIP-SGEI-CO-RGZC de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 176:** Copia autenticada del informe n.º 0134-2023-MPC-GIP-SGEI. de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 177:** Copia autenticada de informe n.º 673-2023-MPC-GIP de 27 de junio de 2023.



- Apéndice n.º 178:** Copia autenticada de la Carta Notarial de 4 de julio de 2023 y Reporte de movimiento, del código expediente n.º 2023051779 de 12 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 179:** Copia autenticada del memorándum n.º 075-2023-OGAJ-MPC de 6 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 180:** Copia autenticada del informe n.º 474-2023-OT-OGA-MPC de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 181:** Copia autenticada del memorando n.º 01270-2023-MPC-PPM de 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 182:** Copia autenticada del informe n.º 045-2023-MCD-OT-OGA-MPC de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 183:** Copia autenticada del informe n.º 308-2023-OGAJ-MPC de 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 184:** Copia autenticada del oficio n.º 0106-2025-CG/OC0368-AC de 26 de agosto de 2025 y Reporte de movimiento, del código de expediente n.º 2025059455 de 13 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 185:** Copia autenticada del oficio n.º 0126-2025-CG/OC0368-AC de 9 de setiembre de 2025 y Reporte de movimiento del código expediente n.º 2025063130 impreso el 13 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 186:** Copia autenticada del oficio n.º 062-2025-OGAyF-MPC de 11 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 187:** Copia autenticada del informe n.º 599-2025-OT-OGAyF-MPC de 10 de setiembre de 2025, informe n.º 047-2025-MCD-OT-OGAyF-MPC de 9 de setiembre de 2025, informe n.º 045-2023-MCD-OT-OGA-MPC de 10 de julio de 2023, memorándum n.º 075-2023-OGAJ-MPC de 6 de julio de 2023, carta n.º 137-2023-MPC-GIP de 26 de junio de 2023 y carta notarial de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 188:** Copia autenticada del oficio n.º 0160-2025-CG/OC0368, recibido el 29 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 189:** Copia autenticada del oficio n.º 582-2025-GM-MPC de 30 de setiembre de 2025 y Reporte de movimiento de código de expediente n.º 2023051779, impreso el 30 de setiembre de 2025 en copia autenticada.
- Apéndice n.º 190:** Copia simple de la tapa de la sección otros documentos, y copia autenticada del expediente de Liquidación Técnico Financiera de la Obra.
- Apéndice n.º 191:** Copia autenticada de los Contrato n.º 021-2022-POR FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, suscrito el 22 de julio de 2022, Contratos n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE de 1 de abril de 2022 y Contratos n.º 012-2022 - POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE, suscrito el 1 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 192:** Copia autenticada de los oficios n.º 090-2025-CG/OC0368-AC de 8 de agosto de 2025 reiterado con oficio n.º 099-2025-CG/OC0368-AC de 19 de agosto de 2025.



- Apéndice n.º 193:** Copia autenticada del oficio n.º 258-2025-GIP-MPC de 21 de agosto de 2025 y el informe n.º 1120-2025-MPC-GIP-SGEI de 20 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 194:** Copia autenticada del informe n.º 046-2025-MPC-GIP-SGEI-WJHL de 14 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 195:** Copia autenticada del oficio n.º 091-2025-CG/OC0368-AC de 8 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 196:** Copia autenticada del informe oficio n.º 0127-2025-OAyCP-OGAyF-MPC de 12 de agosto de 2025 y el informe n.º 222-2025-OAyCP-OGAyF-MPC de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 197:** Impresión de Consulta RUC – RPN del del Registro Nacional de Proveedores Bienes y Servicios, de las siguientes empresas:
https://www.rnp.gob.pe/constancia/mp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar Fabrica de Maquinaria Agroindustrial Kallpa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC20604576866.
https://www.rnp.gob.pe/constancia/mp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar - ICE STORM EIRL con RUC20529671980, impresos el 10 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 198:** Copia autenticada de: Resolución de Gerencia n.º 120-2023-GIP-MPC de 15 de noviembre de 2023, oficio n.º 01665-2025-PP-MPC de 3 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 199:** Copia autenticada del Laudo arbitral de 26 de noviembre de 2025 e impresión de correo electrónico de 26 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 200:** Copia autenticada del Manual de Instrucciones BL1.5 - BL3 - BL5 - BL7 - BL10 - BL15 - BL20.
- Apéndice n.º 201:** Copia autenticada y el Manual de Control de Cámara Frigorífica.
- Apéndice n.º 202:** Copia autenticada del oficio n.º 119-2025-CG/OC0368-AC de 4 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 203:** Copia autenticada del informe n.º 1301-2025-MPC-GIP-SGEI de 12 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 204:** Copia autenticada del oficio n.º 127-2025-CG/OC0368-AC de 10 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 205:** Copia autenticada del informe n.º 0708-2025-MPC-GIP-SGEI de 5 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 206:** Copia autenticada de las especificaciones técnicas del adicional, que contiene la partida 01.01.02 Puesta en servicio PTAR.
- Apéndice n.º 207:** Copia autenticada de la valorización (Anexo B).
- Apéndice n.º 208:** Copia autenticada de la carta n.º 144-2022-CJ&M/RC de 05 de diciembre de 2022.



- Apéndice n.º 209:** Copia autenticada del informe n.º 126-2022-CJ&M-Supervisor/EMCC de 5 de diciembre de 2022, certificado de control de calidad, Informe n.º 14 de 31 de octubre de 2022 y Informe de mes de octubre control de calidad sin fecha.
- Apéndice n.º 210:** Copia autenticada del informe n.º 1100-2022-MPC-GI-SSLO de 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 211:** Copia autenticada del informe n.º 1479-2022-MPC-GI de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 212:** Copia autenticada de los comprobantes de pago nos 11939, 11940, 11941, 11942 y 11943, todas del 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 213:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1023 de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 214:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1025 de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 215:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1026 de 2 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 216:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1027 de 2 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 217:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1028 de 3 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 218:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1029 de 3 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 219:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1030 de 4 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 220:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1031 de 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 221:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1032 de 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 222:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1033 de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 223:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1034 de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 224:** Copia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1035 de 12 de setiembre de 2023 y Asiento del Cuaderno de Obra n.º 1036 de 31 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 225:** Copia autenticada del informe n.º 002-2023-CJ&M-Supervisor/EMCC de 17 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 226:** Copia autenticada de la carta n.º 002-2023-CJ&M/RC de 18 de enero de 2023.



- Apéndice n.º 227:** Copia autenticada de la carta n.º 006-2023-CJ&M/RC de 9 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 228:** Copia autenticada de la carta n.º 041-2023-MPC-GI-SSLO de 14 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 229:** Copia autenticada de la carta n.º 06-2023/CIC-EOZC-RC de 15 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 230:** Copia autenticada de la carta n.º 042-2023-MPC-GI-SSLO de 21 de febrero de 2023 y correo electrónico de 21 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 231:** Copia autenticada de la carta n.º 007-2023-CJ&M/RC de 23 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 232:** Copia autenticada de la carta n.º 073-2023-MPC-GI-SSLO de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 233:** Copia autenticada de la carta n.º 013-2023-CJ&M/RC de 25 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 234:** Copia autenticada de la carta n.º 006-2023-CJ&M/JS de 25 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 235:** Copia autenticada del informe n.º 001-2023-WITACHAV/EIS de 25 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 236:** Copia autenticada de la carta notarial de 15 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 237:** Copia autenticada de la carta n.º 109-2023-MPC-GI-SSLO de 28 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 238:** Copia autenticada de la carta n.º 111-2023-MPC-GI-SSLO de 30 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 239:** Copia autenticada de la carta n.º 014-2023-CJ&M/RC de 3 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 240:** Copia autenticada de la carta notarial de 31 de marzo de 2023, con sello notarial de 3 de abril 2023.
- Apéndice n.º 241:** Copia autenticada de la carta n.º 013-2023/CIC-EOZC-RC de 11 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 242:** Copia autenticada del informe n.º 037-2023-MPC/GI/SSLO/IO/MACHB de 15 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 243:** Copia autenticada del memorando n.º 0892-2023-MPC-PPM de 15 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 244:** Copia autenticada del reporte de movimientos del código expediente n.º 2023037466 impreso el 28 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 245:** Copia autenticada del informe n.º 356-2023-MPC-GI-SSLO de 16 de mayo de 2023.



- Apéndice n.º 246:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 049-2023-GI-MPC de 16 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 247:** Copia autenticada de la Citación para llevar a cabo el acto de recepción de obra el 16 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 248:** Copia autenticada de la carta n.º 153-2023-MPC-GI-SSLO de 16 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 249:** Copia autenticada de la carta n.º 158-2023-MPC-GI-SSLO de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 250:** Copia autenticada del documento denominado: "Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca distrito de Llacañora – provincial de Cajamarca – Cajamarca" de 24 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 251:** Copia autenticada del "Acta de Constatación física e Inventario llevada a cabo los días Once (11) y Trece (13) de abril (04) del Dos Mil Veintitrés (2023)", de 11 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 252:** Copia autenticada del oficio n.º 0146-2025-CG/OC0368-AC de 22 de setiembre de 2025 y correo electrónico de notificación de la misma fecha.
- Apéndice n.º 253:** Copia autenticada del oficio n.º 326-2025-BP de 24 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 254:** Copia autenticada de la memoria descriptiva adicional deductivo n.º 5.
- Apéndice n.º 255:** Copia autenticada de los oficios n.º 049-2025-CG/OC0368-AC, 050-2025-CG/OC0368-AC, 051-2025-CG/OC0368-AC, 052-2025-CG/OC0368-AC y 053-2025-CG/OC0368-AC, todas de 10 de julio de 2025 y copia simple de cargo de notificación de oficio 053-2025-CG/OC0368-AC firmado digitalmente el 11 de julio de 2025 y Cédula de notificación electrónico n.º 00000001-2025-CG/0368-02-003 firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 256:** Copia autenticada del informe n.º 001-2025-MSCG de 14 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 257:** Copia autenticada del informe n.º 001-2025-CIVCH de 14 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 258:** Copia autenticada del informe n.º 009-2025-MPC-GIP-SGEI-IO-GAEC de 14 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 259:** Copia autenticada del informe n.º 013-2025-MPC-GIP-SGEI-JCPC de 14 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 260:** Copia autenticada de la carta n.º 001-2025-RGZCH de 17 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 261:** Copia simple de la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.º 262:** Copia simple de la Opinión n.º 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 263:** Copia autenticada de acta de transferencia de obra suscrito el 3 de julio de 2023.



- Apéndice n.º 264:** Copia autenticada del memorando n.º 109-2023-GDE-MPC de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 265:** Copia autenticada del Registro de animales sacrificados del 10-04-2024 – CBG Iscoconga.
- Apéndice n.º 266:** Copia autenticada del informe n.º D000032-2024-MIDAGRI-SENASA-DECAJ-ASA-JRODRIGUEZM de 7 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 267:** Copia autenticada del informe n.º D000039-2024-MIDAGRI-SENASA-DECAJ-ASA-JRODRIGUEZM de 13 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 268:** Copia autenticada del Informe de Visita de Control n.º 040-2024-OCI/0368-SVC de 30 de octubre de 2024 y oficio n.º 000710-2024-CG/OC0368 de 31 de octubre de 2024, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0367-02-001-029 firmado digitalmente el 31 de octubre de 2024 y cargo de notificación firmado la misma fecha.
- Apéndice n.º 269:** Copia autenticada del memorandum n.º 0256-2024-MPC-A de 31 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 270:** Copia autenticada del Reporte de movimiento del código de expediente n.º 2024079104, impreso el 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 271:** Copia autenticada del memorándum n.º 382-2024-GM-MPC de 7 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 272:** Copia autenticada del oficio n.º 032-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 15 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 273:** Copia autenticada del informe n.º 0020-2024-JRL-CB/SGPYPI/GDE/MPC de 13 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 274:** Copia autenticada del oficio n.º 707-2024-GM-MPC de 26 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 275:** Copia autenticada del informe n.º 060-2024-JMRS-CBG/SGPYPI/GDE/MPC de 19 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 276:** Copia autenticada del informe n.º 0025-2024-JRL-CB/SGPYPI/GDE/MPC de 19 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 277:** Copia autenticada del oficio n.º 082-2025-CG/OC0368-AC de 7 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 278:** Copia autenticada del oficio n.º 073-2025-GDE-MPC de 15 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 279:** Copia autenticada del memorando n.º 052-2025-GDE-MPC de 31 de julio de 2025 y Reporte de movimiento del código de expediente n.º 2025052889 impreso el 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 280:** Copia autenticada del informe n.º 361-2025-JMRS-CBG/SGPYPI/GDE/MPC de 1 de agosto de 2025.



- Apéndice n.º 281:** Copia autenticada del Procedimiento: Autorización Sanitaria del Proyecto de Construcción y Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Mataderos- PRO-SIAG-16.
- Apéndice n.º 282:** Copia autenticada del informe n.º 005-2024-GDE-SPPI-CMC-YMGM de 5 de julio de 2024 y Reporte de movimiento del código de expediente n.º 2024044477 impreso el 4 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 283:** Copia autenticada del informe n.º 050-2024-DMBC-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 5 de julio de 2024 y Reporte de movimiento del código de expediente n.º 2024044477 impreso el 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 284:** Copia autenticada del informe n.º 0010-2024-QHAPAC ÑAN SRL – ÁREA SSGG de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 285:** Copia autenticada del oficio n.º 317-2024-MPC-A de 11 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 286:** Copia autenticada del documento S/n de 10 de setiembre de 2025 y Copia autenticada del oficio n.º 118-2025-CG/OC0368-AC de 3 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 287:** Copia autenticada de las Notas de pago n.º 5686.24.81.2500721 y 5686.24.81.2500722 y del informe n.º 016-2024-DMBC-CG/SGPyPI/GDE/MPC de 21 de junio de 2024
- Apéndice n.º 288:** Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación del servicio, documento sin fecha.
- Apéndice n.º 289:** Copia autenticada del informe n.º 482-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 21 de junio de 2024 y Reporte de movimiento del código de expediente n.º 2024040771 impreso el 25 de esetiembre de 2025.
- Apéndice n.º 290:** Copia autenticada del informe n.º 729-2024-SGPYPI-GDE-MPC de 30 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 291:** Copia autenticada del Cálculo del valor referencial n.º 01797 de 27 de diciembre de 2024 y informe n.º 016-2024-DMBC-CG/SGPyPI/GDE/MPC de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 292:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001241 de 28 de diciembre de 2024 y copia simple de la Factura Electrónica n.º E001-2082 emitido el 30 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 293:** Copia autenticada del oficio n.º 123-2025-CG/OC0368-AC de 5 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 294:** Copia autenticada del oficio n.º 074-2025-GDE-MPC de 30 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 295:** Copia autenticada del informe n.º 444-2025-JMRS-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 16 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 296:** Copia autenticada del Acta de Acuerdos de 27 de setiembre de 2024.



- Apéndice n.º 297:** Copia autenticada del oficio n.º 217-2024-MPC-A de 28 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 298:** Copia autenticada del Acta de verificación de la culminación de los trabajos de emergencia en la PTARI del Camal de Cajamarca, de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 299:** Copia autenticada de la carta n.º 003-2025/II-EOZC-GG de 22 de julio de 2025 y oficio n.º 0251-2025-GIP-MPC de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 300:** Copia autenticada del Acta n.º 002-2025-AC-001-PTARI-MPC-LAPA de 23 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 301:** Copia autenticada de Bitácora de Control de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, año 2023, que corresponde al traslado de efluente del año 2024.
- Apéndice n.º 302:** Copia autenticada de Bitácora de Control de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, desde el 4 de enero de 2025, que corresponde al traslado del efluente del año 2025.
- Apéndice n.º 303:** Copia autenticada del Contrato n.º 010-2024-MPC de 19 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 304:** Copia autenticada del Contrato n.º 015-2025-MPC de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 305:** Copia autenticada del oficio n.º 009-2025-CG/OC0368-AC de 5 de junio de 2025 e impresión de correo electrónico de Trámite Digital GRC.
- Apéndice n.º 306:** Copia autenticada del Acta n.º 001-2025-AC-001-PTARI-MPC-LAPA de 17 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 307:** Copia autenticada del oficio n.º D562-2025-GR.CAJ/GRRNGMA de 08 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 308:** Copia autenticada del informe de Ensayo n.º IE 06250786.1, firmado digitalmente el 2 de julio de 2025 y 11 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 309:** Copia autenticada de las Especificaciones técnicas Adicional n.º 5 PTARI.
- Apéndice n.º 310:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 00019-2025-OEFA/DSAP, suscrito digitalmente el 21 de marzo de 2025 y Reporte de movimiento del código expediente n.º 2025019654 impreso el 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 311:** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 001-2025-GDE/SPPI/CBG/YMGM de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 312:** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 001-2025-JLRL-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 313:** Copia autenticada del informe n.º 195-2025-JMRS-CBG/SGPyPI/GDE/MPC de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 314:** Copia autenticada del informe n.º 210-2025-SGPYPI-GDE-MPC de 6 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 315:** Copia autenticada del oficio n.º 029-2025-GDE-MPC de 6 de mayo de 2025.



Apéndice n.º 316: Copia autenticada del oficio n.º 122-2025-CG/OC0368-AC de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 317: Copia autenticada del oficio n.º 01334-2025-OEFA/DSAP de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 318: Copia autenticada del informe de Supervisión n.º 00272-2025-OEFA/DSAP-CAGR de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 319: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, y documentación relacionada a la asignación obligatoria de casillas electrónicas de acuerdo al siguiente detalle:

Separador de documentos del señor Julio Almagro Huamán Iturbe visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/OC0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 01-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación N° 01-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, copia autenticada del Escrito n.º 01 de 15 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Juan Rivelino Quiroz Saldaña visado por la integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2025-CG/OC0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 02-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 02-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025.

Separador de documentos de la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédulas de Notificación Electrónica N° 00000010-2025-CG/OC0368-02-003, N° 00000011-2025-CG/OC0368-02-003 y N° 00000012-2025-CG/OC0368-02-003 firmadas digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargos de Notificación de las Cédulas N° 03-2025-CG/OC0368-AC-MPC, N° 04-2025-CG/OC0368-AC-MPC y N° 05-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmados digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédulas de Notificación N° 03-2025-CG/OC0368-AC-MPC, N° 04-2025-CG/OC0368-AC-MPC, N° 05-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmadas digitalmente firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 002-2025-SLGC de 16 de octubre de 2025 y de documentos citados en la evaluación de comentarios.

Separador de documentos del señor William Martín Julca Silva visado por integrante de la comisión; impresión de: Cédulas de Notificación Electrónica N° 00000013-2025-CG/OC0368-02-003, 00000014-2025-CG/OC0368-02-003 y N° 00000015-2025-CG/OC0368-02-003 firmadas digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargos de Notificación de la Cédula N° 06-2025-CG/OC0368-AC-MPC, N° 07-2025-CG/OC0368-AC-MPC y N° 08-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmados digitalmente el 3 de



octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 06-2025-CG/OC0368-AC-MPC, N° 07-2025-CG/OC0368-AC-MPC, N° 08-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmadas digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 05-2025-WJMS de 13 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor William Martín Julca Silva, visado por la integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 09-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 09-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 006-2025-WJMS de 13 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Jorge Víctor Fernández Mendoza visado por la integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2025-CG/0368-02-003, firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 10-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 10-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, y copia autenticada de documento S/N de 15 de octubre de 2025.

Separador de documentos de la señora Liz Katherine Delgado Loayza visado por integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 11-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 11-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada del escrito n.º 01 de 30 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Roberto Gastón Zapata Chira visado por la integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2025-CG/0368-02-003, firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula n.º 012-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 012-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Juan Enrique Herrera Muñoz, visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 4 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula n.º 013-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 013-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada del documento s/n.º de 14 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Jorge Víctor Fernández Mendoza, visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 4 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la



Cédula N° 014-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 014-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada del documento S/N de 15 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Wilder Max Narro Martos visado por la integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 4 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 016-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 016-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor William Martin Julca Silva visado por el integrante de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 017-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 017-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 007-2025-WJMS de 15 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Mario Segundo Campos Gonzales visado por la integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000026-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 19-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 19-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 001-2025-MSCG de 13 de octubre de 2025 + un disco compacto (CD).

Separador de documentos de la señora Cintia Isabel Vásquez Chávez visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 020-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 020-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 6 de octubre de 2025 y copia autenticada del escrito n.º 01 de 20 de octubre de 2025 + un disco compacto (CD).

Separador de documentos del señor Gilmer Alberto Escalante Cachay visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000028-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 21-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 21-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y copia autenticada de la carta n.º 001-2025-MSCG de 13 de octubre de 2025 + un disco compacto (CD).

Separador de documentos del señor Juan Carlos Plasencia Coronel visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de



Notificación Electrónica N° 00000029-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula n° 22-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 3 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 22-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 3 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 024-2025-JCPC de 13 de octubre de 2025 en veintiún (21) folios

Separador de documentos del señor Delmer Manfredo Bardales Castillo visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000030-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 023-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 023-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 6 de octubre de 2025 y copia autenticada del informe n.º 002-2025-DMBC de 17 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Luis Alberto Diaz Vergara visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000031-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 024-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 24-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 6 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Luis Alberto Licera Castañeda visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000032-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 025-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 025-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 6 de octubre de 2025, y copia autenticada del oficio n.º 077-2025-GDE-MPC de 13 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Wilder Max Narro Martos visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000033-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 026-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 026-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 6 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Yosue Moises Gallardo Maita, visado por el integrante de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000034-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula n° 027-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 27-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025 y copia autenticada de documento s/n de 14 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Jorge Martin Roncal Sánchez visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000035-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 7



de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 028-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 028-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación n.º 31-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 13 de noviembre de 2025, correo electrónico de notificación n.º 31-2025-CG/OC0368-AC-MPC y copia autenticada de documento s/n de 15 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Víctor Hugo Cotrina Rowe visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000040-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 23 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 029-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 23 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 029-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 23 de octubre de 2025.

Separador de documentos del señor Elmer Raúl Pérez Cortez, visado por el integrante de la comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000041-2025-CG/0368-02-003 firmada digitalmente el 24 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 030-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 24 de octubre de 2025, Cédula de Notificación N° 030-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 24 de octubre de 2025

Separador de evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados visado por integrante de la comisión auditora y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Separador de creación automática de casillas electrónicas visado por integrante de la comisión auditora y documentación que sustenta la creación automática de las casillas electrónicas de los señores Victor Hugo Rowe Cotrina y Elmer Rául Pérez Cortez.

(Apéndice n.º 320): Copia autenticada de contratos y documentos de designación y cese de cada uno de los participes en los hechos observados.

Apéndice n.º 321: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Separador de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca año 2021 visado por el integrante de comisión, copia autenticada de: Ordenanza Municipal n.º 698-CMPC de 9 de enero de 2020, Ordenanza n.º 747-CMPC de 17 de diciembre de 2020 y Ordenanza Municipal n.º 780-CMPC de 26 de noviembre de 2021, parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones 2021; Separador de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca año 2022 visado por el integrante de comisión, Ordenanza Municipal n.º 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones año 2022; Separador de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca



año 2023 visado por el integrante de comisión, Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023.

Separador de Manual de Organización y Funciones, visado por el integrante de la comisión, copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 510-2023-A-MPC de 23 de diciembre de 2023, parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) año 2023.

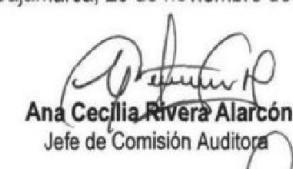
Separador de documentos de publicación del ROF y MOF visado por el integrante de comisión, documentación que acredita la publicación de los Reglamentos de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones.

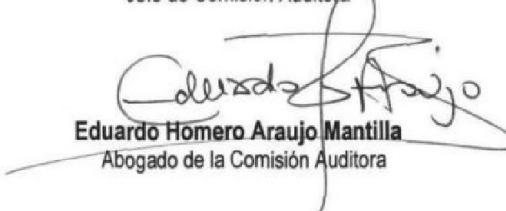
Separador delegación de facultados administrativas y resolutivas al gerente de Infraestructura visado por integrante de la comisión auditora y copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 212-2019-A-MPC de 6 de mayo de 2019.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2025


Diego Napoleón Vega Calua
Supervisor de Comisión Auditora


Lenin Enrique Espinoza Silva
Integrante de la Comisión Auditora


Ana Cecilia Rivera Alarcón
Jefe de Comisión Auditora


Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado de la Comisión Auditora

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2025


Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca

APÉNDICE N° 1

L

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 032-2025-OC/0368-AC
 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]						
1	SERVIDOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PESE A QUE CONTENIA PARTIDAS CON METRÁGOS SOBREDIMENSIONADOS, GENERANDO SU APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EN MERITO A LO QUE SE FACULTO AL CONTRATISTA POR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA A VALORIZAR LA TOTALIDAD DE METRÁGOS APROBADOS COMO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, PAGANDO LA ENTIDAD SI 42.551.20 POR PARTIDAS CON METRÁGOS SOBREDIMENSIONADOS, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONOMICO.	Julio Almagro Huamán Iuribe	[REDACTED]	Evaluador Subgerencia Estudios y Proyectos	15/06/2021	30/11/2021	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[REDACTED]	X			
2	SERVIDORA Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON VALORIZACIONES DE OBRA, SIN ALERTAR A LA ENTIDAD EL INCUMPLIMENTO DE CONDICIÓN CONTRACTUAL EN CADA UNA DE ELLAS, EN MERITO AL QUE CORRESPONDIO LA APLICACION DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA POR SI 38.400.00, EL CUAL NO FUE APLICADO Y CONSTITUYE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD.	Silvia Liliiana Gálvez Cabanillas	[REDACTED]	Subgerente de la Subgerencia Estudios y Proyectos	19/05/2021	30/09/2021	Designado	[REDACTED]	X			
3	LA ENTIDAD DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 2, LA CUAL INCUMPLIO PROCEDIMIENTO LEGAL Y CARECIA DE SUSTENTO TÉCNICO; NO OBSTANTE, SERVIDOR Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OCASIONARON QUE ESTA VIA CONCILIACION, APRUEBE PARCIALMENTE DICHA AMPLIACION DE PLAZO, EN MERITO ALO QUE LA ENTIDAD DEVOLVO PENALIDA POR SI 257.12, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONOMICO.	Liz Katherine Delgado Loayza	[REDACTED]	Asesor legal de la Gerencia Infraestructura	22/12/2020	A la actualidad	Subgerente de Supervisión de Obras y Liquidación de Obras	[REDACTED]	X			
		William Martín Juila Silva	[REDACTED]	Gerente de la Gerencia de Infraestructura	02/01/2019	31/12/2022	Designado	[REDACTED]	X			
		William Martín Juila Silva	[REDACTED]	Subgerente de la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obras	03/08/2020	30/12/2022	Designado	[REDACTED]	X			



0316

Página 2 de 3



24

2

1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 032-2025-OI/0368-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

ENTIDAD POR SI 1 308 522.93, UN RIESGO SANITARIO, PUDIENDO AFECTAR DERECHO DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATISTA, GASTOS ADICIONALES EN COMBUSTIBLE, RIESGO SANITARIO, INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA PTARI, RIESGO DE AFECTACIÓN DEL SUELO, AGUAS, Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, SIENDO INMINENTE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA.	Delmer Bandales Castillo	Administrador del canal municipal	01/06/2024	31/10/2024	Decreto n.º 276	X
	Luis Alberto Diaz Vergara	Gerente de Desarrollo Económico	05/12/2023	13/08/2024	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Confianza	X
	Luis Alberto Licerá Castañeda	Gerente de Desarrollo Económico	20/08/2024	A la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Confianza	X
	Wilder Max Narro Maríos	Gerente Municipal	01/01/2023	A la actualidad	Designado	X
	Elmer Raúl Pérez Cortez	Administrador del centro de beneficio de ganado del Canal Municipal,	01/03/2024	31/05/2024	Decreto n.º 276	X
	Yasue Moisés Gallardo Malta	Responsable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI) del Canal Municipal	15/04/2024	A la actualidad	Decreto n.º 276	X
	Victor Hugo Cotrina Rowe	Gerente de Infraestructura Pública	01/01/2023	22/05/2023	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Confianza	X
	Jorge Martín Roncal Sánchez	Administrador del centro de beneficio de ganado del Canal Municipal.	01/11/2024	31/08/2025	Decreto n.º 276	X

Página 3 de 3

0318

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Cajamarca, 05 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000748-2025-CG/OC0368

Señor:
Reber Joaquín Ramírez Gamarra
 Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca
 Av. Alameda de los Incas N° 253
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca



Asunto : Remite Informe de Auditoría n.º 032-2025-OCI/0368-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000540-2024-CG/OC0368 de 29 de agosto de 2024.
 b) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 c) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
 d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su Despacho, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución contractual de la obra: Creación de servicios del centro de beneficio de ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, distrito de Llacaenora, provincia de Cajamarca – Cajamarca, funcionamiento y operatividad de la PTARI".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 032-2025-OCI/0368-AC, el cual se adjunta en un (1) DVC, en un total de diez mil novecientos diez (9910) folios, en cuya recomendación n.º 6, se le recomienda, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, en las recomendaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, igualmente dirigidas a usted, se recomienda acciones de mejora de gestión.

Es de precisar que, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, se deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.



Cabe señalar que, el referido Plan de Acción debe observar el formato diseñado en el Anexo 2 de la Directiva n.º 009-2023-CG/SESN "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/dvc)

Nro. Emisión: 02350 (0368 - 2025) Elab:(U61520 - 0368)



Firmado digitalmente por
VEGA GALIA Diego Napoleon
FAU 20131378872 soft
Motivo: Doy Vistó Bueno
Fecha: 05-12-2025 14:57:37



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VYQNXMM**

